

**DECRETO No. 34**

**EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto No. 71, de fecha dos de mayo de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial No. 109, Tomo No. 371, de fecha catorce de junio de dos mil seis, la Corte de Cuentas de la República, emitió el Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, de la Municipalidad de Arambala, Departamento de Morazán.
- II. Que con base al artículo 100, del referido Decreto, todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, de la Municipalidad de Arambala, Departamento de Morazán, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.
- III. Que el once de septiembre de dos mil nueve, la Corte de Cuentas de la República, emitió los lineamientos para la actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, en las entidades públicas.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 195, numeral 6, de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5, numeral 2, literal a) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**DECRETA EL SIGUIENTE REGLAMENTO,** que contiene las:

**NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE ARAMBALA,  
DEPARTAMENTO DE MORAZAN**

**CAPITULO PRELIMINAR**

**Ambito de Aplicación**

Art. 1.- Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, del Municipio de Arambala, Departamento de Morazán, serán de obligatorio cumplimiento para los miembros del Concejo Municipal, comisiones de trabajo que nombre el Concejo y empleados de la Municipalidad, las cuales deberán aplicarse para el logro de sus objetivos y metas.

**Definición del Sistema de Control Interno**

Art. 2.- Se entenderá por Sistema de Control Interno, al conjunto de procesos continuos e interrelacionados, establecidos en manuales y reglamentos realizados por el Concejo Municipal, funcionarios y empleados, diseñados para proporcionar seguridad razonable en la consecución de sus objetivos.

El Sistema de Control Interno, comprenderá: Planes, métodos, procedimientos y actividades establecidas en la Municipalidad, para alcanzar los objetivos institucionales. Existirán dos criterios para clasificar el Sistema de Control Interno, así:

- a) De acuerdo a la finalidad, se clasificará en administrativo y financiero; y
- b) Desde el punto de vista de la oportunidad o momento de ser aplicado, se clasificará en previo, concurrente y posterior.

Las clases de control antes mencionadas, estarán inmersas en los diversos componentes del Sistema.

### **Objetivos del Sistema de Control Interno**

Art. 3.- El Sistema de Control Interno, tendrá como finalidad coadyuvar con la Institución en el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Lograr eficiencia, efectividad y eficacia en la ejecución de sus operaciones, lo que incluirá el uso apropiado de todos los recursos institucionales;
- b) Obtener confiabilidad y oportunidad de la información financiera, presupuestaria y cualesquiera otros reportes para uso interno y externo; y
- c) Cumplir con leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

### **Componentes del Sistema de Control Interno**

Art. 4.- Los componentes del Sistema de Control Interno serán: Ambiente de Control, Valoración de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación y Monitoreo.

### **Responsables del Sistema de Control Interno**

Art. 5.- La responsabilidad por el diseño, implantación, implementación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, corresponderá al Concejo Municipal y jefaturas en el Area de su competencia.

### **Seguridad Razonable**

Art. 6.- El Sistema de Control Interno, proporcionará una seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos de la Municipalidad.

## **CAPITULO I**

### **NORMAS RELATIVAS AL AMBIENTE DE CONTROL**

#### **Integridad y Valores Eticos**

Art. 7.- El Concejo Municipal, estará en la obligación de elaborar, aprobar y actualizar un Código de Etica, que establecerá la conducta esperada de los funcionarios y empleados.

El Concejo Municipal, jefaturas y empleados, deberán fomentarlo y actuar con integridad, honestidad y transparencia en el desempeño de sus deberes y obligaciones, promoviendo actividades que refuercen e interioricen dicha conducta.

#### **Compromiso con la Competencia**

Art. 8.- El Concejo Municipal y jefaturas, promoverán que el personal de la Municipalidad sea el idóneo, como una condición básica en la efectividad institucional, considerando lo siguiente:

- a) Se contará con un Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, que tendrá incorporado el perfil de competencias requeridas;
- b) Se fomentará continuamente el desarrollo de las competencias mediante la contratación, capacitación, adiestramiento, retroalimentación del desempeño y otros medios que estén al alcance de la Municipalidad, de tal forma que les permitirá realizar los deberes asignados; así como también, entender la importancia de establecer y llevar a la práctica, controles internos adecuados;
- c) El Concejo Municipal, otorgará permisos previa solicitud a los empleados hasta un máximo de ocho horas semanales para que realicen estudios técnicos y profesionales, correspondientes a su función y objetivos municipales, de tal forma que no afecte las actividades de la Municipalidad;
- d) El Concejo Municipal, elaborará un Manual de Procedimientos para ejecución efectiva de las operaciones municipales; y
- e) Así mismo, estarán obligados los funcionarios y empleados a dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos y Manual de Procedimientos.

### **Estilo de Gestión**

Art. 9.- El Concejo Municipal, jefaturas y empleados, aplicarán un estilo de gestión que facilitará la administración de los riesgos, permitirá el control y medición de su desempeño, en busca de mejora continua, fomentando la participación del personal necesario para generar una actitud abierta hacia mejores controles. La medición del desempeño, se deberá realizar conforme a lo establecido en el Manual de Evaluación del Desempeño, el último trimestre de cada año, la cual estará bajo la coordinación y supervisión directa de una Comisión, que será conformada por miembros del Concejo Municipal, quienes a su vez serán los encargados de dar seguimiento y evaluar el nivel de cumplimiento a los planes estratégicos aprobados por el Concejo Municipal.

El Concejo Municipal, implementará los mecanismos establecidos en el Código Municipal, para fomentar la participación ciudadana en el modelo de gestión; asimismo, se incentivará la protección del medio ambiente, a través de la creación de una política medioambiental.

Los encargados de cada Unidad, deberán presentar propuestas de mejoras en los procesos al final de cada año, si así lo estiman necesario para el ejercicio de sus funciones y el Concejo Municipal garantizará su incorporación en los procesos administrativos y financieros al inicio del siguiente año.

### **Estructura Organizacional**

Art. 10.- La Municipalidad contará con la estructura organizativa, que se definirá en el Manual de Organización y Funciones y Manual Descriptor de Puestos, que permitirá el logro de los objetivos institucionales; en un marco de eficiencia, seguridad y orientación a la satisfacción de los usuarios y cumplimiento de las leyes aplicables a la Municipalidad, definiendo las responsabilidades de cada Unidad.

Asimismo, el Manual de Organización y Organigrama Institucional, se mantendrá actualizado y será aprobado por el Concejo Municipal.

Se evaluará y fortalecerá dicha estructura, considerando los cambios internos y externos; la disponibilidad de recursos y los lineamientos institucionales definidos para este fin.

Art. 11.- La estructura organizativa, garantizará la segregación de funciones, especialmente las de Tesorería, Contabilidad y de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), conteniendo como mínimo, las siguientes unidades: Concejo Municipal, Sindicatura, Auditoría Interna, Comisiones de Trabajo, Secretaría, Despacho Municipal, Registro del Estado Familiar, Catastro, Cuentas Corrientes, Medio Ambiente, Proyección Social, Mujer y Servicios Públicos.

## **Definición de Areas de Autoridad, Responsabilidad y Relaciones de Jerarquía**

Art. 12.- El Concejo Municipal, conformará una Comisión para que conjuntamente con las jefaturas revisen y actualicen cada dos años, el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, para garantizar la segregación de funciones, Unidad de Mando, delegación de autoridad, delimitación de funciones, responsabilidades, funciones incompatibles y canales de comunicación.

Art. 13.- En enero de cada año, el Concejo Municipal, comunicará por escrito a las jefaturas y empleados su nivel de autoridad, las responsabilidades asignadas y las relaciones laborales que deberá de mantener para cumplir con su trabajo y las relaciones laborales establecidas en el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puesto.

## **Políticas y Prácticas para la Administración del Capital Humano**

Art. 14.- Cada dos años se efectuará la evaluación y aprobación de las modificaciones de los manuales de Procedimientos para el Reclutamiento, Selección, Contratación, Inducción y Evaluación del Desempeño del Personal. Las modificaciones, deberán garantizar los responsables de cada uno de los procesos, según la estructura organizativa aprobada. Conformado para ello, una Comisión nombrada por el Concejo Municipal y jefaturas.

Art. 15.- Cada dos años, el Concejo Municipal, evaluará y hará las modificaciones pertinentes al Reglamento Interno de Trabajo, para garantizar la aplicación de los componentes de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas.

Art. 16.- El Secretario Municipal, será responsable de verificar que los empleados municipales, cumplan las disposiciones normativas laborales establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo.

Art. 17.- El Concejo Municipal, al inicio de cada año, realizará talleres o reuniones de trabajo con todos los empleados municipales, para comunicar las disposiciones establecidas en cada uno de los manuales y reglamentos internos aprobados.

## **Unidad de Auditoría Interna**

Art. 18.- El Concejo Municipal, deberá contar y fortalecer la Unidad de Auditoría Interna, que contribuirá a través de métodos sistemáticos de evaluación al logro de los objetivos institucionales, la efectividad del Sistema de Control Interno y mejorar la administración de riesgos, regulándose bajo la Norma de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

A fin de garantizar la independencia de la Unidad de Auditoría Interna dentro de la entidad, se deberá considerar lo siguiente:

- a) Estará bajo la dependencia directa del Concejo Municipal; y
- b) Formulará y ejecutará con total independencia funcional el Plan Anual de Trabajo, el cual deberá enviarlo a la Corte de Cuentas de la República; así como también, los informes emitidos a la Municipalidad.

Art. 19.- El Auditor Interno, deberá ser nombrado por el Concejo Municipal, el cual tendrá plena independencia funcional, no ejerciendo funciones en los procesos de administración, control previo, aprobación, contabilización y adopción de decisiones dentro de la Municipalidad.

## **CAPITULO II**

### **NORMAS RELATIVAS A LA VALORACION DE RIESGOS**

#### **DEFINICION DE OBJETIVOS INSTITUCIONALES**

##### **Plan Estratégico**

Art. 20.- En el proceso de planificación, se realizará un análisis de los factores internos y externos y la valoración de riesgos más relevantes que incidan en la Institución. Para ello, se aplicará un enfoque participativo que permitirá revisar y actualizar la visión, misión y objetivos estratégicos institucionales. El Plan Estratégico, será aprobado por el Concejo Municipal y se revisará anualmente.

##### **Plan Anual Operativo**

Art. 21.- Se deberán elaborar planes anuales operativos, para las unidades organizativas que contengan entre otros las metas, acciones, responsables y recursos necesarios para cumplir de manera concreta los objetivos definidos en el Plan Estratégico.

##### **Mecanismos de Autorización, Actualización y Seguimiento a Planes**

Art. 22.- Los planes estratégicos y operativos, se mantendrán debidamente autorizados y se actualizarán oportunamente. El Concejo Municipal y jefaturas, promoverán su cumplimiento mediante la divulgación, accesibilidad, seguimiento y evaluación, que permitirán implementar de manera oportuna las medidas preventivas y correctivas necesarias.

##### **Planificación Participativa**

Art. 23.- Cada tres años, el Concejo Municipal evaluará y actualizará si fuere necesario, el Plan Estratégico Participativo, con la colaboración de empleados y actores del Municipio, asociaciones de Desarrollo Comunal, iglesias, instituciones gubernamentales y no gubernamentales, representantes de los sectores: Transporte, Profesional y Juveniles.

Cada año el Concejo Municipal, evaluará la ejecución del Plan Estratégico Participativo, con el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) y empleados municipales.

##### **Identificación de Riesgos**

Art. 24.- Las jefaturas y empleados, revisarán procesos y procedimientos, de acuerdo a la Normativa denominada: "Metodología de Riesgo", en el primer trimestre de cada año, para identificar, medir y gestionar los factores de riesgos relevantes internos y externos, asociados al logro de objetivos institucionales, considerando para su análisis y gestión, el impacto y probabilidad de ocurrencia y definir las acciones pertinentes para administrarlos; utilizando talleres, análisis, Fortaleza, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA) o cualquier otro método.

##### **Gestión de Riesgos**

Art. 25.- Analizada la probabilidad de ocurrencia y el impacto, el Concejo Municipal, decidirá las acciones que se tomarán para minimizar el nivel de riesgo.

Este proceso se realizará al menos una vez al año, de acuerdo a la Normativa denominada: "Metodología de Riesgo". Con una Comisión designada por el Concejo Municipal y todas las áreas/unidades municipales.

### **CAPITULO III**

#### **NORMAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE CONTROL**

##### **Documentación, Actualización y Divulgación de Políticas y Procedimientos**

Art. 26.- El Concejo Municipal y jefaturas, deberán garantizar que todas las políticas y procedimientos de las actividades de control, aprobadas por el Concejo Municipal, queden escritas en el Manual de Políticas y Procedimientos y resguardarlas en un archivo físico y electrónico para consulta de todos los funcionarios y empleados.

Art. 27.- En junio de cada año, el Concejo Municipal y las jefaturas actualizarán: Las actividades de control, manejo de activos y valores, cumplimiento de responsabilidades, manejo de Bodega, proceso y contratación de personal, utilización de vehículo, consumo de combustible, procesos de compra, revisión de expedientes de compra, contratación de servicios y archivos; su divulgación se hará según lo establecido en las presentes Normas.

##### **Actividades de Control**

Art. 28.- Las actividades de control interno, se mantendrán de manera integrada a los procesos institucionales y deberán reforzar el cumplimiento de las directrices de la administración y lograr una gestión eficaz y eficiente de los riesgos, las que serán documentadas de acuerdo a lo definido en los manuales y políticas de control interno institucional.

##### **Definición de Políticas y Procedimientos de Procesos de Aprobación, Formulación, Ejecución y Liquidación de Proyectos**

Art. 29.- Los procesos de aprobación, formulación, ejecución y liquidación de proyectos, se realizarán de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

Art. 30.- Los fondos: Fortaleza, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA), serán utilizados según lo establecido en la Ley y Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

##### **Definición de Políticas y Procedimientos de Autorización y Aprobación**

Art. 31.- La emisión de cheque, se efectuará a nombre del beneficiario y los autorizados para realizar los egresos de fondos, serán el Tesorero y Refrendario de cheques que hayan sido autorizados por el Concejo Municipal y en caso de los gastos de menor cuantía, el autorizado para los pagos, será el Encargado del Fondo Circulante.

Art. 32.- El Concejo Municipal, elaborará y aprobará un Manual de Uso de Fondos de Caja Chica.

Art. 33.- El Concejo Municipal, elaborará y aprobará un Manual para el Uso de Bienes Muebles e Inmuebles, Combustible y Custodia de Bienes Materiales.

Art. 34.- En enero de cada año, el Concejo Municipal comunicará a jefaturas y empleados, el Acuerdo de las personas autorizadas para realizar actos administrativos y financieros.

Queda terminantemente prohibido, ejecutar actos administrativos y financieros, si no se cuenta con el respectivo Acuerdo de autorización; bajo ninguna circunstancia, deberán de firmarse cheques en blanco.

Art.- 35.- El Concejo Municipal, elaborará y aprobará un Manual para la Recepción, Manejo, Custodia y Erogación de Fondos Municipales.

Art. 36.- Se exigirá que todo comprobante de pago o factura, se le coloque el número del cheque con el que fue pagada dicha erogación.

#### **Definición de Políticas y Procedimientos sobre Activos**

Art. 37.- El Concejo Municipal, asignará formalmente por Acuerdo Municipal y por escrito, una vez al año a los responsables del manejo de los activos.

Art. 38.- Dos veces al año, las jefaturas en coordinación con los designados, según el artículo anterior, verificarán la existencia física de los bienes muebles, debiendo notificar al Concejo Municipal los resultados del inventario realizado para que tomen las medidas pertinentes.

Art. 39.- El Encargado de Contabilidad, deberá de establecer un registro y control por escrito de la adquisición y existencia de los bienes muebles y la Sindicatura, deberá garantizar el registro de los bienes inmuebles en el Departamento de la Propiedad Raíz e Hipoteca del Centro Nacional de Registros; y la existencia de un control por escrito, que identifique los inmuebles de la Municipalidad que formen parte del patrimonio.

Art. 40.- Se registrarán como bienes depreciables, los activos que su valor de compra o de donación sea igual o mayor de Seiscientos Dólares Americanos (\$ 600.00) y se empleará el método de línea recta, para efecto del registro de su valor contable. En caso de bienes inmuebles, el Concejo Municipal gestionará cada tres años al Ministerio de Hacienda o entidades privadas especializadas, el revalúo de sus bienes inmuebles.

Art. 41.- Un miembro del Concejo Municipal que no realice acciones de registro, custodia de valores y compras, efectuará arqueos de caja en el año y se auxiliará del Contador Municipal para realizar las conciliaciones de los registros.

Art. 42.- El Tesorero y toda persona que maneje fondos y valores, deberá rendir fianza a satisfacción del Concejo Municipal.

Art. 43.- Para facilitar los procedimientos de compras de bienes de menor cuantía, el Concejo Municipal, nombrará un responsable del manejo del Fondo Circulante, que se regirá por un Reglamento de Manejo de Fondo Circulante y deberá rendir fianza a satisfacción del Concejo Municipal.

Art. 44.- El Responsable del vehículo Municipal, será definido mediante Acuerdo Municipal en enero de cada año o cuando lo amerite.

Art. 45.- El uso del vehículo Municipal y control del combustible, se regirá según lo establecido en el Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público y Reglamento del Uso de Vehículos Nacionales.

#### **Definición de Políticas y Procedimientos sobre Conciliación Periódica de Registros**

Art. 46.- Las áreas administrativas de Contabilidad y Tesorería, serán las unidades financieras que realizarán conciliaciones de los registros financieros mensuales.

Art. 47.- El Concejo Municipal, realizará confirmaciones de saldos como mínimo dos veces al año.

#### **Definición de Políticas y Procedimientos sobre Rotación de Personal**

Art. 48.- Con la finalidad de mejorar el control y desarrollar nuevas habilidades, que permitan elevar la eficiencia del personal, se contará con una Normativa que definirá un esquema de rotación, principalmente para aquellos empleados que realicen tareas claves o funciones afines, siempre que la naturaleza de dichos puestos lo permita. El mencionado esquema, estará fundamentado en el Reglamento Interno de Trabajo y en el Instructivo para Rotación de Personal.

#### **Definición de Políticas y Procedimientos sobre Garantías o Caucciones**

Art. 49.- El Concejo Municipal, deberá de garantizar el cumplimiento de garantías y cauciones, pudiendo contratar con fondos propios de la Municipalidad, los servicios de fianza.

Art. 50.- Para la contratación de los servicios, el Encargado de la Unidad de Contrataciones y Adquisiciones Institucional, deberá garantizar que los proveedores de servicios proporcionen las garantías establecidas por la Ley y deberá llevar un registro y control de la vigencia y vencimiento de estas garantías.

#### **Definición de Políticas y Procedimientos de Controles Generales de los Sistemas de Información y Comunicación**

Art. 51.- Se contará con el Manual de Administración del Equipo de Cómputo; así como también, con un Plan de Contingencia, que será aprobado y revisado cada dos años por el Concejo Municipal, el cual contendrá los mecanismo de planeación, administración y control del equipo de cómputo, a fin de asegurar la continuidad de los servicios y restablecimiento oportuno de los mismos, en caso de desastres y cualquier otro siniestro.

Art. 52.- El Concejo Municipal, revisará y aprobará cada dos años, el Manual de Políticas de Seguridad de Tecnología de Información, que contribuirá a que los recursos informáticos sean correctamente utilizados y proporcionen efectividad y continuidad en el procesamiento electrónico de datos, seguridad y control de la




información, documentación y restricciones en el acceso, proporcionando acceso únicamente al personal autorizado.

Art. 53.- El Concejo Municipal, elaborará un Reglamento para Uso, Actualización y Adquisición de Licencias y Programas Informáticos.

### **Definición de Políticas y Procedimientos sobre Diseño y Uso de Documentos y Registros**

Art. 54.- El Concejo Municipal y las jefaturas, a inicios de cada año, evaluarán los formularios y sistemas de registro por cada Unidad y cargo, a fin de elaborar el Manual de Políticas y Procedimientos para el Registro, Archivo y Uso Adecuado de los Documentos.



## **CAPITULO IV**

### **NORMAS RELATIVAS A LA INFORMACION Y COMUNICACION**

#### **Adecuación de los Sistemas de Información y Comunicación**

Art. 55.- El Concejo Municipal, deberá garantizar el establecimiento de un Sistema de Información Mecanizado e Integral, congruente con los objetivos y metas institucionales para garantizar la comunicación interna y procesamiento exacto de la información, que permitirá:

- a) Brindar servicios más efectivos y eficientes a los usuarios;
- b) Tomar decisiones más oportunas y eficaces;
- c) Resguardar y acceder la información necesaria;
- d) Ejercer el autocontrol y evaluar la gestión institucional; y
- e) Actuar con transparencia y rendición de cuentas.

Para asegurar lo anterior, se dispondrá del Instructivo de Planeamiento de Sistemas de Tecnología de Información.

Los sistemas de Información y Comunicación, podrán ser en forma electrónica o física. Para fines de documentación y aprobación de operaciones, tendrán igual validez los registros electrónicos y físicos, según los mecanismos de control que se establezcan en los diferentes procesos.

#### **Proceso de Identificación, Registro y Recuperación de Información**

Art. 56.- En cada proceso de trabajo, se contará con mecanismos que permitirán identificar, registrar y recuperar oportunamente la información física y electrónica, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Administración del Equipo de Cómputo.

#### **Características de la Información**

Art. 57.- Se contará con un Manual de Políticas de Seguridad y Procedimientos de Mantenimiento de Aplicaciones, que asegurarán que la información de todos los procesos y operaciones cumplan con los criterios de confiabilidad, oportunidad, suficiencia y pertinencia, que incluirán mecanismos de verificación y control para el adecuado procesamiento y seguridad de la información.

#### **Efectiva Comunicación de la Información**

Art. 58.- Se contará con un Instructivo para la Divulgación de Información Financiera y Administrativa, que identificará: Los canales, usuarios, formas, tipos, niveles de acceso y plazos.

Los canales oficiales, deberán asegurar la entrega de la información pertinente a usuarios internos y externos en forma expedita, ya sea por medios electrónicos o físicos. El Encargado, será un Oficial de Acceso a la Información Pública, asignado por el Concejo Municipal.

Para el caso de usuarios externos, se deberán considerar controles, que aseguren que la divulgación de la información, sea solamente la que proceda.

### **Archivo Institucional**

Art. 59.- El Concejo Municipal, garantizará un Sistema de Archivo Institucional para el resguardo, clasificación, acceso a documentos legales, administrativos y financieros, producidos durante su gestión administrativa, los cuales deberán estar en documentos físicos y/o electrónicos o en otros medios de almacenamiento.

Art. 60.- Los sistemas de información que se diseñen e implanten, deberán ser acordes con el Plan Estratégico Municipal y los objetivos institucionales, debiendo ajustarse a las características y necesidades de la Administración Municipal.



## **CAPITULO V NORMAS RELATIVAS AL MONITOREO**

### **Monitoreo sobre la Marcha**

Art. 61.- El Concejo Municipal, será el responsable del monitoreo sobre la marcha, la gestión y operaciones relacionadas con los procesos que administren, velando por el cumplimiento de la Normativa asociada a éstos.

### **Monitoreo Mediante Autoevaluación del Sistema de Control Interno**

Art. 62.- Los niveles de Dirección, deberán autoevaluar la efectividad de los mecanismos de control y administración de riesgos en sus áreas de responsabilidad, mediante los informes de auditoría interna, evaluaciones de personal o con cualquier otra metodología autorizada por el Concejo Municipal y en la periodicidad definida para cada proceso, la cual no deberá exceder a un año.

### **Evaluaciones Separadas**

Art. 63.- La evaluación posterior del Sistema de Control Interno Institucional, será realizada por la Auditoría Interna y la Corte de Cuentas de la República, firmas privadas de Auditoría y demás instituciones de control y fiscalización de conformidad a la Ley.

Art. 64.- El Síndico Municipal, realizará el control, evaluación de aplicación de los controles, pertinencia y legalidad de operaciones realizadas por funcionarios encargados y empleados, debiendo notificar al Concejo Municipal de las anomalías encontradas.

### **Comunicación de los Resultados del Monitoreo**

Art. 65.- Los resultados de las actividades de monitoreo, se presentarán el primer trimestre de cada año y se deberán comunicar oportunamente de la siguiente manera:

- a) Monitoreo sobre la marcha, deberá comunicarse al encontrar las deficiencias y cuando se hayan corregido, al nivel jerárquico superior inmediato, al Concejo Municipal y a quienes corresponda actuar, cuando ameriten implementar medidas correctivas o se ponga en riesgo un activo u operación crítica para la Municipalidad;
- b) En la autoevaluación del Control Interno, el resultado será comunicado al Jefe inmediato superior y al Concejo Municipal para el seguimiento respectivo; y
- c) Para las evaluaciones separadas, los resultados serán comunicados al responsable directo del Área y al Concejo Municipal, quienes tomarán acciones para solventar las observaciones.

**ÓRGANO**  
**CAPITULO VI**  
**DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA**

Art. 66.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Concejo Municipal de Arambala, Departamento de Morazán, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión, que será nombrada por el Concejo Municipal. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, de la Municipalidad de Arambala, Departamento de Morazán, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Art. 67.- El Concejo Municipal, será responsable de divulgar las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, a sus funcionarios y empleados; así como de la aplicación de las mismas.

Art. 68.- El presente Decreto, entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 69.- Derógase el Decreto No. 71, emitido por la Corte de Cuentas de la República, publicado en el Diario Oficial No. 109, Tomo No. 371, de fecha catorce de junio de dos mil seis.

San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil trece.

**ROSALÍO TÓCHEZ ZAVALA,**  
**PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.**

**REFORMAS:**

(1) Decreto de Corte de Cuentas No. 33 de fecha 03 de noviembre de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 224, Tomo 441 de fecha 29 de noviembre de 2023. (DEROGATORIA)



# DIARIO OFICIAL



**DIRECTOR:** *Edgard Antonio Mendoza Castro*

**TOMO N° 401**

**SAN SALVADOR, MIERCOLES 16 DE OCTUBRE DE 2013**

**NUMERO 192**

*La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).*

## SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	
		<b>RAMO DE EDUCACIÓN</b>	
Decreto No. 493.- Exoneración de impuestos a favor de la Asociación Instituto de Capacitación para la Democracia Centroamericana en el Siglo XXI (INCADECA XXI).....	5-6	Acuerdos Nos. 15-0976, 15-1143, 15-1467, 15-1468 y 15-1472.- Reconocimiento de estudios académicos. ....	15-17
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		Acuerdo No. 15-1099.- Se aprueba plan de estudio a la Universidad "Dr. José Matías Delgado".....	18
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>		<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Acuerdos Nos. 336, 387 y 391.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos. ....	7-8	Acuerdo No. 2104-D.- Se autoriza a la Licenciada Yennisse Yasmín Sánchez, para que ejerza las funciones de notario. ....	18
Acuerdo No. 386.- Se conceden gastos por el desempeño de misión oficial. ....	8	Acuerdos Nos. 989-D, 1055-D, 1088-D y 1092-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	19
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN</b>		<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN</b>		<b>CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA</b>	
Estatutos de las Iglesias "Cristiana Renovados en Cristo" y "Profética Ciudad de Refugio" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 166 y 264, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ....	9-14	Decreto No. 34.- Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la municipalidad de Arambala. .	20-28

Pág.

Pág.

**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 5.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Teotepeque, departamento de La Libertad. .... 29-30

Decretos Nos. 10 y 11.- Reformas a la Ordenanza Municipal del Mercado y a la Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Generados por Deudas en Concepto de Impuesto y Tasas, a favor del municipio de Ayutuxtepeque. .... 31-32

Estatutos de la Asociación de Asociaciones de Comunidades Unidas Chinchontepec, Sector Volcán Nor-Oriente y Acuerdo No. 6, emitido por la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. .... 33-36

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****Declaratoria de Herencia**

Cartel No. 1235.- María de los Ángeles Carrillo de Mejía (1 v.) ..... 37

Cartel No. 1236.- María Emilce Muller de Rodríguez y Otros (1 v.) ..... 37

Cartel No. 1237.- Alba Edith Domínguez viuda de Guillén y Otros (1 v.) ..... 37

**Aceptación de Herencia**

Cartel No. 1238.- Iris Ivette Flores Guevara y Otros (3 v. alt.) ..... 38

**Aviso de Inscripción**

Cartel No. 1239.- Asoc. Coop. de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Aeroportuarios AEROMULTI de R.L. ACASCMA DE R.L. (1 v.) ..... 38

**Edicto de Emplazamiento**

Cartel No. 1240.- Los presuntos herederos del señor Mario Salvador López Blanco y Otro (1 v.) ..... 38

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****Aceptación de Herencia**

Cartel No. 1227.- Marta Alicia Martínez y Otros (3 v. alt.) ..... 39

Cartel No. 1228.- Reina Isabel Recinos de Grande (3 v. alt.) ..... 39

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****Aceptación de Herencia**

Cartel No. 1207.- Reymunda Montoya López (3 v. alt.).. 40

Cartel No. 1208.- Ana Roselia Cuatro Morales (3 v. alt.).. 40

Cartel No. 1209.- Faustino Saldaña Rumaldo y Otros (3 v. alt.) ..... 40

Cartel No. 1210.- Gloria Deysi Mejía (3 v. alt.) ..... 41

Cartel No. 1211.- Isabel de los Ángeles Rodríguez (3 v. alt.) ..... 41

Cartel No. 1212.- Leonor Osorio Sánchez (3 v. alt.) ..... 41

Cartel No. 1213.- María Teresa Portillo (3 v. alt.) ..... 41-42

Cartel No. 1214.- Marta Alicia González (3 v. alt.) ..... 42

Cartel No. 1215.- Oscar Armando Lara Contreras (3 v. alt.) ..... 42

Cartel No. 1216.- Carolina Yamileth Quintanilla Pérez (3 v. alt.) ..... 42

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION****Declaratoria de Herencia**

Carteles Nos. F010153, F010154, F010158, F010162, F010163, F010164, F010174, F010198, F010208, F010222, F010232, F010245, F010247, F010248, F010259, F010265, F010281 ..... 43-48

<i>Pág.</i>	<i>Pág.</i>
<b>Aceptación de Herencia</b>	<b>Título Municipal</b>
Carteles Nos. C007757, C007761, F010191, F010212, F010216, F010231, F010240, F010250, F010254, F010263, F010276, F010283, F010285, C007754, C007755, C007756, C007759, C007760, C007765, C007766, F010193, F010223, F010242 ..... 48-56	Carteles Nos. C007764, F010152 ..... 69-70
<b>Título de Propiedad</b>	<b>Edicto de Emplazamiento</b>
Carteles Nos. F010183, F010203, F010204 ..... 56-57	Carteles Nos. C007750, C007751, F010258..... 70-71
<b>Título Supletorio</b>	<b>Marca de Servicios</b>
Carteles Nos. C007758, C007763, F010187, F010188, F010189, F010236, F010237 ..... 57-59	Cartel No. F010267 ..... 71-72
<b>Cambio de Nombre</b>	<b>Marca de Producto</b>
Cartel No. F010290..... 60	Carteles Nos. C007752, C007753, C007762, F010167, F010268 ..... 72-73
<b>Renovación de Marcas</b>	<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>
Carteles Nos. F010264, F010269, F010270, F010271, F010272, F010273 ..... 60-62	<b>Aceptación de Herencia</b>
<b>Marca de Fábrica</b>	Carteles Nos. C007667, C007670, C007683, F009766, F009792, F009813 ..... 74-75
Carteles Nos. F010266, F010737..... 62	<b>Herencia Yacente</b>
<b>Nombre Comercial</b>	Cartel No. F009891 ..... 76
Cartel No. F010205 ..... 63	<b>Título de Propiedad</b>
<b>Señal de Publicidad Comercial</b>	Carteles Nos. F009894, F009907..... 76-77
Cartel No. C007767 ..... 63	<b>Título de Dominio</b>
<b>Convocatorias</b>	Cartel No. F009930..... 78
Cartel No. F010557..... 64	<b>Marca de Fábrica</b>
<b>Subasta Pública</b>	Carteles Nos. C007652, C007653, C007656, C007658, C007661, C007665, C007666..... 78-81
Carteles Nos. F010182, F010209, F010286 ..... 64-67	<b>Nombre Comercial</b>
<b>Reposición de Certificados</b>	Carteles Nos. C007664, F009888, F009890 ..... 81-82
Carteles Nos. F010137, F010138, F010139, F010140, F010141 ..... 68-69	<b>Señal de Publicidad Comercial</b>
	Cartel No. F009767 ..... 82

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
<b>Convocatorias</b>		<b>Nombre Comercial</b>	
Carteles Nos. C007668, C007699.....	82-83	Cartel No. C007613 .....	108
<b>Subasta Pública</b>		<b>Señal de Publicidad Comercial</b>	
Carteles Nos. C007676, C007681, C007682, C007684, C007685, C007686, C007687, C007688, C007689, C007690, C007691, C007692, F009834, F009933.....	84-89	Cartel No. C007574 .....	108-109
<b>Reposición de Certificados</b>		<b>Convocatorias</b>	
Carteles Nos. C007698, F009802, F009803, F009804, F009806, F009807, F009828, F009829, F009860, F009864, F009903, F009904, F009905.....	89-93	Carteles Nos. C007592, C007593.....	109-110
<b>Marca de Servicios</b>		<b>Subasta Pública</b>	
Carteles Nos. C007657, C007675.....	94	Carteles Nos. F009365, F009371, F009376, F009377, F009412, F009413, F009414, F009415, F009416, F009417, F009418, F009420, F009421, F009422, F009423, F009424 ....	110-117
<b>Marca de Producto</b>		<b>Reposición de Certificados</b>	
Carteles Nos. C007650, C007651, C007654, C007655, C007659, C007660, C007662, C007663, C007677, C007679, C007696, F009851.....	95-99	Cartel No. F009449.....	117
		<b>Marca de Servicios</b>	
		Carteles Nos. C007594, C007595, C007608, F009369 ....	118-119
		<b>Reposición de Póliza de Seguro</b>	
		Carteles Nos. C007580, C007581, C007582, C007583 ...	119
		<b>Marca de Producto</b>	
		Carteles Nos. C007585, C007586, C007587, C007588, C007589, C007590, C007601, C007602, C007603, C007604, C007609, C007610, F009396, F009564, F009575.....	120-125
<b>DE TERCERA PUBLICACION</b>			
<b>Aceptación de Herencia</b>			
Carteles Nos. C007575, C007577, C007578, C007605, C007615, C007617, F009378, F009406, F009409, F009447, F009454, F009462, F009466, F009491, F009493, F009518, F009527, F009532, F009545, F009554, F009568, F009573 ....	100-107		
<b>Título Supletorio</b>			
Cartel No. C007596 .....	107		
<b>Renovación de Marcas</b>			
Cartel No. F009566.....	107		
<b>Marca de Fábrica</b>			
Cartel No. F009563.....	108		

## SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

### SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Certificación de la resolución en el proceso de inconstitucionalidad clasificado con la referencia número 77-2013/97-2013 acumulado, mediante el cual se solicita se declare la inconstitucionalidad de los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo No. 101, de fecha 21 de agosto de 2012. ....

126-164

## **ORGANO LEGISLATIVO**

**DECRETO No. 493**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Asociación Instituto de Capacitación para la Democracia Centroamericana en el Siglo XXI (INCADECA XXI), es una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, cuyos objetivos, entre otros, son impartir capacitación de manera multidisciplinaria a todos los sectores de la sociedad que la requieran, con el propósito de mejorar el nivel de vida de la persona, la familia, la comunidad y la sociedad Centroamericana, buscando con ello la solidaridad y la participación ciudadana.
- II. Que para el logro de sus objetivos introducirán al país un donativo de 702 piezas que contienen artículos usados, los cuales serán distribuidos a personas de escasos recursos económicos.
- III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución de la República, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, que pueda causar la introducción al país del donativo en mención.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Mártir Arnoldo Marín Villanueva.

**DECRETA:**

Art. 1.- Exonárase a la Asociación Instituto de Capacitación para la Democracia Centroamericana en el Siglo XXI (INCADECA XXI), del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, a excepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que pueda causar la introducción al país del donativo siguiente: seiscientos ocho (608) bolsas de ropa usada; setenta y cinco (75) bolsas con zapatos usados; ocho (8) tablas/ armarios/ puertas usadas, todos los productos terminados; un (1) marco de cama metálico usado; un (1) colchón usado; dos (2) refrigeradoras usadas; un (1) congelador usado; tres (3) microondas usados; dos (2) sillas de metal usadas; y una (1) lavadora usada.

La exención concedida, es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos. Asimismo, los representantes de la mencionada Asociación, deberán presentar a esta Asamblea un informe detallado sobre la distribución de los bienes a que se refiere este decreto.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.



**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN  
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN  
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA  
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA  
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ  
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR  
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE  
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA  
OCTAVO SECRETARIO

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil trece.

**PUBLÍQUESE,**

**CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,**

**Presidente de la República.**

**JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,**

**Ministro de Hacienda.**

**ORGANO EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**ACUERDO No. 336.**

**CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,**

**Presidente de la República.**

En uso de sus facultades legales, ACUERDA: encargar el Despacho de la Defensa Nacional, con carácter Ad-honorem, durante el período comprendido del 16 al 18 de agosto del presente año, al señor Viceministro del Ramo, General de Aviación Jaime Leonardo Parada González, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 16 de agosto, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, General de División David Victoriano Munguía Payés y tratándose del día 18 del mismo mes, el Encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los quince días del mes de agosto de dos mil trece.

**CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,**

**Presidente de la República.**

**GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS,**

**Ministro de Gobernación.**

---

---

**ACUERDO No. 387.**

**CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,**

**Presidente de la República.**

En uso de sus facultades legales, ACUERDA: Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter Ad-honorem, del 22 al 25 del presente mes y año, al señor Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña y del 26 al 28 del mismo mes de septiembre, al señor Viceministro para los Salvadoreños en el Exterior, Licenciado Juan José David García Vásquez, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 22 de septiembre, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Licenciado Jaime Alfredo Miranda Flamenco y tratándose del día 28 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante los períodos antes mencionados.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil trece.

**CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,**

**Presidente de la República.**

**GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS,**

**Ministro de Gobernación.**

ACUERDO No. 391.

**CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,**

**Presidente de la República.**

En uso de sus facultades legales, ACUERDA: encargar el Despacho de Educación, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 22 al 26 de septiembre del presente año, al señor Viceministro de Educación, Doctor Héctor Jesús Samour Canán, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 22 de septiembre, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Licenciado Franz Hasbún Barake y tratándose del día 26 del mismo mes, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil trece.

**CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,**

**Presidente de la República.**

**GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS,**

**Ministro de Gobernación.**

---

---

ACUERDO No. 386

**CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,**

**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

Vista la autorización de la Presidencia de la República contenida en su nota No. 0480 del 18 de septiembre de 2013, por medio de la cual, en su debida oportunidad; se le concedió misión oficial al Doctor ALEXANDER ERNESTO SEGOVIA CACERES, Secretario Técnico de la Presidencia, para que asistiera a "Reuniones con Funcionarios de la Millennium Challenge Corporation, MCC" y "Seminario Internacional ¿A dónde va América Latina?"; realizados del 18 al 24 de Agosto de 2013, en las ciudades de Washington, D. C., Estados Unidos de América y México, D. F., República de México, ACUERDA: conceder al Doctor Segovia Cáceres, el pago de Boletos Aéreos, Viáticos, Gastos de Viaje y Gastos Terminales, por un valor de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,488.46), gastos que le fueron cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 05; Secretaría Técnica; Línea de Trabajo: Asistencia Técnica; Códigos Presupuestarios: 2013-0500-1-0501-21-1-54401 y 2013-0500-1-0501-21-1-54404.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil trece.

**CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,**

**Presidente de la República.**

**GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS,**

**Ministro de Gobernación.**

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**  
**RAMO DE GOBERNACION**

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA**  
**RENOVADOS EN CRISTO**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Art. 1.- Créase en el Municipio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, la IGLESIA CRISTIANA RENOVADOS EN CRISTO, de Nacionalidad Salvadoreña, y que podrá abreviarse ICREENCRISTO, como una Entidad de interés particular, y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denomina "La Iglesia".

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será el Municipio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II**  
**FINES.**

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Iglesia son:

- a) La predicación del evangelio a todo ser humano a través de la fundación de filiales en todo el país;
- b) La formación de misioneros para la predicación del evangelio;
- c) Promover la transformación intelectual y moral de los miembros;
- d) Promover campañas evangélicas a nivel nacional e internacional; y,
- e) La difusión del evangelio por medio de la radio y la televisión.

**CAPITULO III**  
**DE LOS MIEMBROS.**

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión, e ideología política, que así lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriben la presente escritura de Constitución.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, al Reglamento Interno, a los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

**CAPITULO IV**  
**DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.**

Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V**  
**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Primer Vocal.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum mínimo necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en ausencia o impedimento de éste.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fuesen solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce de estos Estatutos, excepto al Presidente.

### **CAPITULO VII DEL PATRIMONIO.**

Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

### **CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION.**

Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

### **CAPITULO IX**

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento de los miembros en Asamblea General especial y convocada para tal efecto.

Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los Miembros, y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 31.- La Iglesia Cristiana RENOVADOS EN CRISTO, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

---

ACUERDO No. 0166

San Salvador, 20 de junio de 2013.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia que se denominará IGLESIA CRISTIANA RENOVADOS EN CRISTO, que podrá abreviarse "ICREENCRISTO", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en el municipio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, a las quince horas del día catorce de noviembre del año dos mil doce; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA. IGLESIA PROFETICA  
CIUDAD DE REFUGIO.**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo 1.- Créase en la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA PROFETICA CIUDAD DE REFUGIO, y que podrá abreviarse IPCR, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II**

**FINES.**

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Anunciar y extender el Evangelio de nuestro señor Jesucristo como organización sin fines de lucro ajena a toda actividad política partidista;
- b) Cumplir con la Constitución y demás leyes de la república según lo ordenan los fundamentos en las sagradas escrituras;
- c) Conservación y restauración de la familia a través de valores espirituales;
- d) Establecer la formación cristiana que define la responsabilidad social de la iglesia evangélica; fomentando los principios bíblicos por medio de mecanismos que conduzcan al conocimiento de la vida cristiana a la sociedad.

**CAPITULO III**

**DE LOS MIEMBROS.**

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos,
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales

en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

**CAPITULO IV**

**DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.**

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## **CAPITULO VI**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de dos miembros más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.

- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.



Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

#### **CAPITULO VII DEL PATRIMONIO.**

Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### **CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN.**

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### **CAPITULO IX**

##### **DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- La IGLESIA PROFETICA CIUDAD DE REFUGIO, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

=====

ACUERDO No. 0264

San Salvador, 09 de septiembre de 2013.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia denominada IGLESIA PROFETICA CIUDAD DE REFUGIO que podrá abreviarse IPCR, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, a las diez horas del día dos del mes de abril del año dos mil trece, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

(Registro No. F010176)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 15-0976.-

San Salvador, 11 de Junio de 2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó KATHERINE EUGENIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ, de nacionalidad colombiana, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller Comercial, extendido por el Ateneo Técnico Comercial, de Barranquilla-Atlántico, República de Colombia; en el año 2002; II) Que según Resolución de fecha 10 de junio de 2013 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobarse la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Título de Bachiller Comercial obtenido por KATHERINE EUGENIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ, en el Ateneo Técnico Comercial, de Barranquilla-Atlántico, República de Colombia. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Bachiller Comercial obtenido por KATHERINE EUGENIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ, en el Ateneo Técnico Comercial, de Barranquilla-Atlántico, República de Colombia, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F010170)

ACUERDO No. 15-1143.-

San Salvador, 15 de Julio de 2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó LUISA CAMILA VIERA GUTIÉRREZ, C/P LUISA VIERA, de nacionalidad salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Sexto Grado, realizados en Don C. Faith Middle School, Fort Benning, Georgia, Estados Unidos de América en el año 2012, con los de Sexto Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 11 de julio de 2013 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Sexto Grado obtenido por LUISA CAMILA VIERA GUTIÉRREZ, C/P LUISA VIERA, en Don C. Faith Middle School, Fort Benning, Georgia, Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Sexto Grado cursados en Don C. Faith Middle School, Fort Benning, Georgia, Estados Unidos de América, a LUISA CAMILA VIERA GUTIÉRREZ, C/P LUISA VIERA, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Séptimo Grado de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F010177)

ACUERDO No. 15-1467.

San Salvador, 04 de septiembre de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ROXANA ELIZABETH RAMOS RAMOS, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPUBLICA DE CUBA, el día 10 de julio de 2013; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 3 de septiembre de 2013, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por ROXANA ELIZABETH RAMOS RAMOS, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporada a ROXANA ELIZABETH RAMOS RAMOS, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3º) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F010179)

---

---

ACUERDO No. 15-1468.

San Salvador, 04 de septiembre de 2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MAURICIO ALEXANDER ESCOBAR GALICIA, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPUBLICA DE CUBA, el día 10 de julio de 2013; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 03 de septiembre de 2013,

ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por MAURICIO ALEXANDER ESCOBAR GALICIA, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporado a MAURICIO ALEXANDER ESCOBAR GALICIA, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3º) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F010180)

---

---

ACUERDO No. 15-1472.

San Salvador, 04 de septiembre de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MARINA ORALIA TORRES VALENCIA, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPUBLICA DE CUBA, el día 10 de julio de 2013; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 3 de septiembre de 2013, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por MARINA ORALIA TORRES VALENCIA, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporada a MARINA ORALIA TORRES VALENCIA, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3º) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F010201)

ACUERDO No. 15-1099.

San Salvador, 08 de julio de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 633 de fecha 01 de febrero de 1979, el Poder Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO"; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1040 de fecha 12 de agosto de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y reconoció su personalidad jurídica a la referida Universidad; III) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1349 de fecha 16 de diciembre de 2003, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la Universidad "Dr. José Matías Delgado"; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1679 de fecha 01 de diciembre de 2008, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, renovó la Acreditación a la referida Institución; V) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, el Plan de Estudio actualizado de la LICENCIATURA EN ECONOMÍA EMPRESARIAL, para su respectiva aprobación; VI) Que la Universidad "Dr. José Matías Delgado", tiene aprobada la Licenciatura antes mencionada, con Acuerdo Ejecutivo N° 15-1185 de fecha 29 de septiembre de 2009; VII) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior ha emitido la Resolución favorable a las diez horas del día tres de junio del año dos mil trece, para la actualización del plan de estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere. ACUERDA: 1°) Aprobar el Plan de Estudio actualizado de la LICENCIATURA EN ECONOMÍA EMPRESARIAL, presentado por la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO"; 2°) Autorizar a la Universidad "Dr. José Matías Delgado", para que ofrezca la carrera aprobada en el numeral anterior, en su Sede Central, en el Departamento de La Libertad, a través de la Facultad de Economía, Empresas y Negocios, en modalidad, presencial, a partir del Ciclo 02-2013; 3°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dicho plan de estudio deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F010190)

## **ORGANO JUDICIAL**

### **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 2104-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada YENISSE YASMIN SANCHEZ, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J.S.PADILLA.-F.MELENDEZ.-J.B.JAIME.-E.S.BLANCOR.-O.BON.F.-M.REGALADO.-R.M.FORTIN H.-D.L.R.GALINDO. PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010156)

ACUERDO No. 989-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de agosto de dos mil trece. El Tribunal con fecha doce de junio de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ERICK ALFONSO BUENO BURGOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J.S.PADILLA.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- O.BON.F.- M .REGALADO.- D.L.R.GALINDO.- R.M.FORTIN H.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistrados que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010227)

---

---

ACUERDO No. 1055-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de agosto de dos mil trece. El Tribunal con fecha seis de junio de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado WILL ALFREDO PEÑA MARTINEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J.S.PADILLA.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- O.BON.F.- M.REGALADO.- R.M.FORTIN H.- DUEÑAS.- J.R.ARGUETA. Pronunciado por los magistrados y magistrados que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010202)

---

---

ACUERDO No. 1088-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de agosto de dos mil trece.- El Tribunal con fecha diecinueve de julio de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ANA JOSEFA SEGOVIA SERRANO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J.S.PADILLA.- E.S.BLANCO R.- O.BON.F.- M.REGALADO.- R.M.FORTIN H.- E.R.NUÑEZ.- DUEÑAS.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistrados que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010197)

---

---

ACUERDO No.1092-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de agosto de dos mil trece.- El Tribunal con fecha diez de junio de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado OSCAR ARMANDO UMAÑA MARTINEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J.S.PADILLA.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- O.BON.F.- M.REGALADO.- D.L.R.GALINDO.- R.M.FORTIN H.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistrados que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010161)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

DECRETO No. 34

EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto No. 71, de fecha dos de mayo de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial No. 109, Tomo No. 371, de fecha catorce de junio de dos mil seis, la Corte de Cuentas de la República, emitió el Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, de la Municipalidad de Arambala, Departamento de Morazán.
- II. Que con base al artículo 100, del referido Decreto, todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, de la Municipalidad de Arambala, Departamento de Morazán, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.
- III. Que el once de septiembre de dos mil nueve, la Corte de Cuentas de la República, emitió los lineamientos para la actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, en las entidades públicas.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 195, numeral 6, de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5, numeral 2, literal a) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

DECRETA EL SIGUIENTE REGLAMENTO, que contiene las:

**NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS  
DE LA MUNICIPALIDAD DE ARAMBALA,  
DEPARTAMENTO DE MORAZAN**

**CAPITULO PRELIMINAR**

**Ambito de Aplicación**

Art. 1.- Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, del Municipio de Arambala, Departamento de Morazán, serán de obligatorio cumplimiento para los miembros del Concejo Municipal, comisiones de trabajo que nombre el Concejo y empleados de la Municipalidad, las cuales deberán aplicarse para el logro de sus objetivos y metas.

**Definición del Sistema de Control Interno**

Art. 2.- Se entenderá por Sistema de Control Interno, al conjunto de procesos continuos e interrelacionados, establecidos en manuales y reglamentos realizados por el Concejo Municipal, funcionarios y empleados, diseñados para proporcionar seguridad razonable en la consecución de sus objetivos.

El Sistema de Control Interno, comprenderá: Planes, métodos, procedimientos y actividades establecidas en la Municipalidad, para alcanzar los objetivos institucionales. Existirán dos criterios para clasificar el Sistema de Control Interno, así:

- a) De acuerdo a la finalidad, se clasificará en administrativo y financiero; y
- b) Desde el punto de vista de la oportunidad o momento de ser aplicado, se clasificará en previo, concurrente y posterior.

Las clases de control antes mencionadas, estarán inmersas en los diversos componentes del Sistema.

**Objetivos del Sistema de Control Interno**

Art. 3.- El Sistema de Control Interno, tendrá como finalidad coadyuvar con la Institución en el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Lograr eficiencia, efectividad y eficacia en la ejecución de sus operaciones, lo que incluirá el uso apropiado de todos los recursos institucionales;
- b) Obtener confiabilidad y oportunidad de la información financiera, presupuestaria y cualesquiera otros reportes para uso interno y externo; y
- c) Cumplir con leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

**Componentes del Sistema de Control Interno**

Art. 4.- Los componentes del Sistema de Control Interno serán: Ambiente de Control, Valoración de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación y Monitoreo.

**Responsables del Sistema de Control Interno**

Art. 5.- La responsabilidad por el diseño, implantación, implementación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, co-responderá al Concejo Municipal y jefaturas en el Area de su competencia.

**Seguridad Razonable**

Art. 6.- El Sistema de Control Interno, proporcionará una seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos de la Municipalidad.

**CAPITULO I****NORMAS RELATIVAS AL AMBIENTE DE CONTROL****Integridad y Valores Eticos**

Art. 7.- El Concejo Municipal, estará en la obligación de elaborar, aprobar y actualizar un Código de Etica, que establecerá la conducta esperada de los funcionarios y empleados.

El Concejo Municipal, jefaturas y empleados, deberán fomentarlo y actuar con integridad, honestidad y transparencia en el desempeño de sus deberes y obligaciones, promoviendo actividades que refuercen e interioricen dicha conducta.

**Compromiso con la Competencia**

Art. 8.- El Concejo Municipal y jefaturas, promoverán que el personal de la Municipalidad sea el idóneo, como una condición básica en la efectividad institucional, considerando lo siguiente:

- a) Se contará con un Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, que tendrá incorporado el perfil de competencias requeridas;
- b) Se fomentará continuamente el desarrollo de las competencias mediante la contratación, capacitación, adiestramiento, retroalimentación del desempeño y otros medios que estén al alcance de la Municipalidad, de tal forma que les permitirá realizar los deberes asignados; así como también, entender la importancia de establecer y llevar a la práctica, controles internos adecuados;
- c) El Concejo Municipal, otorgará permisos previa solicitud a los empleados hasta un máximo de ocho horas semanales para que realicen estudios técnicos y profesionales, correspondientes a su función y objetivos municipales, de tal forma que no afecte las actividades de la Municipalidad;
- d) El Concejo Municipal, elaborará un Manual de Procedimientos para ejecución efectiva de las operaciones municipales; y
- e) Así mismo, estarán obligados los funcionarios y empleados a dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos y Manual de Procedimientos.



**Estilo de Gestión**

Art. 9.- El Concejo Municipal, jefaturas y empleados, aplicarán un estilo de gestión que facilitará la administración de los riesgos, permitirá el control y medición de su desempeño, en busca de mejora continua, fomentando la participación del personal necesario para generar una actitud abierta hacia mejores controles. La medición del desempeño, se deberá realizar conforme a lo establecido en el Manual de Evaluación del Desempeño, el último trimestre de cada año, la cual estará bajo la coordinación y supervisión directa de una Comisión, que será conformada por miembros del Concejo Municipal, quienes a su vez serán los encargados de dar seguimiento y evaluar el nivel de cumplimiento a los planes estratégicos aprobados por el Concejo Municipal.

El Concejo Municipal, implementará los mecanismos establecidos en el Código Municipal, para fomentar la participación ciudadana en el modelo de gestión; asimismo, se incentivará la protección del medio ambiente, a través de la creación de una política medioambiental.

Los encargados de cada Unidad, deberán presentar propuestas de mejoras en los procesos al final de cada año, si así lo estiman necesario para el ejercicio de sus funciones y el Concejo Municipal garantizará su incorporación en los procesos administrativos y financieros al inicio del siguiente año.

**Estructura Organizacional**

Art. 10.- La Municipalidad contará con la estructura organizativa, que se definirá en el Manual de Organización y Funciones y Manual Descriptor de Puestos, que permitirá el logro de los objetivos institucionales; en un marco de eficiencia, seguridad y orientación a la satisfacción de los usuarios y cumplimiento de las leyes aplicables a la Municipalidad, definiendo las responsabilidades de cada Unidad.

Asimismo, el Manual de Organización y Organigrama Institucional, se mantendrá actualizado y será aprobado por el Concejo Municipal.

Se evaluará y fortalecerá dicha estructura, considerando los cambios internos y externos; la disponibilidad de recursos y los lineamientos institucionales definidos para este fin.

Art. 11.- La estructura organizativa, garantizará la segregación de funciones, especialmente las de Tesorería, Contabilidad y de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), conteniendo como mínimo, las siguientes unidades: Concejo Municipal, Sindicatura, Auditoría Interna, Comisiones de Trabajo, Secretaría, Despacho Municipal, Registro del Estado Familiar, Catastro, Cuentas Corrientes, Medio Ambiente, Proyección Social, Mujer y Servicios Públicos.

**Definición de Areas de Autoridad, Responsabilidad y Relaciones de Jerarquía**

Art. 12.- El Concejo Municipal, conformará una Comisión para que conjuntamente con las jefaturas revisen y actualicen cada dos años, el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, para garantizar la segregación de funciones, Unidad de Mando, delegación de autoridad, delimitación de funciones, responsabilidades, funciones incompatibles y canales de comunicación.

Art. 13.- En enero de cada año, el Concejo Municipal, comunicará por escrito a las jefaturas y empleados su nivel de autoridad, las responsabilidades asignadas y las relaciones laborales que deberá de mantener para cumplir con su trabajo y las relaciones laborales establecidas en el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puesto.

**Políticas y Prácticas para la Administración del Capital Humano**

Art. 14.- Cada dos años se efectuará la evaluación y aprobación de las modificaciones de los manuales de Procedimientos para el Reclutamiento, Selección, Contratación, Inducción y Evaluación del Desempeño del Personal. Las modificaciones, deberán garantizar los responsables de cada uno de los procesos, según la estructura organizativa aprobada. Conformado para ello, una Comisión nombrada por el Concejo Municipal y jefaturas.

Art. 15.- Cada dos años, el Concejo Municipal, evaluará y hará las modificaciones pertinentes al Reglamento Interno de Trabajo, para garantizar la aplicación de los componentes de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas.

Art. 16.- El Secretario Municipal, será responsable de verificar que los empleados municipales, cumplan las disposiciones normativas laborales establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo.

Art. 17.- El Concejo Municipal, al inicio de cada año, realizará talleres o reuniones de trabajo con todos los empleados municipales, para comunicar las disposiciones establecidas en cada uno de los manuales y reglamentos internos aprobados.

#### **Unidad de Auditoría Interna**

Art. 18.- El Concejo Municipal, deberá contar y fortalecer la Unidad de Auditoría Interna, que contribuirá a través de métodos sistemáticos de evaluación al logro de los objetivos institucionales, la efectividad del Sistema de Control Interno y mejorar la administración de riesgos, regulándose bajo la Norma de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

A fin de garantizar la independencia de la Unidad de Auditoría Interna dentro de la entidad, se deberá considerar lo siguiente:

- a) Estará bajo la dependencia directa del Concejo Municipal; y
- b) Formulará y ejecutará con total independencia funcional el Plan Anual de Trabajo, el cual deberá enviarlo a la Corte de Cuentas de la República; así como también, los informes emitidos a la Municipalidad.

Art. 19.- El Auditor Interno, deberá ser nombrado por el Concejo Municipal, el cual tendrá plena independencia funcional, no ejerciendo funciones en los procesos de administración, control previo, aprobación, contabilización y adopción de decisiones dentro de la Municipalidad.

## **CAPITULO II**

### **NORMAS RELATIVAS A LA VALORACION DE RIESGOS**

#### **DEFINICION DE OBJETIVOS INSTITUCIONALES**

##### **Plan Estratégico**

Art. 20.- En el proceso de planificación, se realizará un análisis de los factores internos y externos y la valoración de riesgos más relevantes que incidan en la Institución. Para ello, se aplicará un enfoque participativo que permitirá revisar y actualizar la visión, misión y objetivos estratégicos institucionales. El Plan Estratégico, será aprobado por el Concejo Municipal y se revisará anualmente.

##### **Plan Anual Operativo**

Art. 21.- Se deberán elaborar planes anuales operativos, para las unidades organizativas que contengan entre otros las metas, acciones, responsables y recursos necesarios para cumplir de manera concreta los objetivos definidos en el Plan Estratégico.

##### **Mecanismos de Autorización, Actualización y Seguimiento a Planes**

Art. 22.- Los planes estratégicos y operativos, se mantendrán debidamente autorizados y se actualizarán oportunamente. El Concejo Municipal y jefaturas, promoverán su cumplimiento mediante la divulgación, accesibilidad, seguimiento y evaluación, que permitirán implementar de manera oportuna las medidas preventivas y correctivas necesarias.

##### **Planificación Participativa**

Art. 23.- Cada tres años, el Concejo Municipal evaluará y actualizará si fuere necesario, el Plan Estratégico Participativo, con la colaboración de empleados y actores del Municipio, asociaciones de Desarrollo Comunal, iglesias, instituciones gubernamentales y no gubernamentales, representantes de los sectores: Transporte, Profesional y Juveniles.

Cada año el Concejo Municipal, evaluará la ejecución del Plan Estratégico Participativo, con el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) y empleados municipales.

**Identificación de Riesgos**

Art. 24.- Las jefaturas y empleados, revisarán procesos y procedimientos, de acuerdo a la Normativa denominada: "Metodología de Riesgo", en el primer trimestre de cada año, para identificar, medir y gestionar los factores de riesgos relevantes internos y externos, asociados al logro de objetivos institucionales, considerando para su análisis y gestión, el impacto y probabilidad de ocurrencia y definir las acciones pertinentes para administrarlos; utilizando talleres, análisis, Fortaleza, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA) o cualquier otro método.

**Gestión de Riesgos**

Art. 25.- Analizada la probabilidad de ocurrencia y el impacto, el Concejo Municipal, decidirá las acciones que se tomarán para minimizar el nivel de riesgo.

Este proceso se realizará al menos una vez al año, de acuerdo a la Normativa denominada: "Metodología de Riesgo". Con una Comisión designada por el Concejo Municipal y todas las áreas/unidades municipales.

**CAPITULO III****NORMAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE CONTROL****Documentación, Actualización y Divulgación de Políticas y Procedimientos**

Art. 26.- El Concejo Municipal y jefaturas, deberán garantizar que todas las políticas y procedimientos de las actividades de control, aprobadas por el Concejo Municipal, queden escritas en el Manual de Políticas y Procedimientos y resguardarlas en un archivo físico y electrónico para consulta de todos los funcionarios y empleados.

Art. 27.- En junio de cada año, el Concejo Municipal y las jefaturas actualizarán: Las actividades de control, manejo de activos y valores, cumplimiento de responsabilidades, manejo de Bodega, proceso y contratación de personal, utilización de vehículo, consumo de combustible, procesos de compra, revisión de expedientes de compra, contratación de servicios y archivos; su divulgación se hará según lo establecido en las presentes Normas.

**Actividades de Control**

Art. 28.- Las actividades de control interno, se mantendrán de manera integrada a los procesos institucionales y deberán reforzar el cumplimiento de las directrices de la administración y lograr una gestión eficaz y eficiente de los riesgos, las que serán documentadas de acuerdo a lo definido en los manuales y políticas de control interno institucional.

**Definición de Políticas y Procedimientos de Procesos de Aprobación, Formulación, Ejecución y Liquidación de Proyectos**

Art. 29.- Los procesos de aprobación, formulación, ejecución y liquidación de proyectos, se realizarán de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

Art. 30.- Los fondos: Fortaleza, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA), serán utilizados según lo establecido en la Ley y Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

**Definición de Políticas y Procedimientos de Autorización y Aprobación**

Art. 31.- La emisión de cheque, se efectuará a nombre del beneficiario y los autorizados para realizar los egresos de fondos, serán el Tesorero y Refrendario de cheques que hayan sido autorizados por el Concejo Municipal y en caso de los gastos de menor cuantía, el autorizado para los pagos, será el Encargado del Fondo Circulante.

Art. 32.- El Concejo Municipal, elaborará y aprobará un Manual de Uso de Fondos de Caja Chica.

Art. 33.- El Concejo Municipal, elaborará y aprobará un Manual para el Uso de Bienes Muebles e Inmuebles, Combustible y Custodia de Bienes Materiales.

Art. 34.- En enero de cada año, el Concejo Municipal comunicará a jefaturas y empleados, el Acuerdo de las personas autorizadas para realizar actos administrativos y financieros.

Queda terminantemente prohibido, ejecutar actos administrativos y financieros, si no se cuenta con el respectivo Acuerdo de autorización; bajo ninguna circunstancia, deberán de firmarse cheques en blanco.

Art.- 35.- El Concejo Municipal, elaborará y aprobará un Manual para la Recepción, Manejo, Custodia y Erogación de Fondos Municipales.

Art. 36.- Se exigirá que todo comprobante de pago o factura, se le coloque el número del cheque con el que fue pagada dicha erogación.

#### **Definición de Políticas y Procedimientos sobre Activos**

Art. 37.- El Concejo Municipal, asignará formalmente por Acuerdo Municipal y por escrito, una vez al año a los responsables del manejo de los activos.

Art. 38.- Dos veces al año, las jefaturas en coordinación con los designados, según el artículo anterior, verificarán la existencia física de los bienes muebles, debiendo notificar al Concejo Municipal los resultados del inventario realizado para que tomen las medidas pertinentes.

Art. 39.- El Encargado de Contabilidad, deberá de establecer un registro y control por escrito de la adquisición y existencia de los bienes muebles y la Sindicatura, deberá garantizar el registro de los bienes inmuebles en el Departamento de la Propiedad Raíz e Hipoteca del Centro Nacional de Registros; y la existencia de un control por escrito, que identifique los inmuebles de la Municipalidad que formen parte del patrimonio.

Art. 40.- Se registrarán como bienes depreciables, los activos que su valor de compra o de donación sea igual o mayor de Seiscientos Dólares Americanos (\$ 600.00) y se empleará el método de línea recta, para efecto del registro de su valor contable. En caso de bienes inmuebles, el Concejo Municipal gestionará cada tres años al Ministerio de Hacienda o entidades privadas especializadas, el revalúo de sus bienes inmuebles.

Art. 41.- Un miembro del Concejo Municipal que no realice acciones de registro, custodia de valores y compras, efectuará arquezos de caja en el año y se auxiliará del Contador Municipal para realizar las conciliaciones de los registros.

Art. 42.- El Tesorero y toda persona que maneje fondos y valores, deberá rendir fianza a satisfacción del Concejo Municipal.

Art. 43.- Para facilitar los procedimientos de compras de bienes de menor cuantía, el Concejo Municipal, nombrará un responsable del manejo del Fondo Circulante, que se regirá por un Reglamento de Manejo de Fondo Circulante y deberá rendir fianza a satisfacción del Concejo Municipal.

Art. 44.- El Responsable del vehículo Municipal, será definido mediante Acuerdo Municipal en enero de cada año o cuando lo amerite.

Art. 45.- El uso del vehículo Municipal y control del combustible, se regirá según lo establecido en el Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público y Reglamento del Uso de Vehículos Nacionales.

#### **Definición de Políticas y Procedimientos sobre Conciliación Periódica de Registros**

Art. 46.- Las áreas administrativas de Contabilidad y Tesorería, serán las unidades financieras que realizarán conciliaciones de los registros financieros mensuales.

Art. 47.- El Concejo Municipal, realizará confirmaciones de saldos como mínimo dos veces al año.

**Definición de Políticas y Procedimientos sobre Rotación de Personal**

Art. 48.- Con la finalidad de mejorar el control y desarrollar nuevas habilidades, que permitan elevar la eficiencia del personal, se contará con una Normativa que definirá un esquema de rotación, principalmente para aquellos empleados que realicen tareas claves o funciones afines, siempre que la naturaleza de dichos puestos lo permita. El mencionado esquema, estará fundamentado en el Reglamento Interno de Trabajo y en el Instructivo para Rotación de Personal.

**Definición de Políticas y Procedimientos sobre Garantías o Caucciones**

Art. 49.- El Concejo Municipal, deberá de garantizar el cumplimiento de garantías y cauciones, pudiendo contratar con fondos propios de la Municipalidad, los servicios de fianza.

Art. 50.- Para la contratación de los servicios, el Encargado de la Unidad de Contrataciones y Adquisiciones Institucional, deberá garantizar que los proveedores de servicios proporcionen las garantías establecidas por la Ley y deberá llevar un registro y control de la vigencia y vencimiento de estas garantías.

**Definición de Políticas y Procedimientos de Controles Generales de los Sistemas de Información y Comunicación**

Art. 51.- Se contará con el Manual de Administración del Equipo de Cómputo; así como también, con un Plan de Contingencia, que será aprobado y revisado cada dos años por el Concejo Municipal, el cual contendrá los mecanismo de planeación, administración y control del equipo de cómputo, a fin de asegurar la continuidad de los servicios y restablecimiento oportuno de los mismos, en caso de desastres y cualquier otro siniestro.

Art. 52.- El Concejo Municipal, revisará y aprobará cada dos año, el Manual de Políticas de Seguridad de Tecnología de Información, que contribuirá a que los recursos informáticos sean correctamente utilizados y proporcionen efectividad y continuidad en el procesamiento electrónico de datos, seguridad y control de la información, documentación y restricciones en el acceso, proporcionando acceso únicamente al personal autorizado.

Art. 53.- El Concejo Municipal, elaborará un Reglamento para Uso, Actualización y Adquisición de Licencias y Programas Informáticos.

**Definición de Políticas y Procedimientos sobre Diseño y Uso de Documentos y Registros**

Art. 54.- El Concejo Municipal y las jefaturas, a inicios de cada año, evaluarán los formularios y sistemas de registro por cada Unidad y cargo, a fin de elaborar el Manual de Políticas y Procedimientos para el Registro, Archivo y Uso Adecuado de los Documentos.

**CAPITULO IV****NORMAS RELATIVAS A LA INFORMACION Y COMUNICACION****Adecuación de los Sistemas de Información y Comunicación**

Art. 55.- El Concejo Municipal, deberá garantizar el establecimiento de un Sistema de Información Mecanizado e Integral, congruente con los objetivos y metas institucionales para garantizar la comunicación interna y procesamiento exacto de la información, que permitirá:

- a) Brindar servicios más efectivos y eficientes a los usuarios;
- b) Tomar decisiones más oportunas y eficaces;
- c) Resguardar y acceder la información necesaria;
- d) Ejercer el autocontrol y evaluar la gestión institucional; y
- e) Actuar con transparencia y rendición de cuentas.

Para asegurar lo anterior, se dispondrá del Instructivo de Planeamiento de Sistemas de Tecnología de Información.

Los sistemas de Información y Comunicación, podrán ser en forma electrónica o física. Para fines de documentación y aprobación de operaciones, tendrán igual validez los registros electrónicos y físicos, según los mecanismos de control que se establezcan en los diferentes procesos.

**Proceso de Identificación, Registro y Recuperación de Información**

Art. 56.- En cada proceso de trabajo, se contará con mecanismos que permitirán identificar, registrar y recuperar oportunamente la información física y electrónica, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Administración del Equipo de Cómputo.

**Características de la Información**

Art. 57.- Se contará con un Manual de Políticas de Seguridad y Procedimientos de Mantenimiento de Aplicaciones, que asegurarán que la información de todos los procesos y operaciones cumplan con los criterios de confiabilidad, oportunidad, suficiencia y pertinencia, que incluirán mecanismos de verificación y control para el adecuado procesamiento y seguridad de la información.

**Efectiva Comunicación de la Información**

Art. 58.- Se contará con un Instructivo para la Divulgación de Información Financiera y Administrativa, que identificará: Los canales, usuarios, formas, tipos, niveles de acceso y plazos.

Los canales oficiales, deberán asegurar la entrega de la información pertinente a usuarios internos y externos en forma expedita, ya sea por medios electrónicos o físicos. El Encargado, será un Oficial de Acceso a la Información Pública, asignado por el Concejo Municipal.

Para el caso de usuarios externos, se deberán considerar controles, que aseguren que la divulgación de la información, sea solamente la que proceda.

**Archivo Institucional**

Art. 59.- El Concejo Municipal, garantizará un Sistema de Archivo Institucional para el resguardo, clasificación, acceso a documentos legales, administrativos y financieros, producidos durante su gestión administrativa, los cuales deberán estar en documentos físicos y/o electrónicos o en otros medios de almacenamiento.

Art. 60.- Los sistemas de información que se diseñen e implanten, deberán ser acordes con el Plan Estratégico Municipal y los objetivos institucionales, debiendo ajustarse a las características y necesidades de la Administración Municipal.

**CAPITULO V****NORMAS RELATIVAS AL MONITOREO****Monitoreo sobre la Marcha**

Art. 61.- El Concejo Municipal, será el responsable del monitoreo sobre la marcha, la gestión y operaciones relacionadas con los procesos que administren, velando por el cumplimiento de la Normativa asociada a éstos.

**Monitoreo Mediante Autoevaluación del Sistema de Control Interno**

Art. 62.- Los niveles de Dirección, deberán autoevaluar la efectividad de los mecanismos de control y administración de riesgos en sus áreas de responsabilidad, mediante los informes de auditoría interna, evaluaciones de personal o con cualquier otra metodología autorizada por el Concejo Municipal y en la periodicidad definida para cada proceso, la cual no deberá exceder a un año.

**Evaluaciones Separadas**

Art. 63.- La evaluación posterior del Sistema de Control Interno Institucional, será realizada por la Auditoría Interna y la Corte de Cuentas de la República, firmas privadas de Auditoría y demás instituciones de control y fiscalización de conformidad a la Ley.

Art. 64.- El Síndico Municipal, realizará el control, evaluación de aplicación de los controles, pertinencia y legalidad de operaciones realizadas por funcionarios encargados y empleados, debiendo notificar al Concejo Municipal de las anomalías encontradas.

**Comunicación de los Resultados del Monitoreo**

Art. 65.- Los resultados de las actividades de monitoreo, se presentarán el primer trimestre de cada año y se deberán comunicar oportunamente de la siguiente manera:

- a) Monitoreo sobre la marcha, deberá comunicarse al encontrar las deficiencias y cuando se hayan corregido, al nivel jerárquico superior inmediato, al Concejo Municipal y a quienes corresponda actuar, cuando ameriten implementar medidas correctivas o se ponga en riesgo un activo u operación crítica para la Municipalidad;
- b) En la autoevaluación del Control Interno, el resultado será comunicado al Jefe inmediato superior y al Concejo Municipal para el seguimiento respectivo; y
- c) Para las evaluaciones separadas, los resultados serán comunicados al responsable directo del Area y al Concejo Municipal, quienes tomarán acciones para solventar las observaciones.

**CAPITULO VI****DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA**

Art. 66.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Concejo Municipal de Arambala, Departamento de Morazán, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión, que será nombrada por el Concejo Municipal. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, de la Municipalidad de Arambala, Departamento de Morazán, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Art. 67.- El Concejo Municipal, será responsable de divulgar las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, a sus funcionarios y empleados; así como de la aplicación de las mismas.

Art. 68.- El presente Decreto, entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 69.- Derógase el Decreto No. 71, emitido por la Corte de Cuentas de la República, publicado en el Diario Oficial No. 109, Tomo No. 371, de fecha catorce de junio de dos mil seis.

San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil trece.

**ROSALÍO TÓCHEZ ZAVALA,**

**PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

## **ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 5

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE TEOTEPEQUE

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley General Tributaria Municipal sienta las bases para que los municipios emitan sus tasas a cobrar por los servicios prestados a los contribuyentes, de acuerdo al artículo 204 numeral 1 de la Constitución de la República;
- II. Que es necesario que las tasas que se establezcan cubran los costos en que se incurre con la prestación de los servicios, para que éstos sean eficientes;
- III. Que conforme a lo dispuesto por la Ley General Tributaria Municipal, corresponde al Concejo Municipal crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales mediante la emisión de ordenanzas y fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustarse el ejercicio de sus funciones.
- IV. Que las tasas por servicios municipales y todas las contribuciones especiales deben basarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad y equitativa distribución de la carga tributaria.

POR TANTO

ESTE CONCEJO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 204 NUMERALES 1 Y 5 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, EL ARTICULO 30 NUMERAL 49 DEL CODIGO MUNICIPAL Y LOS ARTICULOS 2, 5 Y 7 INCISOS 2º Y 77º DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL.

DECRETA:

LA SIGUIENTE REFORMA A LA ACTUALMENTE VIGENTE ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA VILLA DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

### **CAPITULO PRIMERO CONCEPTOS GENERALES**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las TASAS MUNICIPALES a cobrarse por el municipio de Teotepeque, entendiéndose como tales, aquellos tributos que se generan en razón de aquellos servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica, prestados por el municipio.

Art. 2.- Se entenderá por hecho generador el supuesto previsto en esta ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 3.- Será SUJETO ACTIVO de la obligación tributaria municipal, el municipio de Teotepeque, en su carácter de ACREEDOR de los respectivos tributos.

Art. 4.- Serán SUJETOS PASIVOS de la obligación tributaria municipal los contribuyentes y los responsables (ART. 18 LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL).

Art. 5.- Para efectos de aplicación de esta ordenanza los SUJETOS PASIVOS de la obligación tributaria municipal, son las personas naturales o jurídicas propietarios de uno o más inmuebles que reciban servicios públicos y las personas naturales o jurídicas que requieran directamente de otros servicios municipales; se consideran también sujetos pasivos, las comunidades de bienes, sucesiones, fideicomisos, sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios, que aún cuando conforme al derecho común carezcan de personalidad jurídica, de conformidad a las normas tributarias municipales, se les atribuye la calidad de sujetos de derechos y obligaciones; Así mismo los arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, las sucesiones, herederos a título universal o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores y la persona a cuyo nombre se haya solicitado algún servicio prestado por la municipalidad.



Art. 6.- Serán también sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, el Estado de El Salvador, sus instituciones autónomas de cualquier naturaleza que sean y los estados extranjeros; también las iglesias de cualquier denominación.

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LAS TASAS

Art. 7.- Se establece la siguiente reforma a la ordenanza reguladora de las tasas por servicios municipales actualmente vigente, de acuerdo a la siguiente estructura que se detalla a continuación:

#### C- PAVIMENTO ASFALTICO, CONCRETEADO, ADOQUINADO MIXTO, ADOQUINADO Y EMPEDRADOS FRAGUADOS Y SECOS.

Se agrega la siguiente tasa por servicio, para mantenimiento de calles:

- Uso de calles de pavimento asfáltico, concreteados, adoquinado mixto, adoquinados, empedrados fraguados y secos por vehículos del transporte público de pasajeros:

Por cada entrada al municipio           \$ 0.23

Por cada salida del municipio           \$ 0.23

El resto de las tasas en este literal C se mantienen como están en la ordenanza reguladora de tasas actualmente vigentes.

#### D- DERECHO POR USO DEL SUELO

Antenas y torres de telefonía celular

- Por cada torre de telefonía celular al mes   \$ 125.00

- Por cada antena de telefonía celular al mes   \$ 125.00

## CAPITULO TERCERO

### Continúan vigentes

Art. 8.- Continúa vigente la actual ordenanza reguladora de las tasas por servicios municipales actualmente vigente, excepto por las modificaciones de esta ordenanza.

### De la vigencia

Art. 9.- La presente reforma a la ordenanza reguladora de las tasas por servicios municipales vigente, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de la Villa de Teotepeque, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil trece.

ALFONSO ARÉVALO GUILLÉN,  
ALCALDE MUNICIPAL.

MARIO ANTONIO MONTERROSA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO DIEZ

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AYUTUXTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- 1- Que de conformidad al Artículo 204 de la Constitución de la República, compete a los Municipios entre otros, el crear, modificar y suprimir tasas por servicios que se prestan a la ciudadanía.
- 2- Que según lo estatuido en el Artículo 30 numeral 21 del Código Municipal y lo dispuesto en el Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal, es facultad del Concejo Municipal el de crear, modificar o suprimir tasas o contribuciones especiales.
- 3- Que considerando la importancia tanto para los usuarios de los baños instalados dentro de las instalaciones del Mercado de Ayutuxtepeque, sean éstos compradores o proveedores, de los Arrendatarios Permanentes y Transitorios y Responsables de los Puestos del Mercado, concientes de las condiciones económicas y exigencias de salubridad e higiene, es necesario actualizar la Ordenanza Municipal del Mercado de la Ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador.
- 4- Que según la Ordenanza vigente del Mercado de la Ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, contenida en el Decreto número uno de fecha siete de abril de dos mil diez, publicado en Diario Oficial ciento treinta y siete, Tomo trescientos ochenta y ocho, de fecha veintiuno de julio de dos mil diez, es necesario realizarle reformas en el sentido de ampliar y adicionar conceptos en cuanto a los destinatarios de adjudicación por la vía de la concesión y beneficiarios del uso.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

DECRETA la siguiente:

Reforma a la "ORDENANZA MUNICIPAL DEL MERCADO DE LA CIUDAD DE AYUTUXTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"

Art. 1.- Refórmese al Capítulo Segundo "Funcionamiento y Administración, Art. 10 Romano III.

El Art. 10 Romano III. De la siguiente manera:

BAÑOS DEL MERCADO MUNICIPAL: Adjudicados por Medio de Acuerdo Municipal a cualquier Asociación de Lisiados de Guerra, Personas Naturales o por Administración Municipal:

1. Uso de Baños Públicos:
  - a) Adultos.....\$ 0.12
  - b) Tercera Edad..... \$ 0.05
  - c) Se excluirán de dicho cobro a las Arrendatarias sean éstas permanentes o transitorias, Responsables de los Puestos del Mercado, Menores de 12 años y Personas declaradas con enfermedad crónica, previo informe del Jefe del Programa de Salud o presentación de Documentación que ampare dicha situación.
2. Adjudicación de Administración de Baños del Mercado.....10% de lo recolectado al mes.

Art. 2.- El presente Decreto que contempla la Reforma de Adición y Ampliación de la Ordenanza del Mercado de la Ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, entrará en vigencia ocho días hábiles posterior a su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Ayutuxtepeque, a los un día del mes de Octubre del dos mil trece.- PUBLIQUESE.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO NOCHEZ SOLANO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. ROSA GLADYS CRUZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO ONCE

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AYUTUXTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha cuatro de Septiembre de dos mil trece, en el Acta número treinta y ocho, Acuerdo tres, se sometió a consideración del Concejo Municipal la Propuesta de la "Ordenanza Transitoria de Exención del 100% de Intereses y Multas Generadas por deuda en concepto de Impuestos y tasas a favor del Municipio de Ayutuxtepeque", para el periodo de TRES MESES iniciando el 01 de Octubre y finalizando el 31 de Diciembre del año en curso, la cual fue Aprobada por Unanimidad por el Pleno.
2. En virtud de lo anterior se mandó a publicar la anterior Ordenanza Transitoria de Exención del 100% de Intereses y Multas Generadas por deuda en concepto de Impuestos y tasas a favor del Municipio de Ayutuxtepeque, la cual fue en el Diario Oficial 172, Tomo 400, de fecha 18 de Septiembre del año en curso.
3. Advirtiendo el Concejo Municipal que dicha Ordenanza tiene un error material en el Art. 1 en cuanto a la fecha de finalización de la vigencia de dicho beneficio de exención del 100% de Intereses y Multas en el sentido que en lugar de decir "... que a partir del 01 de Octubre al 15 de Diciembre..." debe decir "... que a partir del 01 de Octubre al 31 de Diciembre...".

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

DECRETA la siguiente: RECTIFICACIÓN A LA ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DEL 100% DE INTERESES Y MULTAS GENERADAS POR DEUDA EN CONCEPTO DE IMPUESTO Y TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE.

Art. 1.- RECTIFIQUESE el Art. 1 de la Ordenanza Transitoria de Exención del 100% de Intereses y Multas Generadas por deuda en concepto de Impuestos y tasas a favor del Municipio de Ayutuxtepeque, de la siguiente manera:

Art. 1.- Se concede un plazo de TRES MESES, a partir del 01 de Octubre al 31 de Diciembre del presente año, para que los contribuyentes comparezcan al Departamento de Cuentas Corrientes, a cancelar las Tasas e Impuestos que adeuden al Municipio de Ayutuxtepeque, exonerándolos del pago de intereses y multas generados y cargados en sus respectivas cuentas.

Art. 2.- El presente Decreto que contempla la Rectificación en los términos antes relacionados, entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Ayutuxtepeque, a los un día del mes de Octubre del dos mil trece.- PUBLIQUESE.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO NOCHEZ SOLANO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. ROSA GLADYS CRUZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE ASOCIACIONES  
DE COMUNIDADES UNIDAS CHINCHONTEPEC,  
SECTOR VOLCAN NOR-ORIENTE, JURISDICCION  
DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

**CAPITULO UNO  
DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO,  
FINES Y METAS**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Ordenamiento Legal, Municipal y de todas las demás disposiciones legales aplicables, estará al servicio de la Comunidad de su domicilio para el desarrollo de los Planes, Programas y proyectos de interés social, cultural y económico y se denominará: Asociación de Asociaciones de Comunidades Unidas Chinchontepec, Sector Volcán Nor-Oriente, Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, la cual podrá abreviarse "ADECOMUCHIN", que en los presentes Estatutos se llamará "La Asociación".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en Ordenanza y Reglamentos Municipales, Ley de Desarrollo Comunal y estos Estatutos.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será Comunidad La Clínica, Cantón El Espino, Calle a Carretera a San Vicente, Jurisdicción del Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

Art. 4.- Los fines de la Asociación son de carácter general, son fines generales:

- a) La formación de niños, mujeres y hombres, en lo que respecta a Educación, Salud y Economía, la obra física será considerada como un medio de proyección, que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en este literal.
- b) Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros, y todos los habitantes de las Comunidades Unidas.
- c) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes, y los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de las Asociaciones de las Comunidades Unidas.
- d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal, otros Organismos Gubernamentales e Instituciones Autónomas, Privadas, Instituciones Internacionales y/o Personas Jurídicas que participan en el programa y proyectos de beneficio comunal.

Art. 5.- La Asociación se propone cumplir sus metas de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, el desarrollo de niños, mujeres y hombres procurando su formación integral espontánea, por medio de la Educación, la Cultura, la Economía, la Salud y el Deporte; incentivando la democratización factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía, la obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda del Concejo Municipal y de las Instituciones Estatales, Empresas Privadas e Instituciones Internacionales, la Asociación se propone desarrollar en distintas etapas, es decir, a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:

- 1- Construcción de viviendas digna.
- 2- Introducción de energía eléctrica.
- 3- Construcción de letrinas aboneras.
- 4- Perforación de pozo con bomba hidráulica sumergible con tanques de retención, con acueductos domiciliar.
- 5- Construcción de Casas Comunes.
- 6- Pavimentación y cordoneado de calles con cunetas.
- 7- Construcción de dispensarios médico y capacitación a promotores de salud.
- 8- Construcción de canchas de fútbol y de básquetbol.
- 9- Talleres vocacionales productivos para jóvenes y adultos.
- 10- Seguimiento y capacitaciones de ADESCOS.

**CAPITULO DOS  
LOS SOCIOS**

Art. 6.- La calidad de los Socios serán:

ACTIVOS; y

HONORARIOS.

Todos deben ser mayores de 18 años.

- a) Son Socios Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en vecindades colindantes inmediatas, que haya residido en este lugar por un periodo no menor de un año.
- b) Son Socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, que por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a las Asociaciones o Comunidades.

Art. 7.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

## CAPITULO TRES

## DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 8.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 9.- La Asamblea General será el máximo organismo de la Asociación y se integrará con todo o con la mayoría de los Socios Activos, pudiendo haber representación de Socios; pero cada Socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia o a solicitud de treinta miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Socios, en las Asambleas Extraordinarias, sólo se tratarán asuntos comprendidos en la convocatoria; y cualquier decisión sobre otro aspecto no comprendido en la agenda será nula.

Art. 12.- La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de circular dirigida a los Socios con quince días de anticipación para la primera, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea General; si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el día siguiente con los Socios que concurran.

En este último caso, las resoluciones que se tomen serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de los miembros a los que hubieren renunciado, fallecido o pierdan su calidad de Socio.
- c) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- d) Otorgar la calidad de Socio Honorario.
- e) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dictaren.

## CAPITULO CUATRO

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La Junta Directiva será integrada por once miembros electos en la Asamblea General, por votaciones nominal y pública.

- a) En todo caso la denominación de los cargos será la siguiente: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Acta, un Tesorero, un Síndico y cinco Vocales y cinco miembros en la Junta de Vigilancia: Presidente, un Secretario, un Síndico, 2 Vocales.
- b) Representación legal en actos judiciales y extrajudiciales la tendrá el Presidente de la Asociación.

Art. 15.- La Junta Directiva y Junta de Vigilancia, fungirá por un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiere, y las funciones serán las siguientes:

- a) El Presidente de la Junta Directiva, presidirá las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, y todas las demás que le fueren encomendados por la Asociación.
- b) El Vicepresidente, colaborará con el Presidente y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste, y todo lo demás que le fueren encomendado por la Asociación.
- c) El Secretario, será el órgano de comunicación de la Asociación, y llevará el inventario de bienes de la misma y los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; además extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- d) El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Informará a la Junta Directiva sobre el estado financiero de la Asociación. Todo gasto o pago que se realice será autorizado por el Secretario de la Junta con el Visto Bueno del Presidente. Se abrirá una cuenta bancaria a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Presidente, Tesorero y Síndico, y se requerirá la firma de los tres directivos mencionados para efectuar cualquier retiro de fondos bancarios.
- e) El Síndico, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, podrá otorgar y revocar poderes de toda clase y necesitará la autorización de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. El Síndico nombrará de entre los cuatro Vocales una Comisión de Vigilancia formada por tres miembros, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

- f) El Síndico velará por el estricto cumplimiento de esos Estatutos, y los acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.
- g) Los vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que éste lo considere necesario; en todo caso sustituirá a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- h) La función de la Junta de Vigilancia será: verificar, exigir los informes y acuerdos de Junta Directiva, y el cuerpo de vigilancia está obligado a devolver las observaciones y recomendaciones a la Junta Directiva.

Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada quince días, y Extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente, para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

#### **CAPITULO CINCO**

##### **PATRIMONIO DE LA ASOCIACION**

Art. 17.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los Socios.
- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- c) Los fondos recaudados por las actividades programadas y realizadas.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquieran a cualquier título, y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 18.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación. La que llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo el incremento o disminución del mismo.

#### **CAPITULO SEIS**

##### **DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

Art. 19.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los Socios, así lo dispongan en la Asamblea General, y en tal caso los fondos y bienes que existan a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a Programas de Desarrollo Comunal, preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación, mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo control del Concejo Municipal Jurisdiccional.

#### **CAPITULO SIETE**

##### **PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS**

Art. 20.- Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las Ordenanzas, Reglamentos Municipales y estos Estatutos.

Se consideran como causales de retiro o expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otras naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- d) Por obtener beneficios por medio del fraude, para sí o para terceros que afecten a la Asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.
- f) Se prohíbe a los Asociados la realización de acciones o Comités que entorpezcan el normal funcionamiento de la Junta Directiva de la Asociación legalmente electa.

Art. 21.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

Art. 22.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una Comisión de dos de sus miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá.

En caso de la suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior acordada que fuere ésta se nombrará a los sustitutos.

Art. 23.- En caso que la Junta Directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco Asociados podrán pedir al Concejo Municipal, para que éste resuelva lo siguiente:

- a) El nombramiento dentro de los mismos, la Comisión Investigadora.

- b) Convocar a la Asamblea General que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la Comisión Investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerable de miembros cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior; en todos los casos en este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros.

Y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los Directivos suspendidos.

Art. 24.- De la resolución establecida por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión para ante la misma; dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

## CAPITULO OCHO

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva y Junta de Vigilancia; en todo caso, proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Art. 26.- Comunicará en la forma expresada en el inciso anterior la sustitución de los miembros en la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva.

Art. 27.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva y Junta de Vigilancia, deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio, el Plan de Trabajo correspondiente y la nueva nómina de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.

Art. 28.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno, en Asamblea General podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de la Asociación y de la Comunidad.

Art. 29.- Un Reglamento Interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva y Junta de Vigilancia a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 30.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Alcaldía Municipal lleva en el año dos mil trece, se encuentra el acta número cuarenta y siete de la Sesión Extraordinaria de fecha once de septiembre del presente año, la que contiene el Acuerdo que literalmente dice:

**ACUERDO NÚMERO SEIS.-** El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: I.- Que han sido vistos los Estatutos de la ASOCIACION DE ASOCIACIONES DE COMUNIDADES UNIDAS CHINCHONTEPEC, SECTOR VOLCAN NOR-ORIENTE, JURISDICCION DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, que se abrevia ADECOMUCHIN y constan de **treinta artículos**; II.- Que al examinarlos, no se encuentra en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y Leyes secundarias, al orden público, ni a las buenas costumbres; POR TANTO: En uso de las facultades que le confieren los artículos: 30 numerales 13 y 23, 119 y 121 del Código Municipal; ACUERDA: Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la ASOCIACION DE ASOCIACIONES DE COMUNIDADES UNIDAS CHINCHONTEPEC, SECTOR VOLCAN NOR-ORIENTE, JURISDICCION DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, que podrá abreviarse; "ADECOMUCHIN", asimismo se le confiere la PERSONALIDAD JURIDICA. Certifíquese el presente Acuerdo, para ser remitido por los interesados al Diario Oficial juntamente con los Estatutos, para los efectos legales consiguientes. COMUNIQUESE. Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta que para constancia firmamos.- Hirezi// M.A.J.C.G.// O.Moreno// S.R.S.A.// T.D.A.// A.G.de López// D.A.CH.Cárcamo// Z.M.E.// O. Moreno// J.G.de V.// Jul. And.St.// Ilegible// Ilegible// V.J. Henríquez// F. Alvarado// Lisseth R.// J.C.M.R. Srio. RUBRICADAS.

Es conforme con su original con el cual se confrontó, y para su cumplimiento y efectos legales, se expide la presente de conformidad al Art. 55 numeral 6 del Código Municipal, en la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, a doce de septiembre del año dos mil trece.

Autoriza.

DR. FRANCISCO SALVADOR HIREZI MORATAYA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JUAN CARLOS MARTINEZ RODAS,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara la causante señora CONCEPCION VALENCIA viuda DE CARRILLO o CONCEPCION VALENCIA NAVAS; quien falleció a las veintitrés horas del día diecinueve de abril de dos mil cuatro; en Colonia La Selva No.1, Calle Principal, Pasaje "B", casa #3-A, Ilopango; siendo su último domicilio la ciudad de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán; a la señora: MARIA DE LOS ANGELES CARRILLO DE MEJIA; actuando ésta en su calidad de hija sobreviviente de dicha causante.

Se le ha conferido a la Heredera Declarada la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas del día diecinueve de septiembre del dos mil trece.- LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1235

---

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día catorce de agosto del año dos mil trece, se ha DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO EN FORMA DEFINITIVA, con beneficio de inventario del causante CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SAMAYOA, fallecido el día uno de enero del año dos mil ocho, en el Cantón Primavera de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, a la señora MARIA EMILCE MULLER DE RODRIGUEZ, en su carácter de cónyuge sobreviviente, y a los menores TATIANA MARISELA RODRIGUEZ MULLER y CARLOS STEVEN RODRIGUEZ MULLER, en su carácter de hijos del causante; y se le confiere a los herederos declarados definitivamente la administración y representación de la sucesión, haciendo constar que los menores TATIANA MARISELA RODRIGUEZ MULLER y CARLOS STEVEN RODRIGUEZ MULLER, la ejercerán por medio de su madre y Representante Legal, señora MARIA EMILCE MULLER DE RODRIGUEZ.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los fines de ley.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las doce horas del día veintidós de agosto del año dos mil trece.- LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1236

---

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas y veinte minutos de este día, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó el causante JORGE ALBERTO GUILLEN PEÑA, ocurrida el día quince de febrero del año dos mil doce, en Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, siendo esta ciudad su último domicilio; a los señores ALBA EDITH DOMINGUEZ viuda DE GUILLEN, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones quinientos treinta y seis mil setecientos cincuenta y dos - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos veintidós mil - doscientos treinta mil setecientos setenta y cuatro - ciento uno - siete, ésta por sí en representación de sus menores hijos ANGEL ALBERTO y NATHALY ROSEMARY, ambos de apellidos GUILLEN DOMINGUEZ; JORGE ALBERTO GUILLEN PORTILLO, cero un millón ciento veintinueve mil veintiocho - seis, y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos cuatro - ciento ochenta mil seiscientos cuarenta y ocho - cero cero uno - cero; y LEOCADIA ROSA PEÑA DE GUILLEN, con Número de Documento Único de Identidad cero cero trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos siete - nueve, y con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria cero novecientos tres - cero noventa y un mil doscientos cuarenta y ocho - ciento dos - cinco, estos últimos en su calidad de padres del referido causante; habiéndoseles conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las once horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil trece.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1237



**ACEPTACION DE HERENCIA**

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas con diez minutos del día catorce de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante MIGUEL ANGEL FLORES ALFARO conocido por MIGUEL ANGEL AYALA ALFARO siendo su último domicilio el de Soyapango y que falleció el día veintiocho de septiembre de dos mil doce, en el Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador; de parte de los herederos declarados, IRIS IVETTE FLORES GUEVARA conocida por IRIS IVETTE FLORES DE AYALA en su calidad de esposa sobreviviente; FERNANDO SAMUEL AYALA FLORES en su calidad de hijo sobreviviente; TERESA DE JESUS ALFARO DIAZ conocida por TERESA DE JESUS ALFARO DE FLORES y por TERESA DE JESUS ALFARO DE AYALA en su calidad de madre sobreviviente y ANGEL AYALA FLORES, en su calidad de padre sobreviviente del causante.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, debiendo ejercerla el menor FERNANDO SAMUEL AYALA FLORES, por medio de su madre, señora IRIS IVETTE FLORES GUEVARA, conocida por IRIS IVETTE FLORES DE AYALA.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las nueve horas diez minutos del día quince de agosto del año dos mil trece.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1238-1

**AVISO DE INSCRIPCION**

AVISO DE INSCRIPCION

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la "ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MULTIPLES A EROPORTUA-

RIOS "AEROMULTI", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACASCMA de R.L.", con domicilio legal en San Luis Talpa, Departamento de La Paz, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número CUATRO, folios cincuenta frente a folios sesenta y siete vuelto del libro CUADRAGESIMO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CREDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

San Salvador, a los tres días del mes de octubre de dos mil trece.

MISAELE EDGARDO DIAZ,

JEFE DE REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES  
COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 1239

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascrito Jueces de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Artículo 88 de la Ley de esta Institución, EMPLAZAN: A los presuntos herederos del señor: Mario Salvador López Blanco, Tercer Regidor Propietario y José Marsiano Espinoza Avalos, Auditor Interno, de la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del edicto, se presenten a esta Cámara a recibir pliego de Reparos Número JC-049-2013-5, que se lleva en contra de los funcionarios actuantes de la Alcaldía Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once.

Librado en la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las doce horas del día diez de octubre del año dos mil trece.

DOCTOR JOSE ANTONIO HERRERA,

JUEZ.

LIC. SANTIAGO ANIBAL OSEGUEDA RAMIREZ,

JUEZ.

LIC. MANUEL DE JESUS POSADA MAJANO,

SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1240

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**

**ACEPTACION DE HERENCIA**

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas del día veintiséis de septiembre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de junio del año dos mil cuatro en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el causante señor JOSE LUIS ARGUETA ARGUETA, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, de parte de los señores MARTA ALICIA MARTINEZ, en su calidad de conviviente sobreviviente del causante; LUIS MIGUEL ARGUETA HERNANDEZ, NATALY LILIANA ARGUETA HERNANDEZ, y el adolescente FREDY ALEXANDER ARGUETA MARTINEZ, en la calidad de hijos del causante y este último como cesionario del derecho hereditario que le correspondían a la madre del causante señora NATALIA ARGUETA, quien es representado legalmente por su madre señora MARTA ALICIA MARTINEZ FIGUEROA.

Y se les ha Conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla el adolescente FREDY ALEXANDER ARGUETA MARTINEZ; por medio de su representante legal antes mencionada.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las catorce horas del día treinta de septiembre de dos mil trece.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2).- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.-

GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor ANTONIO MARIA GRANDE, quien fue de sesenta y un años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de Aguilares, siendo esa ciudad su último domicilio, fallecido el día doce de octubre de dos mil nueve, de parte de la señora REINA ISABEL RECINOS DE GRANDE, hoy VIUDA DE GRANDE; NIT cero seis cero seis - cero uno cero seis cinco dos - uno cero uno - dos, en calidad de cónyuge del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil trece.- LIC. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.-

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora REYMUNDA MONTOYA LOPEZ, conocida por REYMUNDA MONTOYA, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ZOILA MONTOYA, quien fue de ochenta y seis años de edad, oficios domésticos, soltera, salvadoreña, originaria y del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, habiendo fallecido a las diecisiete horas veinte minutos del día doce de enero del año dos mil cuatro, en el Cantón Molineros, Jurisdicción de Verapaz de este departamento, siendo la ciudad de Verapaz, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de hija de la causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil trece.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1207-3

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial.

AVISA: Que este día ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor JOSE ALBERTO MORALES, que falleció el día dos de noviembre de dos mil cinco, en el Hospital Rosales de San Salvador, habiendo tenido en San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de ANA ROSELIA CUATRO MORALES, en concepto de hija del causante.

Y se ha nombrado a la aceptante interinamente, administradora y representante de la Sucesión.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los catorce días del mes de agosto de dos mil trece.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1208-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPAN, AL PUBLICO PARA LOS FINES DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas doce minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil trece, y su rectificación de las once horas veinte minutos del día diecinueve de agosto de dos mil trece; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas del día veinte de noviembre de dos mil dos, en el Cantón El Sincuyo, Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, dejó el señor MAXIMILIANO SALDAÑA MENDOZA, conocido por MAXIMILIANO ZALDAÑA, MAXIMILIANO ZALDAÑA MENDOZA y MAXIMILIANO SALDAÑA, de parte de los señores FAUSTINO SALDAÑA RUMALDO, OLGA MARINA SALDAÑA DEROMÁN, ÁNGEL ANTONIO SALDAÑA RUMALDO, ERNESTO VENTURA SALDAÑA RUMALDO y CARLOS ROMEO SALDAÑA RUMALDO, en calidad de hijos del causante y ESPERANZA RUMUALDO viuda DE SALDAÑA, conocida por ESPERANZA RUMUALDO y ESPERANZA RUMALDO, en calidad de cónyuge sobreviviente.

Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la Sucesión para que dentro de los quince días, siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducir su derecho.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las once horas veinticuatro minutos del día diecinueve de agosto de dos mil trece.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1209-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y diez minutos del día catorce de este mes, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó GENOVEVA ARGUETA DE MEJIA o GENOVEVA ARGUETA, quien falleció el día dieciséis de febrero del dos mil trece, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de esta ciudad, habiendo tenido como su último domicilio San Pedro Nonualco, por parte de GLORIA DEYSI MEJIA o GLORIA DEYSI MEJIA DE ECHEGOYEN, en concepto de hija de la causante.

Nómbrese a la aceptante interinamente, administradora y representante de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, catorce de agosto del dos mil trece.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL, INTO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1210-3

---

ANA FELÍCITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas diez minutos del día uno de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ISABEL DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ULISES TORRES RENDEROS, quien fue de cuarenta y tres años de edad, motorista, casado, salvadoreño, fallecido el día diez de noviembre del año dos mil doce, en el Barrio El Santuario de esta ciudad, departamento de San Vicente, siendo este último el lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge del causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, el día uno de marzo del año dos mil trece.- LICDA. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1211-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día catorce de este mes, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó BONIFACIO CORTEZ LOVATO, quien falleció el día veintisiete de junio del dos mil doce en Colonia Varela, del Barrio El Centro de San Luis Talpa, su último domicilio, por parte de LEONOR OSORIO SANCHEZ o LEONOR OSORIO DE CORTEZ o DELMY LEONOR OSORIO SANCHEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Nómbrese a la aceptante interinamente, administradora y representante de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, catorce de agosto del dos mil trece.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL, INTO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1212-3

---

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veinticinco minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA TERESA PORTILLO, conocida por MARIA TERESA PORTILLO GUZMAN y por MARIA TERESA PORTILLO DE GRACIAS, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora RAIMUNDA GUZMAN, conocida por RAYMUNDA GUZMAN, quien era de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de San Vicente, salvadoreña, falleció el día veintiséis de octubre del dos mil, en la ciudad de San Vicente, siendo su último domicilio Apastepeque, departamento de San Vicente, en este Distrito Judicial, lugar de su último domicilio, en concepto de hija de la causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintidós días del mes de julio del dos mil trece.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1213-3

---

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS ALONSO GONZALEZ VAZQUEZ, quien falleció el día trece de diciembre de dos mil siete, en el Cantón San Antonio Arriba, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, por parte de MARTA ALICIA GONZALEZ, hija del referido causante.

Nómbrese a la aceptante interinamente, administradora y representante de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil trece.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1214-3

---

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ENDOMILIA CONTRERAS TOCHEZ, quien falleció el día quince de noviembre de dos mil diez, en el Hospital Santa Teresa de esta ciudad, siendo El Rosario, La

Paz , su último domicilio, por parte de OSCAR ARMANDO LARA CONTRERAS o OSCAR ARMANDO LARA, en concepto de hijo de la referida causante.

Nómbrese al aceptante interinamente, administrador y representante de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecinueve de julio de dos mil trece.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1215-3

---

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la menor CAROLINA YAMILETH QUINTANILLA PEREZ, de diecisiete años de edad, estudiante y del domicilio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE SANTOS QUINTANILLA QUINTANILLA, conocido por JOSE SANTOS QUINTANILLA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, jornalero, hijo de José Fabio Quintanilla y de Rosa Lidia Quintanilla, quien falleció en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de esta ciudad, a las nueve horas del día once de julio del dos mil doce, del domicilio de Tepetitán, en este Distrito Judicial lugar de su último domicilio en concepto de hija del causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la Sucesión, con las restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual ejercerán la menor por medio de su madre señora CONCEPCION MARINA PEREZ CHAVEZ, hasta que alcance la mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil trece.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 1216-3

## SECCION CARTELES PAGADOS

### De PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

SARA ELIZABETH VENTURA CORTEZ, NOTARIO, del domicilio de Santa Tecla, con oficina ubicada en Residencial Casa Verde, Senda El Ópalo, número noventa y tres, de la ciudad de Santa Tecla, al público.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia promovidas ante mis oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha pronunciado la resolución que literalmente DICE: "En las oficinas situadas en Residencial Casa Verde, Senda El Ópalo, número noventa y tres, de la ciudad de Santa Tecla, a las siete horas del día dos de junio del año dos mil trece. Agréguese los ejemplares de los periódicos de Diario El Mundo, de fechas trece, catorce y quince de marzo de dos mil trece, y Diario Co Latino, de fechas doce, trece y catorce de marzo de dos mil trece, y el Diario Oficial número cincuenta, Tomo número trescientos noventa y ocho, correspondiente al día miércoles trece de marzo de dos mil trece, en los que aparecen las publicaciones de los edictos librados en las presentes diligencias. Constando de los periódicos mencionados, que han transcurrido más de quince días desde la última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho, DECLÁRASE HEREDERA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Residencial San Antonio, Calle Principal, casa número veintidós - "D", ciudad de Soyapango, a los cuarenta minutos del día veintiocho de junio de dos mil doce, dejó la señora ANGÉLICA CERÓN, de parte de FRANCISCA ELENA SÁNCHEZ DE MELARA, en concepto y calidad de hermana de la citada causante. Confiérase a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Publíquese el aviso de Ley. Protocolícese la presente resolución y oportunamente extiéndase el testimonio a la interesada".

Librado en la ciudad de San Salvador, al día cinco del mes de junio del año dos mil trece.

LICDA. SARA ELIZABETH VENTURA CORTEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F010153

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas siete minutos del día siete de octubre de dos mil trece, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción defirió el causante señor JOSE RAUL CAMPOS, quien falleció el día veinte de febrero del año dos mil cinco, en la ciudad de Tecapán, departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a la señora LORENA DE JESUS SALAZAR CAMPOS, portadora de su Documento Único de Identidad número 00795300-0; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1122-180681-103-1, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que como madre del causante le correspondían a la señora Alicia del Carmen Campos Romero.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Soyapango, a las quince horas treinta y nueve minutos del día siete de octubre de dos mil trece.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2).- LICDA. EDME GUADALUPE CUBÍAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F010154

\_\_\_\_\_  
RAFAEL JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ MEJÍA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:40 horas de este día, se emitió resolución en la cual se declaró heredero definitivo abintestato y con beneficio de inventario al señor Rafael Antonio Lemus Arévalo, hijo sobreviviente del causante Lorenzo Antonio Arévalo Sibrián conocido por Lorenzo Antonio Arévalo, quien era de 53 años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario del Cantón Coquiama, Caserío Coquiama del Municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, salvadoreño, hijo de la señora Isabel Sibrián y de Pablo Arévalo (fallecido), quien falleció en el Cantón Coquiama antes relacionado, a las dos horas del día 25 de marzo del 2002, sin asistencia médica a causa de sepsis.

Y se tuvo por conferida al señor Lemus Arévalo, en la calidad antes expresada, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Departamento de Sonsonate, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil trece.- LIC. RAFAEL JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ MEJÍA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F010158

---

DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ, NOTARIO, del domicilio de esta ciudad, con oficina situada en la Tercera Avenida Norte número mil ciento treinta y cinco, Edificio Moreno "C", local Siete de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del treinta de julio del corriente año; se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de CARMEN DE JESUS MEJIA DE FUENTES, quien falleció el veinte de marzo del dos mil trece, en Mejicanos, a consecuencia de Shock Séptico, a la fecha de su fallecimiento era de setenta y dos años de edad, empleada, casada, originaria de Santa Ana, del domicilio de Mejicanos, de nacionalidad Salvadoreña, a los señores OTILIA ELIZABETH FUENTES DE AGUILAR y JESUS EUGENIO MEJIA FUENTES, en calidad de Herederos Testamentarios. Se les confirió a los herederos la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, siete de agosto del dos mil trece.-

LIC. DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F010162

DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ, NOTARIO, del domicilio de esta ciudad, con oficina situada en Tercera Avenida Norte, número mil ciento treinta y cinco, Edificio Moreno "C", local Siete de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas del ocho de marzo del corriente año; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de GUSTAVO ADOLFO DE PAZ PONCE, quien falleció el día diez de diciembre del año dos mil doce, a consecuencia de Carcinomatosis Peritoneal por Cáncer de recto, en la ciudad de Panchimalco, siendo dicha ciudad su último domicilio, a la fecha de su fallecimiento era de treinta y cinco años de edad, empleado, soltero, originario de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña. A PRISCILA DEL CARMEN GOMEZ ROMERO, en calidad de Cesionaria de los Derechos que le podrían corresponder a Rita Gloria Ponce de Vásquez, en calidad de Madre del causante. Se le confirió a la heredera la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los nueve días del mes de marzo del dos mil trece.

LIC. DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F010163

---

DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ, NOTARIO, del domicilio de esta ciudad, con oficina situada en la Tercera Avenida Norte, número mil ciento treinta y cinco, Edificio Moreno "C", local Siete de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las once horas del catorce de febrero del corriente año; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de MATILDE TORRES, quien falleció el trece de octubre de mil novecientos noventa y nueve, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca, en Ilopango, siendo dicha ciudad su último domicilio, a MORENA GUADALUPE TORRES DE MARTINEZ, en calidad de Cesionaria de los derechos de Martín Torres conocido por Martín Torres Zetino, hijo de la causante. Se le confirió a la heredera la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil trece.

LIC. DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F010164

---

JOSE MARTINEZ VALENCIA, NOTARIO, CON OFICINA EN URBANIZACION Y PASAJE W MADRESELVA, BLOCK "C", NUMERO UNO, DE ESTA CIUDAD. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución emitida en esta Ciudad, a las nueve horas del día cuatro de los corrientes, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO A LA SEÑORA DAYSI EDITH REYES DE RAMIREZ, HOY VIUDA DE RAMIREZ, de setenta años de edad, Profesora de Educación Básica, del domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos un mil trescientos cincuenta y tres-dos y Tarjeta de Identificación Tributaria cero cuatrocientos cuatro-cero seis diez cuarenta y dos-cero cero uno-siete, de la herencia intestada que a su defunción dejara el Licenciado RUBEN GODOFREDO RAMIREZ SALGUERO conocido por RUBEN GODOFREDO RAMIREZ, quien fue de setenta y nueve años, Abogado, originario y del domicilio de Tejutla, fallecimiento ocurrido a las seis horas del día dieciséis de Mayo de este año, en el Cantón Planes de Renderos, jurisdicción de Panchimalco, sin haber formalizado testamento alguno, siendo su último domicilio la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante. Confiérese a la heredera declarada la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión con las facultades legales correspondientes.- PUBLIQUESE EL EDICTO CORRESPONDIENTE.

San Salvador, cinco de octubre de dos mil trece.

DR. JOSE MARTINEZ VALENCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. F010174

LUIS ALONSO ARIAS GALEANO, NOTARIO, del domicilio de Santa Tecla, con oficina situada en la Novena Avenida Sur, número Dos - Diez, Barrio San Antonio de esta ciudad.

AVISO: Que por resolución de las ocho horas de este día, pronunciada en las respectivas diligencias de aceptación de herencia, se han declarado Herederos a los señores MARTINA RODRÍGUEZ DE FLORES, FREDY ERNESTO FLORES GUZMÁN e IVETTE EUNICE FLORES FLORES, en su calidad de madre, cónyuge e hija, respectivamente, herederos ab-intestato, con beneficio de inventario, de la señora MIRNA DEL CARMEN FLORES DE FLORES, fallecida en San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, el día trece de junio del año dos mil trece; y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Santa Tecla, dieciocho de septiembre de dos mil trece.

DR. LUIS ALONSO ARIAS GALEANO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F010198

---

El suscrito NOTARIO, RODOLFO MISAEL ABREGO OLMEDO, con Oficina Profesional situada en Tercera Calle Poniente, número cuatro mil seiscientos veintiuno, Colonia Escalón, de esta ciudad.

HACE SABER: Que de conformidad con la prueba presentada y constando que han transcurrido más de quince días después del aviso de haber tenido por aceptada expresamente de parte de los señores ADRIAN ERNESTO CHACON BORJA, MARIO ALBERTO CHACON BORJA, y EDUARDO ENRIQUE CHACON BORJA, la herencia intestada como herederos y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ADRIAN ERNESTO CHACON QUINTANILLA, de los bienes que a su defunción dejó la señora ANA LIDIA DEL CARMEN PEREZ DE CHACON conocida por LIDIA BORJA DE CHACON, ANA LIDIA DEL CARMEN TORRENTO PEREZ, LIDIA BORJA, ANA LIDIA BORJA, ANA LIDIA DEL CARMEN BORJA y por ANA LIDIA DEL CARMEN PEREZ, fallecida a las once horas y treinta minutos del día cuatro de agosto del año dos mil trece, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio en Colonia San Benito, Avenida La Capilla, número Seiscientos Cincuenta y Nueve-A de esta ciudad, sin que dentro de dicho término se haya presentado persona alguna a alegar igual



o mejor derecho; por resolución de las nueve horas del día veintitrés de septiembre de este año, de conformidad con el Artículo Mil Ciento Sesenta y Cinco, del Código Civil y Artículo Diecinueve, de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario los señores ADRIANERNESTO CHACON BORJA, MARIO ALBERTO CHACON BORJA, y EDUARDO ENRIQUE CHACON BORJA; de los bienes que a su defunción dejó la señora ANA LIDIA DEL CARMEN PEREZ DE CHACON conocida por LIDIA BORJA DE CHACON, ANA LIDIA DEL CARMEN TORRENTO PEREZ, LIDIA BORJA, ANA LIDIA BORJA, ANA LIDIA DEL CARMEN BORJA y por ANA LIDIA DEL CARMEN PEREZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, Secretaria, fallecida a las once horas y treinta minutos del día cuatro de agosto del año dos mil trece, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio en Colonia San Benito, Avenida La Capilla, número Seiscientos Cincuenta y Nueve-A de esta ciudad, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión y ordenado dar los avisos correspondientes.-

Librado en San Salvador, a los siete días del mes de octubre de dos mil trece.-

LIC. RODOLFO MISAEAL ABREGO OLMEDO,  
NOTARIO.

1 v. No. F010208

MARIA YOLANDA BLANCO CHICAS, NOTARIO, del domicilio de Ilopango, con oficina ubicada en Residencia Santa Lucía, Polígono M, casa once, Ilopango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día diez de octubre del presente año, se ha declarado a la señora CONCEPCION ARRIAZA MATA, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor FELICIANO ARRIAZA, ocurrida en Cantón Ranchador, Lotificación San Luis, Santa Ana; el día doce de febrero del año dos mil nueve, en su concepto de hija sobreviviente del causante; habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los catorce días del mes de octubre de dos mil trece.

LICDA. MARIA YOLANDA BLANCO CHICAS,  
NOTARIO.

1 v. No. F010222

JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora MARIA VICENTA SERPAS DE RIVERA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante el señor PERFECTO DE JESUS RIVERA, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día veintisiete de marzo del año dos mil doce, en el cantón El Porvenir de la Jurisdicción de la ciudad de Concepción Batres, siendo esa misma ciudad su último domicilio.

Confiriéndosele a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil trece.- LIC. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F010232

JOSÉ OBDULIO DINARTE HERNÁNDEZ, Notario, de los domicilios de Mejicanos y San Sebastián, con oficina situada en la Calle Tres de Mayo, número diecisiete, Barrio San Antonio, San Sebastián, departamento de San Vicente,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, a las dieciocho horas del día once de octubre de dos mil trece, se ha declarado al señor RENE RODRIGUEZ RIVAS, heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción en la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, su último domicilio, el día primero de mayo de dos mil trece, dejara la causante señora MARIA LUZ RIVAS DE RODRIGUEZ conocida por LUZ RIVAS, MARIA LUZ RIVAS y por MARIA LUZ RIVAS VIUDA DE RODRIGUEZ, en su calidad de hijo sobreviviente; habiéndole concedido la representación y administración definitivas de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario JOSE OBDULIO DINARTE HERNÁNDEZ, en la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, el día once de octubre de dos mil trece, para ser publicado por una vez en el Diario Oficial.

DR. JOSÉ OBDULIO DINARTE HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F010245

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina en la Cuarta Calle Oriente, Número trece, Barrio La Parroquia de dicha ciudad, AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las nueve horas del día doce de septiembre del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor FREDIS ANTONIO PACHECO LAZO, y representado en estas diligencias por su apoderada Licenciada YESSICA HERMINIA ALFARO DE SARAVIA, conocida por YESSICA HERMINIA ALFARO RENDEROS, en concepto de hijo y Cesionario de los derechos que le corresponden a los señores JOAQUIN HERNAN PACHECO LAZO, MARIO RAFAEL PACHECO LAZO, JOSE ALEJANDRO PACHECO LAZO, JOSE GILBERTO PACHECO LAZO, ROSA MARGARITA PACHECO DE AREVALO, SILVIA ARACELI PACHECO DE CAMPILLO, OSCAR ROLANDO PACHECO LAZO, en su calidad de hijos de la causante, de la señora CORINA ESTER LAZO DE PACHECO conocida por CORINA ESTER LAZO y por CORINA ESTHER LAZO, quien fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, originaria de Jucuapa, y del domicilio de Santa Elena, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Herminio Lazo, y de Angelina de Jesús Perdomo, quien falleció a las diecisiete horas cincuenta minutos del día veintiséis de junio de dos

mil doce, en el Cantón Joya Ancha Arriba, de la jurisdicción de Santa Elena, a causa de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, siendo su último domicilio Cantón Joya Ancha Arriba, de la jurisdicción de Santa Elena, habiéndosele conferido al heredero declarado la Administración y Representación DEFINITIVA LA SUCESION.

Librado en la ciudad de Usulután, a las nueve horas del día doce de octubre de dos mil trece.

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. F010247

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina en la Cuarta Calle Oriente, número trece, Barrio La Parroquia de dicha ciudad, AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las ocho horas del día veinte de mayo del presente año, se HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores FEDERICO ROLANDO HERRERA RODRIGUEZ y WALTER HERRERA RODRIGUEZ, representados en estas diligencias por su Apoderada Licenciada YESSICA HERMINIA ALFARO DE SARAVIA, conocida por YESSICA HERMINIA ALFARO RENDEROS, en concepto de Hijos, y Cesionarios de los derechos que le corresponden al señor ROMMEL ALI LOPEZ GRANERA conocido por ROMMEL ALI LOPEZ, en su calidad de Cónyuge sobrevivientes de la señora TERESA DE JESUS HERRERA, conocida por TERESA DE JESUS HERRERA DE LOPEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Ama de Llaves, originaria de esta ciudad de Usulután, y del domicilio de Bagatelle, Estado Moreno Valley, Estado de California, Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las seis horas cinco minutos del día doce de mayo de dos mil once, en Bagatelle, Estado Moreno Valley, Estado de California, Estados Unidos de América, a causa de Cáncer Cerebral Metastático, con asistencia médica, siendo su último domicilio Bagatelle, Estado Moreno Valley, Estado de California, Estados Unidos de América, habiéndoseles conferido a los herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la ciudad de Usulután, a las ocho horas del día doce del mes octubre de dos mil trece.

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. F010248

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ ESTUPINIAN, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en 17a. Calle Ote. No. 110, Barrio San Miguelito, Avenida España, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día diez de octubre del presente año, se ha declarado a la señora ROSA ELENA GUARDADO, HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, dejó la señora VICENTA GUARDADO CARTAGENA, quien fue de ochenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, y siendo su último domicilio, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, habiendo fallecido en el Barrio San José, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a las siete horas y cero minutos del día diecinueve de febrero de dos mil cuatro, a causa de Derrame Cerebral, en concepto de hija sobreviviente de la causante; habiéndosele concedido la administración y la representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día diez de octubre de dos mil doce.

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ ESTUPINIAN,

NOTARIO.

1 v. No. F010259

IVETTE CAROLINA MACHADO CANJURA, Notario de este domicilio, con oficina en Urbanización Metrópolis Norte, Senda Tres Poniente número veinticinco, Mejicanos.

AVISA: Que por resolución proveída en esta oficina notarial, a las diecisiete horas del día cuatro de octubre del dos mil trece, se han declarado herederas DEFINITIVAS y con beneficio de Inventario a las señoras MARTA JULIA LOPEZ DE VALENCIA, quien es de cuarenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Tonacatepeque, y MARIA LOURDES LOPEZ ZELAYA quien es de treinta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, en concepto de HIJAS del causante de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante DANIEL DE JESUS ZELAYA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casado, pensionado, y del domicilio de San Salvador, su último domicilio.

Confírase a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notaria IVETTE CAROLINA MACHADO CANJURA, a las diecisiete horas y treinta minutos del día siete de octubre del dos mil trece.

LICDA. IVETTE CAROLINA MACHADO CANJURA,  
NOTARIO.

1 v. No. F010265

VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ, Notario, de los domicilios de San Salvador y esta Ciudad, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, número uno - ocho, Condominio Arco Centro, Segundo Nivel, Local número dieciséis, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas quince minutos del día doce de octubre de dos mil trece, se ha declarado a la Señora SARA NOEMY RAMOS DE ORELLANA conocida por SARA NOEMI RAMOS DE ORELLANA, Heredera Definitiva Testamentaria, con beneficio de inventario de los Bienes que a su defunción dejó el señor JORGE ALBERTO ORELLANA GARCIA conocido por JORGE ALBERTO ORELLANA, quien falleció, el día ocho de julio de dos mil trece, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, lugar también de su último domicilio, en su calidad de heredera testamentaria instituida, y se le confirió la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil trece.

LIC. VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F010281

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSE DIMAS ROMANO, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina ubicada en Avenida General Larios, número veintiséis, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, a las nueve horas del día treinta de septiembre del año dos mil trece, se ha

tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Irving, Texas, Estados Unidos de América, a las nueve horas y dieciséis minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil trece, dejó el señor LUIS ALONSO ANDRADE AMAYA, de parte de la señora IMELDA BEATRIZ COREAS RIVERA conocida por IMELDA BEATRIZ COREAS DE ANDRADE, en su concepto de CONYUGE SOBREVIVIENTE del expresado causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se citan todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente día de la última publicación del presente EDICTO.

Librado en la Oficina del Notario José Dimas Romano. En la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las diez horas y cinco minutos del día uno de octubre del año dos mil trece.

DR. JOSE DIMAS ROMANO,  
NOTARIO.

1 v. No. C007757

---

ANA MILAGRO ESCOBAR, con Oficina situada en Colonia Diez de Septiembre, Veintidós Calle Poniente, número Dos Mil Trescientos Treinta, de esta ciudad para los efectos de Ley

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las once horas del día veinte de febrero del año dos mil doce, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida día primero de mayo del año dos mil diez dejara el señor JOSE TEOFILO BONILLA, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad su último domicilio de parte de los señores: FAUSTINA BONILLA conocida por FAUSTINA BONILLA BONILLA en su calidad de madre del causante, MARIA EUFEMIA SERRANO DE BONILLA en su calidad de cónyuge, y ANA EDITH BONILLA SERRANO, KUENIDE JONATHAN BONILLA SERRANO y JOSE TEOFILO BONILLA SERRANO, en su calidad de hijos del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Notario ANA MILAGRO ESCOBAR, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día treinta de octubre del año dos mil doce.

DRA. ANA MILAGRO ESCOBAR,  
NOTARIO.

1 v. No. C007761

---

ELIA ROXANA MOLINA MEJIA, Notario de este domicilio, con Despacho Jurídico, ubicado en 17 Calle Poniente # 419, Edificio Bonilla, 1a. Planta, local 4, San Salvador:

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las diecisiete horas del día veinte de mayo del dos mil trece; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora TEREZA BLANCO, conocida por MARIA TERESA BLANCO, quien falleció en Colonia y Avenida Florencia, Soyapango, a las diez horas y quince minutos del día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y uno. Diligencias que se tramitan a favor de la señora ELLA VICTORIA PALOMO HERNANDEZ, quien es la interesada heredera de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión Intestada con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

San Salvador, veintitrés de agosto del dos mil trece.

LICDA. ELIA ROXANA MOLINA MEJIA,  
NOTARIO.

1 v. No. F010191

---

LETICIA LEONOR QUIUSKY BONILLA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, Residencial Tequendama, edificio ocho, local dos, San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil trece; se ha tenido por aceptada, por parte de PAZ LUZ BONILLA, en calidad de Cesionaria de los Derechos que le corresponden a GLADIS MARINA

BONILLA DOMINGUEZ, hija del causante, con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada por RICARDO ANTONIO DOMINGUEZ ORTEGA conocido por RICARDO ANTONIO DOMINGUEZ, quien falleció en esta Ciudad, el día veinte de noviembre del año dos mil dos, a la edad de sesenta y dos años, Divorciado, agricultor en pequeño, del origen y domicilio de San Matías, en su concepto de en calidad de Cesionaria de los Derechos que le corresponden a GLADIS MARINA BONILLA DOMINGUEZ, hija del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores Yacentes.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario LETICIA LEONOR QUIUSKY BONILLA. San Salvador, a las doce horas del día cinco de octubre del año dos mil trece.

LICDA. LETICIA LEONOR QUIUSKY BONILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. F010212

RICARDO ALCIDES PORTILLO MARROQUÍN, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, Tercera Planta, Local número treinta y dos, de esta Ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día diez de octubre del presente año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, dejó el Causante ALEX ADALBERTO BLANCO GARCÍA, quien fue de veintidós años de edad, Empleado, Soltero, Salvadoreño, y originario de la Ciudad de Tamanique, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de los señores ROXANA PATRICIA BLANCO DE HERNÁNDEZ, SILVIA ELIZABETH BLANCO GARCÍA y CARLOS ENRIQUE BLANCO GARCIA, en su calidad de Hermanos del referido causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Cita por este medio, a todas las personas que se crean con derecho a la Herencia antes referida para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario RICARDO ALCIDES PORTILLO MARROQUÍN, San Salvador, once de octubre del año dos mil trece.

LIC. RICARDO ALCIDES PORTILLO MARROQUÍN,  
NOTARIO.

1 v. No. F010216

NOEL GILBERTO CAMPOS RIVERA, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina ubicada en la Urbanización San Rafael, Block E, pasaje seis, número tres, Mejicanos, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída, por el suscrito Notario, en la ciudad de Mejicanos, a las nueve horas del día ocho de octubre del año dos mil trece, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte del señor DANIEL ROBERTO BURGOS CUELLAR, LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, el día nueve de julio del año dos mil dos, siendo su último domicilio, la ciudad de Mejicanos, dejó la señora, ADELA DEL TRANSITO CUELLAR DE BURGOS, quien al tiempo de su fallecimiento tenía ochenta y siete años de edad, de oficios del hogar, siendo la aceptación de la herencia en concepto de UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO de la causante, habiéndole conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todas las personas, que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la oficina al principio mencionada, en el término de quince días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario, ciudad de Mejicanos, a las nueve horas del día doce de octubre del año dos mil trece.

LIC. NOEL GILBERTO CAMPOS RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. F010231

CESAR POMPILO RAMOS LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sesenta y Siete Avenida Sur, Pasaje Dos, número veintiséis Colonia Escalón, en la Ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dos de octubre del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción, ocurrida en la Ciudad de San Francisco California, el día uno de abril del año dos mil once, dejó el señor MAURICIO ZELAYA LOPEZ, conocido por CARLOS MAURICIO ZELAYA, de parte del señor CARLOS DANILO ZELAYA LEIVA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, César Pompilio Ramos López. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día dos de octubre del año dos mil trece.

LIC. CESAR POMPILO RAMOS LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F010240

ERNESTO ENRIQUE MONTES, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Calle Alberto Masferrer, número sesenta y cuatro de esta Ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las siete horas del día cuatro de septiembre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de junio de dos mil diez, en el Hospital Militar de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, dejó el señor LUIS BARTOLOME APARICIO, de parte de la señora MATILDE ELENA QUINTANILLA DE APARICIO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días después de la tercera publicación de este edicto concurran a la expresada oficina notarial a hacer uso de sus derechos.

Librado en la Ciudad de Santo Tomás, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil trece.

LIC. ERNESTO ENRIQUE MONTES,  
NOTARIO.

1 v. No. F010250

JAIME RUBÉN GARCÍA SOSA, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional en Pasaje Tres, casa número catorce, Urbanización Santa Adela de esta ciudad, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diecisiete horas del día ocho de Octubre del año dos mil trece, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que dejó el causante JOSÉ SANTOS GAMEZ DE PAZ c/p JOSÉ SANTOS GAMEZ, JOSÉ SANTOS GAMEZ de PAZ y SANTOS GAMEZ, quien falleció en esta ciudad, el día nueve de Marzo del año dos mil trece, siendo su último domicilio el de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, por parte de la señora GLADIS ETELBINA RIVERA DE GAMEZ c/p GLADYS ETELBINA RIVERA DE GAMEZ, GLADIS ETELVINA RIVERA, GLADIS ETELBINA RIVERA ACOSTA, GLADIS ETELBINA RIVERA, GLADYS ETELBINA RIVERA Y GLADIS E. RIVERA DE GAMEZ, en su calidad de heredera intestada como cónyuge sobreviviente, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Ramón Eduardo Gámez Rivera, José Santos Gámez Rivera y Francisco Javier Gámez Rivera, en su calidad de hijos del causante, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de Octubre del año dos mil trece.

JAIME RUBEN GARCIA SOSA,  
NOTARIO.

1 v. No. F010254

FREDY LOPEZ CAMPOS, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina jurídica situada en Avenida Independencia Norte entre Cuarta y Sexta Calle Oriente, Locales Independencia número Cuatro Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día siete de Octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día tres de enero del año dos mil trece, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, dejó la señora HERLINDA CARBALLO VIUDA DE AGUILAR conocida por HERLINDA MORATAYA DE AGUILAR, de parte del señor MANUEL JOSE LOPEZ conocido por MANUEL JOSE LOPEZ MORATAYA, en su concepto de hermano de la causante, habiéndose conferido interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de Octubre del año dos mil trece.

LIC. FREDY LOPEZ CAMPOS,  
NOTARIO.

1 v. No. F010263

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diez de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JUAN PABLO HERNANDEZ, CONOCIDO POR JUAN PABLO HERNANDEZ RUIZ Y POR PABLO HERNANDEZ, ocurrida el día trece de abril de mil novecientos ochenta y nueve, siendo su último domicilio Coatepeque, de este departamento, de parte del señor PEDRO HERNANDEZ VELIZ O PEDRO HERNANDEZ, en concepto de hijo del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Santa Ana, a los diez días del mes de octubre del año dos mil trece.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,  
NOTARIO.

1 v. No. F010276

ANA PATRICIA ACEVEDO RAMIREZ, Notaria de este domicilio, con oficina ubicada en tercera avenida norte, y diecinueve calle poniente, número doscientos treinta y ocho, segundo nivel, Centro de Gobierno de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas del día doce de octubre del corriente año, se ha tenido aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas y treinta minutos, del día diecisiete de agosto de dos mil trece, en Avenida Monseñor Romero, pasaje Uno block B, apartamento seis, en este departamento, por parte de la señora MARIA BERTILA CHOTO DE ORELLANA, dejó el señor ROBERTO ORELLANA RODRIGUEZ, en concepto de esposa sobreviviente del causante, y heredera testamentaria del señor ROBERTO ORELLANA RODRIGUEZ, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la oficina de la notario ANA PATRICIA ACEVEDO RAMIREZ, en esta ciudad, a las doce horas del día doce de octubre de dos mil trece.

ANA PATRICIA ACEVEDO RAMIREZ,  
NOTARIA.

1 v. No. F010283

ANA PATRICIA ACEVEDO RAMIREZ, Notaria de este domicilio, con oficina ubicada en tercera avenida norte, y diecinueve calle poniente, número doscientos treinta y ocho, segundo nivel, Centro de Gobierno de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas del día cuatro de septiembre del corriente año, se ha tenido aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas y treinta minutos, del día dieciocho de febrero de dos mil dos, en Ciudad Delgado, en este departamento, por parte de la señora TERESA MULATO FLAMENCO, conocida por TEREZA MULATO FLAMENTO, dejó la señora CARLOTA MULATO CALDERON, en concepto de madre sobreviviente del causante, y heredera intestada de la señora CARLOTA MULATO CALDERON, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la oficina de la notario ANA PATRICIA ACEVEDO RAMIREZ, en esta ciudad, a las doce horas del día dieciséis de septiembre de dos mil trece.

ANA PATRICIA ACEVEDO RAMIREZ,  
NOTARIA.

1 v. No. F010285

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las diez horas y cincuenta y siete minutos del día ocho de Octubre del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante FELICITA COREA GUEVARA, de parte de la señora ALBA LUZ COREA, de sesenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos noventa y tres guión nueve, con Número de Identificación Tributaria: un mil trescientos cinco guión cero cuarenta mil doscientos cincuenta y dos guión

ciento uno guión uno; por derecho propio en calidad de hija, y como Cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores RINA ISABEL COREA HERNANDEZ, y SANTOS MATILDE COREA, éstos también por derecho propio en calidad de hijos de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, originario y del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán; hija de los señores Faustino Guevara y Baltazar Corea; falleció a las diecisiete horas del día veintiuno de Julio del corriente año, en el Cantón La Cuchilla de la jurisdicción de Delicias de Concepción; siendo esta misma población, lugar de su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las catorce horas y veintisiete minutos del día nueve de Octubre de Dos Mil Trece.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C007754-1

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las ocho horas cuarenta minutos del día ocho de octubre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora CONCEPCIÓN DELGADO VIUDA DE SÁNCHEZ o CONCEPCIÓN DELGADO, quien falleció el día siete de agosto de mil novecientos ochenta y uno, en el Cantón Dulce Nombre, de esta jurisdicción, a consecuencia de Senilidad, sin asistencia médica, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat; de parte de la señora GLORIA ISABEL SÁNCHEZ PINEDA, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora MARIA CECILIA SÁNCHEZ DE BELTRÁN en concepto de hija de la causante.

Confiérese a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.



Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas del día ocho de octubre de dos mil trece.- LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. HEIDI MORELIA MIRANDA ORELLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007755-1

---

LIC. ALFONSO ESCOBAR ROMERO, Juez de lo Civil Suplente de este Municipio Judicial,

HACE SABER: que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas con treinta minutos del día tres de octubre de dos mil trece.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en La Ciudad de Cuyulitán, Departamento de La Paz, siendo también su último domicilio, el día catorce de julio de dos mil once, dejó la causante ANTONIA SANCHEZ DELGADO conocida por ANTONIA SANCHEZ, de parte de la señora GLORIA ISABEL SANCHEZ PINEDA, en su calidad de hija de la referida de cujus y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto en la presente sucesión le correspondía a los señores ROSA MARIBEL SANCHEZ DE MARTINEZ y JOSE ADAN SANCHEZ CHAVEZ, en su calidad de hijos de la referida causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto, concurren a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día ocho de octubre de dos mil trece.- LIC. ALFONSO ESCOBAR ROMERO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. C007756-1

---

ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas del día veintiuno de agosto del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al

fallecer a las ocho horas del día tres de noviembre del año dos mil diez, en el Caserío Guacamaya, del Cantón Lajitas, Jurisdicción de Polorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante Pablo Manzanares, a favor de la señora Catalina Zabala de Manzanares conocida por Catalina Zavala de Manzanares y por Catalina Zavala, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil. En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil trece.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C007759-1

---

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veinticuatro de Septiembre del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la señora Bilma Blanco de Cea quien fue conocida por Vilma Blanco Aguilar, fallecida el día veintisiete de Abril del año dos mil trece, en la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señorita Vilma Celia Cea Blanco, en su concepto de hija, y además como cesionaria de los Derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores Celestino Aguilar Pérez y Margarita Blanco, en concepto de padres; todos de la referida Causante.

Y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.-

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas dieciocho minutos del día veinticuatro de Septiembre del año dos mil trece.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. C007760-1

LICENCIADO MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

**AVISA:** Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y treinta minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora: MARIA ERIBERTA HERNANDEZ VIUDA DE HERNANDEZ, quien falleció el día veintinueve de octubre del año mil dos mil cinco; en este Municipio y Departamento, siendo ese su último domicilio, de parte de la señora SIMONA HERNANDEZ HERNANDEZ, en su calidad de hija de la causante referida. - Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y cincuenta minutos del día veinte de agosto del año dos mil trece. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007765-1

---

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

**HACE SABER:** Que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor HELIODORO HERNANDEZ, quien falleció el día ocho de febrero de mil novecientos noventa y seis, en el Barrio San Nicolás de esta Ciudad, siendo éste su último domicilio, a la señora SIMONA HERNANDEZ HERNANDEZ, en su carácter de hija de la referida causante.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las doce horas y cuarenta minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil trece. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007766-1

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

**HACE SABER:** Que por resolución de las once horas con cuarenta minutos del día siete de Octubre del dos mil trece, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO SANTOS SANTOS, quien falleció a las cinco horas veinte minutos del día dos de Noviembre del dos mil diez, en Colonia Reubicación Tres Caserío Las Champas de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores FAUSTINA SANTOS, y AGAPITO SANTOS HERNANDEZ, conocido por AGRIPINO SANTOS y AGRIPINO SANTOS HERNANDEZ, en la calidad de padres sobrevivientes del causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las nueve horas con cuarenta minutos del día ocho de Octubre del dos mil trece. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010193-1

---

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

**HACE SABER:** Que por resolución emitida por este Juzgado a las quince horas y treinta y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora ANA PAULA AMAYA DE RAMIREZ o ANA PAULA AMAYA MOLINA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, oficinista, casada, originaria de Jocoro, departamento de Morazán, hija de los señores Tomás Molina y María Amaya; fallecida el día doce de julio del dos mil trece, siendo su último domicilio en San Miguel; de parte de las señoras CLAUDIA LISSETH RAMIREZ DE CHAVEZ o CLAUDIA LISSETH RAMIREZ AMAYA y ANA RUTH RAMIREZ AMAYA, en calidad de herederas testamentarias.

Confírasele a las aceptantes en el carácter aludido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010223-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por la Licenciada EDITH ESTELA GONZÁLEZ PORTILLO, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores JOSÉ VIDAL HERNÁNDEZ RIVAS, JESÚS SALVADOR HERNÁNDEZ RIVAS, LUIS ALEXANDER RIVAS HERNÁNDEZ, DINA NOHEMY RIVAS HERNÁNDEZ, y WILBER ERNESTO RIVAS HERNÁNDEZ, en su calidad de hijos Sobrevivientes, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00954-13-DV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal a las catorce horas diez minutos del día trece de septiembre de dos mil trece, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, y con Beneficio de Inventario, de parte de los señores supra indicados en la herencia intestada que a su defunción dejara el causante MANUEL RIVAS, quien fuera de ochenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Candelaria de la Frontera, habiendo fallecido el día diez de diciembre del años dos mil doce, habiendo sido su último domicilio el Municipio de Candelaria de la Frontera.

A los aceptantes señores JOSÉ VIDAL HERNÁNDEZ RIVAS, JESÚS SALVADOR HERNÁNDEZ RIVAS, LUIS ALEXANDER RIVAS HERNÁNDEZ, DINA NOHEMY RIVAS HERNÁNDEZ, y WILBER ERNESTO RIVAS HERNÁNDEZ, en su carácter de hijos Sobrevivientes del causante, se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a las catorce horas treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil trece. Lic. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. Lic. JAIME MANUEL BENITEZ BAÑOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010242-1

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ROSA ODILIA MOLINA DE CRUZ mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos veintinueve mil dieciocho guión cuatro; solicitando se le extienda Título de Propiedad, a favor de ella misma, de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en Barrio San Antonio de la jurisdicción de Lolotique, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE; catorce punto cuarenta metros y colinda con el señor Elmer Ramos; AL NORTE: Dieciséis metros que colinda con el señor Juan Ángel Hernández; AL PONIENTE; Doce metros colinda con el señor Juan Ángel Hernández; y AL SUR; Quince metros colindando con Blanca Lidia Molina de Hernández, en el inmueble descrito hay una construcción mixta, lo adquirió por compraventa de la posesión material que hizo al señor Omar Javier Molina. El terreno descrito tiene una entrada de doce metros de largo por tres de ancho en la parte de enfrente, este inmueble no es ejidos, baldío, ni comunal, no es dominante, ni sirviente, no tiene ninguna carga, ni derecho real que pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie.

Y para ser publicado en el Diario Oficial, se extiende el presente edicto, en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Lolotique, a los ocho días del mes de julio de dos mil trece. JOSE RENE DE LA O PERDOMO ALCALDE MUNICIPAL. Licda. MARIA CRISTINA CAMPOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F010183-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito el señor MARCOS ALVARENGA RENDEROS, mayor de edad, de este domicilio, solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD de dos Inmuebles de naturaleza rústica, situados en el Cantón San José Los Solares, de esta jurisdicción, compuesto el primero de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, el cual se describe así: Al NORTE, linda con Erelia Arévalo Domínguez, Rosa Emigdia Domínguez de Alvarado y María Juliana Hernández, camino vecinal de por medio; Al ORIENTE, con Eledesma Domínguez; Al PONIENTE, linda con José Ismael López Domínguez y Marcos Alvarenga, calle de por medio, y Al SUR, linda con Rosalfo López Domínguez y Cruz Chévez López. El segundo de DOSCIENTOS VEINTICINCO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, el cual se describe así: Al NORTE, linda con José Ismael López Domínguez; Al ORIENTE, con Marcos Alvarenga

Renderos, camino de por medio; AL PONIENTE, linda con Arturo Cornejo Rodríguez, y AL SUR, linda con Arturo Cornejo Rodríguez. Los solares descritos no son sirvientes ni dominantes, no tienen cargas o derechos reales, ni están en proindivisión con nadie. Los valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES. Los hubo por compra que hizo al señor Rosalío López Domínguez, quien fue de este domicilio. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio Masahuat, cuatro de octubre de dos mil trece. ARMANDO VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. EDGAR NAPOLEON MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3. v. alt. No. F010203-1

---

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado por sí y por escrito el señor LEONSO ALBERTO GARCIA, mayor de edad, de este domicilio, solicitando se le extienda a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, Calle a Caserío La Cumbre, sin número, de esta población, de una Extensión Superficial de CIENTO CUARENTA METROS QUINCE DECIMETROS CUARENTA CENTIMETROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE, linda con María de Los Ángeles Martínez Mármol y Norma Alicia Martínez; al ORIENTE, linda con Leticia García Cortez; al PONIENTE, linda con José Luis García y Leticia García Cortez; y al SUR, linda con Leticia García Cortez, en este rumbo goza de servidumbre de tránsito, para salir a la calle. El solar descrito es sirviente y dominante, no tiene cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con nadie. Lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES. Lo hubo por compra que hizo a la señora Leticia García Cortez, quien es mayor de edad y de este domicilio. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Francisco Chinameca, a los once días del mes de octubre de dos mil trece. ELIEZER MARTINEZ CORTEZ, ALCALDE MUNICIPAL. REINA GUADALUPE AREVALO ROSAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F010204-1

### TITULO SUPLETORIO

JOSE DIMAS ROMANO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, y de esta ciudad, con DESPACHO, en Avenida General Larios, número veintiséis, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,

HACE SABER: Que ante mis Oficios se tramita TITULO SUPLETORIO por CONCEPCION BENITEZ VIUDA DE GUEVARA, de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, en relación a un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Zavala, Cantón Cordoncillo, Jurisdicción de Anamorós, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, EL PRIMERO: de la capacidad superficial de CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, trescientos veinticuatro metros, con Esteban Paz Guevara, Luis Guevara, Eusebia Sorto Guevara, y Amelia Sorto; AL PONIENTE, cuatrocientos ochenta y un metros, con Oscar Jeovanny Paz Larios y Cirilo Cruz; AL SUR, doscientos treinta y ocho metros, con Rumaldo Herrera y Vicente de Paúl Herrera Reyes y AL PONIENTE, trescientos treinta y cinco metros, con Guillermo Cruz Guevara y Fermina García Benítez de Álvarez; inmueble que carece de cultivos y construcciones.- Dicho inmueble lo adquirió por compra de posesión material y de manera informal hecha al señor Benito Guevara, ya fallecido, desde el año de mil novecientos ochenta. - Que desde la fecha antes dicha posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente, sin proindivisión con nadie, por más de diez años consecutivos.

Santa Rosa de Lima, tres de octubre de dos mil trece.

DR. JOSE DIMAS ROMANO,

NOTARIO.

1 v. No. C007758

---

JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA, Notario, con Oficina en Segunda Calle Oriente, Barrio San Antonio, Chalatenango, al público.

HACE SABER: Que se ha presentado GLORIA MABEL HERNANDEZ ESCOTO, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble rústico, situado en Cantón El Zapote, Caserío Los Almendros, Jurisdicción de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de

una extensión superficial de 470.62 metros cuadrados, el cual se describe así: AL ORIENTE: mide dieciocho punto veinte metros; con Juana Solís, AL SUR: mide veinticinco punto noventa metros; con Tomás Francisco Hernández. AL PONIENTE: mide dieciocho punto cincuenta metros; con Tomás Francisco Hernández, y AL NORTE: mide veinticinco punto cuarenta metros; con Tomás Francisco Hernández. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna, y lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, diez de octubre del dos mil trece.

LICDA. JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. C007763

En mi Oficina Notarial Situada en Cuarta Calle Poniente, número Tres, frente al Citi Bank, costado oriente al BFA, Departamento de Chalatenango, a las ocho horas cinco minutos del día cuatro de Mayo del año dos mil Trece, se presentaron los señores: JOSE RAIMUNDO ALAS ALAS, de cincuenta años de edad, Empleado, del Domicilio de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cero siete tres cero uno siete cuatro-cero y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete-dos ocho uno dos seis dos-uno cero uno-dos, y ANA CECILIA CORDOVA DE ALAS, de treinta y cinco años de edad, Secretaria, del Domicilio de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro uno ocho uno tres seis-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno siete-dos dos uno uno siete siete-uno cero uno-uno; solicitando DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA de un inmueble de naturaleza RURAL, ubicado en Cantón Jaguataya, caserío Los Córdoba, Municipio de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL el cual se describe así: AL ORIENTE: colinda con Agustín Córdoba e Isidro Córdoba, con cerco de alambre de púas de por medio, colindando con calle que conduce al río Gualcinga; AL NORTE: colinda con calle al Centro, Caserío Los Posos; AL SUR: colinda con calle que conduce al río Gualcinga; y AL PONIENTE: colinda con Eladio Alemán, calle de por medio.- El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna persona. Que lo posee por más de CUARENTA AÑOS consecutivos, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se hace del conocimientos para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los cuatro días del mes de Octubre del año dos mil Trece.

MANUEL OSCAR APARICIO FLORES,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F010187

En mi Oficina Notarial Situada en Cuarta Calle Poniente, número Tres, frente al Citi Bank, costado oriente al BFA, Departamento de Chalatenango, a las once horas treinta minutos del veinte de Febrero del año dos mil trece, se presentó la señora NELY CRUZ ABARCA DE RECINOS, de cincuenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Potonico, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de identidad Número cero cero nueve siete ocho cuatro dos tres-siete y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno nueve-cero tres cero cinco cinco nueve-uno cero uno-cinco; solicitando DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA de un inmueble de naturaleza RURAL ubicado en el Cantón Monte Redondo, Número S/N, lugar llamado El Aguacate, del Municipio de Potonico, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL el cual se describe así: AL SUR: mide ciento diecisiete metros y en línea quebrada colinda con Paulina Alicia Abarca Alas; AL NORTE: mide doscientos cuarenta y seis metros, en líneas quebradas y curvas colinda con Sarita Elena Tobar Viuda de Abarca, Jesús Gómez y José Antonio Lara Escobar, quebrada de por medio; AL ORIENTE: mide cuatrocientos veintisiete metros, y colinda con Higinio Tobar, Antonio Lara, José Lara y Efigenia Abarca; y AL PONIENTE: mide ciento quince metros y colinda con Misael Orellana Abarca, Ernesto Orellana Flores y José Antonio Lara Escobar.- El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna persona. Que lo posee por más de VEINTICINCO AÑOS CONSECUTIVOS, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se hace del conocimientos para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los cuatro días del mes de Octubre del año dos mil Trece.

MANUEL OSCAR APARICIO FLORES,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F010188

En mi Oficina Notarial Situada en Cuarta Calle Poniente, número Tres, frente al Citi Bank, costado oriente al BFA, Departamento de Chalatenango, a las trece horas del día dos de Mayo del año dos mil Trece, se presentó la señora: MARIA TELMA GUEVARA DE CRUZ, de veintinueve años de edad, Empleada, del Domicilio de Central Islip, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número: A cero uno tres nueve tres siete siete dos y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero ocho- dos siete cero siete ocho tres- uno cero tres- uno; solicitando DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA de Un Inmueble de naturaleza RURAL ubicado en el Cantón El Ocotal, Caserío El Chupadero, Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL el cual se describe así: AL NORTE: mide ciento cuarenta metros, y colinda con propiedad que antes fue de Emilia López, Hoy de Eduardo López, divididos por el bordo de un cinturón; AL ORIENTE: mide ciento ochenta y seis punto diez metros, colinda con propiedad del señor Armando Rivera, divididos por cerco de alambre propio del colindante; AL SUR: mide noventa y siete punto noventa metros y colinda con propiedad del señor Armando Rivera, divididos por cerco de alambre propio del colindante; Y AL PONIENTE: mide ciento setenta punto ochenta metros y colinda con propiedad que antes fue de parte del Inmueble general, hoy del señor Lucio Guevara Santos, divididos por cerco de alambre propio del colindante, hasta llegar al punto de Inicio de la presente demarcación.- El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna persona. Que lo posee por más de VEINTIDOS AÑOS CONSECUTIVOS, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los cuatro días del mes de Octubre del año dos mil Trece.

MANUEL OSCAR APARICIO FLORES,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F010189

LICENCIADO JOSE ENRIQUE DELGADO ALFARO, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en primera calle poniente y cuarta avenida sur, número uno-trece, de esta ciudad,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, se ha presentado la Señora MARIA LUCILA AYALA DE SANTAMARIA, solicitando obtener TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica de su propiedad, y está situado en el Cantón Llano Grande, de la Jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, del Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE: trece metros ochenta centímetros con terrenos del señor Concepción Alvarenga, cerco propio y quebrada de por medio; AL NORTE: diecinueve metros treinta y ocho

centímetros con propiedad del señor Pedro Santamaría, pared de ladrillo de por medio; AL PONIENTE: trece metros ochenta centímetros con propiedad de la señora Isabel Fuentes, calle pública de por medio; y AL SUR: diecinueve metros treinta y ocho centímetros, con propiedad de Juana Antonia Ayala, pared de ladrillo de por medio.- Los colindantes son todos del domicilio del Cantón Llano Grande, de la Jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, del Departamento de Chalatenango.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, a las nueve horas del día once de Octubre de dos mil trece.

LIC. JOSE ENRIQUE DELGADO ALFARO,  
NOTARIO.

1 v. No. F010236

LICENCIADO JOSE ENRIQUE DELGADO ALFARO, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Primera Calle Poniente Número Uno-Cinco, de la Ciudad de Ahuachapán,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor PEDRO SANTAMARIA MARQUEZ, solicitando obtener TITULO SUPLETORIO, de un solar y casa, de naturaleza rústica de su propiedad, y está situado en el Cantón Llano Grande, de la Jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, del Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de los linderos y medidas siguientes: AL ORIENTE: veintidós metros, veinte centímetros, cerco de piedra propio y linda con Rosaura Rivera y Juana Francisca Márquez, hoy de Leonor Ramírez y Concepción Alvarenga, divididos por quebrada Chiniguagua de por medio; AL NORTE: mide doce metros setenta centímetros, linda con José Concepción Santamaría divididos por tapial de ladrillo propio del colindante; AL PONIENTE: mide dieciocho metros cuarenta centímetros, linda con Isabel Fuentes, calle pública de por medio y cerco de alambre de este solar; Y AL SUR: mide veinte metros sesenta centímetros linda con el mismo vendedor hoy de María Lucila Ayala de Santamaría, divididos por mojones de piedra reconocidos por los mismos colindantes.- En este solar existe construida una casa, techo de tejas sobre paredes de adobes, de seis metros setenta centímetros de largo por cuatro metros seis centímetros de ancho, con un corredor al rumbo Oriente.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, a las nueve horas con quince minutos, del día once de octubre de dos mil trece.-

LIC. JOSE ENRIQUE DELGADO ALFARO,  
NOTARIO.

1 v. No. F010237

**CAMBIO DE NOMBRE**

JULIO CÉSAR ESTRADA HUEZO, Juez de Familia de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER Que en este tribunal el joven "Matilde" Noé Alvarado Araujo, de veintiséis años de edad, salvadoreño, estudiante, de este origen y domicilio y portador de su Documento Único de Identidad número 04007428-5, por medio de su apoderada, licenciada Adriana Patricia Cuestas Bran, ha promovido Diligencias de Cambio de Nombre, con la finalidad de modificar su nombre al de "Alessandro" Noé Alvarado Araujo; por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, a través del presente edicto, SE EMPLAZA a todas aquellas personas que pudieren resultar afectadas con el cambio de nombre pretendido. Lo anterior, con la finalidad de que en el plazo de los DIEZ DÍAS SIGUIENTES a su publicación, presenten la oposición que estimaren pertinente.

Librado en el Juzgado de Familia de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veinte de septiembre del año dos mil trece.- LIC. JULIO CESAR ESTRADA HUEZO, JUEZ DE FAMILIA DE COJUTEPEQUE.- LICDA. REINA ISABEL BRIOSO RODRIGUEZ, SECRETARIA.-

1 v. No. F010290

**RENOVACION DE MARCAS**

No. de Expediente: 2002022611

No. de Presentación: 20130182944

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LA SULTANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA SULTANA, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00028 del Libro 00175 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la frase SUPER LECHERO 22 y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010264-1

No. de Expediente: 2001011701

No. de Presentación: 20130188391

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de TRANSFOOD INTERNATIONAL, S. A., del domicilio de CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00047 del Libro 00177 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión TOSTA RICA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos San Salvador, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010269-1

No. de Expediente: 2002021721

No. de Presentación: 20130178735

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RODOLFO ESTEBAN RAMIREZ FUENTES, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00047 del Libro 00164 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras PREMIA PLUS DE BANCO PROMERICA, escrita en un fondo blanco con letras mayúsculas de molde de color negro, en tipo de letra simple; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil trece.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010270-1

---

No. de Expediente: 2001011699

No. de Presentación: 20130188393

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de TRANSFOOD INTERNATIONAL, S.A., del domicilio de CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00053 del Libro 00177 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras KRIT Cocktail y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010271-1

No. de Expediente: 2002021723

No. de Presentación: 20130178733

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RODOLFO ESTEBAN RAMIREZ FUENTES, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00051 del Libro 00164 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras PREMIA CLASSIC DE BANCO PROMERICA, escritas en un fondo blanco con letras mayúsculas de color negro, en tipo de letra simple; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil trece.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010272-1

---

No. de Expediente: 2002021725

No. de Presentación: 20130178734

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RODOLFO ESTEBAN RAMIREZ FUENTES, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,



de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00053 del Libro 00164 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras PREMIA CASH DE BANCO PROMERICA, escritas en un fondo blanco con letras mayúsculas de molde de color negro, en tipo de letra simple; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza,

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil trece.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010273-1

#### MARCAS DE FABRICA

No. de Expediente: 2013125043

No. de Presentación: 20130180908

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CALLEJA S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras DANY WAFER CHOCOLATE & diseño, traducida al castellano la palabra wafer como: galleta oblea, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS DE OBLEA CON SABOR A VAINILLA Y RELLENO CON SABOR A CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010266-1

No. de Expediente: 2008078053

No. de Presentación: 2008011888

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VERONICA ELIZABETH SANCHEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de COMERCIAL FRADE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,



Consistente en: La palabra KERAcolor y diseño, que servirá para: AMPARAR: TINTE PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil trece.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010737-1

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2013125554

No. de Presentación: 20130181971

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO LAINEZ PINEDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LAINEZ CORPORACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LAINEZ CORPORACION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: Las palabras COLOR PRINT TO GO PERSONALIZAMOS TU EXPERIENCIA y diseño, traducida al castellano como: Color impresión para llevar, que servirá para: IDENTIFICAR EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LOS SERVICIOS DE TODO TIPO, DISEÑOS GRAFICOS, ESTAMPADOS Y EN GENERAL LA VENTA Y SERVICIOS DE CREACIONES GRAFICAS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,

SECRETARIA.

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2013129366

No. de Presentación: 20130188625

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ELENA CUELLAR PARADA, en su calidad de APODERADO de INTELTEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTELTEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: La frase DATA RED y diseño, que se traduce al castellano como Red de Datos, que servirá para: LLAMAR LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMPARANDO SERVICIOS DE DATOS Y E1, INTERNET EN TODAS SU FORMAS (INTERNET CORPORATIVO, INTERNET RESIDENCIAL E INTERNET PARA TELEFONIA CELULAR), ENLACES DE DATOS, ENLACES IP-VPN-MPLS, ENLACES DE CANAL LIMPIO.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

**CONVOCATORIAS**

La Junta Directiva de la sociedad "ALIMENTOS VARIOS S. A. DE C.V. ", del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, convocan a Junta General Ordinaria de Accionistas, en cumplimiento al Art. 223 y Art. 228 del Código de Comercio, la cual se celebrará el día Siete de Noviembre de Dos Mil Trece. a las nueve horas, en el local de la Sociedad, situado en el kilómetro seis Carretera antigua a Zacatecoluca, para tratar la siguiente agenda:

**PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO**

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta de Junta General Anterior.
- 3- Conocer de la memoria de la Junta Directiva, correspondiente al Ejercicio comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2012.
- 4- Conocer sobre los Estados Financieros del ejercicio del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2012.
- 5- Informe del Auditor Externo de la sociedad.
- 6- Aplicación de resultados.
- 7- Nombramiento del Auditor Externo Propietario, Auditor Fiscal, asignación de sus Emolumentos y nombramiento del Auditor Externo Suplente, para el año 2013.
- 8- Autorización a los Administradores, Gerentes y Altos Ejecutivos de Acuerdo al Artículo 275 numeral III.
- 9- Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que se pueda discutir en esta Junta de conformidad a la Ley o al Pacto Social.

Si no hubiese Quórum en la fecha y hora de la Convocatoria, la Junta General se celebrará en Segunda Convocatoria a la misma hora y en el mismo lugar, el día Ocho de Noviembre del mismo año, para tratar la misma agenda. Para que pueda celebrarse la Junta General Ordinaria y tomar acuerdos, en primera convocatoria se requiere que estén presentes o representadas, por lo menos setenta y cinco mil uno (75,001) acciones, que es la mitad más una del total de las acciones que componen el Capital Social, y en segunda convocatoria, las acciones que estén presentes o representadas

San Marcos, a los Once días del mes de Octubre del Año Dos Mil Trece.

MANUEL ROBERTO MOLINA MARTINEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

**SUBASTA PÚBLICA**

EFRAÍN CRUZ FRANCO, JUEZ CUARTO DE FAMILIA del Distrito Judicial de San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución a las doce horas treinta minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil trece, se ha ordenado el remate y venta en pública subasta de los bienes embargados propiedad del señor RONALD ALEXANDER ARIAS MARTINEZ, mayor de edad, casado, comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; y habiéndose tenido por cumplidos los requerimientos hechos a efecto de librar el presente cartel por resolución de las doce horas treinta minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil trece. Consistiendo en el derecho proindiviso a subastar del mencionado señor, sobre el inmueble, el cual es un terreno y construcciones que posee, inscrito bajo la matrícula 60434670-00000, de naturaleza Urbano, situado en Pasaje Rosales número dos, Colonia Dolores, marcado como lote número treinta y ocho, en esta ciudad capital, que se localiza y describe así: Inmueble que forma un solo cuerpo, cuya descripción es la siguiente: Primero: Un terreno ahora urbano, situado en el Pasaje Rosales, Número Dos, Colonia Dolores, suburbios del Barrio Candelaria, en esta ciudad, que según antecedente se describe así: De una extensión superficial de setecientos cuarenta y tres metros cuadrados treinta y seis centímetros cuadrados equivalentes a un mil sesenta y tres varas cuadradas cincuenta y nueve centésimos de vara cuadrada, teniendo como medidas y colindancias las siguientes: Rumbo Noroeste: Mide diecisiete metros ochenta y siete centímetros cuadrados, equivalentes a veinticinco varas cincuenta centésimas de vara, lindando por este rumbo con propiedad de la señora Noemy Rosales de Cornejo, cerco de alambre y arbustos de por medio, propiedad de Carlos Roberto Cornejo Rosales. Sur Oriente: Mide diecisiete metros setenta y dos centímetros, equivalente a veinticinco varas treinta y cinco centésimas de vara lindando por este rumbo con propiedad del mencionado señor Carlos Roberto Cornejo Rosales; Pasaje Rosales número dos de por medio. Al Poniente: Mide cuarenta y un metros sesenta y cinco centímetros, equivalentes a cincuenta y nueve varas setenta y cuatro centésimas de vara lindando por este rumbo antes con propiedad de doña Noemy Rosales de Cornejo, hoy del señor Nery Antonio Villalobos, pared medianera de ladrillo propiedad del colindante. Al Oriente: mide cuarenta y un metros setenta y cinco centímetros equivalentes a cincuenta y nueve varas setenta y cuatro centésimas de vara lindando por este rumbo con propiedad del Coronel José Mario Rosales; cerco de alambre y arbustos de por medio, propiedad del señor Carlos Roberto Cornejo Rosales. SEGUNDO: Un terreno urbano situado en pasaje Rosales Número Dos, Colonia Dolores, suburbios del Barrio Candelaria, en esta ciudad, de la extensión superficial de ciento veintiséis metros cuadrados, noventa y siete decímetros cuadrados, equivalentes a ciento ochenta y una varas cuadradas sesenta y seis centésimas de vara cuadrada, cuyas medidas y linderos son: Al Norte, con rumbo Sureste mide dieciocho punto cero nueve metros, equivalentes a veintiocho

punto ochenta varas lindando con propiedad que antes fue de Narciso Alvarenga, hoy de Rosa Cándida Castro y Elvira Domínguez. Al Oriente, con rumbo Suroeste mide seis punto veintidós metros, equivalentes a ocho punto noventa varas, lindando con terreno del Coronel José Mario Rosales y Rosales. Al Sur, con rumbo Noroeste mide diecisiete punto ochenta y siete metros, equivalentes a veinticinco punto cincuenta y siete varas lindando con terreno de Carlos Roberto Cornejo. Al poniente, con rumbo Noroeste mide siete punto noventa y nueve metros equivalentes a once punto cuarenta y tres varas lindando con terreno de Noemy Rosales de Cornejo. Dicho inmueble se encuentra gravado con primera hipoteca abierta a favor de Banco Ahorromet Scotiabank Sociedad Anónima, y se ha ordenado el remate y venta en pública subasta del derecho proindiviso del señor RONALD ALEXANDER ARIAS MARTINEZ.

Librado en el Juzgado Cuarto de Familia, San Salvador, a las doce horas treinta minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil trece.- LIC. EFRAÍN CRUZ FRANCO, JUEZ CUARTO DE FAMILIA.- BR. DOUGLAS ALEXANDER ASUNCIÓN PORTILLO, JUEZ CUARTO DE FAMILIA. SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F010182-1

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra la demandada señora IRIS MARGARITA ARTEAGA LARIOS, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha que oportunamente se determinará, el bien inmueble embargado siguiente: Un inmueble que según la base de datos del Registro respectivo es rústico, marcado con el número nueve, Polígono J, porción Oriente o uno B, según antecedente (remediación) de la Residencial Villa Constitución, Jurisdicción de Nejapa, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de SESENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que mide: AL NORTE, en cuatro tramos, el primero de tres punto cincuenta metros; el segundo de un metro; el tercero de tres punto catorce metros; y el cuarto de dos metros; AL ORIENTE, diez metros; AL SUR, siete punto cincuenta metros; y AL PONIENTE, siete metros. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de la demandada señora IRIS MARGARITA ARTEAGA LARIOS, en un ciento por ciento a la Matrícula SEIS CERO UNO DOS NUEVE SIETE TRES NUEVE- CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento TRES, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este Departamento".

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas del día veinte de agosto de dos mil trece. MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F010209-1

LICENCIADA MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los Abogados: FRANCISCO JOSE FERMAN y FRANCISCO JOSE FERMAN GÓMEZ, en sus calidades de Apoderados de la Sociedad PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; que se abrevia PLANTOSA, S.A. DE C.V., contra los señores RAÚL HUMBERTO PLEITEZ GONZÁLEZ, OSCAR ALFREDO VILLACORTA MUÑOZ, ALEJANDRO RODRÍGUEZ, conocido por ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ, y CARLOS FREDY MELGAR ZELADA, reclamándole cantidad de dinero y accesorios de Ley, se venderán en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, los bienes inmuebles embargados siguientes: "INMUEBLE NUMERO UNO: Un terreno de naturaleza rústica, sin ninguna clase de cultivos, ni accesorios, situada en el Caserío El Carmen, Cantón Natividad de la jurisdicción de Santa Ana, de la LOTIFICACIÓN EL CARMEN, identificado como LOTE NÚMERO SIETE DEL POLÍGONO "D", de una extensión superficial de TRES-CIENTOS OCHO METROS DIECISÉIS DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTAS CUARENTA VARAS CUADRADAS NOVENTA Y UNA CENTESIMAS DE VARA CUADRADA, que mide y linda: AL NORESTE, dieciséis metros, con lote número seis del polígono "D"; AL SURESTE, diecinueve metros veintiséis centímetros, con lote número ocho del mismo polígono "D"; AL SUROESTE, dieciséis metros, calle principal de la lotificación de por medio, con propiedad de Petrona López de Mendoza; y AL NOROESTE, diecinueve metros veintiséis centímetros, con lote para casa Comunal. Los lotes que se mencionan como colindantes, forman parte de la misma Lotificación. Inscrito bajo la matrícula número DOS CERO

CERO SIETE TRES NUEVE CERO SIETE- CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, Departamento de Santa Ana. "INMUEBLE NÚMERO DOS: "Un lote de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Loma Alta, de la Jurisdicción de Santa Ana, de la LOTIFICACIÓN SANTA TERESITA, identificado en el plano respectivo de la lotificación como LOTE NÚMERO VEINTIOCHO DEL PÓLIGONO "F", de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS SETENTA Y CUATROPUNTOSETENTA Y UN VARAS CUADRADAS, que mide y linda: AL NORTE, veinticuatro metros con lote número veintisiete; AL ORIENTE, ocho metros, con lote número cuarenta y tres; AL SUR, veinticuatro metros, con lote número veintinueve, los lotes colindantes de los tres rumbos anteriores son del mismo polígono "F"; y AL PONIENTE, ocho metros, Avenida El Trébol, de la lotificación de por medio, con lote número cuarenta y tres del polígono "A". Los lotes que se mencionan como colindantes en el descrito, forman parte de la misma lotificación. Inscrito bajo la matrícula número DOS CERO CERO SIETE NUEVE NUEVE NUEVE UNO- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, del Departamento de Santa Ana". "INMUEBLE NUMERO TRES: Un lote de terreno de naturaleza rústica, ubicado en la LOTIFICACIÓN LA UNIÓN, identificado como LOTE NUMERO CINCO, DEL PÓLIGONO "G", jurisdicción de Santa Ana, de las medidas siguientes: AL NORTE, treinta y nueve metros; AL SUR, treinta y uno punto veintiséis metros; AL ORIENTE, dieciséis punto ochenta y siete metros; y AL PONIENTE, quince metros, de una extensión superficial de QUINIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS CERO OCHO DECIMETROS CUADRADOS. Inscrito a su favor bajo la matrícula número DOS CERO UNO CERO NUEVE NUEVE CINCO CINCO- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de Santa Ana". "INMUEBLE NUMERO CUATRO: Un inmueble de naturaleza urbana, situado en Final Avenida Fray Felipe de J. Moraga Sur, la calle Gonzaga, y Avenida Las Palmas, Block "D-Tres" número OCHO, Colonia ALTOS DEL PALMAR, Santa Ana, de la descripción técnica siguiente: Partiendo de la intersección formada por los ejes de la Avenida Las Palmas, y Calle Gonzaga, abiertos en "URBANIZACIÓN ALTOS DEL PALMAR", con rumbos Sur, Ochenta grados cincuenta y seis minutos once segundos Este, se mide sobre el eje de la Calle Gonzaga, una distancia de nueve metros, en este punto haciendo una deflexión izquierda de noventa grados rumbo Norte, cero nueve grados cero tres minutos cuarenta y nueve segundos Este, y distancia de seis punto cincuenta metros, se llega al mojón número UNO, esquina Sur-Este del lote que se describe así: AL PONIENTE, del mojón número uno, dos tramos, el primero curva de cinco punto cincuenta metros, y recta de tres punto cincuenta metros; el segundo con rumbo Norte cero grados cero tres minutos cuarenta y nueve segundos Este, y distancia de doce punto cincuenta metros, se llega al mojón número DOS, lindando por este lado con el lote número uno del polígono número CUATRO del mismo bloque,

propiedad de C.D. Constructores, S.A. de C.V., Avenida Las Palmas y parqueo de dieciséis metros de ancho de por medio; AL NORTE, del mojón número DOS, con rumbo Sur ochenta grados cincuenta y seis minutos once segundos Este y distancia de once metros, se llega al mojón número tres, lindando por este lado con el lote número nueve del mismo polígono propiedad de C.D. Constructores, S.A. de C.V.; AL ORIENTE, del mojón número tres con rumbo sur, cero grados cero tres minutos cuarenta y nueve segundos oeste y distancia de dieciséis metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con el lote número siete del mismo polígono, propiedad de C.D. Constructores, S.A. de C.V.; y AL SUR, del mojón número cuatro, con rumbo Norte ochenta grados cincuenta y seis minutos once segundos Oeste y distancia de siete punto cincuenta metros, se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con los lotes número uno y dos del polígono número DOCE del Bloque "C", propiedad de C. D. Constructores, S.A. de C.V., calle Gonzaga de tres metros de ancho de por medio; con una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, TREINTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS OCHO VARAS CUADRADAS SEIS CENTÉSIMOS DE VARA CUADRADA. Inscrito a su favor bajo la matrícula número DOS CERO CERO TRES DOS CERO CUATRO OCHO- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de Santa Ana. Todos propiedad del demandado señor RAUL HUMBERTO PLEITEZ GONZALEZ". "INMUEBLE NUMERO CINCO: Un Apartamento marcado con el número SETENTA Y OCHO del pasaje A, planta alta del Condominio Paleca, Jurisdicción de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, que tiene la localización, medidas y linderos siguientes: Partiendo de la intersección de los ejes de la Carretera Troncal del Norte y Avenida Paleca, se mide sobre el eje de esta última, una distancia de trescientos dos metros sesenta y cinco centímetros, para llegar a un punto donde con rumbo Norte ochenta y dos grados once minutos cincuenta y seis segundos Oeste, y distancia de setenta y seis metros sesenta y tres centímetros, se localiza el vértice sur-oriente del apartamento que mide y linda: AL ORIENTE: Línea recta de siete metros sesenta centímetros norte, siete grados cuarenta y ocho minutos cuatro segundos Este, con el Apartamento número setenta y nueve, escalera o pasaje peatonal de dos metros de ancho de por medio. AL NORTE: Línea quebrada formada por: I) Línea recta de tres metros diez centímetros Norte, ochenta y dos grados once minutos cincuenta y seis segundos Oeste; II) Línea recta de un metro veinte centímetros Sur, siete grados cuarenta y ocho minutos cuatro segundos oeste; y III) Línea recta de dos metros ochenta y cinco centímetros Norte, ochenta y dos grados once minutos cincuenta y seis segundos Oeste, los tres tiros con el espacio aéreo del mismo inmueble. AL PONIENTE: Línea recta de seis metros cuarenta centímetros, sur siete grados cuarenta y ocho minutos cuatro segundos Oeste con el espacio aéreo del mismo inmueble. AL SUR: Línea recta de cinco metros noventa y cinco centímetros Sur, ochenta y dos grados once minutos cincuenta y seis segundos Este, con el espacio aéreo del mismo inmueble, por la parte alta del techo linda con el apar-

tamento número veintisiete entrepiso de veinte centímetros de ancho de por medio, la elevación del piso es de quinientos noventa y ocho metros cincuenta y siete centímetros sobre el nivel del mar. El apartamento así descrito tiene un área de CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS; y su medida cúbica es de CIENTO CUATRO METROS CUADRADOS QUINIENTOS DECIMETROS CUBICOS. Inscrito a favor del demandado señor CARLOS FREDY MELGAR ZELADA; bajo la matrícula número SEIS CERO CERO UNO CINCO CERO NUEVE SEIS-A CERO CERO SIETE OCHO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador". "INMUEBLE NÚMERO SEIS: Inmueble rústico sin cultivos permanentes, situado a inmediaciones del pueblo de San Sebastián, jurisdicción de Villa Delgado, hoy Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, inmuebles que antes se denomina "La Esperanza" hoy "Plantel Prefa", un lote de forma rectangular de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS DIECISIETE DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO NOVENTA VARAS CUADRADAS CINCUENTA Y CUATRO DECIMETROS DE VARA CUADRADA, y que en el plano de la LOTIFICACIÓN GUADALUPE, corresponde al número, medidas y linderos siguientes: LOTENUMERO TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO, AL NORTE: Seis metros ocho centímetros, Calle a Guadalupe de siete metros de ancho de por medio abierto en el inmueble general con el lote número doscientos veintiuno; AL ORIENTE: Veintiún metros setenta y cuatro centímetros, con el lote número trescientos treinta y cinco; AL SUR: Seis metros, con lote número trescientos cuarenta y nueve; y AL PONIENTE: Veintidós metros sesenta y cinco centímetros con lote número trescientos treinta y tres. Todos los lotes colindantes y calles mencionadas corresponden a la misma lotificación y son o han sido propiedad de la Sociedad Construcciones Rurales Prefabricadas S.A., inscrito a favor del señor ALEJANDRO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, bajo la matrícula número SEIS CERO CUATRO CERO CINCO OCHO UNO NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador. Que el sexto inmueble embargado sólo se embarga el derecho proindiviso que posee el demandado señor ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZÁLEZ, que corresponde al cincuenta por ciento". "INMUEBLE NUMERO SIETE: Inmueble de naturaleza rústica, situado en el Barrio El Calvario, de la ciudad de San Salvador, desmembrado de otro de mayor extensión por el rumbo oriente, de una extensión superficial de aproximadamente CIENTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: Diez varas, veinte pulgadas equivalentes a ocho metros quinientos veintisiete milímetros con terreno de Herminia Bustamante, antes de Adela Cortés Villalta. AL PONIENTE: Con resto del terreno de la señora Estebana Andrade de Abarca, en veinticinco varas veintiséis pulgadas equivalentes a

veintiún metros ciento diecisiete milímetros. AL SUR: Calle que conduce a Santa Tecla, terreno del Cementerio La Bermeja, hoy de dieciséis varas treinta y tres pulgadas equivalentes a trece metros seiscientos cincuenta y dos milímetros. AL ORIENTE: Veinticinco varas veintiséis pulgadas, equivalentes a veintiún metros ciento diecisiete milímetros, lindando actualmente con la Colonia Cucumacayán, del señor Miguel Palomo, antes terrenos de Lorenza de Montes y Guillermo Montes. Inscrito bajo el número de folio real CERO UNO- UNO TRES DOS NUEVE DOS DOS-CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador". "INMUEBLE NUMERO OCHO: Un lote de terreno urbanizado y las construcciones que contiene, situado en el Barrio de Candelaria de San Salvador, que mide y linda: AL ORIENTE: Treinta y un metros ochenta y cinco centímetros con terreno que antes fue de los señores Evaristo Rivas y Luisa de Contreras, hoy propiedad de Miguel Palomo, cerco de alambre en línea divisoria. AL NORTE: Veintidós metros cincuenta centímetros, con predio que perteneció a Lorenzo Montoya, hoy de Herminia Bustamante. AL PONIENTE: Treinta y seis metros ochenta y cinco centímetros con lote que fue de Carlos Dreyfus, hoy de Lucio Henríquez. AL SUR: Tres metros con terrenos que fueron de Anacleto Osorio calle carretera de por medio, hoy terrenos del Cementerio La Bermeja, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS, inscrito bajo el número de folio real CERO UNO- UNO TRES DOS NUEVE DOS TRES- CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador, ambas propiedades del demandado señor OSCAR ALFREDO VILLACORTA MUÑOZ, se hace constar: Que sobre los inmuebles embargados sólo se embargó el derecho proindiviso que posee el demandado señor OSCAR ALFREDO VILLACORTA MUÑOZ, que corresponden al TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta, que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día dos de febrero de dos mil once. LICDA. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

## AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Apopa, de ciudad de Apopa, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 769-012502-6, amparado con el registro No.1163058 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 03/01/2013 a 720 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de octubre de 2013.

BANCO AGRICOLA, S. A.

Víctor Canales,  
Jefe Depto. Control de Calidad  
y Atención al Cliente.  
Gerencia Depto. de Depósitos.

3 v. alt. No. F010137-1

## AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.1159-000253-5, amparado con el registro No.103315 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 09/02/1998 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de Octubre de 2013.

BANCO AGRICOLA, S. A.

Víctor Canales,  
Jefe Depto. de Control de Calidad  
y Atención al Cliente.  
Gerencia Depto. de Depósitos.

3 v. alt. No. F010138-1

## AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.781-025283-2, amparado con el registro No.789288 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 23/01/2004 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de octubre de 2013

BANCO AGRICOLA, S. A.

Víctor Canales,  
Jefe Depto. de Control de Calidad  
y Atención al Cliente.  
Gerencia Depto. de Depósitos.

3 v. alt. No. F010139-1

**AVISO****EL BANCO AGRICOLA, S. A.**

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.780-053933-2, amparado con el registro No.1181799 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 26/08/2013 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de octubre de 2013.

**BANCO AGRICOLA, S. A.**

Víctor Canales,  
Jefe Depto. de Control de Calidad  
y Atención al Cliente.  
Gerencia Depto. de Depósitos.

3 v. alt. No. F010140-1

**AVISO****EL BANCO AGRICOLA, S. A.**

AVISA: Que en su Agencia Quezaltepeque, de la ciudad de Quezaltepeque, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado los Certificados No.777-006597-1, amparado con el registro No. 913897 de los Depósitos a Plazo Fijo, constituidos el 12/12/2006 a 90 días prorrogables, respectivamente, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición de los Certificados relacionados conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición de los Certificados arriba mencionados.

San Salvador, 08 de octubre de 2013.

**BANCO AGRICOLA, S. A.**

Víctor Canales,  
Jefe Depto. Control de Calidad  
y Atención al Cliente.  
Gerencia Depto. de Depósitos.

3 v. alt. No. F010141-1

**TÍTULO MUNICIPAL****EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.**

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado NELSON ALFREDO TURCIOS VILLATORO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial y su respectiva sustitución de la señora REINA ISABEL HERNANDEZ DE MELENDEZ, solicitando a favor de su representada TITULO MUNICIPAL de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio Concepción, de la Jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS OCHO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: diez metros, linda con la señora María Santos Nieto Hernández; AL ORIENTE: veintidós punto sesenta y un metros, linda con el señor José Zaul Ayala Quijano; AL SUR: ocho punto setenta metros, linda con el señor José Antonio Arias Quintanilla; y AL PONIENTE: veintidós metros, linda con los señores Jorge Edgardo Carías Menjívar, Elsa Rosario Vaquerano de Carías y José Baltazar Esquivel. En el inmueble antes descrito no existe construcción alguna. Que dicho terreno lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compra formal de posesión que le hizo la señora PAULA AYALA MARAVILLA, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután. La posesión material unida a su antecesora sobrepasan los DIEZ AÑOS, consecutivos, poseyéndolo en forma quieta, pacífica y sin interrupción y proindivisión con persona alguna, ejerciendo en el actos de legítima dueña, tales como cercarlo, cultivarlo, limpiarlo sin que persona alguna se lo haya impedido y por más de diez años consecutivos. Y por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, tal como se comprueba con la Certificación de la Ficha Catastral que se agrega a las presentes diligencias, vengo ante su digna autoridad a que de conformidad a lo establecido en el Artículo uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, a promover TITULO DE PROPIEDAD a favor de la señora Reina Isabel Hernández de Meléndez, sobre el inmueble antes descrito. Los colindantes son todos de este domicilio.

Por lo que hacen del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Mercedes Umaña, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de septiembre del año dos mil trece.- LIC. JUAN JOSE ROMERO COREAS, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. HERBERTH MAURICIO BENITEZ CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C007764-1



EL INFRASCRITO SINDICO MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta municipalidad se ha presentado el señor BALTAZAR GOMEZ ALVARADO, mayor de edad, Pintor, del domicilio de La Laguna, Barrio Las Delicias, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos sesenta y dos mil setecientos veinte-cuatro, a solicitar la Titulación Municipal del inmueble situado en el Barrio Las Delicias, dicho inmueble es de naturaleza urbana, con un área de SEISCIENTOS TRES PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos son las siguientes: LADO NORTE: mide dieciséis metros, colinda con propiedad de Misael Galdámez; AL SUR: mide nueve punto quince metros, colinda con propiedad de Daniel Velázquez, Calle Pública de por medio; AL ORIENTE: mide cincuenta y ocho metros, colinda con propiedad de Javier Gómez Alvarado; y AL PONIENTE: mide treinta y ocho metros, colinda con propiedad de Carlos Isaías Robles, cerco de piedra del colindante. El inmueble antes descrito contiene construcción, el inmueble descrito como cuerpo cierto dentro de las medidas y colindancias descritas anteriormente, no es predio sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con nadie, lo adquirió por compra, y actualmente tiene un valor de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Y para ser presentado en el Diario Oficial para sus correspondientes publicaciones se extiende el presente Edicto, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil trece.- JUAN PABLO GUEVARA BRIZUELA, SINDICO MUNICIPAL.- GUILLERMO OBDULIO GUEVARA F., SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F010152-1

### **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Que en el proceso con Referencia N° 190-E-2011-2, ha comparecido el Licenciado BENJAMIN BALTAZAR BLANCO HERNANDEZ, en su calidad de Apoderado de ACCIONES INTEGRADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y el cual comparece con el objeto de demandar a la señora ELENA

DEL CARMEN MEJIA VALDEZ, quien es mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad N° 03169030-9, y con Número de Identificación Tributaria 0614-220360-102-7, en virtud de la obligación contraída por dicha demandada en un Mutuo en Documento Privado Autenticado, que corre agregado al respectivo Juicio, pero habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle el decreto de embargo a la señora ELENA DEL CARMEN MEJIA VALDEZ, sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar su ubicación, es por lo anterior que por auto de las catorce horas con quince minutos del día ocho de enero del año dos mil trece, se ordenó notificar el decreto de embargo a dicho demandado por medio de edictos, de conformidad al Art. 186 del CPCM, por lo que se le previene a la señora ELENA DEL CARMEN MEJIA VALDEZ, que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, deberá comparecer por medio de Abogado, a menos que posea capacidad de postulación, y en caso de carecer de los recursos económicos suficientes pueden acudir a la Procuraduría General de la República para que sea representado gratuitamente, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 75 CPCM o en caso que tuviere procurador o representante legal se presente, dentro del término de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados. Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dicho demandado no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 del CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas con veinte minutos del día ocho de enero del año dos mil trece.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, SECRETARIA.

1 v. No. C007750

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo con referencia 345-E-2011-3-4, ha comparecido el Licenciado BENJAMIN BALTAZAR BLANCO HERNANDEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de ACCIONES INTEGRADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quienes pueden ser localizadas en: Oficina de Presta Fácil, ubicada en Local Comercial número L- trescientos noventa y tres, nivel tres, del Centro Comercial Plaza Merliot, ubicado al Sur de la Calle Chiltiupán, y al Poniente de la Diecisiete Avenida Norte, Santa Tecla, departamento de La Libertad, demandando a la señora LESLY XIOMARA RIVERA MARTINEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos veintinueve mil nueve-seis, y con Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos doce-trescientos mil seiscientos sesenta y novecientos uno-cero, y habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle a la referida señora la demanda en su contra, sin obtener un resultado positivo, ya que no se ha podido encontrar su ubicación; por resolución de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de agosto del año dos mil trece, se ordenó emplazar a dicha demandada por medio de edictos, de conformidad al Art. 186 del CPCM., por lo que se le notifica a la misma, que deberá presentarse a este Juzgado, a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra a través de Abogado que la represente, a menos que posea capacidad de postulación, y en caso de carecer de recursos económicos suficientes puede solicitar ser representada gratuitamente por la Procuraduría General de la República, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM, dentro del término de DIEZ DIAS HABLES, contados desde el día siguiente al de la última publicación de este edicto, el cual se publicará una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal, una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Se advierte a la demandada que en el mismo plazo deberá de señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Tribunal, o medio técnico para recibir notificaciones, de conformidad al Art.170 CPCM.; de igual forma se advierte que una vez hechas las publicaciones, si no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-litem, para que la represente en el presente proceso, de conformidad al Art.186 Inc. 4° CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del día siete de agosto del año dos mil trece.. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. - LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, SECRETARIA.

1 v. No. C007751

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo con Referencia N° 407-E-2010, ha comparecido la Licenciada ISABEL DE GUADALUPE URRUTIA ALMENDARES, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, quien se identifica por medio de su tarjeta de Abogado número un 1922, y con Número de Identificación Tributaria 0614-260556-004-3, en su calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO,

CREDITO Y SERVICIOS MULTIPLES DE INGENIEROS CIVILES Y PROFESIONES AFINES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador con número de Identificación Tributaria 0614-240688-102-5 a interponer demanda en contra de del señor RONAL OMAR SALGUERO conocido por RONALD OMAR SALGUERO, mayor de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio con Documento Único de Identidad número 01020406-2, con Número de Identificación Tributaria 0208-100163-101-0, en su calidad de deudor principal, y LORENA DEL CARMEN MOLINA DE SALGUERO, conocida por LORENA DEL CARMEN MOLINA GOMEZ, mayor de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02212297-5, y con Número de Identificación Tributaria 0714-100365-001-0 y la Sociedad RONALD SALGUERO CONSTRUCCIONES CIVILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0614-110506-108-5, representada legalmente por el señor Ronal Omar Salguero, conocido por Ronald Omar Salguero, en sus calidades de fiadores y codeudores solidarios, en virtud de la obligación contraída por los demandados en un Mutuo Hipotecario que corre agregado al respectivo Juicio, pero habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle el decreto de embargo a la Sociedad demandada RONALD SALGUERO CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal señor Ronal Omar Salguero, conocido por Ronald Omar Salguero, sin obtener un resultado positivo, ya que no se ha podido encontrar su ubicación, es por lo anterior que por auto de las quince horas con dos minutos del día quince de agosto del año dos mil trece, se ordenó notificar el decreto de embargo a dicha demandada por medio de edictos, el cual deberá publicarse por una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal; asimismo una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, de conformidad al Art. 186 del CPCM, por lo que se le previene a la Sociedad RONALD SALGUERO CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A. DE C.V., en su calidad de fiadora y codeudora solidaria que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra o en caso que tuvieren procurador o representante legal se presente, dentro del término de DIEZ DÍAS hábiles contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados. Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dicha demandada no comparece en el término concedido, se les nombrará un curador ad-litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 del CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas con doce minutos del día quince de agosto del año dos mil trece.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. - LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, SECRETARIA.

1 v. No. F010258

### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2013129477  
No. de Presentación: 20130188780  
CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO

de CORECO MANAGEMENT, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CoreCo Private Equity y diseño, donde las palabras Private Equity se traducen al castellano como Capital Privado, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVERSIÓN FINANCIERA, A SABER, SERVICIOS DE INVERSIÓN DE FONDOS DE CAPITAL PRIVADO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010267-1

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013128395

No. de Presentación: 20130187067

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de HARIDOLFO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Gin Gin y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007752-1

No. de Expediente: 2013128396

No. de Presentación: 20130187068

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de HARIDOLFO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SOLUCION SHUM

Consistente en: las palabras SOLUCION SHUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007753-1

No. de Expediente: 2013130171

No. de Presentación: 20130189825

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE SALVADOR MOLINA ORELLANA, en su calidad de APODERADO de GALPA INVESTMENT, LTD., de nacionalidad BARBADENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase OYON compressors y diseño, que se traduce al castellano como oyon compresores, que servirá para: AMPARAR: COMPRESORES PARA EQUIPOS Y APARATOS DE REFRIGERACION. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007762-1

No. de Expediente: 2013130026

No. de Presentación: 20130189579

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN ELENA TRIGUEROS DE RUSCONI, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LACANELA, que servirá para: AMPARAR: PASTELERIA, GALLETAS, POSTRES, PRODUCTOS ELABORADOS CON CEREALES, CONFITERIA, JALEAS, PAN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010167-1

No. de Expediente: 2012122427

No. de Presentación: 20120175912

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de QUALA, INC., de nacionalidad INGLESА, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra eGo y diseño, que servirá para: AMPARAR: DENTÍFRICOS; CHAMPÚS; CREMAS; PREPARACIONES, GELES Y ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO; JABONES PARA USO COSMÉTICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010268-1

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor GUSTAVO ROMERO, conocido por GUSTAVO CASAS ROMERO, al fallecer el día once de mayo del corriente año, en Colonia Cruz, Pasaje Tres de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora, CARMEN DE LA PAZ MARTINEZ DE CASAS, conocida por CARMEN DE LA PAZ MARTINEZ DE CASAS ROMERO, por CARMEN DE LA PAZ MARTINEZ ARGUETA y por CARMEN DE LA PAZ MARTINEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los once días del mes de septiembre del dos mil trece. LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007667-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con cincuenta minutos del día treinta de agosto de dos mil trece. Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia que al fallecer dejó el causante señor José Ismael Trejo Durán conocido por José Ismel Trejo, fallecido a las seis horas con treinta minutos del día veintisiete de abril del año dos mil trece, en el Hospital San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel siendo su último domicilio en Cantón Las Ventas, jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel; de parte del señor Noé Trejo Hernández de cuarenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del Cantón Las Ventas, jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno uno siete ocho tres seis ocho guión siete y con Número de Identificación Tributaria doce cero ocho - treinta cero seis sesenta y tres-cero cero dos-dos, en su concepto

de hijo sobreviviente del causante. Nómbrase al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día treinta de agosto de dos mil trece. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007670-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor RICARDO HERNÁN PARADA BONILLA, al fallecer el día veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, en el Cantón San Ildefonso, de la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután; siendo esa ciudad su último domicilio; de parte de la señora REYNA ISABEL PARADA QUINTANILLA, en calidad de hermana del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores José Efraín Parada Quintanilla, Gladys Esperanza Parada de Coreas conocida por Gladys Esperanza Parada Quintanilla, Marta Alicia Parada viuda de Sánchez conocida por Marta Alicia Parada, Bonerge Parada Bonilla conocida por Buenerge Parada, éstos en calidad de hermanos del mismo causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente, al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil trece. LIC. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN H., SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007683-2

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día ocho de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARÍA BERSABÉ GONZÁLEZ DE VENTURA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Clara, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero cero cero nueve mil novecientos noventa y cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero novecientos nueve-trescientos un mil doscientos cincuenta y tres-ciento uno- cero, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARIANO DE JESÚS VENTURA HERNÁNDEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, agricultor en pequeño, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos tres mil cuatrocientos cincuenta y seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatro-cero cuarenta mil seiscientos cincuenta y uno-cero cero uno-ocho, fallecido el día veinte de Mayo del año dos mil trece, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo Santa Clara, de este departamento el lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los ocho días del mes de Agosto del año dos mil trece. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009766-2

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos este día, se ha declarado Heredera Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante AXEL MANUEL ROBERTO GUTIERREZ CORTEZ, conocido por AXEL MANUEL ROBERTO GUTIERREZ, quien falleció a las seis horas del día quince de Septiembre del dos mil doce, en Barrio El Calvario, Quinta Calle Oriente, casa número veintisiete, Santiago de María, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora ANA LIDIA HERNÁNDEZ VIUDA DE GUTIÉRREZ, en calidad de esposa sobreviviente del causante. Confiriéndose a la aceptante de las diligencias de Aceptación Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, uno de octubre del año dos mil trece. LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F009792-2

GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas cincuenta minutos del día tres de octubre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ROSA MIRIAM CARPIO, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Nejapa, departamento de San Salvador y del domicilio de esta ciudad, siendo Quezaltepeque, departamento de La Libertad su último domicilio, fallecida el día ocho de mayo de dos mil ocho, de parte de la señora ANA MIRIAM HERRERA HERNÁNDEZ, Número de Identificación Tributaria cero seis cero nueve-dos nueve cero uno siete tres -uno cero cinco- nueve, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios, que le correspondían a la señorita JAQUELINE CAROLINA CARPIO BARRIOS, en concepto de hija de la acusante a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona, al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas y diez minutos del día tres de octubre de dos mil trece. LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. JOSÉ ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009813-2

**HERENCIA YACENTE**

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas y quince minutos del día tres de febrero de este año, se ha declarado yacente la herencia del causante CLIDER AMILCAR ALVAREZ o CLIDER AMILCAR ALVAREZ RODRIGUEZ, quien falleció el día veintitrés de mayo del dos mil once, en el Barrio Concepción de San Juan Nonualco, su último domicilio, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna aceptando su herencia o una cuota de ella; y se ha nombrado curador para que lo represente al Lic. IVAN JOHALMO ARGUETA DOMINGUEZ, en consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este aviso, se presenten a deducirlo a este Juzgado.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, siete de mayo del año dos mil doce.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F009891-2

**TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA del Distrito Judicial de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia- da EMMA LETICIA AMAYA DE SANCHEZ, conocida por EMMA

LETICIA AMAYA GOMEZ, como Apoderada General Judicial de la Alcaldía Municipal de Gualococti, Morazán, representada por el síndico de la misma señor JOSE NOEL SORTO SOLIS, a solicitar a favor de ésta TITULO DE PROPIEDAD, sobre una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Barrio El Calvario de Gualococti, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán; de la Capacidad Superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancia siguientes: AL NORTE, Partiendo del vértice nor poniente o mojón uno está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, noreste ochenta y tres grados veintitrés minutos dieciocho segundos con una distancia de treinta y tres punto treinta y seis metros; Tramo dos sureste ochenta y dos grados veintiún minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de cuarenta y dos punto cero nueve metros, colindando con terreno de Neris Victoria Hernández de Hernández, los divide tapial de bloque y cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno sureste treinta y ocho grados cuarenta y un minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de uno punto cero cuatro metros, colindando con terrenos de Alcaldía Municipal de Gualococti, y Dora Barahona, los divide cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, suroeste sesenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cero cinco segundos con una distancia de nueve punto setenta y siete metros; Tramo dos noroeste m ochenta y dos grados veintiún minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de treinta y tres punto ochenta y dos metros; Tramo tres suroeste ochenta y tres grados veinticuatro minutos veintiocho segundos con una distancia de treinta y tres punto cuarenta y cuatro metros; colindando con terrenos de los señores Ana Rosa Martínez, Neris Victoria Hernández de Hernández y Wilfredo Solís Pérez, los divide cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno noreste

cero cero grados cuarenta y siete minutos veintidós segundos con una distancia de seis punto cero cinco metros, colindando con terrenos de Alcaldía Municipal de Gualococti; los divide cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente o Mojón uno que es donde inició la descripción técnica. Que dicha posesión es ejercida por la Municipalidad desde hace más de un año pero dicha donación se formalizó el día treinta de abril del año dos mil trece y la anterior poseedora lo había adquirido desde hace más de diez años.- Dicho inmueble la Alcaldía lo adquirió por Donación que le hizo la señora NERIS VICTORIA HERNANDEZ DE HERNANDEZ; se estiman en el precio de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los Diecinueve días del mes de Septiembre del Dos Mil Trece.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F009894-2

---

Dr. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, Alcalde Municipal del Municipio y Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado José Tobías Orellana Hernández, de cuarenta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro ocho siete ocho ocho cinco guión cinco y número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintiséis - cero uno cero seis setenta - ciento uno - en su concepto de apoderado General Judicial de la señora JULIA AYALA ABREGO, de cincuenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nueva Trinidad,

Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres nueve nueve tres cero siete - seis Número de Identificación Tributaria cero cuatro diecisiete - veintiuno cero siete sesenta - ciento uno - cinco, quien SOLICITA Título de Propiedad y Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, sin construcciones situado en Barrio San Antonio, Colonia Fátima, calle Principal de esta Ciudad, de la extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide Once metros cincuenta centímetros, y colinda con inmueble de ANGELICA GUARDADO DE TOBAR, pasaje sin nombre de por medio; AL NORTE, mide veintitrés metros cincuenta centímetros, colinda con propiedad de RUTILIO MENA; AL PONIENTE, mide once metros cincuenta centímetros, colinda con propiedad de ANGELICA GUARDADO DE TOBAR y calle principal o Bruno Bonilla de por medio; Y AL SUR, mide veintitrés metros cincuenta centímetros, colinda con propiedad de MAGDALENA VILLEGA DE PEREZ, DELIA LOPEZ Y MARIA ROMERO, calle sin nombre de por medio. En este inmueble existe una casa paredes de ladrillo y techo de tejas. El inmueble descrito no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie. Lo valoro en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compra que le hizo al señor José Tarcilo Guardado Díaz, otorgada en la Ciudad de Chalatenango, en escritura pública número trescientos cincuenta y cuatro, de las diez horas del día cinco de Marzo del año dos mil cuatro, ante los oficios del notario Manuel Oscar Aparicio Flores, lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal, Chalatenango, a los dieciséis días del mes de Agosto de dos mil trece.- DR. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ENRIQUE RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F009907-2



**TITULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado WILFREDO TORRES CEDILLOS, en su calidad de Apoderado de la señora MARIA CRISTINA GUTIERREZ, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones seiscientos ochenta y tres mil novecientos treinta y siete guión dos, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Calle Cárdenas, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: consta de cuatro tramos, el primero mide una distancia de tres metros ochenta y ocho centímetros, el segundo mide una distancia de un metro sesenta centímetros, el tercero mide una distancia de tres metros veintitrés centímetros y el cuarto mide una distancia de siete metros dieciocho centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora Cayetana Santos, cerco de piedra propiedad de la solicitante; AL ORIENTE: consta de cuatro tramos, el primero mide una distancia de un metro, el segundo mide una distancia de quince metros treinta y un centímetros, el tercero mide una distancia de siete metros sesenta y dos centímetros y el cuarto mide una distancia de dos metros veintinueve centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora Cayetana Santos, cerco de malla ciclón y alambre propiedad de la solicitante; AL SUR: consta de cuatro tramos, el primero mide una distancia de seis metros dieciséis centímetros, el segundo mide una distancia de tres metros treinta y ocho centímetros, el tercero mide una distancia de seis metros trece centímetros y el cuarto mide una distancia de cuatro metros cuarenta y seis centímetros, Pasaje Aguirre de por medio, colinda con inmueble propiedad del señor Francisco Garay Carrillo, cerco de malla ciclón propiedad de la solicitante; y AL PONIENTE: consta de dos tramos, el primero mide una distancia de dos metros setenta y ocho centímetros, y el segundo mide una distancia de diecinueve metros setenta y dos centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora Cayetana Santos, pared de ladrillo propiedad de la solicitante.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicios necesarios.- Dicho inmueble no es ejidal, baldío comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y lo adquirió mediante compra venta de la posesión material en forma verbal que le otorgó a su favor el señor JOAQUIN PORTILLO, quien es mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, en el año de mil novecientos setenta y ocho.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesor data más de treinta y cinco años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, dos de octubre del año dos mil trece. Lic. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F009930-2

**MARCAS DE FABRICA**

No. de Expediente: 2013127139

No. de Presentación: 20130184549

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de Henkel AG & Co. KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: las palabras Schwarzkopf MEN EXPRESS y diseño, donde la palabra Men se traduce al castellano como Hombre, y Express se traduce como Expreso, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA BELLEZA; DENTÍFRICOS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO, LIMPIEZA, TINTADO, TEÑIDO, FIJADO Y ONDULADO PERMANENTE DEL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007652-2

No. de Expediente: 2013127341

No. de Presentación: 20130184876

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICENTE DEJESUS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de ALLERGAN, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## **OPTIVE FUSION**

Consistente en: las palabras OPTIVE FUSION, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES OFTÁLMICAS, INCLUYENDO GOTAS PARA OJOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007653-2

---

No. de Expediente: 2013127396

No. de Presentación: 20130185140

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de BIOFARMA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## **PRESTALIA**

Consistente en: la palabra PRESTALIA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; ALIMENTO Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTO PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS Y VENDAJES; MA-

TERRIAL PARA IMPRONTAS DENTALES Y EMPASTAR DIENTES, CERA DENTAL; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007656-2

---

No. de Expediente: 2012120565

No. de Presentación: 20120172346

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS LIOMONT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## **EVEREST**

Consistente en: la expresión EVEREST, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO PARA EL TRATAMIENTO DEL ASMA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007658-2

No. de Expediente: 2009095229

No. de Presentación: 20090126294

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LÓPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Rexair LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

## RAINBOW

Consistente en: la palabra RAINBOW, traducido al castellano como ARCOIRIS, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES Y MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y COMPONENTES DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN OPERADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; ASPIRADORAS; MAQUINAS ELÉCTRICAS PARA FREGAR PISOS; MAQUINAS ELÉCTRICAS PARA LIMPIAR ALFOMBRAS Y TAPICERÍA; MAQUINAS ELÉCTRICAS PARA EXTRAER AGUA PARA REMOVER EL EXCESO DE HUMEDAD DE ALFOMBRAS Y TAPICERÍA; PARTES Y ACCESORIOS VENDIDOS EN CONJUNTO CON LOS PRODUCTOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE, PRINCIPALMENTE, MANGUERAS, BOMBAS Y BOQUILLAS DE SUCCIÓN. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil nueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007661-2

No. de Expediente: 2011108122

No. de Presentación: 20110149166

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

## JOHNSON'S NATURAL

Consistente en: las palabras JOHNSON'S NATURAL, traducidas como Natural de Johnson, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE TOCADOR, ESPECÍFICAMENTE, ENJUAGUES PARA EL CUERPO Y LIMPIADORES PARA LA PIEL, JABÓN DE CUERPO, CHAMPÚ PARA EL CABELLO, ACONDICIONADOR PARA EL CABELLO, Y DESENREDANTES PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, ESPECÍFICAMENTE LOCIONES PARA EL CUERPO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007665-2

No. de Expediente: 2012122982

No. de Presentación: 20120176768

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Yanmar

Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

## YANMAR

Consistente en: la palabra YANMAR, que servirá para: AMPARAR: CAJAS DE CARTÓN O DE PAPEL, PAPEL PARA EMPACAR, BOLSAS (SOBRES, CARTUCHERAS) DE PAPEL O PLÁSTICO, PARA EMPACAR, PELÍCULA PLÁSTICA PARA ENVOLVER, CARTÓN PARA CAJAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007666-2

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2012122293

No. de Presentación: 20120175677

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMERICO PÉREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de ERTESA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ERTESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Koffee mix y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A RESTAURANTES Y CAFETERÍAS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007664-2

No. de Expediente: 2013129098

No. de Presentación: 20130188225

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN GABRIEL ROMERO HERNÁNDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra TORTISAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE COMERCIO DEDICADA A LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS COMESTIBLES, TALES COMO: TORTILLAS DE MAÍZ Y TRIGO, PAN, Y NACHOS.

La solicitud fue presentada el día primero de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009888-2

No. de Expediente: 2013124865

No. de Presentación: 20130180559

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KIT CHULIU, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la frase Restaurante LUCKY DRAGON y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RESTAURANTE, EN LA PREPARACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009890-2

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2012122537

No. de Presentación: 20120176071

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ARMANDO FONTAN ABREGO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: las palabras LES FONTAN TRES GENERACIONES, traducida al castellano los términos LES FONTAN como: los fontán, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE EL PRODUCTO DE GRANO DE CAFÉ.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009767-2

### CONVOCATORIAS

UCRAPROBEX R.L. DE C.V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

La Junta Directiva de la Unión de Cooperativas de la Reforma Agraria Productoras, Beneficiadoras y Exportadoras, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable (UCRAPROBEX DE R.L. DE C.V.); CONVOCA a sus cooperativas miembros a la Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en las instalaciones situadas en Boulevard Merliot Edificio Ucraprobex, No. 1, Polígono "C" Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad, a las 9:00 horas del día jueves 07 de noviembre de 2013, en el cual se tratará los puntos de AGENDA siguientes:

1. Verificación de Quórum.
2. Designación de dos Asambleístas para firmar el Acta de Junta General.
3. Presentación de Memoria de Labores e Informes de Organismos Directivos y los Estados Financieros Correspondientes al año 2012.

4. Aprobación de la Memoria de Labores y Estados Financieros 2012.
5. Presentación del Dictamen de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio 2012. Por parte del Auditor Externo.
6. Aplicación de Resultados de Ejercicios Económicos 2012.
7. Autorización a la Junta Directiva y al representante legal para gestionar y suscribir los instrumentos legales necesarios relativos a:
  - a. Venta de activos fijos.
8. Elección de Directores Propietarios y Suplentes de Junta Directiva y Junta Vigilancia.
9. Propuesta de venta de acciones.

El Quórum necesario en primera convocatoria será la mitad más una de las acciones representadas. En caso de no existir quórum a la hora y fecha señalada se convoca por segunda vez a los representantes acreditados de las cooperativas accionistas para que asistan en el mismo lugar, a las 9:00 horas del día viernes 08 de noviembre de dos mil trece, y se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de las acciones representadas y sus resoluciones se tomarán con la mayoría de votos presentes.

Santa Tecla, 03 de octubre de 2013.

GERMAN HUMBERTO JAVIER CHAVEZ,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C007668-2

---

#### CONVOCATORIA

SOCIEDAD "OPERADORES ASOCIADOS DEL TRANSPORTE COLECTIVO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "OPATCO, S.A. DE C.V."

La Junta Directiva de la sociedad "OPERADORES ASOCIADOS DEL TRANSPORTE COLECTIVO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "OPATCO, S.A DE C.V.", de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce guión ciento sesenta mil ciento dos guión ciento siete guión siete, por este medio CONVOCA a todos sus accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse a partir de las NUEVE horas del día VEINTIDOS DE NOVIEMBRE del año dos mil trece, en las Oficinas Administrativas de la Sociedad ubicadas en RESIDENCIAL Y AVENIDA SAN PEDRO, POLIGONO NUEVE "A" CASA NUMERO UNO, MEJICANOS, para conocer sobre la siguiente AGENDA que se detalla a continuación:

- 1) Comprobación del quórum;
- 2) Lectura del acta anterior;
- 3) Acordar la MODIFICACION del Pacto Social para adecuar el Capital Social de la sociedad y adecuar el valor de las acciones a los requerimientos del Código de Comercio a efecto de que las mismas sean igual a un dólar de los Estados Unidos de América o múltiplo entero de un dólar.
- 4) Acordar la suscripción o no de los contratos de administración de flujos de efectivo con EL BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR, por la administración de las tarifas que se percibirán con el nuevo sistema de percepción tarifaria por medio de la tarjeta prepago en virtud de las nuevas exigencias emitidas por las autoridades del Viceministerio de Transporte.
- 5) Acordar la suscripción o no del contrato de préstamo de uso con la sociedad SUBES DE EL SALVADOR, por la administración de las tarifas que se percibirán con el nuevo sistema de percepción tarifaria por medio de la tarjeta prepago en virtud de las nuevas exigencias emitidas por las autoridades del Viceministerio de Transporte.
- 6) Acordar la suscripción o no de la firma del nuevo contrato o convenio de concesión para la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros con el Viceministerio de Transporte.

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria si se encuentran presentes y/o representadas por lo menos, las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones que conforman el capital social, en razón de contener en su agenda un punto de sesión Extraordinaria. Para formar resolución sobre los puntos de Agenda 1, 2, 4, 5 y 6 bastará la mayoría de votos presentes. Para formar resolución sobre el punto 3 de Agenda será necesario el voto de las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones en que se encuentra dividido el capital social.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora indicadas se convoca por SEGUNDA VEZ a las DIEZ horas del día VEINTICINCO DE NOVIEMBRE del año dos mil trece, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Si la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reúne en la segunda fecha de la Convocatoria por falta de quórum en la primera convocatoria, se considerará válidamente constituida, con la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número necesario para formar resolución respecto de los puntos 1, 2, 4, 5, y 6 de agenda, será por mayoría de votos presentes, y respecto al punto 3 de agenda, será de las tres cuartas partes de las acciones presentes, todo de conformidad a lo establecido en la Escritura de Constitución de la Sociedad.

San Salvador, 09 de octubre del año 2013.

JULIO ALBERTO HERNANDEZ ARGUETA,

Presidente Propietario Junta Directiva

OPATCO S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C007699-2

**SUBASTA PUBLICA**

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Abogada ANA CAMILA DE LEON DE CASTRO GARAY, en su calidad de Apoderada General Judicial de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra la señora MARTHA LIDIA ALVARADO, conocida por MARTHA LIDIA ALVARADO PARADA, se venderá en pública subasta en este Juzgado el bien inmueble embargado en el presente juicio, fecha que en su oportunidad se señalará, y que a continuación se describe: inmueble de naturaleza urbana, situado en la jurisdicción de Ilopango, ubicado al norte de la Carretera Panamericana, y del Boulevard del Ejercito Nacional que conduce al oriente del país y al oriente de Soyapango, de este Departamento, en donde se ha desarrollado la Urbanización BOSQUES DE LA PAZ II ETAPA, de la cual forma parte el lote que se identifica con el número DOS DEL POLIGONO DIECISIETE y tiene las medidas siguientes: AL NORTE Y SUR: una distancia de seis punto cero cero metros y AL ORIENTE Y PONIENTE: una distancia de quince punto cero cero metros. El inmueble así descrito tiene una extensión superficial de NOVENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. Y se encuentra debidamente inscrito a favor de la señora MARTHA LIDIA ALVARADO, conocida por MARTHA LIDIA ALVARADO PARADA, bajo la Matrícula número SEIS CERO CERO CERO CINCO OCHO SIETE OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, del Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas del día veinte de agosto de dos mil trece. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007676-2

LICENCIADO RENE CRUZ ARANIVA, Juez de lo Laboral de este distrito judicial, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos del día diecisiete de los corrientes, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado GUILLERMO

JOSE CASTELLANOS CLAROS, y continuado por el Licenciado BENJAMIN BALTAZAR BLANCO HERNANDEZ, como apoderado general judicial de la sociedad BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, en contra de la señora ROSA MARIA MAGDALENA ARGUETA ORELLANA, conocida por ROSA MARIA ARGUETA ORELLANA, reclamando el pago de cantidad de dinero adeudada, intereses y costas procesales; se ordenó, en fecha que oportunamente se señalará, la venta en pública subasta del bien inmueble embargado, siendo éste el que se describe a continuación: inmueble de naturaleza rústica, sin cultivo, ni construcciones, situado en la Jurisdicción de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, ubicado en el Proyecto denominado QUINTAS PUERTAS DEL SOL I, desmembrado de un inmueble de mayor extensión, marcado como lote número veinte, del polígono "B", de una extensión superficial de NOVECIENTOS DOCE METROS CUADRADOS equivalentes a MIL DOSCIENTOS DOS PUNTO CERO CINCO VARAS CUADRADAS, el cual se describe a continuación: AL NORTE: consta de un tramo recto, de catorce punto treinta metros, lindando con lote número diecisiete del Polígono "A", pasaje número dos de por medio y un derecho de vía de ocho metros. AL ORIENTE: consta de un tramo recto de cincuenta y ocho punto setenta y cinco metros, lindando con lote número veintiuno del mismo polígono y de la misma lotificación. AL SUR: consta de un tramo recto de catorce punto treinta metros; lindando con lote número trece del mismo polígono y de la misma lotificación. AL PONIENTE: consta de un tramo recto de cincuenta y siete punto setenta y cinco metros, lindando con lote número diecinueve del mismo polígono y de la misma lotificación: Inscrito a favor de la señora ROSA MARIA MAGDALENA ARGUETA ORELLANA bajo el número SESENTA Y NUEVE del Libro UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, Departamento de La Paz; ahora trasladado al sistema de Folio Real, bajo la matrícula CINCO CINCO CERO SIETE CERO DOS CERO TRES-CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro del Departamento de La Paz.

Librado en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de abril del dos mil trece. LIC. RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ DE LO LABORAL. LICDA. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007681-2

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por la Abogada Doris Anabell Gutiérrez Ramos, como apoderada de la señora MARIA ORBELINA CORVERA, contra el señor RUBEN DOMINGO DARDANO SOSA, reclamándole cantidad de dólares, se venderá en pública subasta un derecho proindiviso sobre el porcentaje correspondiente al demandado señor RUBEN DOMINGO DARDANO SOSA, es decir sobre el DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SIETE POR CIENTO, del inmueble siguiente, "Una finca rústica, situada en el Cantón San Juan Buenavista, jurisdicción de Santa Ana, de ese departamento, cuatro manzanas o sean DOSCIENTAS OCHENTA AREAS, lindante: ORIENTE, con finca de la Sucesión de Manuel Esteban Castaneda, camino en medio; AL NORTE, con finca de Victoriano López, antes de Raimundo Valencia y Dolores Castaneda; AL PONIENTE, con finca de Candelaria Valencia, después de Victoriano López; AL SUR, con la que fue de Enrique Guevara, hoy de Demetrio López." Inscrito bajo la Matrícula número: DOS CERO CERO CINCO OCHO OCHO CUATRO SEIS -CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil, San Salvador, a las once horas del día veintiuno de junio de dos mil trece. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007682-2

---

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por la Abogada Doris Anabell Gutiérrez Ramos, como apoderada de la señora MARIA ORBELINA CORVERA, contra el señor RUBEN DOMINGO DARDANO SOSA, reclamándole cantidad de dólares, se venderá en pública subasta un derecho proindiviso sobre el porcentaje correspondiente al demandado señor RUBEN DOMINGO DARDANO SOSA, es decir sobre el DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SIETE POR CIENTO, del inmueble siguiente: "Un terreno rústico inculto, situado en el Cantón San Juan Buenavista, jurisdicción de Santa Ana, de ese departamento, de DOSCIENTAS OCHENTA AREAS, lindante: AL ORIENTE, terreno de Guadalupe López viuda de Martínez, antes de

Calixto Morán, brotones de por medio; AL NORTE, finca de Pascual Colocho, antes de Julián Colocho; AL PONIENTE, finca de Guadalupe López viuda de Martínez; y AL SUR, terreno de Rogelio Martínez, antes de Felcito Miranda." Inscrito bajo la Matrícula número: DOS CERO CERO SIETE TRES DOS TRES UNO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil, San Salvador, a las once horas veinte minutos del día veintiuno de junio de dos mil trece. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007684-2

---

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por la Abogada Doris Anabell Gutiérrez Ramos, como apoderada de la señora MARIA ORBELINA CORVERA, contra el señor: RUBEN DOMINGO DARDANO SOSA, reclamándole cantidad de dólares, se venderá en pública subasta un derecho proindiviso sobre el porcentaje correspondiente al demandado señor RUBEN DOMINGO DARDANO SOSA, es decir sobre el DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SIETE POR CIENTO, del inmueble siguiente: "Un terreno rústico inculto, situado en el Cantón Las Aradas, jurisdicción de Santa Ana, de ese departamento, consta de una manzana, o sean SETENTA AREAS, lindante: AL ORIENTE, predio de Guadalupe López viuda de Martínez, hoy de Rogelio Martínez; lo mismo que AL SUR; AL PONIENTE, finca de Manuel Esteban Castaneda; y AL NORTE, finca de Nicomedes López, que fue de Victoriano López; a éstos fundos los afecta una servidumbre de tránsito." Inscrito bajo la Matrícula número: DOS CERO CERO SIETE TRES DOS TRES DOS - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil, San Salvador, a las once horas treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil trece. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007685-2



DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por la Abogada Doris Anabell Gutiérrez Ramos, como apoderada de la señora MARIA ORBELINA CORVERA, contra el señor RUBEN DOMINGO DARDANO SOSA, reclamándole cantidad de dólares, se venderá en pública subasta un derecho proindiviso sobre el porcentaje correspondiente al demandado señor RUBEN DOMINGO DARDANO SOSA, es decir sobre el DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SIETE POR CIENTO, del inmueble siguiente: "Un derecho proindiviso equivalente a DOSCIENTAS DIEZ AREAS o sean TRES MANZANAS, que radica en una finca rústica cultivada en parte con café, situada en el Cantón San Juan Buenavista, jurisdicción de Santa Ana, de ese departamento, compuesta de diez manzanas y media, o sean setecientas treinta y nueve áreas, lindante: AL ORIENTE, finca de Victoriano López; AL SUR, la de Presentación Hernández; AL PONIENTE, finca de las sucesiones de Francisco Castaneda y José Ángel Hernández, Nemesio López y Antonio Sánchez; y AL NORTE, con propiedad de Valentín Castaneda. El derecho a doscientas diez áreas de que son dueños es RESTO en que dicha finca equivalía a la mitad de ésta, pero por ventas hechas, tal derecho le quedó reducido a la capacidad actual, el cual se describe así: AL ORIENTE, con finca de Miguel Ángel Méndez, antes de Victoriano López; AL NORTE, sucesores de Valentía Castaneda; AL PONIENTE, camino en medio, que no menciona el antecedente, finca de J. H. LL y Compañía, antes propiedades de las sucesiones de Francisco Castaneda y José Ángel Hernández, Nemesio López y Antonio Sánchez; AL SUR, fincas de René Domínguez, Hernández y del comprador, o sea acotación de éstos, por derechos adquiridos en el mismo inmueble general." Inscrito bajo la Matrícula número: DOS CERO CERO CINCO OCHO OCHO DOS CUATRO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil, San Salvador, a las diez horas cuarenta minutos del día veintiuno de junio de dos mil trece. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007686-2

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por la Abogada Doris Anabell Gutiérrez Ramos, como apoderada de la señora MARIA ORBELINA CORVERA, contra el

señor: RUBEN DOMINGO DARDANO SOSA, reclamándole cantidad de dólares, se venderá en pública subasta un derecho proindiviso sobre el porcentaje correspondiente al demandado señor RUBEN DOMINGO DARDANO SOSA, es decir sobre el DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SIETE POR CIENTO, del inmueble siguiente: "Un terreno rústico inculto, situado en el Cantón San Juan Buenavista, jurisdicción de Santa Ana, de ese departamento, de una manzana de SETENTA ÁREAS de extensión segregada y con los linderos especiales siguientes: AL ORIENTE, con terreno de Félix Cástulo López y Lastenia Dardane, cerco propio de por medio; AL SUR, con terreno de Lastenia Dardane, cerco propio de por medio; AL PONIENTE, con terreno de Clara López y López, cerco propio de por medio; Y AL NORTE, con resto de la propiedad cuya porción se desmembra del otorgante cerco propio de por medio." Inscrito bajo la Matrícula número: DOS CERO CERO CINCO OCHO OCHO CERO CINCO -CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil, San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil trece. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007687-2

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por la Abogada Doris Anabell Gutiérrez Ramos, como apoderada de la señora MARIA ORBELINA CORVERA, contra el señor RUBEN DOMINGO DARDANO SOSA, reclamándole cantidad de dólares, se venderá en pública subasta un derecho proindiviso sobre el porcentaje correspondiente al demandado señor RUBEN DOMINGO DARDANO SOSA, es decir sobre el DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SIETE POR CIENTO, del inmueble siguiente: "Un lote de terreno rústico, marcado con el número SESENTA-A, de CINCO MIL QUINIENTOS ONCE METROS CUADRADOS equivalentes a CINCUENTA Y CINCO AREAS once metros cuadrados, situado a la orilla del Océano Pacífico, situado en el lugar llamado El Zapote, jurisdicción de Zacatecoluca, que mide y linda, AL NORTE, treinta y tres metros, con resto del terreno de donde se desmembró, donde se ha proyectado una calle de dieciséis metros de ancho que se abrirá en dicho resto de terreno del Doctor Alberto Zúniga hijo; AL ORIENTE, ciento

sesenta y siete metros con resto del terreno de donde se desmembró del Doctor Alberto Zúniga hijo; AL SUR, treinta y tres metros con el Océano Pacífico, dejando libre el espacio de terreno que para uso público establece la ley desde la marea más alta; AL PONIENTE, ciento sesenta y siete metros con terreno vendido a Elisa Moreno Magaña, que formó parte del terreno de donde se desmembró del Doctor Alberto Zúniga hijo." Inscrito bajo la Matrícula número: CINCO CINCO CERO OCHO UNO CUATRO NUEVE UNO -CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil, San Salvador, a las diez horas veinte minutos del día veintiuno de junio de dos mil trece. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007688-2

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por la Abogada Doris Anabell Gutiérrez Ramos, como apoderada de la señora MARIA ORBELINA CORVERA, contra el señor: RUBEN DOMINGO DARDANO SOSA, reclamándole cantidad de dólares, se venderá en pública subasta un derecho proindiviso sobre el porcentaje correspondiente al demandado señor RUBEN DOMINGO DARDANO SOSA, es decir sobre el DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SIETE POR CIENTO, del inmueble siguiente: "Un lote de terreno rústico, situado en jurisdicción de Planes de Renderos, que tiene una extensión superficial de UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS OCHENTA DECIMETROS DE VARA CUADRADA, lo que equivale a UN MIL TREINTA Y SIETE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, cincuenta y un metros con calle real nueva que de San Salvador conduce a Panchimalco; AL NORTE, cincuenta y un metros con calle real nueva que de San Salvador conduce a Panchimalco; AL ORIENTE, treinta y tres metros diez centímetros, con terreno del Doctor Francisco Roberto Lima, y que antes fue del mismo terreno de donde se segregó éste, propiedad del señor Francisco Argueta Jáuregui; AL SUR, haciendo una deflexión de sesenta y cinco grados Poniente, en quince metros veintiséis centímetros con el mismo terreno del Doctor Francisco Roberto Lima que antes fue del señor Argueta Jáuregui; y AL

PONIENTE, cincuenta y cinco metros, con ligera curva, calle particular de por medio, de siete metros de ancho, con terreno de propiedad de Francisco Argueta Jáuregui." Inscrito bajo la Matrícula número: SEIS CERO UNO OCHO CUATRO CINCO TRES CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil, San Salvador, a las diez horas diez minutos del día veintiuno de junio de dos mil trece. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007689-2

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por la abogada Doris Anabell Gutiérrez Ramos, como Apoderada de la señora MARIA ORBELINA CORVERA, contra el señor RUBEN DOMINGO DARDANO SOSA, reclamándole cantidad de dólares, se venderá en pública subasta un derecho proindiviso sobre el porcentaje correspondiente al demandado señor RUBEN DOMINGO DARDANO SOSA, es decir sobre el DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SIETE POR CIENTO, del inmueble siguiente: "Una finca rústica, situada en el Cantón San Juan Buenavista, jurisdicción de Santa Ana, de ese departamento, de catorce manzanas, o sean NOVECIENTAS OCHENTA AREAS, lindante: ORIENTE, con terreno de Victoriano López, antes de Juan Isidro López y Candelario Trigueros; AL NORTE, con finca de Don Presentación Hernández, antes de Damián Rodríguez; AL PONIENTE, camino de por medio con finca de Ceferina Ochoa viuda de Salazar, antes de Cipriano Rodríguez y Anselma Dubón; AL SUR, con terreno de Don Presentación Hernández, antes de Don Agustín Rito." Inscrito bajo la Matrícula número: DOS CERO CERO CINCO OCHO OCHO TRES TRES -CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil, San Salvador, a las diez horas cincuenta minutos del día veintiuno de junio de dos mil trece. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007690-2

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por la abogada Doris Anabell Gutiérrez Ramos, como apoderada de la señora MARIA ORBELINA CORVERA, contra el señor: RUBEN DOMINGO DARDANO SOSA, reclamándole cantidad de dólares, se venderá en pública subasta un derecho proindiviso sobre el porcentaje correspondiente al demandado señor RUBEN DOMINGO DARDANO SOSA, es decir sobre el DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SIETE POR CIENTO, del inmueble siguiente: "Una porción de terreno rústico, situado en jurisdicción de Planes de Renderos, de TRES MIL TRESCIENTAS VARAS CUADRADAS, de extensión superficial, equivalente a DOS MIL TRESCIENTOS SEIS PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda, AL NORTE, veinte metros treinta y tres centímetros, calle real nueva que desde San Salvador conduce a Panchimalco, en medio, con terreno de donde se segregó éste; AL SUR, veintinueve metros veintiséis centímetros, calle privada de siete metros de ancho en medio, con terreno de donde se segregó éste; AL PONIENTE, en tres tiros, el primero de cincuenta y cuatro metros cincuenta y un centímetros de Sur a Norte, el segundo de Poniente a Oriente, en quince metros veintiséis centímetros y el tercero de Sur a Norte en treinta y tres metros diez centímetros, lindando en este rumbo con terreno de donde se segregó éste, calle privada de siete metros de ancho en medio en parte; y AL ORIENTE, en ochenta y ocho metros veinte centímetros con terreno de donde se segregó éste". Inscrito bajo la Matrícula número: SEIS CERO UNO OCHO CUATRO CINCO TRES UNO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil, San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de junio de dos mil trece. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007691-2

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por la abogada Doris Anabell Gutiérrez Ramos, como apoderada de la señora MARIA ORBELINA CORVERA, contra el señor: RUBEN DOMINGO DARDANO SOSA, reclamándole cantidad de dólares, se venderá en pública subasta un derecho proindiviso sobre el porcentaje correspondiente al demandado señor RUBEN DOMINGO DARDANO SOSA, es decir sobre el DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SIETE POR CIENTO, del inmueble siguiente: "Una casa mediagua, paredes de adobe y techo de tejas, y su correspondiente solar, situado en

el Barrio San Rafael de la ciudad de Santa Ana, de ese departamento, de CIENTO ONCE METROS CUADRADOS OCHOCIENTOS DECIMETOS CUADRADOS aproximadamente, que mide seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente por dieciséis metros setecientos veinte milímetros de fondo, y linda: AL NORTE, con propiedad de Salvador N., que fue de Francisco Menéndez; AL ORIENTE, mediando calle, de la sucesión de Ezequiel Aguilar; AL SUR, la de las señoritas Contreras; Y AL PONIENTE, la de Idelfonso Cáceres". Inscrito bajo la Matrícula número: DOS CERO CERO SIETE TRES DOS TRES CERO -CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil, San Salvador, a las once horas diez minutos del día veintiuno de junio de dos mil trece. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007692-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Juzgado, por el Licenciado ROBERTO EFRAIN PORTILLO MEZA, en su calidad de apoderado general judicial del "FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO", que se puede abreviar FOSAFFI, contra el señor ARMANDO MARTINEZ HUEZO, registrado bajo la Ref: 23-EM-10- S.S, reclamándole cantidad de dinero, intereses convencionales, moratorios y costas procesales; se ha ordenado la venta en pública subasta de un inmueble de naturaleza urbano, inscrito a su favor bajo el sistema de folio real según matrícula número SEIS CERO CERO CUATRO DOS SEIS DOS SEIS - A CERO CERO UNO DOS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este departamento, ubicado en el interior de la Colonia Zacamil de la Jurisdicción de Mejicanos, de este departamento, identificado como Apartamiento tipo "B" número cuatro tercer nivel del CONDOMINIO NUEVO AMANECER, con un área superficial de VEINTINUEVE PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS, equivalentes a CUARENTA Y UN PUNTO SETENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS y su medida cúbica es de SETENTA Y SIETE PUNTO CUATROCIENTOS SEIS METROS CUBICOS, la elevación del piso es de seiscientos veintiún metros sobre el nivel del mar, el cual partiendo del vértice Nor-oeste, cuyas coordenadas geodésicas son: Latitud: doscientos noventa y ocho mil quinientos setenta y siete punto catorce; Longitud: cuatrocientos setenta y ocho mil ciento veintisiete punto setenta y nueve, el cual se localiza y describe así: AL NORTE: partiendo del vértice Nor-oeste, en un tramo formado por una línea recta, con un rumbo sur ochenta y un grados cero minutos Este, con

una distancia de cuatro punto sesenta metros y se llega al vértice Nor-este, lindando en este tramo con el apartamento número cinco, tercera planta, del mismo Condominio Nuevo Amanecer, con pasillo de uno punto sesenta metros de ancho de por medio; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor-este en un tramo formado por una línea recta, con un rumbo sur cero nueve grados cero minutos Oeste, con una distancia de seis punto treinta y cinco metros y se llega al vértice Sur-este, lindando con este tramo con el apartamento número tres, tercera planta del mismo Condominio Nuevo Amanecer; AL SUR: partiendo del vértice Sur-este en un tramo formado por una línea recta con un rumbo norte ochenta y un grados cero minutos Oeste, con una distancia de cuatro punto sesenta metros y se llega al vértice Sur-oeste, linda en este tramo, con espacio aéreo de la Urbanización Sacramento; AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur-oeste, en un tramo formado por una línea recta con un rumbo norte cero nueve grados cero minutos Este, con una distancia de seis punto treinta y cinco metros, y se llega al vértice Nor-oeste, punto donde se dio inicio a la presente descripción, lindando con este tramo, con el apartamento número doce propiedad del IVU, con espacio aéreo, y por la parte alta o cielo linda con espacio aéreo del mismo Condominio Nuevo Amanecer, estructura y cubierta de techo de por medio, por la parte baja o cielo linda con apartamento número cuatro segunda planta y obra gruesa de veinte centímetros de por medio. Dicho Apartamiento descrito se encuentra gravado con HIPOTECA ABIERTA y EMBARGO, ambos a favor del "FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO", que se puede abreviar FOSAFFI, en los asientos de inscripción DOS y CINCO, respectivamente, de la correspondiente matrícula ya relacionada, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes y se subastará en base al cien por ciento del valúo que resulte.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil trece. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA JUDICIAL.

3 v. alt. No. F009834-2

HERBERT IVAN PINEDA ALVARADO, JUEZ DE FAMILIA DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas del día veintitrés de octubre del presente año, en el Proceso de ALIMENTOS, promovido por la señora YANIRA ELIZABETH VILLAGRAN RECINOS, en representación de la niña KAREN

ELIZABETH REQUENO VILLAGRAN, por medio de su Apoderado Licenciado JOSE OSCAR CABALLERO PEÑATE, SE VENDERÁ EN PUBLICA SUBASTA, en fecha que oportunamente se señalará, el derecho de propiedad del señor CESAR ANTONIO REQUENO JUAREZ, sobre los inmuebles de naturaleza rústica, siguientes: PRIMER LOTE: LOTE NUMERO DOCE, POLIGONO CINCUENTA, LOTIFICACION SANTANA IV, RINCON EL JICARO, JURISDICCION DE SAN MIGUEL, inscrito bajo el número de matrícula 80041034-00000, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel, en el asiento 4, con un área de doscientos metros cuadrados; el cual a continuación se detalla: AL NORTE: diez punto cero metros, AL ORIENTE: veinte punto cero cero metros, AL SUR: diez punto cero cero metros, AL PONIENTE: veinte punto cero cero metros. EL SEGUNDO LOTE: LOTE NUMERO CATORCE, POLIGONO CINCUENTA, LOTIFICACION SANTA NA IV, RINCON EL JICARO, JURISDICCION DE SAN MIGUEL, inscrito bajo el número de matrícula 80041035-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel, en el asiento 4, con un área de doscientos metros cuadrados; el cual a continuación se detalla: AL NORTE: diez punto cero metros, AL ORIENTE: veinte punto cero cero metros, AL SUR: diez punto cero cero metros, AL PONIENTE: veinte punto cero cero metros. Servirán de base para el remate de conformidad al artículo 230 inciso segundo de Código de Familia, la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS DÓLARES.

Librado en el Juzgado de Familia de Santa Tecla, a las diez horas del día veintiséis de noviembre de dos mil doce. Msc. HERBERT IVAN PINEDA ALVARADO, JUEZ DE FAMILIA. LIC. MELVIN MARBELY TEJADA MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F009933-2

### **REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

#### **AVISO**

INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Comasagua y Avenida Teotepeque número 10 Polígono M, Urbanización Jardines de La Libertad, Ciudad Merliot, Santa Tecla, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE ACCIONES NOMINATIVAS que representa parte del capital social de INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V., siguiente: Certificado número 1055, emitido el día 02/12/1998, que ampara 1000 acciones, cada una por un valor de CIEN COLONES (¢100.00) equivalentes a ONCE 42/100 DOLARES, que suman la cantidad total de CIEN MIL COLONES (¢100,000.00) equivalentes a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 DOLARES (\$11,428.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Tecla, nueve de octubre de dos mil trece.

NÉSTOR ULICES PALMA DELGADO,  
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA,

INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C007698-2

---

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 35601046128 (363371) emitido en Suc. El Tránsito, el 8 de agosto de 2003, por valor original de \$1,062.56 a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 3.000% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los tres días del mes de octubre de dos mil trece.

ING. ANA YVONNE ZELAYA DE QUEZADA,  
GERENTE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F009802-2

---

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 020601250768 (127029) emitido

en Suc. Santa Rosa de Lima, el 22 de marzo de 2013, por valor original de \$12,000.00 a un plazo de 3 meses, el cual devenga el 2.000% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los tres días del mes de octubre de dos mil trece.

ING. ANA YVONNE ZELAYA DE QUEZADA,  
GERENTE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F009803-2

---

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 026601077270 (1000083354) emitido en Suc. Zacatecoluca, el 23 de mayo de 2011, por valor original de \$14,000.00 a un plazo de 4 meses, el cual devenga el 1.650% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los tres días del mes de octubre de dos mil trece.

ING. ANA YVONNE ZELAYA DE QUEZADA,  
GERENTE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F009804-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 34601025502 (328593) emitido en Suc. Mejicanos, el 23 de septiembre de 2002, por valor original de \$1,500.00 a un plazo de 1 año, el cual devenga el 2.875000% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los tres días del mes de octubre de dos mil trece.

ING. ANA YVONNE ZELAYA DE QUEZADA,  
GERENTE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F009806-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 073601039483 (1000053439) emitido en Suc. Cojutepeque, el 20 de noviembre de 2009, por valor original de \$3,800.00 a un plazo de 2 meses, el cual devenga el 2.000% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los tres días del mes de octubre de dos mil trece.

ING. ANA YVONNE ZELAYA DE QUEZADA,  
GERENTE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F009807-2

AVISO

LA SOCIEDAD HOSPITAL BAUTISTA DE EL SALVADOR, S.A.  
de C.V.,

HACE SABER: Que a sus oficinas se ha presentado el señor JOAQUIN RODRIGUEZ GRANILLO, Apoderado General Administrativo de la Accionista ZOILA GLORIA RODRIGUEZ, solicitando REPOSICION de ciento veinte acciones, por haberlos extraviado según los certificados: Serie "C" No. 28 que amparan 30 acciones, Serie "C" N° 31 que amparan 20 acciones, Serie "C" No. 53 que amparan 30 acciones, Serie "C" N° 60 que amparan 20 acciones, Serie "C" No. 65 que amparan 20 acciones.

Se hace del conocimiento público a fin de que si existiere persona alguna que alegare dominio sobre dichos certificados, que haga valer sus derechos en los treinta días siguientes a la tercera publicación. Transcurrida esa fecha, se procederá a su respectiva reposición.

San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil trece.

DR. JOSÉ SANTIAGO CERÓN LÓPEZ,  
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F009828-2

## AVISO

LA SOCIEDAD HOSPITAL BAUTISTA DE EL SALVADOR, S.A.  
DE C.V.

HACE SABER: Que a sus Oficinas se ha presentado el señor GERMAN REYNALDO RIVAS FLORES, solicitando REPOSICION de ciento una acciones, por haberlos extraviado según los Certificados: Serie "G" N° 439 que amparan 101 acciones.

Se hace del conocimiento público a fin de que si existiere persona alguna que alegare dominio sobre dichos Certificados, que haga valer sus derechos en los treinta días siguientes a la tercera publicación. Transcurrida esa fecha, se procederá a su respectiva reposición.

San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil trece.

DR. JOSE SANTIAGO CERON LOPEZ,  
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F009829-2

## AVISO

INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus Oficinas ubicadas en Calle Comasagua y Avenida Teotepeque número 10, Polígono M, Urbanización Jardines de La Libertad, Ciudad Merliot, Santa Tecla, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE ACCIONES NOMINATIVAS que representa parte del capital social de INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V., siguiente: Certificado número 829, emitido el día 30/08/1998, que ampara 269 acciones, cada una por un valor de CIEN COLONES (¢100.00) equivalentes a ONCE 42/100 DOLARES, que suman la cantidad total de VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS COLONES (¢26,900.00) equivalentes a TRES MIL SETENTA Y CUATRO 28/100 DOLARES (\$3,074.28).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificados en referencia.

Santa Tecla, nueve de octubre de dos mil trece.

NESTOR ULICES PALMA DELGADO,  
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.  
INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F009860-2

## AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Vicentina de Responsabilidad Limitada "Accovi de R.L."

HACE: Del conocimiento del público en general que a su agencia Sensuntepeque, del Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, se ha presentado la Sra. Telma Alvarado, mayor de edad, del domicilio de San Isidro, Departamento de Cabañas solicitando reposición por extravió del Certificado a Plazo No. 35034 Cuenta No. 62-005-001754-5 emitido por esta Asociación Cooperativa a su nombre el 15 de marzo de 2010.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presentare oposición alguna, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado Certificado a Plazo.

Sensuntepeque, 08 de octubre de 2013.

CARMEN DOLORES GALLEGOS,  
JEFE DE AGENCIA.

3 v. alt. No. F009864-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A.

Comunica: Que a sus Oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo # 20160080764 de Agencia Usulután, emitido el día 05/10/2013 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.50%, solicitando la reposición de dicho Certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 09 de octubre del dos mil trece.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,  
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F009903-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A.

Comunica: Que a sus Oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo # 20150071951 de Agencia Zacatecoluca, emitido el día 21/03/2011 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.25%, solicitando la reposición de dicho Certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 09 de octubre del dos mil trece.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,  
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F009904-2

AVISO

La Infrascrita Secretaria de la Junta Directiva de INGENIO LA CABAÑA, S.A. DE C.V.

HACE: Del conocimiento público, que se ha presentado el Ing. José Mauricio Campos Salaverría, propietario del Certificado de Acciones No. 620 que amparan 2,193 acciones, a las Oficinas de esta Sociedad, manifestando haberlo extraviado y solicita la reposición de dicho Certificado.

Lo anterior se hace del conocimiento público, a fin de que si hubiera algún legítimo dueño del citado Certificado extraviado, haga valer sus derechos durante los treinta días siguientes a la tercera publicación de este aviso en el Diario Oficial, de lo contrario se procederá a la reposición del Certificado extraviado.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil trece.

ANA MARIELLA RIVAS,  
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009905-2



**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2013128259

No. de Presentación: 20130186817

CLASE: 35, 36, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO IBEROAMERICANO DE FOMENTO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase GRUPO FIERRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, MARKETING Y SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS Y DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN RADIO, TELEVISIÓN, INTERNET O CUALQUIER OTRA RED INFORMÁTICA O DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN ESTABLECIMIENTOS O A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES DE INFORMÁTICA; IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; ASESORAMIENTO PARA LA DIRECCIÓN DE EMPRESAS Y ESTUDIO DE MERCADOS; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; ANÁLISIS DE PRECIOS DE COSTO; ESTUDIO Y BÚSQUEDA DE MERCADOS; ASESORAMIENTO EN DIRECCIÓN DE EMPRESAS; GESTIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA TERCEROS; ASESORÍA ADMINISTRATIVA; ASESORÍA CONTABLE, EMPRESARIAL Y LABORAL; AUDITORÍAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS; ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; AGENCIAS DE ADUANAS; AGENCIAS INMOBILIARIAS; ANÁLISIS FINANCIERO; CONSULTORÍA FINANCIERA; CORRETAJE DE ACCIONES, BONOS, BIENES INMUEBLES, SEGUROS, DE VALORES, EN BOLSA; COTIZACIÓN EN BOLSA; AGENCIAS DE CRÉDITO; DEPOSITO DE VALORES; EMISIÓN DE BONOS DE VALOR; TASACIÓN DE BIENES INMUEBLES; INMOBILIARIAS; TRANSACCIONES FINANCIERAS; INVERSIÓN DE CAPITALES; INVERSIÓN DE FONDOS (COLOCACIÓN DE FONDOS), ESTIMACIONES FINANCIERAS (SEGUROS, BANCOS, MUEBLES), ASESORES FINANCIEROS Y FISCALES; ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA; INTERMEDIACIÓN EN NEGOCIOS FINANCIEROS E INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE; ANÁLISIS PARA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE ORDENADOR; ARQUITECTURA; INGENIERÍA; CONTROL DE CALIDAD; CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DE UN SOPORTE FÍSICO A UN SOPORTE ELECTRÓNICO; ELABORACIÓN DE SOFTWARE PARA ORDENADORES; ESTUDIO DE PROYECTOS TÉCNICOS; INVESTIGACIÓN Y ASESORAMIENTO QUÍMICO, FÍSICO, GEOLÓGICO, TÉCNICO. Clase: 42. Para:

AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON DERECHOS DE REPRODUCCIÓN, PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL Y GESTIÓN DE DERECHOS DE AUTOR; SERVICIOS DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE; INVESTIGACIONES JURÍDICAS, CONSULTORÍA EN PROPIEDAD INTELLECTUAL, MEDIACIÓN Y SOLUCIONES EXTRAJUDICIALES, LITIGIOS, ASESORAMIENTO EN MATERIA JURÍDICA, ASESORAMIENTO EN MATERIA FISCAL; LICENCIAS Y TRANSFERENCIAS DE PROPIEDAD INTELLECTUAL E INDUSTRIAL; PERITAJES EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007657-2

No. de Expediente: 2013127899

No. de Presentación: 20130186165

CLASE: 35, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO de INFINITE OUTSOURCING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se, abrevia: INFINITE OUTSOURCING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase INFINITE OUTSOURCING y diseño, que se traduce al castellano como infinita externalización, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE EN COMERCIOS Y POR REDES TEMÁTICAS MUNDIALES DE PRODUCTOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007657-2

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2013129126

No. de Presentación: 20130188261

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de SANOFI, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**NEBRANTH**

Consistente en: la palabra NEBRANTH, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007650-2

No. de Expediente: 2013129129

No. de Presentación: 20130188264

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de ALBERTO -CULVER INTERNATIONAL, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**BLINDAJE PLATINUM**

Consistente en: la frase BLINDAJE PLATINUM, que se traduce al castellano como Blindaje Platino, que servirá para: AMPARAR: JABO-

NES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; DESODORANTES Y ANTI TRANSPIRANTES; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; COLORANTES DEL CABELLO, TINTES DEL CABELLO, LOCIONES PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO, CHAMPÚ, ACONDICIONADORES, SPRAYS PARA EL CABELLO, POLVOS PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA ESTILIZAR EL CABELLO, LACAS PARA EL CABELLO, ESPUMAS PARA EL CABELLO, ABRILLANTADORES DEL CABELLO, GEL PARA EL CABELLO, HIDRATANTES PARA EL CABELLO, LIQUIDOS PARA EL CABELLO, TRATAMIENTOS PARA LA PRESERVACIÓN DEL CABELLO, TRATAMIENTOS PARA LA DESECACIÓN DEL CABELLO, ACEITES PARA EL CABELLO, TÓNICOS PARA EL CABELLO, CREMAS PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y/O LA DUCHA; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007651-2

No. de Expediente: 2013124703

No. de Presentación: 20130180269

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Biogen Idec MA Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como TECFIDERA logo, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES NEUROLÓGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007654-2

No. de Expediente: 2013129155

No. de Presentación: 20130188299

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ORGENICS LTD., de nacionalidad ISRAELI, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras RIGHTCHOICE Diagnostics y diseño, donde la palabra Right se traduce al castellano como Correcto, Choice se traduce como Elección, y Diagnostics se traduce como Diagnósticos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ANÁLISIS PARA PROPÓSITOS MÉDICOS, ESPECÍFICAMENTE, KITS DE ANÁLISIS PARA SU USO EN EL DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS, CÁNCER, TUMORES, CONDICIONES CARDIACAS, EMBARAZO, OVULACIÓN, ABUSO DE DROGAS Y ENFERMEDADES RELACIONADAS CON LAS HORMONAS, ENTRE OTRAS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007655-2

No. de Expediente: 2013129276

No. de Presentación: 20130188476

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Eli Lilly and Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## APLEAVO

Consistente en: la palabra APLEAVO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, ESPECÍFICAMENTE, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS POR USO DE ALCOHOL, ALZHEIMER, TRASTORNOS DE ANSIEDAD, ATROSCLEROSIS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS AUTOINMUNES, TRASTORNOS SANGUÍNEOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS OSEOS Y ESQUELÉTICOS, CÁNCER, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, TRASTORNOS DEL COLESTEROL, FIBROSIS QUISTICA, DEMENCIA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, DIABETES, DISLIPIDEMIA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS ENDOCRINOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS GASTROINTESTINALES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS HORMONALES, INFLAMACIÓN Y LAS ENFERMEDADES Y LOS TRASTORNOS INFLAMATORIOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS RENALES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS HEPÁTICOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS METABÓLICOS, MIGRAÑAS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS MUSCULARES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS NEURODEGENERATIVOS, TRASTORNOS NEUROLÓGICOS, OBESIDAD, DOLOR, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS PANCREÁTICOS,

TRASTORNOS PSIQUIÁTRICOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA REPRODUCTIVO, TRASTORNOS DEL SUEÑO, TRASTORNOS UROLÓGICOS; ANTIDEPRESIVOS; AGENTES PARA DIAGNÓSTICOS, PREPARACIONES Y SUSTANCIAS PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO RADIO FARMACÉUTICO PARA SU USO EN EL DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES AMILOIDES NEURODEGENERATIVAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007659-2

No. de Expediente: 2013128114

No. de Presentación: 20130186569

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Honda Motor Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **VEZEL**

Consistente en: la palabra VEZEL, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES Y SUS PARTES Y ACOPLÉS; BARCOS (BUQUES) Y SUS PARTES Y ACOPLÉS; AERONAVES Y SUS PARTES Y ACOPLÉS; VEHÍCULOS DE MOTOR CON DOS RUEDAS Y SUS PARTES Y ACOPLÉS; BICICLETAS Y SUS PARTES Y ACOPLÉS; MOTORES PRIMARIOS NO ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES (SIN INCLUIR SUS PARTES); ELEMENTOS DE MAQUINARIA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007660-2

No. de Expediente: 2013128520

No. de Presentación: 20130187239

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Motorola Trademark Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **MOTO X**

Consistente en: la expresión MOTO X, que servirá para: AMPARAR: TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS, ESPECÍFICAMENTE CARGADORES DE BATERÍAS Y ADAPTADORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007662-2

No. de Expediente: 2012122295

No. de Presentación: 20120175679

CLASE: 30, 32, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMERICO PÉREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de ERTESA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ERTESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras Koffee mix y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007663-2

No. de Expediente: 2013130328

No. de Presentación: 20130190049

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS DANIEL FUNES, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA FARMAVIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMAVIDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## VITARICH

Consistente en: la palabra VITARICH, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS; MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007677-2

No. de Expediente: 2013128545

No. de Presentación: 20130187271

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARVIN JOSUE VELIZ MEDINA, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Natural'soy PREMIUM y diseño, traducida al castellano como. Soya natural de alta calidad, que servirá para: AMPARAR: LECHE DE SOYA EN POLVO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007679-2

No. de Expediente: 2013128428

No. de Presentación: 20130187104

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de GOLOSINAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GOLOSINAS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra TINITAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: GELATINAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007696-2

No. de Expediente: 2013129240

No. de Presentación: 20130188437

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ROBERTO JIMENEZ ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras TABER GO ON y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS DE MESA. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009851-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor Rafael Torres Parada o Rafael Torrez Parada, quien falleció el día dos de enero de dos mil diez, en el Barrio Honduras, de esta ciudad, Distrito y Departamento de La Unión, siendo este lugar su último domicilio, de parte del señor CARLOS MAURICIO PARADA AMAYA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores, Ana Sofía Amaya Viuda de Torres, conocida por Ana Sofía Amaya de Parada, y Rafael Armando Parada Abucharara, la primera en calidad de cónyuge, y el segundo como hijo del causante.

Y se le ha conferido a dicho aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil trece. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. C007575-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cuarenta minutos del día veinticinco de junio del año en curso, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante MARIA PAZ RIVAS DE ALFARO conocida por MARIA PAZ RIVAS. quien falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día quince de mayo de dos mil cinco, en Colonia San Martín, calle a Mariona, pasaje Dos, número Nueve, de esta Ciudad, siendo su último domicilio Mejicanos, de parte de los señores DORIS ELIZABETH ALFARO DE GARAY conocida por DORIS ELIZABETH ALFARO RIVAS, SANDRA PATRICIA ALFARO DE PARRILLAS conocida por SANDRA PATRICIA ALFARO RIVAS, OSCAR ARMANDO ALFARO RIVAS y PEDRO ALFARO RIVAS, en sus conceptos de Herederos Testamentarios de la Causante. Confiéresele a los aceptantes en el carácter antes indicado, la administración y representación Interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Y CITA A: Los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y treinta y nueve minutos del día veinticinco de junio de dos mil trece.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007577-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las once horas treinta y cinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MONICO ANTONIO MARTINEZ VINUEZA conocido por MONICO ANTONIO VINUEZA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor GREGORIO DE JESUS MARTINEZ GUIROLA conocido por GREGORIO MARTINEZ GUIROLA, quien falleció el día veintuno de diciembre del año dos mil tres, en Cantón Santa Rosa, 1ª Zona, jurisdicción de Ciudad Arce, siendo Ciudad Arce su último domicilio; en concepto de hijo del causante. Confiérasele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas cuarenta minutos del día quince de agosto del año dos mil trece.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007578-3

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día veinticuatro de julio de dos mil trece, en San Salvador, siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas su último domicilio; dejó el señor PABLO PORTILLO, quien fue de setenta años de edad, casado, jornalero, hijo de Dominga Portillo, originario de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas; de parte de la señora MAURA ESTELA GONZALEZ PORTILLO, en calidad

de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de cónyuge e hijos del causante le correspondían a los señores VICENTA GONZALEZ DE PORTILLO o VICENTA GONZALEZ; MARLON VLADIMIR PORTILLO GONZALEZ y JOSE ALFREDO GONZALEZ PORTILLO, respectivamente; representada por la Licenciada MARIA SANDRA ARACELY RUIZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, Sensuntepeque, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil trece.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. C007605-3

---

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA ANTONIA CARRILLO DE GUERRERO, mayor de edad, de oficios del hogar, de este domicilio, en calidad de heredera testamentaria del causante; la herencia testamentaria que dejó al fallecer el señor JOSE ANGEL GUERRERO ROMERO, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Yyantique, departamento de La Unión, hijo de los señores MANUEL ROMERO y CORONADA GUERRERO; fallecido a las una hora del día veintiuno de noviembre de dos mil nueve, en Cantón San Antonio Silva, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio en Barrio El Calvario, San Antonio Silva, departamento de San Miguel.

Confírasele a la heredera declarada, MARIA ANTONIA CARRILLO DE GUERRERO, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto,

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, de la Ciudad de San Miguel, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil trece.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007615-3

ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas del día dieciséis de septiembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las diez horas con veintitrés minutos del día veintisiete de diciembre del año dos mil doce, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante Doroteo Silvano Ventura Ventura, a favor de la señora Astrid Esperanza Ventura Hernández, en concepto de hija sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil. En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil trece.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C007617-3

---

LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovido por el Licenciado MANUEL DE JESUS MARTINEZ, quien actúa como Apoderado General Judicial en representación de: 1) ANA CECILIA ZETINO DE FLORES en calidad de cónyuge del causante; 2) SAMUEL ERNESTO FLORES ZETINO, en calidad de hijo del causante; y que por resolución de las catorce horas del día veintidós de agosto de dos mil trece y de las diez horas con diez minutos del día doce de septiembre del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la SUCESION INTESTADA que a su defunción dejó el causante MIGUEL ANGEL FLORES ALVAREZ, quien falleció a las dieciséis horas con cincuenta minutos del día seis de octubre de dos mil doce, su último domicilio fue en San Salvador, al fallecer tenía sesenta y siete años de edad, su estado familiar era casado, originario de Berlín, Departamento de Usulután, y de nacionalidad Salvadoreña, el nombre de su Padre era Manuel Antonio Flores, y el nombre de la madre era María Ángela Álvarez. De parte de: 1) ANA CECILIA ZETINO DE FLORES en calidad de cónyuge del causante; 2) SAMUEL ERNESTO FLORES ZETINO, en calidad de hijo del causante, a quienes de conformidad al Art. 1163 del Código Civil se les confirió la administración y representación interina de la SUCESION INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla el segundo de los aceptantes por medio de su representante legal, señora ANA CECILIA ZETINO DE FLORES. Así mismo en la segunda resolución mencionada se ordenó citar a los que se crean con derecho a la



sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día tres, diecisiete de septiembre del año dos mil trece.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LICDA. GABRIELA CAROLINA PALACIOS CRISTALES, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F009378-3

---

GLADIS NOEMI ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se han declarado Herederos Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante MARTHA MARIBEL CASTRO, quien falleció a las cuatro horas y treinta minutos del día diecinueve de Noviembre del dos mil seis, en cuarta calle Oriente, barrio San Antonio, número ocho, Santiago de María, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores JAIME EDGARDO CASTILLO CHEVEZ y DIGNA PARADA DE CASTILLO, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARÍA ANGELA CASTRO, conocida por MARIA DE LOS ANGELES CASTRO, SAUL GIOVANNI CASTRO, MILTON ALEXANDER CASTRO RIVERA, HENRY DAVID CASTRO RIVERA y DIGNA DE LA PAZ CASTRO RIVERA, la primera en calidad de madre y los demás en calidad de hijos respectivamente de la causante.- Confiriéndoseles a los aceptantes de las diligencias de Aceptación de Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece.- LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. F009406-3

---

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y cuarenta y cinco de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor MIGUEL

ANGEL CRUZ MEJIA conocido por MIGUEL ANGEL CRUZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día diecisiete de abril del corriente año, en el Cantón La Poza, Caserío La Puerta de la Jurisdicción de la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Ozatlán, su último domicilio, de parte de la señora: MARIA DE LA PAZ QUINTEROS VIUDA DE CRUZ CONOCIDA POR MARIA DE LA PAZ QUINTEROS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil trece.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNAMARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F009409-3

---

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil Interino, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS ALBERTO ROSA LOVATO conocido por LUIS ALBERTO ROSA LOBATO, ALBERTO ROSA y por LUIS ALBERTO ROSA, que falleció el día veintidós de febrero de dos mil trece, en el Hospital Central Promédica Hospitalaria de San Salvador, habiendo tenido como su último domicilio la jurisdicción de Santiago Nonualco: por parte del señor LUIS ERNESTO ROSA ROMERO, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondía a los señores MARIA MILAGRO MOLINA DE ROSA, MILTON WILFREDO ROSA ROMERO, y SILVIA JEANNETTE ROSA DE GARCIA, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y los dos últimos como hijos del mismo causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cuatro de septiembre de dos mil trece. Enmendado: ERNESTO- Vale.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F009447-3

Licenciado Melvin Mauricio Peñate Sánchez, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Jorge Armando Flores Perlera, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Jaime William Landaverde Perlera, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veinticuatro de octubre del año dos mil doce, siendo éste su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora Sandra Maribel Polanco de Landaverde, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Sifredo Perlera, conocido por Sigfredo Perlera; y María Luisa Landaverde de Perlera, en calidad de padre y madre del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil trece. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F009454-3

---

JOSE SILVERIO ENRIQUE HENRIQUEZ TOLEDO, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Colonia El Roble, Avenida "B", número ciento cincuenta y siete, San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por acta notarial, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día cuatro de octubre del año dos mil trece, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejará el señor JOSÉ NAPOLEON LOZANO CRUZ, de parte del señor EDUARDO GEOVANNY LOZANO NAVARRETE, conocido por EDUARDO GEOVANY LOZANO NAVARRETE, en su concepto de Hijo sobreviviente del causante, habiéndoseles conferido la administración y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Cítese a los que se crean con derechos a la herencia deferida para que se presenten a deducirlo dentro del término de Ley.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

San Salvador, siete de octubre del año dos mil trece.

LIC. JOSE SILVERIO ENRIQUE HENRIQUEZ TOLEDO,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F009462-3

---

JOSE SILVERIO ENRIQUE HENRIQUEZ TOLEDO, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Colonia El Roble, Avenida "B", número ciento cincuenta y siete, San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por acta notarial, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día cuatro de octubre del año dos mil trece, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejará la señora BLANCA EUGENIA NAVARRETE DE LOZANO, de parte del señor EDUARDO GEOVANNY LOZANO NAVARRETE, conocido por EDUARDO GEOVANY LOZANO NAVARRETE, en su concepto de Hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Cítese a los que se crean con derechos a la herencia deferida para que se presenten a deducirlo dentro del término de Ley, lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.-

San Salvador, siete de octubre del año dos mil trece.

LIC. JOSE SILVERIO ENRIQUE HENRIQUEZ TOLEDO,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F009466-3

---

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete

de septiembre de dos mil trece, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores EVA CECILIA LOPEZ DE QUEZADA, BERNARDO OSVALDO QUEZADA SANCHEZ y la menor FATIMA GABRIELA QUEZADA LOPEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GREGORIO MAGNO QUEZADA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, casado, Empleado, originario del Cantón Chucuyo, Jurisdicción de Apastepeque, Departamento de San Vicente, fallecido en esta ciudad de San Salvador, siendo la misma su último domicilio, el día siete de enero de dos mil diez, aceptación que hacen los señores arriba mencionados la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y como Representante Legal de la menor FATIMA GABRIELA, quien es hija del causante, juntamente con el segundo de los mencionados. Y SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES: SAN SALVADOR, a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil trece.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009491-3

MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana. Al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido, en esta sede judicial por el Licenciado CARLOS HUGO VALIENTE SANDOVAL, Diligencias Judiciales no Contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MIGUEL ÁNGEL ESCOBAR, quien fuera de ochenta y cinco años de edad, casado, de este domicilio, quien falleció el día veintidós de noviembre de dos mil nueve, habiéndose aceptado herencia con beneficio de inventario por parte de la señora JULIA SANTOS VÁSQUEZ DE ESCOBAR, en su calidad de cónyuge sobreviviente; y este día se nombró A DICHA PERSONA COMO ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA DE LA SUCESIÓN ANTES SEÑALADA, de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presente a este juzgado, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la última publicación, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil trece. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.-

3 v. alt. No. F009493-3

LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, Jueza de lo Civil Suplente de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas con cincuenta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil trece.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de San Marcos su último domicilio, el día veinte de diciembre de dos mil ocho, dejó el causante NATIVIDAD VIDES, de parte del señor RENE POMPILIO VIDES VELASQUEZ conocido por RENE POMPILIO VIDES, en su calidad de hijo del referido de cujus.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultadas y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil trece. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009518-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos de este mismo día, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00262-13-DV-1CM1-17/13(1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA MARTA ELBA MEJÍA DE ARCIA, conocida por MARTA ELBA MEJÍA DE ARCIA y por MARTA ELBA MEJÍA DE MARTÍNEZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de ochenta y un años de edad, Ama de Casa, casada, siendo su último domicilio el Barrio San Antonio, Jurisdicción de El Congo, de este departamento; fallecida en dicho lugar, a las diez horas treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil diez; de parte de los señores JOSÉ LUIS ARCIA MEJÍA y CARLOS ANTONIO ARCIA MEJÍA, en su calidad de hijos de la causante; por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado Fidel Isaí Zepeda Ramírez; confiriéndoles INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinticuatro de abril del año dos mil trece.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009527-3

---

LICENCIADA MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas con veinte minutos del día quince de agosto de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia

intestada que a su defunción dejó la señora Rosario Alvarado de Jiménez conocida por Rosario Alvarado Rivas, habiendo fallecido el día trece de abril de dos mil doce, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de Heidi Ivonne Jiménez Alvarado, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos que le corresponde a los señores Salvador Jiménez, Morena Aracely Alvarado de Renderos, Reyna Noemy Jiménez de García, conocida por Reyna Noemy Jiménez de Rivas, Jorge Bladimir Jiménez Alvarado y Edwins Roberto Jiménez Rivas, el primero como cónyuge y los demás como hijos de la causante, y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil trece.- LICDA. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009532-3

---

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las nueve horas y diez minutos del día diecisiete de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante DANIEL ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ, ocurrida el día trece de enero de este año, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de los señores MARIA ROSA HERNANDEZ SARCO, ANA ELIZABETH BARRERA DE LOPEZ, SARAI ANTONIA LOPEZ BARRERA, JOSUE DANIEL LOPEZ BARRERA, y RONALD ERNESTO LOPEZ BARRERA, la primera en calidad de madre del causante, la segunda como cónyuge sobreviviente, y los restantes como hijos del mismo; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y veinticinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil trece. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009545-3

---

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 10:30 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Raúl Galdámez Guerra, quien falleció el día 18 de abril del presente año, en la calle que de San Julián conduce a Cuisnahuat, Sonsonate, a consecuencia de Herida Penetrante de Torax por proyectil disparado por arma de fuego, de 43 años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario y del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, salvadoreño, hijo de Manuel de Jesús Galdámez y Paulina Guerra Bonilla c/p Paulina Guerra, con último domicilio en Cuisnahuat, Sonsonate, de parte de María Magdalena Galdámez Menjívar, hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Manuel de Jesús Galdámez y Paulina Guerra Bonilla c/p Paulina Guerra, padres del de cujus.

Se nombró interinamente a la señorita antes referida administradora y representante de la sucesión de la referida causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil trece. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009554-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado JAVIER EDUARDO GONZÁLEZ PARADA, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con cláusula especial de la señora MAURA RAMOS DE PAULINO, en la sucesión del causante, señor LUIS RENE PÉREZ ALDANA, expediente clasificado bajo el número de referencia 01024-13-DV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, a las diez horas treinta y tres minutos del día treinta de septiembre de dos mil trece, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora MAURA RAMOS DE PAULINO la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor, LUIS RENE PÉREZ ALDANA, quien fuera de setenta y ocho años de edad, salvadoreño, del domicilio de Santa Ana, jornalero, hijo de los señores Lorenzo Pérez Alfaro y Teresa de Jesús Aldana, habiendo sido éste su último domicilio, deceso ocurrido a las siete horas y cincuenta minutos del día trece de abril del año en curso.

A la aceptante MAURA RAMOS DE PAULINO, en su calidad de hija sobreviviente del causante, se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA, A LAS ONCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JAIME MANUEL BENITEZ BAÑOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009568-3

---

El infrascrito Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos del día tres de este mes; se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó JOSEFINA NOCHEZ DE MINERO hoy JOSEFINA NOCHEZ

VIUDA DE MINERO, quien falleció el día uno de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en el barrio Candelaria de esta ciudad, su último domicilio, por parte de VIOLETA MARLENE MINERO ROMERO, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a FRANCISCO RODIL MINERO NOCHEZ o FRANCISCO RODIL MINERO hijo de la causante. Nómbrase a la aceptante interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presente a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, tres de octubre del dos mil trece.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL, INTO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009573-3

#### **TITULO SUPLETORIO**

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentaron los señores CARLOS ALEJANDRO SANDOVAL SALGUERO, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, y OSCAR EDUARDO SANDOVAL ARGUETA, de cincuenta y nueve años de edad, Abogado, de este domicilio; solicitando TITULO SUPLETORIO a su favor sobre un inmueble de naturaleza rústica situado en el lugar conocido por el Trifinio Montecristo, del Cantón El Limo de esta comprensión, de una extensión superficial de SETECIENTOS MIL METROS CUADRADOS, que linda: al NORTE, con terrenos de Guatemala en parte Brecha Internacional y en parte río negro o río frío de por medio teniendo como esquinero Nor- Oriente al mojón de las tres Repúblicas; al ORIENTE, con Hacienda Montecristo hoy Parque Nacional Montecristo; al SUR, con terreno denominado Miramundito propiedad del señor Oscar Sandoval, y al PONIENTE: con terrenos del Baldío de los señores Sandoval ahora representados por su sucesión. El mencionado inmueble lo poseen en proindivisión, no es predio dominante ni es sirviente, no existen cargas reales que respetar y lo valúa en DIEZ MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas cincuenta minutos del día veintidós de agosto del dos mil trece.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007596-3

#### **RENOVACION DE MARCAS**

No. de Expediente: 2000005886

No. de Presentación: 20120165779

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de KERRY INGREDIENTS DE MEXICO, S.A. DE C.V., del domicilio de Carretera Panamericana Irapuato-Salamanca Km. 11.2, C.P. 36660, Irapuato, Guanajuato, México, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00230 del Libro 00157 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra JUGUS, escrita en letras de molde mayúsculas y negras; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009566-3

**MARCA DE FABRICA**

No. de Expediente: 2013126720

No. de Presentación: 20130183901

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNÁNDEZ AGUIRRE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: la palabra Marullitas y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL, ASÍ COMO LOS VEGETALES Y OTROS PRODUCTOS HORTÍCOLAS COMESTIBLES PREPARADOS PARA EL CONSUMO O LA CONSERVACIÓN, COMO COMIDAS Y SOPAS DE: CARNES, PESCADOS, MARISCOS, VEGETALES Y LEGUMBRES. Clase: 29. Para: AMPARAR: REPOSTERÍA, CONFITERÍA Y PASTELERÍA, FLANES, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, GALLETAS Y TORTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009563-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2013127888

No. de Presentación: 20130186154

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NATALIA GÓMEZ FARFAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de

PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la frase YOLO You Only Live Once y diseño, que se traduce al castellano como Yolo, solo se vive una vez once, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMPRA Y VENTA DE PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007613-3

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2013126803

No. de Presentación: 20130184052

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR RODRÍGUEZ CHÁVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AUTO MOTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIA-

BLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: la frase ORG ORIGINAL y diseño, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PARA VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE EN GENERAL, ESPECIALMENTE MOTOCICLETAS, TRICIMOTOS, CUADRIMOTOS Y CASCOS DE PROTECCIÓN.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007574-3

**CONVOCATORIAS**

**CONVOCATORIA**

El Administrador Único Propietario de la Sociedad Salvadoreña Tecnología Ecológica, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia Tecnología Ecológica, S.A. de C.V., del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, por este medio convoca a sus accionistas a Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse a las diez horas con treinta minutos del día cinco de noviembre del año dos mil trece, en las oficinas administrativas de la sociedad, ubicadas en Avenida Bellavista No. 2, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, para conocer de los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta anterior.
- 3- Reestructuración de operaciones.

Para que se considere legalmente constituida la Junta en primera fecha de la convocatoria, el quórum de asistencia deberá ser de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para tomar resolución se necesitará de igual proporción.

Si no hubiere el quórum necesario en la fecha señalada, se convoca por segunda vez, para el día seis de noviembre del corriente año, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con la mitad más una de las acciones que componen el capital social. Para tomar resolución se necesitará de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Antiguo Cuscatlán, 7 de octubre del año dos mil trece.

JOSE TOMAS REGALADO PAPINI,  
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C007592-3

**CONVOCATORIA**

El Administrador Único Propietario de la Sociedad Salvadoreña Hortalizas Tecnológicas, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia Hortalizas Tecnológicas, S.A. de C.V., del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, por este medio convoca a sus accionistas a Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse a las nueve horas con cuarenta minutos del día cinco de noviembre del año dos mil trece, en las oficinas administrativas de la sociedad, ubicadas en Avenida Bellavista No. 2, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, para conocer de los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta anterior.
- 3- Reestructuración de operaciones.

Para que se considere legalmente constituida la Junta en primera fecha de la convocatoria, el quórum de asistencia deberá ser de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para tomar resolución se necesitará de igual proporción.



Si no hubiere el quórum necesario en la fecha señalada, se convoca por segunda vez, para el día seis de noviembre del corriente año, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con la mitad más una de las acciones que componen el capital social. Para tomar resolución se necesitará de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Antiguo Cuscatlán, 7 de octubre del año dos mil trece.

JOSE TOMAS REGALADO PAPINI,  
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C007593-3

### **SUBASTA PUBLICA**

LICENCIADO ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada ANA MARIA CORTEZ ARTIGA, Apoderada del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA, BANCO CITI DE EL SALVADOR, S.A. o simplemente BANCO CITI, S.A., contra JOSE LAZARO MERLOS conocido por JOSE LAZARO MERLOS MIRANDA, reclamándole capital, intereses y costas, se venderá en pública subasta el siguiente inmueble: "Un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el proyecto denominado URBANIZACION SANTA ISABEL EL PEDREGAL, situado en Carretera a la Herradura, Jurisdicción de El Rosario La Paz, Departamento de La Paz, en el Block tres polígono "D", casa número veintiséis, tiene una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS. Inmueble inscrito a favor del ejecutado JOSE LAZARO MERLOS conocido por JOSE LAZARO MERLOS MIRANDA, bajo la matrícula 55097568-00000.

Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a las quince horas y cinco minutos del día doce de agosto de dos mil trece.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009365-3

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, con Número de Identificación Tributaria 0614-130571-103-3, en su calidad de Apoderada General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA indistintamente que pueda abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO S.A., o BANCOSAL, S.A., en contra del señor SALVADOR ERNESTO ACEVEDO FERRER, quien es representado por su curador Ad-litem Licenciada SONIA EVELYN MURILLO AUDON, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal los inmuebles embargados al demandado, consistente en: PRIMERO: un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en CIUDAD REAL, RESIDENCIAL SEVILLA, Cantón Los Amates, jurisdicción de San Sebastián Salitrillo, departamento de San Ana, el cual se identifica de la manera siguiente: LOTE NUMERO TREINTA Y DOS, POLIGONO A, y según razón y constancia de inscripción RESIDENCIAL SEVILLA, POLIGONO A, LOTE TREINTA Y DOS, LOS AMATES, San Sebastián Salitrillo, Santa Ana, con las medidas lineales siguientes: AL NORTE: seis metros; AL ORIENTE: veinte metros; AL SUR: seis metros; y AL PONIENTE: veinte metros, y de un área de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS. Bajo el número de matrícula 20133885-00000. SEGUNDO: Un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en CIUDAD REAL, RESIDENCIAL SEVILLA, Cantón Los Amates, jurisdicción de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, el cual se identifica de la manera siguiente: LOTE NUMERO TREINTA Y TRES, POLIGONO A, y según constancia y razón de inscripción RESIDENCIAL SEVILLA, POLIGONO A, LOTE TREINTA Y TRES, LOS AMATES, San Sebastián Salitrillo, Santa Ana, con las medidas lineales siguientes: AL NORTE: seis metros; AL ORIENTE: veinte metros; AL SUR: seis metros; y AL PONIENTE: veinte metros, y de un área de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS. Bajo el número de matrícula 20133886-00000. Todos los inmuebles anteriormente descritos están inscritos en su totalidad a favor del deudor SALVADOR ERNESTO ACEVEDO FERRER en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Occidente, Departamento de Santa Ana.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, JUEZ UNO: A las doce horas con cuarenta y dos minutos del día diecisiete de julio del año dos mil trece.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009371-3

LA INFRASCRITA JUEZA SEGUNDO DE LO MERCANTIL SUPLENTE DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, actuando como Apoderada General Judicial del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., ahora BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A.; contra los señores FRANCISCO JAVIER CORDOVA CAMPOS, EDGARDO CORDOVA y MARTA CAMPOS DE CORDOVA, se venderá en pública subasta en este Juzgado, en fecha y hora que será señalada posteriormente, el inmueble que a continuación se describe: "UN INMUEBLE de naturaleza urbana, situado en el Proyecto Urbanístico denominado Residencial Linda Vista Las Montas, Jurisdicción de Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, en el Polígono B, denominado Casa Número TREINTA, con una extensión superficial de SETENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, inscrito en proindivisión a favor de los señores FRANCISCO JAVIER CORDOVA CAMPOS en un treinta y tres punto treinta y cuatro por ciento, EDGARDO CORDOVA, en un treinta y tres punto treinta y tres por ciento; y MARTA CAMPOS DE CORDOVA, en un treinta y tres punto treinta y tres por ciento respectivamente, bajo la Matrícula Número TRES CERO CERO UNO NUEVE UNO CERO CERO-CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

Se admitirán posturas siendo legales, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas veinte minutos del día siete de mayo del año dos mil trece.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA SEGUNDO DE LO MERCANTIL SUPLENTE.- LICDA. FLOR DE MARIA FIGUEROA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F009376-3

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO.

HAGO SABER: Que el presente Juicio Ejecutivo Mercantil con número de referencia 0902409CMEJC01-C01 No. 927-3, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en carácter de Apoderada General Judicial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., contra el demandado señor CARLOS ORESTES CASTILLO FUNES, se venderá en PUBLICA SUBASTA, en este Tribunal el bien inmueble embargado en el presente juicio, que a conti-

nuación se describe: inmueble con área de ciento noventa y ocho metros cuadrados, ubicado en URBANIZACION CIUDAD CREDISA, LOTE NUMERO 195, POLIGONO B, correspondiente a la ubicación geográfica de Soyapango, Departamento de San Salvador. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del demandado señor CARLOS ORESTES CASTILLO FUNES, bajo la matrícula número SEIS CERO UNO CINCO CINCO CINCO SEIS CERO-CERO CERO CERO CERO CERO asiento NUEVE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone a conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en Juzgado de los Civil-A de Soyapango, a las once horas con quince minutos del día diez de diciembre de dos mil doce.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009377-3

SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ SEGUNDO DE MENOR CUANTIA UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO, PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil, promovido por la LICENCIADA BLANCA SILVIA VILLEGAS LINARES, en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor ANIBAL ADOLFO GUANDIQUE conocido por ANIBAL ADOLFO GUANDIQUE CANALES, se venderá en pública subasta en este mismo Juzgado en fecha y por el precio que oportunamente se indicará el bien inmueble embargado siguiente: Un lote urbano y construcciones, situado en el Cantón El Ángel, jurisdicción de Apopa, en este Departamento, marcado con el número once, del polígono veintinueve de la Urbanización Reparto Los Angeles, en el cual hay construida una vivienda completamente nueva, sistema mixto, con todos sus servicios que tiene la localización y linderos siguiente: partiendo de la intersección de los ejes del pasaje "c", y el pasaje diez abiertos en la urbanización con rumbo norte, cero dos grados cuarenta y tres punto cero minutos Oeste se miden sobre este último veintinueve punto cincuenta y seis metros en este punto, haciendo una deflexión derecha con rumbo norte ochenta y siete grados diecisiete punto cero minutos Este y distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al mojón número uno esquina Nor-Oeste del lote que se describe así: AL NORTE: Partiendo del mojón número uno con rumbo norte ochenta y siete grados diecisiete punto cero minutos Este y distancia de diecisiete punto sesenta metros, se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número trece, grupo veintinueve, de la misma

urbanización, AL ORIENTE: del mojón número dos, con rumbo Sur veintiocho grados dieciocho punto tres minutos Este y distancia de cinco punto cincuenta y dos metros, se llega al mojón número tres, lindando por este lado con terreno propiedad de Margarita Chavarría, río Tomayate de ancho variable de por medio, AL SUR: Del mojón número tres, con rumbo Sur ochenta y siete grados y distancia de diecinueve punto noventa metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número nueve, grupo veintinueve de la misma Urbanización, AL PONIENTE: Del mojón número cuatro con rumbo norte cero dos grados cuarenta y tres punto cero minutos oeste y distancia de cinco punto cero dos metros, se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción lindando por este lado con lote número diez y doce del grupo veintiocho de la misma urbanización, pasaje número diez de cinco metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene un área de noventa y cuatro punto trece metros cuadrados equivalentes a ciento treinta y cuatro punto sesenta y siete varas cuadradas. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor ANIBAL ADOLFO GUANDIQUE conocido por ANIBAL ADOLFO GUANDIQUE CANALES, bajo la Matrícula Número SEIS CERO DOS NUEVE CERO CERO TRES OCHO- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este Departamento".

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA: SAN SALVADOR, a los once días del mes de julio de dos mil trece.- LIC. SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ SEGUNDO DE MENOR CUANTIA.- LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009412-3

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO.

HAGO SABER: Que el presente Juicio Ejecutivo Civil, con número de Referencia 0177210CCEJC01-C01 No. 155-3, promovido por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, quien actúa como Aporoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada señora MARIA ISABEL CONTRERAS DE HERNANDEZ, se venderá en Pública Subasta, en este Tribunal el bien inmueble embargado en el presente juicio, que a

continuación se describe: Lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número TREINTA, del BLOCK DIECIOCHO, DE LA URBANIZACION BOSQUES DE PRUSIA, PASAJE EL COPINOL, situado en esta Jurisdicción, Departamento de San Salvador, partiendo de la intersección formada por los ejes de la Calle El Amate y Pasaje El Copinol de la Urbanización Bosques de Prusia, se mide sobre el eje del pasaje El Copinol con rumbo sur trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundos oeste, una distancia de sesenta metros ochocientos treinta y cuatro milímetros y se llega a un punto donde con deflexión izquierda de noventa grados y con rumbo sur setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cinco segundos este, y una distancia de dos metros cincuenta centímetros se llega al vértice noroeste del lote que mide y linda al NORTE, línea recta con rumbo sur setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cinco segundos este y distancia de catorce metros, linda con lote número treinta y uno del block número dieciocho. AL ORIENTE, línea recta con rumbo sur trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundos oeste y distancia de tres metros trescientos treinta y tres milímetros, linda con lote número cincuenta y nueve del block número dieciocho, AL SUR, línea recta con rumbo norte setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cinco segundos oeste y distancia de catorce metros, linda con lote número veintinueve del block número dieciocho. AL PONIENTE, línea recta con rumbo norte trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundos este y distancia de tres metros trescientos treinta y tres milímetros, linda con lote número cincuenta y nueve del block diecinueve, con pasaje El Copinol de cinco metros de ancho de por medio, llegando así al punto de inicio de la presente descripción, el lote tiene una extensión superficial de CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS SESENTA Y SEIS CENTESIMOS DE METRO CUADRADOS, todos los lotes colindantes son de la misma Urbanización Bosques de Prusia, propiedad de Bienes Raíces Bolívar, S.A. de C.V., en el lote descrito hay construida una casa de sistema mixto inscrito a favor de la demandada MARIA ISABEL CONTRERAS DE HERNANDEZ; bajo la matrícula SEIS CERO CUATRO TRES SIETE NUEVE OCHO NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO ASIEN TO UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone a conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil-A de Soyapango, a las once horas con cincuenta y ocho minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil doce.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009413-3

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD, JUEZ UNO, DELGADO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNÁNDEZ, con Número de identificación Tributaria cero cuatrocientos doce- doscientos treinta mil cuatrocientos sesenta y ocho-cero cero uno- ocho, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco- cero cero dos- seis, en contra del Señor JUAN ALBERTO MEJÍA SALAZAR, conocido por JUAN ALBERTO SALAZAR MEJÍA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos mil novecientos sesenta y cuatro- cero trece- siete; se venderá en pública subasta en este Tribunal el bien inmueble embargado, consistente en un inmueble descrito en su antecedente como lote terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número SIETE DEL POLÍGONO "E" DE LA URBANIZACIÓN COLINAS DEL NORTE III, PRIMERA ETAPA, situado en la jurisdicción de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, en dicho lote hay construida una casa de sistema mixto de un área de VEINTISIETE METROS CUADRADOS, se localiza mide y linda así: LOTE NÚMERO SIETE DEL POLÍGONO "E" DE LA URBANIZACIÓN COLINAS DEL NORTE III, PRIMERA ETAPA, CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. Partiendo de la intersección formada de los ejes de la calle principal y pasaje número dos, se mide sobre el eje de este último con rumbo sur franco una distancia de treinta y cinco punto cincuenta metros. Haciendo estación en este punto se hace una deflexión de noventa grados positiva y una distancia de dos metros, se llega al vértice NOR ESTE, de donde se inicia la presente descripción LADO ORIENTE: tramo recto con rumbo sur franco y una distancia de cinco metros, se llega al vértice SUR ESTE, linda este costado con lote número quince del polígono "C", pasaje número dos de cuatro metros de ancho de medio; LADO SUR: tramo recto con rumbo OESTE FRANCO y distancia de nueve metros, se llega al vértice SUR OESTE. Linda en este costado con lote número ocho del polígono "E"; LADO PONIENTE: tramo recto con rumbo norte franco y una distancia de cinco metros, se llega al vértice NOR-OESTE, lindando en este costado con lote número Quince del Polígono "E". LADO NORTE: Tramo recto con rumbo ESTE FRANCO y distancia de nueve metros, se llega al vértice NOR ESTE, de donde se inició la presente descripción, linda en este costado con lote número seis del polígono "E". El área del lote descrito es de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalente a SESENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del Señor JUAN ALBERTO MEJÍA SALAZAR, conocido por JUAN ALBERTO SALAZAR MEJÍA, en el sistema de folio real Automatizado a la matrícula SEIS CERO CUATRO UNO SIETE NUEVE CERO UNO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad de este Departamento, e Hipotecado a favor de la parte ejecutante.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, JUEZ UNO, a las diez horas con veinte minutos del día veinte de agosto de dos mil trece. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, JUEZ (1). LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009414-3

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero ochenta mil ciento cincuenta y cinco-cero cero uno-seis, de cincuenta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis: contra la señora SONIA FLORES DE RIVERA, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento setenta mil cuatrocientos setenta-ciento veintidós-cero, de treinta y seis años de edad a la fecha del contrato, ama de casa, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio conocido, actualmente de paradero ignorado: representada por la Curadora Ad-Litem nombrada, Licenciada LUVY LESLYE RIVAS DE CRIOLLO, de treinta y dos años de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla; reclamándole la cantidad de NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más la tasa de interés convencional del siete punto setenta y siete por ciento anual sobre saldos, contada a partir del día veintinueve de junio de dos mil siete, en adelante, Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, por la cantidad de CIENTO DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR, comprendidas desde el uno de julio de dos mil siete, hasta el treinta de marzo de dos mil nueve: todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas Procesales: se ha ordenado VENDER EN PÚBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número OCHO del block treinta y ocho, el cual forma parte de la URBANIZACIÓN SANTA TERESA DE LAS FLORES, situada en el Cantón San Nicolás, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: AL NORTE, diez punto cero cero metros; AL ORIENTE, cinco punto cero cero metros; AL SUR, diez punto cero cero metros; y AL PONIENTE, cinco punto cero cero metros. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Información Registro y Catastro, en la Matrícula número: SESENTA MILLONES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas cuarenta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil trece. DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009415-3

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero ochenta mil ciento cincuenta y cinco-cero cero uno-seis, de cincuenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador; en calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis: contra los señores: SANTOS RAMIREZ de cincuenta años de edad a la fecha del contrato, jornalero, con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once-ciento treinta mil novecientos cincuenta y seis-ciento dos-ocho; y ROSA MIRIAM FLORES, de treinta y cuatro años de edad a la fecha del contrato, ama de casa, con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos trece-doscientos ochenta mil ciento setenta y dos-ciento uno-cero; siendo la ciudad de Apopa el lugar de sus últimos domicilios conocidos, actualmente de paraderos ignorados; representados por la Curadora Ad-Lítem nombrada, Licenciada LUVY LESLYE RIVAS DE CRIOLLO, de treinta y dos años de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla; reclamándoles la cantidad de SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON CINCUENTA Y UNO CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más interés convencional del siete punto setenta y siete por ciento anual sobre saldos, adeudados, desde el diecinueve de marzo de dos mil ocho, en adelante, hasta la cancelación total de la deuda; NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de primas de seguros y de daños comprendidos desde el uno de abril de dos mil ocho, hasta el treinta de abril de dos mil nueve; todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas Procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el lote de terreno urbano, marcado en el plano respectivo como lote número DOS, Polígono B, Ciudad Obrera, Apopa Norte III, situado en los suburbios del Barrio El Calvario, jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, de un área de CIENTO TRECE METROS CUADRADOS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo del punto de intersección de los ejes de la senda número tres y

la prolongación de la tangente de la calle proyectada de la Ciudad Obrera Apopa Norte III, se mide sobre el eje de esta última con rumbo Sur, ochenta y tres grados, doce minutos once segundos Este, una distancia de dieciocho metros cuarenta centímetros, y se llega a un punto en donde haciendo una deflexión negativa de noventa grados y midiendo una distancia de diez metros noventa y tres centímetros, se llega al esquinero Sur Este del lote que se describe el que mide y linda: AL SUR: Curva de siete metros cuatro centímetros con radio de doscientos noventa y siete metros veintiséis centímetros, colindando este tramo con la calle proyectada de veinte metros de derecho de vía; AL PONIENTE: Tramo recto de dieciséis metros cincuenta y siete centímetros, con rumbo Norte ocho grados treinta y nueve minutos once segundos Este colinda este tramo con el lote número tres de estos mismos Block y Urbanización: AL NORTE: Tramo recto de siete metros, con rumbo Sur ochenta y un grados veinte minutos cuarenta y nueve segundos Este colindando este tramo con lotes números cuatro y uno de estos mismos Block y Urbanización; AL ORIENTE: Tramo recto de quince metros, ochenta y seis centímetros, con rumbo Sur, ocho grados treinta y nueve minutos once segundos Oeste, colindando este tramo con el lote número uno de estos mismos Block y Urbanización; pero que según razón y constancia de inscripción el lote se encuentra ubicado en Urbanización Ciudad Obrera Apopa Norte III, Lote número DOS, Block 3, Apopa, San Salvador. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Folio Real Automatizado, bajo la Matrícula Número SESENTA MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL DIEZ - CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas dos minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil trece. DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009416-3

LA INFRASCRITA JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil Referencia 209-EM-10-3 promovido en este Tribunal por el Licenciado NATIVIDAD DE LEON BENITEZ conocido por LEON BENITEZ, quién actúa en su carácter de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del demandado Señor CARLOS ANTONIO INOCENTE, por medio de su Curador Ad Lítem Licenciado RAMON ALFREDO TORRES TURCIOS, se venderán en pública subasta en este Tribunal, con fecha que más adelante se señalará, el inmueble que a continuación se describe: "un inmueble de naturaleza urbana marcado

con el número TREINTA Y NUEVE del polígono SIETE del Proyecto URBANIZACIÓN RESIDENCIAL VILLA REAL, situado en el cantón San Luis Mariona, jurisdicción de Cuscatancingo en este departamento y el cual tiene las medidas perimetrales siguientes: LOTE NÚMERO TREINTA Y NUEVE; Al Norte, cinco punto quince metros; Al Oriente, diez punto veinte metros; Al Sur, seis punto sesenta y ocho metros; Al Poniente, diez punto treinta y un metros; el cual tiene una extensión superficial de SESENTA PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS". El inmueble antes descrito es propiedad del señor CARLOS ANTONIO INOCENTE en el Sistema de Folio Real del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro con matrícula número 60269853-00000". Se admitirán posturas legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL: DELGADO, a las diez horas y treinta y dos minutos del día tres de septiembre de dos mil trece. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009417-3

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por el Abogado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRÍA, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra los señores GUADALUPE SARAHI ANGELES JIMENEZ y MAURICIO LINDOMAR CRUZ ULLOA, reclamándoles cumplimiento de obligaciones y demás accesorios, se venderá en pública subasta en este Tribunal en el precio y en la fecha que oportunamente se señalará, el inmueble siguiente: " un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcados con el número DIECISÉIS, Pasaje VEINTIDÓS, del Block VEINTIDÓS, el cual forma parte de la Urbanización "LIRIOS DEL NORTE IV ETAPA", situado en jurisdicción de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, con las medidas perimetrales siguientes: AL NORTE y AL SUR: cinco metros. AL ORIENTE y AL PONIENTE: doce metros". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de los señores GUADALUPE SARAHI ANGELES JIMENEZ y MAURICIO LINDOMAR CRUZ ULLOA, a la Matrícula SEIS CERO UNO NUEVE SEIS CERO CERO UNO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las catorce horas y dos minutos del día veintidós de julio del año dos mil trece. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F009418-3

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, en su calidad de Apoderada General Judicial de FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco -cero cero dos - seis (0614-070575-002-6), se autoriza vender en pública subasta el bien inmueble embargado en el presente Juicio, en este tribunal y es el siguiente: un lote urbano y construcciones que contiene marcado con el número DOCE, DEL BLOCK VEINTINUEVE, PASAJE N, del proyecto de viviendas denominado REPARTO LA CAMPANERA, TERCERA ETAPA, identificado como lote o Porción B, llamado "Cruz de Piedra" o "El Limón", Cantón El Limón, Soyapango, San Salvador, de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con una construcción de sistema mixto de VEINTINUEVE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, con sus medidas siguientes: AL NORTE: nueve metros; AL ORIENTE: cinco metros; AL SUR: nueve metros; AL PONIENTE: cinco metros. El inmueble antes descrito es propiedad del señor JOHNNY ALEXANDER MELENDIZ DIAZ, bajo la Matrícula Número M CERO UNO UNO TRES UNO CINCO UNO TRES en el Asiento CERO CERO SEIS, del Registro Social de Inmuebles, Departamento San Salvador.

Se admitirán postura siendo legales.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas treinta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil trece. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009420-3

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, con Número de Identificación Tributaria seiscientos catorce- ciento treinta mil quinientos setenta y uno - ciento tres- tres, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco- cero cero dos- seis; en contra del Señor JOSÉ ROBERTO GONZÁLEZ OSTORGA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Cuscatancingo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cien mil doscientos setenta y siete- ciento dieciséis- cinco, se venderá en pública subasta en este Tribunal el bien inmueble embargado, consistente en un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, marcado con el número TREINTA Y TRES, PASAJE SIETE, POLÍGONO DOCE, de la Urbanización Majuela ubicado en los cantones San Luis Mariona, Barranca Honda y El Ángel situados en jurisdicción de Cuscatancingo, de este departamento, cuyas medidas son: AL NORTE, diez punto cincuenta metros, AL ORIENTE, cinco punto cero cero metros, AL SUR, diez punto cincuenta metros, y al PONIENTE, cinco punto cero cero metros. El inmueble antes descrito es de una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, e inscrito a favor del demandado Señor JOSÉ ROBERTO GONZÁLEZ OSTORGA, bajo Matrícula SEIS CERO DOS SEIS NUEVE SIETE DOS NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO (60269729-00000) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este Departamento, e Hipotecado a favor de la parte ejecutante. Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, JUEZ UNO, a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de agosto del dos mil trece. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, JUEZ (1). LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009421-3

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado NATIVIDAD DE LEON BENITEZ, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos quince-ciento sesenta mil quinientos cuarenta y tres-cero cero

uno-cero, de sesenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador; contra el señor JOSE SANTOS ARGUETA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos diecinueve-doscientos mil setecientos sesenta y nueve-ciento uno-nueve, de veintinueve años de edad a la fecha del contrato, Estudiante, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio conocido, actualmente de paradero ignorado, representado por la Licenciada LUVY LESLYE RIVAS DE CRIOLLO, de treinta y dos años de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla, en el cargo de Curadora Ad-Litem: reclamándole la cantidad de SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UNO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR en concepto de capital; más intereses convencionales con tasas modificadas: del SEIS POR CIENTO ANUAL sobre saldos, desde el veintisiete de julio de dos mil cuatro, al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro; del SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, del uno de enero del dos mil cinco, hasta el treinta de septiembre de dos mil seis: del SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, desde el uno de octubre, hasta el treinta y uno de diciembre, ambas fechas de dos mil seis; y del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contado desde el día uno de enero de dos mil siete, en adelante; la cantidad de TRESCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, comprendidas desde el día uno de agosto de dos mil cuatro, hasta el veintiocho de mayo de dos mil diez; y costas procesales reclamadas: se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con el número TREINTA Y OCHO. Polígono DOCE, Pasaje SIETE NORTE, de la Urbanización VALLE VERDE III, situada en Cantón San Nicolás, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador; con una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS; el lote es de naturaleza urbana y en él hay construida una casa de sistema mixto, con todos sus servicios y cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE, diez metros; AL ORIENTE, cinco metros: AL SUR, diez metros y AL PONIENTE, cinco metros, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Información, Registro y Catastro. Matrícula número SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas cincuenta y nueve minutos del día veinticinco de julio de dos mil trece. DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009422-3

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO como Aporada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA en contra de la demandada DELMY ESTER MENJIVAR CONOCIDA POR DELMY ESTER CARRILLO MENJIVAR, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal el bien embargado a la demandada, el inmueble siguiente: Un lote de naturaleza urbana, marcado con el número CUATRO, del polígono TREINTA Y SEIS del pasaje TREINTA Y SIETE de la URBANIZACIÓN CIUDAD FUTURA, situada en los Cantones San Luis Mariona y Barranca Honda, jurisdicción de Cuscatancingo, de este Departamento, y en él hay construida una casa de sistema mixto, siendo su descripción técnica la siguiente: Partiendo del punto de intersección formado por los ejes del pasaje El Tempisque y pasaje número treinta y seis ambos abiertos en la Urbanización Ciudad Futura, se mide sobre el eje de este último con rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta y cinco punto nueve minutos Oeste, una distancia de veintiuno punto cincuenta metros, en donde se efectúa una deflexión derecha de noventa grados y distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al mojón número uno, esquinero Sur-Oriente del lote que a continuación se describe: AL SUR. Partiendo del mojón número uno, con rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta y cinco punto nueve minutos Oeste y distancia de cinco metros, se llega al mojón número dos, lindando por este tramo con lote número ocho, del polígono treinta y cinco, pasaje número treinta y siete de por medio de cinco metros de ancho. AL PONIENTE. Partiendo del mojón número dos con rumbo Norte un grado cuatro punto uno minutos Este y distancia de dieciséis metros, se llega al mojón número tres, lindando por este tramo con lote número cinco del mismo polígono. AL NORTE. Partiendo del mojón número tres, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta y cinco punto nueve minutos Este y distancia de cinco metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este tramo con pasaje número treinta y ocho de cuatro punto veintidós metros de ancho. AL ORIENTE. Partiendo del mojón número cuatro, con rumbo sur un grado cuatro punto uno minutos Oeste y distancia de dieciséis metros, se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este tramo con lote número cinco del mismo polígono. El lote así descrito tiene una superficie de OCHENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CATORCE PUNTO CUARENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS. Inscrito a favor de la demandada señora DELMY ESTER MENJIVAR conocida por DELMY ESTER CARRILLO MENJIVAR en la matrícula SEIS CERO CUATRO CUATRO UNO CINCO SEIS SIETE- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las ocho horas y cincuenta minutos del día dos de mayo del año dos mil trece.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F009423-3

MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado por el Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, de treinta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria un mil doscientos diecisiete - doscientos sesenta mil doscientos setenta y siete, Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos-seis; contra la señora YESENIA YANIRA MEJIA SOLORZANO, con número de identificación tributaria cero quinientos

doce - cero noventa y un mil doscientos setenta y dos - ciento uno - dos; reclamándole cantidad de dinero más intereses legales y costas procesales, SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE TRIBUNAL, UN INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA Y CONSTRUCCIONES QUE CONTIENE, MARCADO CON EL NÚMERO VEINTISEIS, SENDA PARAISO, DEL PROYECTO RESIDENCIAL EL PARAISO, AGRUPACION UNO, SITUADO EN JURISDICCION DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.- Que se describe: de una extensión superficial de CIENTO VEINTITRES PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO DIECISIETE VARAS CUADRADAS. El cual contiene un área construida de VEINTISEIS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; el cual se localiza y describe así: LINDERO SUR: En un solo tramo, con rumbo Norte, ochenta y seis grados dieciséis minutos treinta y seis segundos Oeste, se mide una distancia de cinco metros cero centímetros, colindando con Senda El Paraíso, se llega al Esquinero Sur Poniente; LINDERO PONIENTE; En un solo tramo con rumbo Norte tres grados cuarenta y tres minutos veinticuatro segundos Este, y una distancia de veinticuatro metros cuarenta y cinco centímetros, colindando con lote número veinticinco del Proyecto Residencial El Paraíso, se llega al esquinero Nor-Poniente, LINDERO NORTE: En un solo tramo con rumbo Norte ochenta y un grados cuarenta y ocho minutos siete segundos Este, con una distancia de cinco metros cero centímetros colindando con Colonia El Huerto, se llega al esquinero Nor-Oriente, LINDERO PONIENTE: Con rumbo Sur tres grados cuarenta y tres minutos veinticuatro segundos Oeste y con una distancia de veinticuatro metros ochenta centímetros, colindando con lote número veintisiete, se llega al Esquinero Sur - Oriente, El inmueble antes descrito se encuentra inscrito de propiedad de la demandada al cien por ciento inscrito bajo el sistema de Folio Real Automatizado a la Matrícula número TRES CERO DOS CERO UNO OCHO SIETE SIETE-CERO CERO CERO CERO, ASIENTO UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Santa Tecla, Constitución de Hipoteca a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Matrícula TRES CERO DOS CERO UNO OCHO SIETE SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO DOS, y según constancia de inscripción de embargo Matrícula TRES CERO DOS CERO UNO OCHO SIETE SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO TRES.

Se admitirán las posturas que sean legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas veinticinco minutos del día veintisiete de agosto de dos mil trece.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL, INTA.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F009424-3

## **REPOSICION DE CERTIFICADOS**

### **AVISO**

EL CLUB CAMPESTRE CUSCATLAN

COMUNICA: Que se ha presentado Solicitud de Reposición del Certificado de Participación No. 305 de RICARDO ANTONIO DELGADO PARADA, por haberse extraviado. En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso que, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 27 de Septiembre de 2013.

ROBERTO JULIAN ALTAMIRANO BASIL,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009449-3



**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2013128111

No. de Presentación: 20130186566

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIDIA MERCEDES FLORES HUEZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORQUIM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORQUIM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# INNOVACHEM

Consistente en: la palabras INNOVACHEM y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, VENTAS DE MERCADERIAS EN GENERAL Y DISTRIBUCIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007594-3

No. de Expediente: 2013128110

No. de Presentación: 20130186565

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIDIA MERCEDES FLORES HUEZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORQUIM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# INNOVACHEM

*Smart Chemical Solutions!*

Consistente en: las palabras INNOVACHEM y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, VENTAS DE MERCADERIAS EN GENERAL Y DISTRIBUCIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007595-3

No. de Expediente: 2013129924

No. de Presentación: 20130189432

CLASE: 41.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR FRANCISCO FIGUEROA HASSIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# FANTASY FUTBOL

Consistente en: la frase Fantasy Futbol, que se traduce al castellano como Futbol de Fantasía, que servirá para: AMPARAR: EDUCACION, FORMACION, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, SERVICIOS DE JUEGOS DISPONIBLES EN LINEA A TRAVES DE UNA RED INFORMATICA, Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007608-3

No. de Expediente: 2013123737

AVISO

No. de Presentación: 20130178151

CLASE: 43.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN MAURICIO DOMINGUEZ ALFARO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARTE Y GASTRONOMIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Andalucía y olé y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE Y BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009369-3

**REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO**

**AVISO**

La Centro Americana, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado FLORALILIASÁNCHEZ CARBALLO del domicilio de LA LIBERTAD, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 89060727 emitida el 26/06/1989.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 24 de septiembre de 2013.

ANA ELIZABETH DE DOMÍNGUEZ,  
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C007580-3

La Centro Americana, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado CLAUDIA MARIA BARRERA DE PEREZ del domicilio de SANTA ANA, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 10231 emitida el 14/09/2006.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 30 de septiembre de 2013.

ANA ELIZABETH DE DOMÍNGUEZ,  
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C007581-3

**AVISO**

La Centro Americana, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado ANA ISABEL HERNANDEZ DE DIAZ del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 18258 emitida el 20/12/2011.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 2 de octubre de 2013.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,  
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C007582-3

**AVISO**

La Centro Americana, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado RINA ELIZABETH QUINTEROS AL VARES del domicilio de LA UNION, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 13987 emitida el 25/09/2008. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 3 de octubre de 2013.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,  
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C007583-3

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2013127065

No. de Presentación: 20130184419

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**REVOLIZER**

Consistente en: la palabra REVOLIZER, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007585-3

No. de Expediente: 2013127066

No. de Presentación: 20130184420

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**OXIFEN**

Consistente en: las palabras OXIFEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007586-3

No. de Expediente: 2013126985

No. de Presentación: 20130184335

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**OXICON**

Consistente en: la palabra OXICON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil trece.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007587-3

No. de Expediente: 2013126981

No. de Presentación: 20130184331

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **MAXIFLO**

Consistente en: la palabra MAXIFLO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007588-3

No. de Expediente: 2013126980

No. de Presentación: 20130184330

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **LEVOLIN**

Consistente en: la palabra LEVOLIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007589-3

No. de Expediente: 2013126979

No. de Presentación: 20130184329

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **ASTHALIN**

Consistente en: la palabra ASTHALIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007590-3

No. de Expediente: 2013129086

No. de Presentación: 20130188196

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de GRUPO RAZEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO RAZEL, S.A. DE C.V., RAZEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ALIVION

Consistente en: la palabra ALIVION, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007601-3

No. de Expediente: 2013129088

No. de Presentación: 20130188200

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de GRUPO RAZEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO RAZEL, S.A. DE C.V., RAZEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BIO-NEURAX

Consistente en: las palabras BIO NEURAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007602-3

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007603-3

No. de Expediente: 2013129879

No. de Presentación: 20130189366

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTÍNEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO RAZEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO RAZEL, S.A. DE C.V., RAZEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## COMBIOTICO

Consistente en: la palabra COMBIOTICO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES.  
Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil trece.

No. de Expediente: 2013129082

No. de Presentación: 20130188191

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de GRUPO RAZEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO RAZEL, S.A. DE C.V., RAZEL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GLUTAKROLL

Consistente en: la palabra GLUTAKROLL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES.  
Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007604-3

No. de Expediente: 2013126983

No. de Presentación: 20130184333

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MULTI-HALER

Consistente en: la palabras MULTI -HALER, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007609-3

No. de Expediente: 2013126984

No. de Presentación: 20130184334

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SEROFLO

Consistente en: la palabra SEROFLO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007610-3

No. de Expediente: 2013129540

No. de Presentación: 20130188868

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NESTOR GEOVANIGONZALEZAGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ARMARIO**

Consistente en: la palabra ARMARIO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009396-3

No. de Expediente: 2013129123

No. de Presentación: 20130188256

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de THE CLOROX COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**CLOROX POWER GEL**

Consistente en: las palabras CLOROX POWER GEL, donde la palabra Power se traduce al castellano como Poder, que servirá para:

AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, PULIR, DESENGRASAR Y LIMPIAR DE USO DOMÉSTICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009564-3

No. de Expediente: 2013130121

No. de Presentación: 20130189750

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA INES GONZALEZ, de nacionalidad ARGENTINA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Delicias De La Porteña**

Consistente en: las palabras Delicias De La Porteña, que servirá para: AMPARAR: PASTELERIA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009575-3



## SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

## SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**LA INFRASCrita SECRETARIA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CERTIFICA:** Que en el proceso de inconstitucionalidad clasificado con la referencia número 77-2013/97-2013 **acumulado**, promovido por los ciudadanos **José Roberto Rugamas Morán y Oscar Oswaldo Campos Molina**, a fin de que la Sala de lo Constitucional declarara la inconstitucionalidad de los arts. 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo nº 101, de 21/8/2012, publicado en el Diario Oficial nº 155, tomo 396, de 23/8/2012; la Sala pronunció sentencia, que literalmente **DICE: "....."**

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, a las diez horas del día catorce de octubre de dos mil trece.

El presente proceso fue iniciado por los ciudadanos José Roberto Rugamas Morán (Inc. 77-2013) y Oscar Oswaldo Campos Molina (Inc. 97-2013) mediante demandas en las cuales piden que se declare la inconstitucionalidad de los arts. 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo nº 101, de 21-VIII-2012, publicado en el Diario Oficial nº 155, tomo nº 396, de 23-VIII-2012 (en lo que sigue: "DL nº 101/2012"), por el que se eligió al abogado José Salomón Padilla como Presidente de la Corte Suprema de Justicia (en adelante: "CSJ"). Según tales demandas, el Decreto Legislativo impugnado contraviene los arts. 85 inc. 1º y 176 de la Constitución (en lo que sigue: "Cn.")

Han intervenido en el proceso los ciudadanos demandantes, la Asamblea Legislativa, el Fiscal General de la República y el abogado José Salomón Padilla.

Las disposiciones contenidas en el DL nº 101/2012 que han sido impugnadas establecen lo siguiente:

"Art. 2. De acuerdo al art. 131 numeral 19 de la Constitución son Magistrados Propietarios y suplentes, por votación nominal y pública, para el periodo que finaliza el 30 de junio de 2021, los Abogados:

**PROPIETARIOS**

José Salomón Padilla".

"Art. 3.- Procédase a votación nominal y pública y designase al Abogado José Salomón Padilla, a la Sala de lo Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, para el periodo que termina 30 de junio de 2021".

"Art. 4.- Procédase a la votación nominal y pública y elijese al abogado José Salomón Padilla, Presidente de la Sala de lo Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial para el periodo que finaliza el 15 de julio del 2015; quien después de rendir la protesta constitucional tomará posesión de su cargo el 22 de agosto de 2012".

*Analizados los argumentos y, considerando:*

**I. 1.** En resumen, los actores fundamentaron sus pretensiones en dos motivos de inconstitucionalidad distintos que dirigen contra los arts. 2, 3 y 4 del DL nº 101/2012: (i) el primero consiste en que la Asamblea Legislativa no justificó ni comprobó la competencia notoria del ahora Presidente de la CSJ; (ii) el segundo hace referencia a la vulneración del principio de independencia judicial con respecto a los partidos políticos, en cuanto que dicho funcionario tiene afiliación partidaria.

A. Con respecto al primer motivo, los peticionarios alegaron, con argumentos similares en ambas demandas, que el objeto de control propuesto contraviene el art. 176 Cn. Al respecto expresaron que, de acuerdo con el art. 131 ord. 19º Cn., la Asamblea

Legislativa tiene a su cargo las elecciones de segundo grado, atribución que se resume en la acción de seleccionar, de entre una lista, al candidato que por su perfil personal y profesional coincide con el exigido al funcionario que corresponda. Agregaron que el art. 176 Cn. establece los requisitos para ser Magistrado de la CSJ, entre los cuales se encuentra la “competencia notoria”, la cual entienden como un concepto jurídico indeterminado que requiere ser dotado de contenido por la legislación o por la jurisprudencia. Pero como el legislador no lo ha concretado en ninguna disposición legal, aseguraron que esta Sala es la que debe hacerlo.

Sobre esto último, con base en la documentación presentada por los candidatos, y la recabada por la Asamblea Legislativa, afirmaron que el dictamen o el acuerdo de elección de magistrados debieron expresar las razones y además justificar los motivos por los que las personas electas eran idóneas, y que la Asamblea Legislativa está obligada a verificar los requisitos constitucionales de manera previa, de modo que debe acreditar en debida forma el porqué se elige a un candidato. Al respecto argumentaron que de la simple presentación de las credenciales por los postulantes y la tenencia de la documentación por los legisladores, no se sigue que se satisfizo el requisito de justificar y exponer las razones de la elección.

Apuntaron que a partir del requerimiento previsto en el art. 176 Cn., el Legislativo está obligado a señalar, exponer y razonar la competencia notoria del candidato que finalmente elige como Magistrado de la CSJ. Aquel órgano estatal debe demostrar cuál es la cualificación técnica que tiene el candidato para el desempeño idóneo de las responsabilidades y funciones inherentes al cargo aludido. En el caso concreto del abogado José Salomón Padilla –sostuvieron–, la Asamblea Legislativa no demostró objetivamente su competencia notoria.

Los actores insistieron en que del análisis del DL n° 101/2012 no puede inferirse la debida motivación legislativa de la elección de magistrados, porque en él solo se expresó de modo escueto que, según el art. 131 ord. 19° Cn., el abogado Padilla sería Magistrado de la CSJ. Dada esta omisión, dijeron que se remitieron al dictamen n° 11 de la Comisión Política para tratar de identificar la debida motivación de la elección y así constatar si existió un riguroso análisis de la documentación de cada candidato. Al hacerlo advirtieron que el 24-IV-2012 se procedió a la elección de Magistrados de la CSJ de una lista de treinta candidatos que remitió el Consejo Nacional de la Judicatura, constando en su página dos que la Asamblea Legislativa apuntó que había comprobado la idoneidad y la moralidad notoria de los candidatos, “... aunque en ese apartado no se detall[a] cómo [...] y cu[á]ndo la [c]omisión lo realizó...”. Tampoco constan –según su opinión– los criterios utilizados para comprobar la idoneidad del citado funcionario. Finalmente transcribieron el dictamen.

Enfatizaron que en el citado dictamen no existe ningún argumento que compruebe fehacientemente la existencia de un análisis de la documentación de los candidatos, ni

consta justificación alguna de la selección. El estudio, análisis y comprobación de la competencia notoria de los candidatos –apuntaron– debió arrojar la existencia de ciertas cualidades y condiciones en los aspirantes a ejercer como Magistrados de la CSJ.

Recordaron que, de acuerdo con el art. 99 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa (en lo sucesivo: “RIAL”), la documentación recolectada para la elección de funcionarios pasa a estudio de la Comisión Política para que pueda determinarse, por cualquier medio que estime adecuado, si las personas propuestas para el cargo reúnen los requisitos constitucionales y legales. No obstante, el Legislativo no expuso ningún argumento con el cual justificara el cumplimiento de los requisitos para ser Magistrado.

Finalmente, dijeron que en el análisis de la idoneidad de los funcionarios públicos no basta con relacionar la documentación presentada por los candidatos, sean sus hojas de vida o sus atestados; es necesario además demostrar que la trayectoria, reflejada en la documentación, proporciona indicios sólidos acerca de que los candidatos tienen competencia notoria. En el caso concreto, si bien la Asamblea Legislativa solicitó diversos informes con el objeto de verificar si los candidatos tenían o no algún impedimento para optar al cargo de Magistrados, eso no comprueba su idoneidad. En el mismo sentido, el hecho que el abogado Padilla se haya desempeñado como asesor o gerente legal en cierta “empresa” –añadieron–, no lo hace idóneo ni demuestra su competencia notoria para el cargo de Magistrado de la CSJ.

En consecuencia, los peticionarios consideraron que la elección del abogado José Salomón Padilla responde a una motivación puramente político-partidaria, por lo que su desempeño actual y futuro en la función de juez no ofrece las garantías necesarias del cumplimiento independiente y efectivo de las funciones asignadas. De esta forma, al no haber justificado su idoneidad en el decreto de elección o en el dictamen de la Comisión respectiva, se ha vulnerado el art. 176 Cn.

*B.* Por otra parte, los actores sostuvieron que el objeto de control contraviene igualmente los arts. 85 inc. 1º y 176 Cn.

Sobre esto manifestaron que el gobierno de El Salvador es republicano, democrático y representativo (art. 85 inc. 1º Cn.). En este sentido, el país se concibe como una república democrática, uno de cuyos pilares es el equilibrio en el ejercicio del poder político por medio de la independencia de los Órganos del Gobierno. En el caso del Judicial, el equilibrio en el ejercicio del poder implica dotarle de independencia estructural y funcional para llevar a cabo su papel en el entramado institucional democrático. Esta independencia, en su dimensión negativa, se entiende como el grado de autonomía necesario para que los jueces se pronuncien sobre las decisiones políticas, sin interferencias de ningún tipo.

Agregaron que la Constitución proclama la independencia judicial y plantea un diseño institucional por medio del cual busca el “aislamiento” del poder judicial de todo tipo de influencias indebidas por parte del poder político, de tal manera que se le asegure la

participación que le corresponde en la toma de decisiones políticas. En los regímenes democráticos la capacidad de control del Órgano Judicial sobre el poder político “debe ser alta”.

Mencionaron que en el contexto de la firma de los Acuerdos Paz, la Constitución fue reformada en lo relativo a la elección de Magistrados de la CSJ, siendo su finalidad “liberar” a los funcionarios judiciales de las tradicionales presiones e intimidaciones de los poderes constituidos, y de esa forma fortalecer su independencia para que fuese un poder efectivo en *la protección de los derechos fundamentales y en el control de constitucionalidad de las leyes*. Ello implica –continuaron– que la elección de funcionarios que hace la Asamblea Legislativa no debe obedecer a criterios de conveniencia política o a un simple reparto de cuotas partidarias, ya que eso produce un desmedro a la independencia, específicamente de los Magistrados de la Sala de lo Constitucional.

El reparto de cuotas partidarias –observaron– no ha podido desvincularse del concepto de militancia partidaria, pues la elección de funcionarios por parte de la Asamblea Legislativa ha implicado que militantes sean colocados en cargos públicos para proteger los intereses del partido. La militancia es la calidad que encierra un determinado régimen de conducta de obligatorio cumplimiento para aquellos que contribuyen en un partido. Aquí recordaron que el art. 26 de la Ley de la Carrera Judicial impide realizar actividad partidaria de modo simultáneo a la función judicial.

La exigencia de imparcialidad e independencia de los Magistrados de la Sala de lo Constitucional se acentúa, debido a que conocen de casos en que están involucrados Órganos de gobierno dirigidos por militantes y directivos de partidos políticos, esto es, por personas que cuentan con fuerte presencia o marcado acento partidario. En relación con esto, pero de forma específica, acotaron que el Magistrado José Salomón Padilla ha expresado en varios medios de comunicación electrónicos que pertenece a un partido político (citaron la edición electrónica del periódico La Prensa Gráfica, de 23-VIII-2012). Asimismo, dicho funcionario ha reconocido en otras oportunidades sus vínculos con el partido FMLN. De esto infieren la existencia efectiva de un vínculo del Magistrado Padilla con el partido político FMLN, aunque a nivel de militancia; y la existencia de una relación de confianza de parte del partido con el mencionado Magistrado.

C. Finalmente, expresaron que no han argüido ninguna razón que justifique la inconstitucionalidad de los arts. 3 y 4 del DL n° 101/2012. Pero a su juicio ello responde al hecho de que, de invalidarse el art. 2 del Decreto relacionado, tales disposiciones deben invalidarse por conexión. Este último precepto es el que establece que el abogado José Salomón Padilla se elige como Magistrado de la CSJ.

2. En las demandas reseñadas los actores hicieron dos peticiones. La primera hacía referencia a que se declarara la inconstitucionalidad de los arts. 2, 3 y 4 DL n° 101/2012,

con base en los argumentos resumidos anteriormente; y la segunda, a la recusación del Magistrado Presidente de esta Sala, José Salomón Padilla.

A. En relación con la última petición, en la resolución de 19-VII-2013, en los presentes procesos acumulados, esta Sala llamó a la Magistrada suplente Sonia Dinora Barillas de Segovia para que compareciera a conformar Sala y, una vez integrada por los cinco Magistrados, conociera sobre la causal de recusaciones que habían planteado los ciudadanos José Roberto Rugamas Morán y Oscar Oswaldo Campos Molina.

B. a. Mediante resolución de 24-VII-2013, pronunciadas en ambos procesos (Incs. 77-2013 y 97-2013) este Tribunal resolvió los incidentes en cuestión. Para justificar las resoluciones, se recordó que los jueces o magistrados deben abstenerse de conocer una pretensión cuando existe un motivo relevante que acentúe las sospechas acerca de que la decisión que finalmente adopten se fundamente en razones ajenas a la Constitución y las leyes. Se acotó que esta situación podía ocurrir en los supuestos en que esos funcionarios tuvieran algún tipo de vínculo con cualquiera de los intervinientes del proceso de que se trate, con los abogados que los asisten o representan, o con la actuación contra la cual estos reclaman. La propiedad que unifica a estas situaciones –se argumentó– es que a todas ellas se les reconoce una extraordinaria fuerza motivacional de la conducta, las cuales deben ser serias, razonables y objetivamente justificadas, de modo tal que permitan afirmar que el juez o el magistrado no es ajeno al caso que se discute.

En ese sentido, sobre las peticiones específicas que se analizaban, era claro que el Magistrado cuya recusación se solicitó tenía un nexo con la actuación cuestionada: el acto impugnado es el Decreto por el que la Asamblea Legislativa eligió al abogado José Salomón Padilla como Magistrado de la CSJ. Este Tribunal determinó que si tal funcionario seguía conociendo, sería probable que las decisiones que eventualmente acompañara en el proceso de inconstitucionalidad fueran vistas como fundadas en razones distintas a las suministradas por el ordenamiento jurídico, apreciación que la seguridad jurídica y el principio de imparcialidad tienden a evitar (arts. 2 inc. 1° y 186 inc. 5° Cn., respectivamente). Por tanto, se concluyó que era procedente estimar la solicitud de recusación formulada por los actores.

b. A continuación se integró el tribunal, y en vista de que la Magistrada suplente Sonia Dinora Barillas de Segovia había sido convocada en debida forma para la conformación de Sala, se resolvió que fuera ella quien conociera del asunto, junto con los restantes propietarios, la impugnación planteada en esta oportunidad.

c. Por escrito de fecha 22-VIII-2013, la Magistrada suplente de esta Sala, Sonia Barillas de Segovia, solicitó abstenerse de conocer del presente caso, en virtud de haberse abierto expediente disciplinario en su contra por el Presidente de la CSJ. Por auto de fecha 11-X-2013, esta Sala rechazó tal petición de abstención, por considerarla improcedente, por lo cual dicha Magistrada también integra este tribunal para conocer del presente caso.

d. Luego de ello, en las resoluciones de 24-VII-2013, pronunciadas en ambos procesos, se procedió a analizar las pretensiones de inconstitucionalidad. Como se dijo antes, el reproche que los actores hicieron a los arts. 2, 3 y 4 del DL n° 101/2012 se fundamentaba en dos motivos de inconstitucionalidad distintos. El primero, en que la Asamblea Legislativa no había justificado ni comprobado la competencia notoria del ahora Presidente de la CSJ. Lo segundo, en que vulnera el principio de independencia judicial con respecto a los partidos políticos, en cuanto que dicho funcionario tiene afiliación partidaria.

(i) Sobre el primer argumento, que se refiere a la violación del art. 176 Cn., esta Sala ha sostenido que el objeto de control en casos como el presente (relativo a actos de elección de funcionarios públicos) no puede consistir en la valoración de aspectos fácticos del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Constitución, pues este tribunal está imposibilitado para examinar las cualidades personales de quien ha sido electo para un cargo público y que el control sobre la legitimidad constitucional de los actos de aplicación directa de la Constitución es de carácter puramente objetivo. De lo contrario, implicaría para esta Sala la emisión de juicios de valor sobre los motivos que sirvieron de base a la Asamblea Legislativa para la elección de segundo grado de una persona determinada, lo cual escapa de la competencia de este tribunal (sentencia de 23-I-2013, pronunciada en el proceso de Inc. 49-2011).

En los presentes procesos se determinó por los demandantes que el primero de los motivos de inconstitucionalidad planteados, aunque en apariencia atribuía al Decreto impugnado una omisión de documentación de las razones de la elección que contiene, en realidad y según sus propios términos los actores: (i) pretendían que fuera esta Sala la que concretara o dotara de contenido al concepto jurídico indeterminado de “competencia notoria” *respecto a la elección particular o específica del Magistrado José Salomón Padilla*; (ii) alegaban que el hecho de que la persona elegida “se haya desempeñado como asesor o gerente legal en cierta ‘empresa’, no lo hace idóneo ni demuestra su competencia notoria para el cargo de Magistrado de la CSJ”; y (iii) concluían que la elección impugnada responde a una motivación puramente político-partidaria, por lo que su desempeño actual y futuro en la función de juez no ofrece las garantías necesarias del cumplimiento independiente y efectivo de las funciones asignadas.

El tribunal consideró, en las mismas resoluciones de 24-VII-2013, ya mencionadas, que dicho motivo de inconstitucionalidad no correspondía con el planteamiento de un contraste normativo abstracto entre el objeto de control y el parámetro constitucional invocado, sino que parecía dirigido a utilizar esta Sala como un medio para ventilar conjeturas personales sobre las cualidades específicas de quien fue elegido. En efecto, los demandantes hacían referencia a datos profesionales específicos de la persona cuya elección se cuestiona e incluían juicios de valor igualmente particulares que reflejaban la aspiración infundada de que este Tribunal suplantara a la Asamblea Legislativa en la

valoración de las circunstancias individuales para determinar quién es la persona más idónea para el cargo.

A diferencia del objeto de control de la sentencia de Inc. 49-2011, ya citada, en la que esta Sala concretó mediante parámetros generales el alcance del concepto de “competencia notoria”, *en los presentes procesos los demandantes hacían alusiones personales sobre el funcionario elegido y pretendían que fuera este Tribunal el que estableciera si dichas circunstancias deben ser relevantes para determinar su competencia notoria*. En lugar de referirse de un modo consistente al supuesto incumplimiento del deber de motivación del ejercicio de una potestad discrecional, la pretensión se desbordó hacia la disconformidad de los demandantes sobre la corrección de la elección realizada, lo que trascendió el objeto de control de este proceso, y por ello se declaró *improcedente en ambas demandas*, en los autos mencionados de fecha 24-VII-2013.

(ii) En cuanto al segundo motivo de inconstitucionalidad que los peticionarios expusieron, la Sala consideró que los actores habían logrado identificar adecuadamente los elementos del control indispensables para que sus demandas fueran admitidas y que se emitiera una sentencia de fondo, salvo que sobreviniera alguna circunstancia impeditiva. Esta afirmación se fundamentó en que, además de indicar el parámetro y objeto de control, evidenciaron un contraste mediante la exposición clara de las razones con base en las cuales justificaron su solicitud de invalidez.

En ese sentido, las demandas se admitieron para enjuiciar la constitucionalidad del art. 2 del DL n° 101/2012, porque la elección del Magistrado José Salomón Padilla podría vulnerar el principio de independencia judicial con respecto a los partidos políticos, pues el funcionario elegido, según los demandantes, tiene afiliación partidaria, aspecto que contraviene los arts. 85 inc. 1° y 176 Cn.

(iii) En cuanto a la petición de que se analice la validez de los arts. 3 y 4 DL n° 101/2012, esta Sala aclaró que la conocería *por conexión* (tal como lo propusieron los demandantes y con respecto al segundo motivo antes indicado), en vista de que constituyen una regulación estrechamente vinculada con el art. 2 del mismo decreto, como desarrollo del mismo. Del igual manera se aclaró *que la conexión referida se circunscribe, de acuerdo con los términos de la pretensión, a los contenidos normativos derivados o relacionados únicamente con la elección del Magistrado José Salomón Padilla*.

e. En otro orden, y en los mismos autos de 24-VII-2013, se ordenó que el proceso de Inc. 97-2013 fuera acumulado al 77-2013. El razonamiento que justificó dicha decisión consiste en que la demanda presentada en el proceso de Inc. 97-2013 debía ser admitida en relación con los arts. 2, 3 y 4 del DL n° 101/2012, por la supuesta violación a los arts. 85 inc. 1° y 176 Cn., que eran las mismas disposiciones jurídicas que habían sido propuestas como objeto y parámetro de control en el último proceso mencionado. Asimismo, se dijo

que dicho trámite inició con anterioridad al 97-2013, y ambos se encontraban en la misma etapa procesal.

3. En su intervención en este proceso, la Asamblea Legislativa se refirió al principio de independencia judicial en los términos en que esta Sala lo desarrolló en la sentencia de I-XII-98, Inc. 16-98. De igual manera, aludió al art. 218 Cn., con base en el cual sostuvo que los funcionarios y empleados públicos deben regir sus actuaciones conforme a la ley, y que por ello no pueden actuar a favor de un interés partidista. Por ello no es aceptable que en el ejercicio de sus funciones dichos servidores públicos se prevalezcan de su posición oficial para hacer política partidaria.

En ese sentido, en lo pertinente arguyó que *la Constitución establece el derecho de los funcionarios y empleados públicos a pertenecer o no a un partido político* –aunque no señala el artículo constitucional que consagra expresamente este “derecho de los funcionarios públicos”–, sin que de esta circunstancia se siga la prohibición de poder optar a un cargo público. Cuando ellos toman posesión de su cargo –afirmó–, deben actuar con independencia e imparcialidad. De ahí que, según la Asamblea Legislativa, impedirle optar a un cargo público a los “candidatos y funcionarios electos de partidos políticos, como se pretende, haría inaplicable el precepto constitucional antes citado. La pretensión es ilógica o carente de objeto”. El Legislativo también reiteró el tenor del art. 235 Cn., sin delimitar un contenido relevante para el caso que se analiza.

Agregó que la elección de un funcionario judicial debe cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución, tales como los detallados en los arts. 176, 177, 179 y 180 inc. 1º Cn. Esto asegura a la sociedad que el funcionario judicial ejercerá su cargo con base en su aptitud y capacidad técnica, complementada con una autoridad basada en una moralidad y competencia notorias.

Por otra parte, adujo que la incompatibilidad de la calidad de magistrado o juez con el ejercicio de actividades políticas surge con la investidura del cargo de magistrado, no antes. En el presente proceso, esto significa que el abogado José Salomón Padilla reúne los requisitos de índole constitucional para el cargo de Magistrado de la CSJ. A esto debe agregarse –sostuvo– que no existe en la Constitución una prohibición para que los ciudadanos con militancia partidaria puedan optar a cualquier cargo público, sea en el Órgano Ejecutivo, Órgano Legislativo u Órgano Judicial.

Enfatizó que en la Constitución y en la legislación secundaria no existe un catálogo de requisitos que se establezca que para ser elegido como Magistrado de la CSJ está prohibido pertenecer a un partido político. Los únicos requerimientos son los prescritos en el art. 176 Cn., que, según los demandantes, ha sido conculcado. De esto se sigue que no existe una causa aparentemente determinada para que el Magistrado Presidente de la CSJ esté imposibilitado para ser elegido como tal.



Continuó señalando la Asamblea Legislativa que, a pesar de que el fundamento de los actores reside en dar por verdadero un hecho, lo cierto es que ellos no han logrado comprobar que en la actualidad existan motivos objetivos que logren demostrar la pertenencia del abogado José Salomón Padilla a un partido político. De la demanda se infiere –prosiguió– que los argumentos con que los peticionarios cuestionan la constitucionalidad del DL n° 101/2012 se cifran en declaraciones que el Magistrado Presidente de la CSJ ha hecho a diferentes medios de comunicación, pero que de ninguna manera conducen a “una idea concluyente” acerca de que el Magistrado Presidente de la CSJ no realizará sus funciones de modo independiente. Subrayó que el art. 176 Cn. no prohíbe que el candidato que resulte electo como Magistrado de la CSJ pertenezca, siquiera de forma indirecta, a un instituto político legalmente inscrito.

El Legislativo amplió lo anterior expresando que el ejercicio de los derechos establecidos en los ordinales 2° y 3° del art. 72 Cn. no es incompatible con el ejercicio de la judicatura. En efecto, para dicho Órgano del Gobierno, “...la Constitución reconoce el derecho de pertenecer a un determinado partido político [y, asimismo,] la posibilidad de poder optar, de igual forma, a cargos públicos, una vez [que] se cumplan los requisitos que establezcan –de manera previa– la Constitución y las leyes”.

Continuó acotando que “... los demandantes han incurrido en un error de análisis de la norma suprema, al inferir requisitos para la elección de un [M]agistrado de la Corte Suprema de Justicia que no constan taxativamente en la misma, no que pueden [inferirse] de una interpretación hermenéutica o teleológica, pues ya existen normas constitucionales expresas que descartan cualquier tipo de interpretación negativa en ese sentido”. Estimó que “... la Sala considera que es procedente controvertir los motivos de elección, a pesar de no haber elementos objetivos para ello, pues el requisito que se aduce no está contemplado en ningún artículo de la Constitución, ni en ninguna otra legislación, ni siquiera de forma tácita o expresa”. Por tanto, la Asamblea Legislativa solicita que se declare sin lugar las pretensiones de inconstitucionalidad de los demandantes.

4. En la resolución de 25-VII-2013, emitida en los presentes procesos acumulados, este Tribunal advirtió que ante la Sala de lo Contencioso Administrativo (en lo que sigue: “Sala CA”) se habían presentado demandas cuya finalidad era que se declarara “ilegal y nulo de pleno derecho” el Decreto Legislativo n° 71, de 16-VII-2009, publicado en el Diario Oficial n° 133, tomo 384, de 17-VII-2009, mediante el cual fueron elegidos como Magistrados de la CSJ los abogados Edward Sidney Blanco Reyes, Rodolfo González Bonilla, Florentín Meléndez Padilla, José Belarmino Jaime y de la Magistrada suplente Sonia Dinora Barillas de Segovia, quienes conocieron precisamente las demandas presentadas ante esta Sala en contra de la elección del Magistrado Presidente de la CSJ José Salomón Padilla.

De esto se interpretó que la promoción del proceso paralelo ante la Sala CA estaba orientada en la práctica a impedir el enjuiciamiento en sede constitucional de la elección del Magistrado Presidente José Salomón Padilla, mediante la separación de quienes habían admitido la demanda. Dado que ello constituye una intromisión indebida por parte de dicho tribunal y una forma inequívoca de poner en peligro la eficacia de una eventual sentencia estimatoria de los presentes procesos de inconstitucionalidad acumulados, se consideró necesario y procedente, como medida cautelar de dichos procesos, ordenar a la Sala CA que se abstuviera de inmediato de continuar tramitando el proceso promovido ante ella, así como de adoptar cualquier decisión encaminada a cesar, separar o inhabilitar a cualquier título, provisional o definitivo, a los integrantes de esta Sala, propietarios y suplentes, para el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, mientras no se resolvieran con carácter definitivo las pretensiones de inconstitucionalidad referidas.

En la resolución de 13-VIII-2013, emitida en los presentes procesos acumulados, este Tribunal inaplicó las resoluciones proveídas por la Sala CA el 7-VIII-2013 en los procesos contencioso administrativos 328-2013, 344-2013 y 345-2013, que obviaron la medida cautelar ordenada por esta Sala. Para justificar la inaplicación, lo primero que se apuntó fue que las decisiones de ese tribunal eran “actos jurídicos públicos subjetivos”, que, de acuerdo con la reforma que la propia Asamblea Legislativa realizó en agosto de 2006 a la Ley de Procedimientos Constitucionales (en adelante: “L.Pr.Cn.”), pueden ser sujetos de control difuso por todos los tribunales, conforme a lo dispuesto en el art. 185 Cn.

Se continuó afirmando que, en vista de que las decisiones que fueron examinadas por este Tribunal tenían como ulterior objetivo alterar la conformación subjetiva de la Sala de lo Constitucional e interrumpir el normal desempeño de las funciones jurisdiccionales para el control de constitucionalidad de la elección del actual Presidente de la CSJ, la Sala CA podría incidir en las competencias de esta Sala y en la tramitación de los procesos que ella conoce, particularmente en el proceso de inconstitucionalidad iniciado contra la elección del abogado José Salomón Padilla como Presidente de la CSJ. En este sentido, se concluyó que hubo violación a la prohibición de avocación de causas pendientes (art. 17 Cn.) y al principio de independencia de los magistrados y jueces (art. 172 inc. 3º Cn.)

Además, en el auto de 13-VIII-2013, pronunciado en los presentes procesos acumulados, se dijo que, si bien los efectos del control difuso suelen limitarse a los casos concretos en donde se verifica la incompatibilidad constitucional de la legislación secundaria, afectando solo su eficacia, más no su validez; en este caso se tuvo en cuenta que se estaba en presencia de un acto público subjetivo. Este tipo de actos crean o modifican situaciones jurídicas particulares y concretas, produciendo efectos individualmente considerados. Por ello, *cuando se enjuicia la constitucionalidad de este tipo de actos mediante el control difuso, la inaplicación incide sobre su eficacia y validez al mismo tiempo*, precisamente porque no se trata de normas generales y abstractas que

vayan a seguir siendo aplicadas por otros operadores, sino que los actos públicos subjetivos agotan sus efectos en una sola aplicación (actos de un solo efecto o de aplicación única).

Por causa de lo anterior, en la aludida resolución de 13-VIII-2013, esta Sala determinó que las resoluciones de admisión emitidas por la Sala CA en los procesos contencioso administrativos 328-2013, 344-2013 y 345-2013, no produjeron ni producirían efecto constitucional alguno, pues su inaplicabilidad se extendió tanto a su validez como a su eficacia.

5. En otro orden de ideas, el Fiscal General de la República (en adelante: "FGR") emitió su opinión en los presentes procesos de inconstitucionalidad, ordenada con base en el art. 8 de la L. Pr. Cn. En lo pertinente, dijo que si se tienen presentes los arts. 218, 235 y 176 Cn., puede concluirse que el abogado José Salomón Padilla sí reúne los requisitos de índole constitucional para ostentar el cargo de Magistrado de la CSJ, por lo que no existe una causa determinada que lo imposibilite. Agregó que la independencia se centra en la objetividad en el desempeño de su cargo. Consideró que en la elección del funcionario en cuestión se cumplió con el procedimiento establecido, de modo que no existe la inconstitucionalidad alegada por los demandantes.

6. Por su parte, el abogado José Salomón Padilla, actual presidente de la CSJ, al evacuar la audiencia que le fue conferida de conformidad al art. 11 Cn., en esencia expresó que no existe prohibición alguna de pertenencia a partidos políticos y por lo tanto su elección es legítima. Después de hacer referencia a los arts. 176 y 72 Cn. y arts. 2 y 26 de la ley de la Carrera Judicial, se expresó en los siguientes términos:

"...en ninguna de las disposiciones que se han señalado se logra avizorar que pertenecer a un partido político, sin que se pertenezca a cuadros de dirección de ese partido político, sin ser representante del mismo y sin realizar actividad proselitista, sea una causal de incompatibilidad con el ejercicio del cargo de magistrado de la Corte Suprema de Justicia o de la Sala de lo Constitucional. Es decir, no hay violación a normas imperativas de prohibición de afiliación partidaria, con lo que, en lo que respecta a El Salvador, sin lugar a ninguna duda, ello no representa violación a la independencia e imparcialidad judiciales".

Continuó diciendo que: "Aunque formo parte de la Sala de lo Constitucional, en lo personal, y salvo argumentos más convincentes que una mera interpretación reformista como la pretendida, estoy convencido que la Sala de lo Constitucional no puede crear por sí prohibiciones adicionales a las establecidas en la Carta Política y en la ley, caso contrario, estaría afectando otros derechos fundamentales no solo de funcionarios ya electos, sino también de los aspirantes a funcionarios, tales como la igualdad, derecho de asociación partidaria, el derecho a la no discriminación por razones de afiliación partidaria, y el acceso a la función o cargos públicos, todos reconocidos y garantizados expresamente por la

Constitución de la República de El Salvador y de igual jerarquía normativa que el mero principio de independencia judicial”.

Continuó diciendo: “No olvidemos que, de igual forma, se debe garantizar la libertad ideológica como derecho fundamental; no hacerlo, implicaría pensar y concluir que una decisión que lo omita simplemente se transforma en una persecución frontal al pensamiento libre de las ideas, opiniones y preferencias, algo inaceptable en el Estado de Derecho salvadoreño. Es por ello que la pertenencia a un partido político no es ni fue para el Constituyente de 1983, ni para el legislador ordinario, una limitación de tal intensidad que implicara la imposibilidad de optar y ser elegido a un cargo público de segundo grado”.

“Nuevamente es preciso recordar –afirmó– que la pertenencia partidaria, según el artículo 72 numeral 2º de la Constitución, es un derecho fundamental de primer orden, de la esencia de la democracia, que si bien puede ser regulado sobre la base de algunos supuestos concretos –caso del numeral 3º del mismo artículo–, no puede verse reducido a escombros frente a otro derecho o principio, sino cumpliendo con los requisitos que determinan la misma Constitución y las leyes”.

**II.** Expuestos los motivos de inconstitucionalidad planteados por los actores, la defensa de la Asamblea Legislativa, la opinión del Fiscal General de la República, y los argumentos del abogado José Salomón Padilla, debe fijarse con precisión cuál es el problema jurídico que será resuelto en esta oportunidad. Según los autos de admisión, el examen quedó circunscrito a determinar si el art. 2 del DL nº 101/2012 –así como los arts. 3 y 4 del referido Decreto, que mantendrían con el primero una relación de conexidad–, son inconstitucionales, ya que la elección del Magistrado José Salomón Padilla ha vulnerado el principio de independencia judicial con respecto a los partidos políticos. Las disposiciones constitucionales invocadas como parámetro de control fueron los arts. 85 inc. 1º y 176 Cn.

Para emprender este análisis, el Tribunal seguirá el siguiente orden: (III) hacer una breve consideración sobre la competencia que esta Sala tiene para controlar la constitucionalidad de los Decretos legislativos mediante los cuales la Asamblea Legislativa elige a funcionarios públicos en elecciones de segundo grado; (IV) se relacionará de manera sucinta la metodología que debe emplearse para interpretar las disposiciones constitucionales, particularmente el argumento gramatical y los principios de unidad de la Constitución y concordancia práctica; (V) un análisis sintético sobre el carácter vinculante de los precedentes constitucionales; (VI) una enunciación de la sentencia de 13-V-2011, Inc. 7-2011, y un resumen del precedente fijado en la sentencia de 23-I-2013, Inc. 49-2011, relativo a la prohibición que tiene la Asamblea Legislativa para elegir a funcionarios públicos que tienen afiliación partidaria en cargos cuya función es la de control; (VII) una evocación sobre lo pertinente del criterio jurisprudencial establecido en la sentencia de 13-V-2011, Inc. 7-2011, en la cual se interpretó el art. 85 inc. 1º Cn., respecto a las formas de elección directa e indirecta de funcionarios públicos; y (VIII) una interpretación de los arts.

85 inc. 1º y 176 Cn., con respecto a que el derecho a pertenecer a partidos políticos delimita el derecho a optar a ciertos cargos públicos, previsto en el art. 72 ord. 2º Cn. Luego (IX) se analizarán la existencia o no de la filiación partidaria del Presidente de la CSJ; después (X) se hará referencia a la prohibición constitucional para que ciertos funcionarios pertenezcan a partidos políticos. Y, finalmente, (XI) se resolverán los motivos de inconstitucionalidad expuestos por los demandantes, la defensa planteada por la Asamblea Legislativa, la opinión de Fiscal General de la República y los argumentos manifestados por el abogado José Salomón Padilla, actual Presidente de la CSJ; y se resolverá el problema jurídico identificado en esta oportunidad.

**III.** Lo primero que debe aclararse es la competencia que esta Sala tiene para controlar la constitucionalidad del DL n° 101/2012. Al respecto, resulta pertinente señalar que, según los arts. 174 y 183 Cn., la Sala de lo Constitucional es un órgano jurisdiccional especializado cuya finalidad es controlar, en última instancia, la constitucionalidad de los actos que los órganos estatales emiten en el ejercicio de sus funciones. En caso de que uno de estos actos producidos transgreda los preceptos contenidos en la Constitución, debe ser invalidado para reparar la infracción constitucional.

En el proceso de inconstitucionalidad el control no puede ejercerse exclusivamente sobre las fuentes del Derecho que el art. 183 Cn. establece de modo expreso, es decir, solo sobre “leyes, decretos y reglamentos”. Esta Sala ha interpretado que también tiene competencia para realizar el examen de los actos concretos que se realizan en aplicación directa de la Constitución y que pudieran afectar su contenido (línea jurisprudencial que se retrotrae a la resolución de 3-XI-1997, Inc. 6-93). El argumento para realizar el examen de estos actos se cifra en que dicho cuerpo jurídico es el que establece los límites formales y materiales al ejercicio de la competencia para su producción. Dado que en el ordenamiento jurídico salvadoreño no deben existir zonas exentas de control constitucional, se exige que tales actos queden sometidos a la fiscalización de este Tribunal.

En consecuencia, dado que para la elección de Magistrados de la CSJ la Asamblea Legislativa debe dar cumplimiento a la normativa constitucional mediante un Decreto legislativo que cumpla con los arts. 131 ord. 19º y 176 Cn., es ineludible que la elección también pueda ser analizada en esta sede jurisdiccional ante posibles abusos o infracción a las disposiciones que delimitan dicha competencia. Las disposiciones constitucionales que prescriben habilitaciones a los Órganos del Estado precisamente tienen la doble virtualidad aplicativa de configurarse como habilitación y límite del actuar de los poderes públicos.

En suma, *dado que el Decreto impugnado es producto de la aplicación directa de disposiciones que atribuyen una competencia constitucional condicionada formal y materialmente, corresponde a esta Sala –cuya competencia es precisamente resguardar el respeto a la Constitución– ejercer el control de constitucionalidad sobre el mismo.*

IV. Ahora corresponde aludir a la metodología que debe emplearse para interpretar las disposiciones constitucionales que han sido propuestas como parámetro de control, con un especial énfasis en el canon literal como criterio utilizable también para interpretar la Constitución.

1. El punto de partida es que muchas disposiciones constitucionales se caracterizan por su indeterminación. Si bien esto no es exclusivo de este tipo de disposiciones, sí es un fenómeno generalizado en las constituciones que buscan dar un marco de respuestas a los problemas esenciales de una comunidad jurídicamente organizada que ha decidido imponer límites al Estado, para el resguardo de los derechos de la persona.

Que algunos de los preceptos constitucionales sean indeterminados supone que no hacen explícito en forma exhaustiva el conjunto de sus significados (v. gr., las condiciones de ejercicio y los límites a los derechos fundamentales, así como los requisitos, prohibiciones o incompatibilidades para poder acceder a un cargo público) y, por tanto, existe incertidumbre acerca de si uno o varios significados específicos pueden serles atribuidos. Por ello, esta clase de disposiciones requiere de concreción a través de una actividad racional que justifique el resultado de la actividad interpretativa.

2. Pues bien, la interpretación de la Constitución puede llevarse a cabo mediante los llamados “cánones tradicionales de la interpretación jurídica” (gramatical, lógico, sistemático, histórico y teleológico). A semejanza de los principios o criterios específicos de la interpretación de la Constitución, dichos cánones también se aplican en el proceso racional de fundamentación de las sentencias en los procesos constitucionales, pero de un modo matizado. Se trata de instrumentos metodológicos que suministran razones para concretizar el significado normativo de las disposiciones constitucionales.

Aunque los cánones tradicionales de la interpretación jurídica cumplan un papel complementario en la interpretación de las disposiciones constitucionales, lo cierto es que no ofrecen todas las razones necesarias para fundamentar un significado constitucional. Esto se debe a que esos cánones tradicionales fueron creados para interpretar originariamente preceptos de Derecho Civil y de Derecho Penal, cuya estructura normativa es cerrada en la generalidad de los casos.

No puede obviarse que la Constitución es un cuerpo jurídico diferente al resto del ordenamiento, así: (i) las funciones que cumple la Constitución son diferentes a las funciones que cumple el resto de fuentes del Derecho; (ii) el carácter abierto y concentrado de la Constitución, producto de compromisos diversos políticos, se presenta de manera más acentuada que en el resto del ordenamiento; y (iii) el carácter axiológico (o valorativo) y político de algunos de los contenidos constitucionales también es más marcado en el caso de la Ley Suprema.

No obstante estas diferencias, el “canon literal” sí puede ser utilizado como un instrumento hermenéutico para interpretar la Constitución; pero ello requiere de una

matización. De acuerdo con este criterio, el significado que se atribuye al lenguaje de las fuentes del Derecho depende del contenido semántico y de la estructura sintáctica de sus términos o palabras. En algunos casos (como ocurre en la interpretación que según la autoridad demandada, el FGR y el Presidente de la CSJ debe hacerse con respecto al art. 176 Cn.), dicho canon se “radicaliza” y, en consecuencia, se incurre en un “literalismo” que sostiene que “lo que establece el enunciado constitucional es lo que debe tenerse como norma”. Tal concepción confunde de modo manifiesto la distinción entre disposición constitucional y norma constitucional, algo que la jurisprudencia constitucional ha diferenciado sin ambages (vid. resoluciones de 27-X-2010 y de 23-XI-2011, Amp. 408-2010 e Inc. 11-2005, según su orden).

Parecería que esta concepción, que mantiene que la Constitución debe ser interpretada literalmente en todo caso, estaría fundamentada en el art. 235 Cn., que establece, entre otros aspectos, que todo funcionario civil “... protestará bajo su palabra de honor [...] cumplir y hacer cumplir la Constitución, ateniéndose a su texto...”. A pesar de lo que indica su tenor, esta disposición no puede ser interpretada en el sentido que “lo que establece el enunciado constitucional es lo que debe tenerse como norma”, porque ello encuentra un valladar notable en la indeterminación del resto de disposiciones constitucionales. Más bien, que los funcionarios civiles deban atenerse al “texto” de la Constitución significa que la actividad interpretativa encuentra en el texto constitucional su punto de partida, en el establecimiento de los límites jurídicos a las potestades públicas. De esta forma, dado que las disposiciones constitucionales son susceptibles de múltiples y variadas interpretaciones, lo que hace el art. 235 Cn. es exigir un mínimo de respeto al sentido convencional de las cláusulas de la Constitución cuando estas son interpretadas, pues ellas fijan el límite de las opciones interpretativas presumiblemente válidas, de manera que su función (la del texto) es la de aceptar o excluir significados.

3. Admitidas las particularidades de la Constitución, interesa profundizar en dos pautas específicas para interpretar dicho cuerpo jurídico, que en realidad no son más que reformulaciones de los criterios tradicionales de interpretación: el de unidad de la Constitución y el de concordancia práctica.

4. El principio de unidad de la Constitución es una proyección del canon sistemático. Dicho principio exige que, en la concreción de una disposición constitucional, deban tenerse presente todos los enunciados constitucionales relevantes para la decisión del caso. El texto constitucional se ha de analizar en su conjunto y no como una entidad aislada. Su fundamento se cifra en que las disposiciones constitucionales se hallan en una situación de mutua interacción y dependencia, de modo que solo su conexión global produce la conformación concreta de la comunidad por parte de la Constitución. Sus significados posibles únicamente pueden atribuirse adecuadamente cuando sus preceptos se

entienden como unidad. La labor de interpretación, pues, debe estar orientada en mayor medida hacia la coordinación de las disposiciones de la Ley Suprema.

Este principio fue utilizado, v. gr., en la sentencia de 25-VI-2009, Inc. 26-2008. En esta decisión se analizó la constitucionalidad de varios artículos de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Telecomunicaciones por un tema relacionado con la competencia para otorgar las concesiones para la explotación del subsuelo en la generación de energía geotérmica. De la consideración unitaria de las tres disposiciones constitucionales relevantes en el tema “concesión” (art. 103, 110 y 120 Cn.), esta Sala determinó los aspectos comunes y esenciales para dar una respuesta a un “supuesto vacío” en cuanto a la competencia, posibilidad de transferencia y plazo para la concesión de explotación del subsuelo.

B. El principio de concordancia práctica también es una proyección del canon sistemático. Según él, las disposiciones constitucionales relevantes para el caso deben ser interpretadas de tal manera que “todas ellas conserven su entidad” y que no se sacrifiquen o anulen algunos elementos en razón de otros.

Este principio también ha sido utilizado por esta Sala en la sentencia de 7-XI-2011, Inc. 42-2005. En esta decisión se sostuvo que la fórmula de cocientes y residuos lograba dar cumplimiento a las exigencias de igualdad del sufragio y representación proporcional y pluralista en las elecciones de Diputados para la Asamblea Legislativa, resguardando la concordancia entre las disposiciones constitucionales en juego (arts. 78, 79 y 85 Cn.), para no alterar alguna por proteger a las otras.

V. Dado que la interpretación última y vinculante de los arts. 85 inc. 1º y 176 Cn. (disposiciones propuestas como parámetro de control) se ha hecho en las sentencias de Inc. 7-2011 y 49-2011, es conveniente referirse a la obligatoriedad de los precedentes constitucionales.

La atribución de fuerza vinculante y el carácter de fuente del Derecho a la jurisprudencia emitida por este Tribunal han modificado sustancialmente el sistema de fuentes del Derecho salvadoreño. El precedente o autoprecedente es una parte de toda la sentencia constitucional, en la cual se atribuye un significado a una disposición contenida en la Carta Magna. Aquí es donde se explica qué es lo que el texto constitucional prescribe en cada caso concreto, a partir de sus cláusulas indeterminadas. Si el precedente es una parte de la jurisprudencia, su obligatoriedad se incorpora en el sistema jurídico. Y en nuestro caso (Inc. 11-2005) se ha afirmado que “... la jurisprudencia constitucional es parte [del sistema de fuentes del Derecho] y, por tanto, de obligatoria observancia para los intérpretes y aplicadores del ordenamiento jurídico”.

*Salvo el caso específico de la sentencia proveída en el proceso de inconstitucionalidad (art. 183 Cn.), el reconocimiento del precedente constitucional en El Salvador ha sido obra principalmente de la jurisprudencia constitucional.* En el mismo



auto de 23-XI-2011, pronunciado en el proceso de Inc. 11-2005 se ha dicho que “... los aplicadores –jurisdiccionales o administrativos– deben cumplir con lo ordenado en las reglas adscritas a las disposiciones constitucionales, así como en los pronunciamientos contenidos en las sentencias estimatorias o desestimatorias de inconstitucionalidad [...] Lo mismo sucede en los casos de la interpretación de los contenidos de los derechos fundamentales por medio de los procesos de amparo y hábeas corpus”.

La aplicación de los precedentes a casos futuros exige del Tribunal determinar qué parte de la justificación de la sentencia es la que tendrá fuerza vinculante para las sentencias que se pronuncien posteriormente. Naturalmente, ello exige estar en presencia de un caso que tenga similitudes relevantes con el que ya fue decidido.

Como jueces de la Constitución, los integrantes de esta Sala tienen la obligación de ser consecuentes con sus propias decisiones. Ello deriva no solo de elementales consideraciones de igualdad (pues dos casos semejantes deben ser resueltos de la misma manera por un mismo tribunal), sino también de la seguridad jurídica (porque las decisiones judiciales deben ser razonablemente previsibles). Y es que cuando un tribunal pronuncia una decisión, debe estar dispuesto a mantener en lo sucesivo la jurisprudencia anterior y, además, a resolver los siguientes casos que presenten semejanzas relevantes, en el mismo sentido.

VI. En ese orden, es pertinente recordar los precedentes fijados por esta Sala, relacionados a la incompatibilidad existente entre la afiliación partidaria y los cargos provenientes de elección de segundo grado, particularmente en relación con las instituciones de control del Estado: (i) en la sentencia de 13-V-2011, Inc. 7-2011, en la que se resolvió la impugnación del abogado José María Méndez hijo, sobre la elección de un Magistrado propietario del Tribunal Supremo Electoral (en lo que sigue: “TSE”) y su respectivo suplente, por estar afiliados a partidos políticos que no contendieron en la última elección presidencial; y (ii) en la sentencia de Inc. 49-2011, en cuyo caso la Asamblea Legislativa desconoció en dos ocasiones los parámetros indicados por este tribunal relativos a la vinculación partidaria, las cuales fueron anuladas por sendas resoluciones de seguimiento de la sentencia, hasta que se eligió Magistrados de la Corte de Cuentas de la República (en lo sucesivo: “CCR”).

1. En el segundo de dichos precedentes se sostuvo que *los cargos públicos de dirección de las instituciones estatales están condicionados por sus fines, los cuales están establecidos en el ordenamiento jurídico*. Estos no confieren a los servidores públicos derechos o privilegios para realizar determinada función, sino deberes de servicio legítimo a los intereses generales. Con esta noción adquiere un sentido más preciso el art. 86 inc. 3º Cn., el cual señala que los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.

Las disposiciones que atribuyen competencias operan como prescripciones habilitantes cuyo ejercicio está delimitado por el cumplimiento de los elementos materiales y formales que la Constitución prescribe para poder actuar. En el caso concreto de la Asamblea Legislativa, su competencia para elegir funcionarios no debe entenderse como una facultad omnímoda que pueda ejercerse con menosprecio de los requisitos que la Constitución exige para la elección de funcionarios. Más bien, sucede todo lo contrario: la elección de funcionarios puede hacerse sólo si se han verificado previamente las condiciones necesarias que la misma Constitución establece para ello.

En consecuencia, *el ejercicio de las atribuciones y competencias por parte de la Asamblea Legislativa para elegir a los funcionarios detallados en el art. 131 ord. 19º Cn. es limitado.*

Por causa de lo anterior, se apuntó que cuando el Legislativo realiza su función de elegir a funcionarios, debe hacerlo con criterios de servicio a los intereses generales y con objetividad, idoneidad y eficacia, no con criterios partidarios o particulares, especialmente si se trata de funcionarios que ejercen jurisdicción, tales como los que integran la CSJ y especialmente la Sala de lo Constitucional, la CCR y el TSE, que ejercen funciones de control de constitucionalidad y de legalidad. Del mismo modo, el Legislativo debe tener en cuenta que la garantía de una mayor calidad de los servicios públicos prestados a los ciudadanos reside en la independencia, profesionalidad y probidad de los funcionarios que elige. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, es necesario que el funcionario elegido posea una cualificación profesional precisa para el desempeño de su cargo, que impone considerar también criterios de moralidad y competencia.

Entre otros aspectos, y para lo que interesa en el presente caso, el art. 176 Cn. señala que para ser Magistrado de la CSJ se requiere ser de “moralidad y competencia notoria”. Mediante estos requisitos se pretende asegurar en el candidato, respectivamente: (i) la probidad, honestidad, vocación de servicio, compromiso institucional, independencia (*que –en integración con los arts. 86, 172 inc. 3º y 218 Cn.– implica separación y no subordinación a los diversos órganos e instituciones, así como a los partidos políticos*) y rectitud requeridas para desempeñar con dignidad la investidura; y (ii) la cualificación técnica y profesional (académica) requeridas para el idóneo desempeño de las responsabilidades y de las funciones inherentes al cargo o empleo.

De esta forma, los candidatos en relación con los cuales la Asamblea Legislativa no constate el cumplimiento de estas exigencias o ignore los elementos objetivos existentes que acreditan su incumplimiento o contradicción, no pueden ser electos como funcionarios públicos; en tal caso, estos no ofrecerían la garantía necesaria del cumplimiento independiente y efectivo de la respectiva función (jurisdiccional, en el caso de los Magistrados de la CSJ).

2. Una de las finalidades que persigue el art. 176 Cn. al prescribir los requisitos de la “moralidad y competencia notorias”, es la de asegurar en los Magistrados de la CSJ una independencia en el ejercicio de su función, que en este caso es estrictamente jurisdiccional. Este significado no es producto de una interpretación aislada de dicha disposición, sino de una interpretación unitaria entre el art. 176 Cn. y el art. 172 inc. 3° Cn.

A. El principio de independencia judicial busca configurar un órgano o conjunto de órganos a los que se encomienda como la función primordial de proteger el ordenamiento jurídico, que establece derechos fundamentales y delimita competencias de los órganos constitucionales. Mientras para otros operadores del sistema pueden establecerse vinculaciones específicas que se superpongan a la subordinación estructuralmente necesaria a la totalidad del ordenamiento, por tener asignada la consecución de fines que trascienden al propio sistema, *los jueces y tribunales no pueden ser objeto de tales vinculaciones particulares*. Siendo su principal cometido la protección del ordenamiento, debe respetarse para ellos en el plano positivo la exclusiva sumisión al conjunto del ordenamiento que, desde el punto de vista lógico, es común a todos los operadores jurídicos.

En este sentido, el principio de independencia implica la libre decisión de los asuntos por los tribunales de la República, sin interferencias o injerencias de órganos externos al Judicial, de otros tribunales o de las partes (sentencias de 14-II-1997, de 20-VII-1999 y de 19-IV-2005, Inc. 15-96, 5-99, 46-2003, respectivamente). Esta “libertad” debe entenderse como ausencia de subordinación del juez o magistrado a otro poder jurídico o *social* que no sea la Constitución y la ley (sentencias de 20-VII-1999 y de 28-III-2006, Inc. 5-99 y 2-2005, según su orden).

El Judicial es un Órgano del Estado que tiene por función garantizar la indemnidad del ordenamiento jurídico en el momento concreto en que ejerce potestad jurisdiccional, por lo que el sistema de fuentes del Derecho lo cualifica como independiente. Por esta causa es que en la jurisprudencia se ha afirmado que el principio de independencia está orientado a asegurar la pureza de los criterios técnicos que incidirán en la elaboración jurisdiccional de la norma concreta irrevocable (sentencias de Inc. 5-99 y 2-2005, ya citadas).

La independencia judicial se fundamenta en la necesidad de legitimación del juez, legitimación que no puede ser de tipo electoral, sino que depende de su exclusiva sumisión a la Constitución y a la ley, así como a la verdad de los hechos sobre los que conoce. Esto último exige, entre otros aspectos, de una especial justificación de las decisiones judiciales, las cuales pasan por una serie concatenada de decisiones previas y necesarias: la denotación del material normativo susceptible de ser aplicado (verificación, depuración en interpretación normativa); la comprobación inductiva del material fáctico que objetiva las alegaciones de las partes (depuración del material fáctico probado); y la connotación misma de los hechos al ser encauzados en la estructura normativa depurada (aplicación de las

consecuencias jurídicas de la norma hacia los hechos establecidos) –sentencia de 18-XII-2009, Inc. 23-2003–.

*Este principio es fundamental para el ejercicio de la jurisdicción, porque para calificarse como tal, esa potestad requiere ser ejercida por órganos sujetos tan solo al derecho en cuanto tal, sin vinculación a intereses específicos, e independiente de quienes tienen que perseguirlos.* Si la jurisdicción se encomienda al Órgano Judicial no es por ninguna característica esencial de aquella, sino por ciertas cualidades que se garantizan a los jueces y magistrados (Inc. 46-2003), de entre las cuales se incluye su independencia.

El principio analizado funciona también como una garantía constitucional establecida a favor del Órgano Judicial que busca preservar un equilibrio institucional en la distribución de atribuciones y competencias. Para que ello resulte posible, es necesario proteger la estabilidad de los jueces y magistrados que integran dicho órgano estatal, mediante la inamovilidad dentro del período para el que son elegidos (sentencia de 5-VI-2012, Inc. 19-2012).

*B. El ejercicio de la función jurisdiccional, por lo tanto, debe hacerse de manera independiente, por lo que es imperativo que los Magistrados de la CSJ carezcan de afiliación partidaria.* Estos funcionarios deben poseer “moralidad y competencia notorias”, por lo que en el ejercicio de su cargo no deben estar supeditados a intereses particulares o presiones políticas. Ello conllevaría a tolerar una manera de operar comprometida con otros órganos del Estado, lo cual volvería nugatoria su condición de órgano independiente y de guardián del ordenamiento jurídico.

Sobre esto, aunque en relación con la independencia de la CCR, en la mencionada sentencia de Inc. 49-2011 se dijo que en el art. III. 1 de la Convención Interamericana contra la Corrupción está contenido el compromiso de los Estados Parte para promover y fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción. En ese sentido, entre las medidas preventivas, El Salvador se ha obligado a promover la aplicabilidad de medidas dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer normas de conducta para el correcto, honorable, probo y adecuado cumplimiento de las funciones públicas, las cuales deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Las normas de conducta deberán establecer las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública.

Esa razón también impide que personas con una afiliación partidista puedan optar y ser nombrados al cargo de Magistrados de la CSJ; entendiéndose por “afiliación partidista” el vínculo jurídico que determina una relación de derechos y obligaciones entre el afiliado y la

institución a la que se afilia (sentencias de 26-VI-2000 y 29-VII-2010, Incs. 16-99 y 61-2009, respectivamente). Sin duda, *el riesgo de la pérdida de independencia se intensifica cuando se enjuicia un acto de una autoridad que pertenece al mismo partido político al que está afiliado el juzgador, o al de un adversario político.*

Actualmente, la regulación de los derechos y deberes recíprocos entre afiliado y partido político ha sido atribuida a los estatutos de cada instituto político, pues se reconoce que éstos deben contener (entre otros aspectos) los derechos, deberes y sanciones de sus miembros (arts. 31 y 32 de la Ley de Partidos Políticos). *La afiliación partidista es un estatus normativo que determina un tipo de relación obligacional entre el afiliado y el partido, de manera que el primero es sujeto de deberes para con la institución o partido al que se adscribe en sus términos ideológicos, y el segundo tiene la potencialidad de sancionar su incumplimiento a sus afiliados.* El mismo art. 35 inc. 4° de la citada Ley de Partidos Políticos prescribe que la afiliación implica que el sujeto acepta los estatutos, los fundamentos partidarios, los programas de acción y las plataformas políticas electorales

Sobre este tema, la sentencia de 29-VII-2010, Inc. 61-2009, evidenció las desventajas de la afiliación partidaria para el ejercicio independiente de ciertos aspectos de la función pública y sostuvo que si la vinculación con un partido político disminuye, el funcionario podrá tomar sus decisiones con mayor libertad.

Por su parte, en la citada Inc. 49-2011 esta Sala aseveró que ella misma ha puesto de manifiesto la necesidad de independizar a las instituciones de la política partidista, especialmente aquellas que ejercen atribuciones de control. Esto es una clara concreción de lo establecido en el art. 218 Cn., el cual determina que “[l]os funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de una fracción política determinada. No podrán prevalerse de sus cargos para hacer política partidista”.

Este artículo se integra en la interpretación de la independencia judicial y el carácter competente de un Magistrado de la CSJ, precisamente porque el tipo de atribuciones que se desempeñan al interior de la misma (v. gr. administración de la carrera judicial, investigación de jueces, abogados y notarios, control del enriquecimiento ilícito a través de la sección de probidad, control de constitucionalidad de las leyes o las funciones casacionales de las diferentes Salas que la integran) no pueden exponerse al riesgo de presiones partidarias para desarrollar programas ideológicos o de persecución política.

En el caso particular del abogado José Salomón Padilla –quien ha afirmado en su escrito de contestación de la audiencia ordenada por auto de fecha 30-IX-2013: *“en mi caso, el reconocimiento público que hice de ser afiliado a uno de los partidos políticos legalmente existentes en El Salvador, [es un] hecho o situación personal que por este medio ratifico totalmente...”*–, es pertinente señalar que el art. 11 inc. 2° del Estatuto del Partido Político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, al que manifestó estar afiliado en la actualidad, prescribe como deberes adicionales de sus miembros: cumplir y

hacer cumplir con lo establecido en los estatutos, carta de principios y objetivos y con la plataforma programática y demás normativa del partido; trabajar permanente por la cohesión política del partido; cumplir con los acuerdos y resoluciones que, de conformidad con dichos estatutos, adopten los organismos y autoridades del partido; participar activamente en todas las actividades del partido; cotizar la cuota de afiliación y contribuir económicamente y con puntualidad al sostenimiento del partido, entre otros.

De lo expuesto se deduce una incompatibilidad intrínseca entre las prescripciones contenidas en los estatutos de los partidos políticos relacionadas con las obligaciones de sus miembros, y el ejercicio independiente de funciones en órganos de control del poder público, especialmente en el Órgano Judicial. *El estatus de afiliado partidario no guarda coherencia, ni siquiera en abstracto, con el mismo art. 218 Cn., sobre todo en el ejercicio de una función pública de especial trascendencia en un Estado de Derecho como es la jurisdicción constitucional.*

El régimen de las incompatibilidades tiene como propósito fundamental preservar la probidad del funcionario judicial en el desempeño del cargo, al impedirle ejercer simultáneamente actividades o empleos que eventualmente pueden llegar a entorpecer el desarrollo y buena marcha de la gestión pública jurisdiccional. Igualmente, cumple la misión de evitar que se utilice su cargo para favorecer intereses de terceros o propios, en desmedro del interés general y de los principios que rigen la función pública.

En ese sentido, en El Salvador la imposibilidad de compatibilizar el cargo de Presidente de la CSJ, aunque dicha función se desempeñe correctamente, con la afiliación partidaria y, en general, con la actividad partidista, tiene un claro fundamento ético de la función pública que procura evitar la colisión de intereses entre el control jurisdiccional y las actividades políticas del citado funcionario. En definitiva, la incompatibilidad partidaria es una garantía objetiva de la independencia e imparcialidad de los Magistrados y Jueces.

Es cierto que las competencias que la Constitución atribuye a este Tribunal tienen un impacto relevante en el sistema político, porque mediante ellos no solo se juzgan las plataformas legales de las políticas públicas, sino también las actuaciones que entrañan la transgresión a los derechos fundamentales de las minorías. En estos casos la jurisdicción constitucional decide aspectos importantes para los operadores políticos del Estado, razón por la cual la administración del Órgano Judicial encomendada a la CSJ y las Magistraturas de sus diferentes Salas es clave para que estas puedan actuar con independencia, esto es, sin estar sometidos a presiones de ningún tipo.

3. A. Otro argumento que robustece la interpretación que del art. 176 Cn. se viene haciendo es que, según el art. 208 inc. 1º Cn., el TSE estará conformado por cinco Magistrados elegidos por la Asamblea Legislativa. Tres de ellos de cada una de las ternas propuestas por los tres partidos políticos o coaliciones que hayan obtenido mayor número de votos en la última elección presidencial, y los otros dos elegidos con el voto de los dos

tercios de los Diputados electos, de dos ternas propuestas por la CSJ; estos candidatos deben reunir los requisitos para ser Magistrados de Cámara y, además, *no deben tener afiliación partidista*.

Teniendo presente tal disposición resulta que, de acuerdo con una interpretación literal (en el sentido en que lo entienden la Asamblea Legislativa, el Fiscal General y el abogado José Salomón Padilla), el art. 176 Cn. “no prohíbe” expresamente que las personas que finalmente resulten electas como Magistrados de la CSJ (quienes tienen el control último de constitucionalidad y legalidad) estén afiliadas a un partido político; pero en el caso de los candidatos a Magistrados del TSE, específicamente los elegidos de la terna que remite la CSJ, sí existe dicha incompatibilidad.

De aceptar una interpretación como esa, se arribaría a un absurdo: *los Magistrados de la CSJ sí podrían estar afiliados a los partidos políticos (con todo y los vínculos obligacionales del afiliado para con el partido político), pero dos de los Magistrados del TSE (los elegidos de las ternas elaboradas por la misma CSJ) no podrían estarlo*.

Si la razón de ser del art. 208 inc. 1º Cn. es la protección de la independencia y la promoción de la imparcialidad de dos de los Magistrados del TSE elegidos de las ternas elaboradas por la CSJ, y por ello no se les permite que estén afiliados a un partido político, *con mucha mayor razón* no puede aceptarse la interpretación que sostiene que los Magistrados de la CSJ en general sí pueden estarlo, con base en el argumento de que el art. 176 Cn. no lo prohíbe; sobre todo, porque el art. 208 inc. 5º Cn. autoriza el control constitucional de las actuaciones del TSE mediante los “recursos que establece [la] Constitución”, los cuales están a cargo de esta Sala (de la cual el abogado José Salomón Padilla es su Presidente).

B. En el mismo sentido el art. 26 de la Ley de la Carrera Judicial establece bajo el epígrafe “incompatibilidad especial” que: “[e]l ejercicio de un cargo de la Carrera es incompatible con la participación en política partidista; esto es, pertenecer a cuadros de dirección o ser representante de partidos políticos o realizar actividad proselitista”.

De ahí que, si existe esta incompatibilidad entre el ejercicio de la potestad jurisdiccional que ejercen los jueces y magistrados que pertenecen a la carrera judicial y la actividad política en los términos señalados en la disposición legal, *de igual manera y con mucha mayor razón* existe esa incompatibilidad con respecto a los Magistrados de la CSJ, porque estos funcionarios son quienes revisan en última instancia la legalidad y constitucionalidad (es decir, la regularidad jurídica) de las decisiones emitidas por los aludidos jueces y magistrados de carrera.

4. En consecuencia, al analizar la “moralidad y competencia notorias” de los candidatos a Magistrados de la CSJ (art. 176 Cn.), la Asamblea Legislativa debe considerar qué tipo de incompatibilidad tienen los candidatos con el cargo para el que optan, a fin de

garantizar el ejercicio ético de la función jurisdiccional mediante la integración de los arts. 218 y 86 inc. 1º Cn.

De ahí que, además de un impedimento de índole ética, existe otro de índole constitucional para que las personas afiliadas a los partidos políticos puedan ser Magistrados del alto tribunal. En el momento de la elección, el Legislativo debe tener presente esta incompatibilidad y descartar aquellos candidatos que tengan afiliación partidaria.

VII. A continuación se hará referencia al precedente fijado en la sentencia de 13-V-2011, Inc. 7-2011, en el cual se interpretó el art. 85 inc. 1º Cn., que ha sido invocado como parámetro de control por los demandantes.

I. Sobre tal disposición, en dicho precedente se acotó que en países como el nuestro rige un sistema de democracia representativa, en la que el pueblo elige a sus representantes mediante elecciones periódicas y libres para atribuirles la facultad de tomar decisiones fundamentales para el país. Los delegados del pueblo se rigen por el marco jurídico establecido por el soberano y deben velar por los intereses de la comunidad que los eligió.

El gobierno democrático y representativo a que se refiere el art. 85 inc. 1º Cn. demanda de los elegidos como representantes, un compromiso con el pueblo. No actúan en nombre o a favor de grupos de poder o de sectores determinados sino de todos y cada uno de los miembros que conforman la sociedad salvadoreña, y que deben tomar en cuenta la voluntad y los intereses de la totalidad de sus representados. Este sistema se dinamiza a través de las elecciones que posibilitan que los ciudadanos, por una parte, ejerzan un control sobre los actos de sus representantes y, por otra, reduzcan las posibilidades de que éstos procedan en forma arbitraria.

De la misma manera, se apuntó que los funcionarios públicos de elección popular se legitiman por el sufragio ejercitado en los procesos electorales. En El Salvador, las elecciones de los gobernantes tienen dos modalidades. La primera, es la *elección de primer grado*, en la cual se elige a los representantes por medio de una votación directa de los ciudadanos: Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados de la Asamblea Legislativa y del PARLACEN, y Concejos Municipales (art. 80 inc. 1º Cn.); aquí los electores participan de manera inmediata en la designación de los funcionarios del gobierno. La segunda, es la *elección indirecta*, en la que los ciudadanos designan a sus representantes, quienes, a su vez, eligen a otros funcionarios para el ejercicio de determinados cargos. Este segundo tipo de elecciones también son llamadas de segundo grado, porque es antecedida por otra, la de la Asamblea Legislativa, que cuenta con atribuciones para designar a otros representantes (art. 131 ord. 19º Cn.)

De igual manera, en la sentencia de Inc. 7-2011 se subrayó que, aunque las elecciones indirectas reducen el número de electores mediante votaciones escalonadas en estratos o grupos cada vez más pequeños, la Constitución exige criterios más calificados de



elección y un mayor grado de reflexión en la designación de estos funcionarios. Por ello la legitimidad de los funcionarios de elección indirecta deriva de los postulados de la democracia representativa, en el sentido que en la Asamblea Legislativa existe una pluralidad democrática en la que se encuentran representados diversos sectores de la sociedad, mediante las distintas corrientes del pensamiento político de los funcionarios que se encuentran en esa posición.

En la misma sentencia se sostuvo que los funcionarios elegidos en elecciones de segundo grado asumen y desempeñan cargos investidos de poder de mando y de decisión y, dentro de las atribuciones y competencias que les da la Constitución y las leyes, les corresponde cumplir con las funciones públicas específicas para las que han sido elegidos. El deber de obediencia de este tipo de funcionarios responde únicamente al principio de legalidad *con independencia de los partidos políticos que hayan alcanzado el consenso para designarlos o de la corriente política que se encuentre en la titularidad de los Órganos Legislativo y Ejecutivo* (sentencia de 26-VI-2000, Inc. 16-99).

En consecuencia, se concluyó que los funcionarios de elección indirecta también son delegados del pueblo, aspecto que conduce a especificar el sentido constitucionalmente legítimo de la representación y la prohibición de mandato imperativo (art. 125 Cn.)

2. Sin lugar a dudas –se continuó diciendo en la sentencia de Inc. 7-2011–, los partidos políticos ocupan una posición instrumental muy importante en el juego de la representación política, ya que son proclamados como la vía de expresión del pluralismo político y la tolerancia ideológica. Pero debe tenerse en cuenta que al inicio de todo proceso electoral también está el derecho de los ciudadanos de participar en los asuntos públicos mediante representantes libremente seleccionados en elecciones periódicas, lo cual pone de manifiesto que los representantes dan efectividad al derecho de los electores y que *la permanencia de los primeros depende de la voluntad de los segundos y no de la voluntad de los partidos políticos a los que pertenecen.*

*De este modo los elegidos representan a los electores y no a las agrupaciones políticas de las que forman parte; pues, si se representaran los intereses del partido político, la prohibición del mandato imperativo perdería virtualidad. Esta es otra causa por la que se exige que los funcionarios que son elegidos de manera indirecta por el órgano de representación política por antonomasia, carezcan de afiliación partidaria; particularmente si éstos ejercen por mandato constitucional tareas de control del aparato del Estado.*

**VIII.** Determinado que los arts. 85 inc. 1º y 176 Cn. (*este último relacionado con los arts. 172 inc. 3º y 218 Cn.*) establecen una incompatibilidad que no permite a la Asamblea Legislativa elegir como Magistrado de la CSJ a una persona que tiene afiliación político-partidaria, es conveniente afirmar que esta interpretación no hace que el derecho

establecido en el art. 72 ord. 2º Cn., pierda su entidad, se vuelva nugatorio o que se afecte su contenido esencial como derecho fundamental.

Debe recordarse que un derecho fundamental está contenido en una disposición constitucional que convive con otras de igual rango, por lo que el contenido de ambas debe ser ajustado de forma que ninguna de ellas se vuelva ineficaz; así lo exige el principio de concordancia práctica al que nos hemos referido anteriormente. *La autodeterminación de la conducta objeto de un derecho fundamental o el problema de su titularidad no puede negar las exigencias derivadas de un mandato o incompatibilidad constitucional.* En consecuencia, el ámbito normativo de un derecho no puede extenderse a tal punto que su aplicación suponga el desconocimiento de otras disposiciones igualmente constitucionales que también sean aplicables al caso: *un derecho fundamental, por lo tanto, no puede dar cobertura a vulneraciones de otras normas constitucionales, dado el sentido armónico de la Constitución.*

Los arts. 72 ord. 2º Cn., por un lado, y 85 inc. 1º y 176 Cn., por el otro, conviven en el mismo cuerpo normativo: la Constitución. En el primero se establece el derecho de los ciudadanos a asociarse para constituir partidos políticos de acuerdo con la ley e ingresar a los ya constituidos; en los segundos, según la interpretación sostenida en la presente sentencia, se establece una clara incompatibilidad que no permite que un afiliado a un partido político pueda ser funcionario que ejerza jurisdicción, específicamente como Magistrado de la CSJ. En ese orden de ideas, los arts. 85 inc. 1º y 176 Cn. permiten determinar la existencia de una incompatibilidad entre el ejercicio del cargo de Magistrados de la CSJ y el derecho contenido en el art. 72 ord. 2º Cn.: *el derecho a optar al cargo público de Juez y Magistrados de la CSJ es incompatible con la afiliación partidaria; a menos que exista una separación o desvinculación real del partido político y que ello no constituya un fraude a la Constitución*, tal como se sostuvo en la resolución de 21-III-2013, Inc. 49-2011, relativa al caso de los Magistrados de la CCR, en el cual una abogada que renunció a su afiliación partidaria un día antes de ser electa por la Asamblea Legislativa en un cargo en el que ejercería la potestad jurisdiccional.

Lo anterior obedece a que, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia de esta Sala (v. gr., Inc. 91-2007), ningún derecho es absoluto y las disposiciones constitucionales que los reconocen, no pueden interpretarse aisladamente. En el contexto de la elección de funcionarios cuyas atribuciones son las de dirigir órganos de control al poder político del Estado, resulta irrazonable que sean los mismos afiliados a un partido político quienes ostenten dichos cargos. No se trata, entonces, de una visión estática del principio de independencia que la Constitución prescribe para aquellos órganos estatales que realizan funciones de control, como en los casos de los arts. 172, 195, 187, 208 y 218 Cn., precisamente para resguardar el principio de independencia en su actuar y cumplir a cabalidad la función que les encomienda la Constitución.

Ante la invocación del derecho a pertenecer a partidos políticos como sustento de dicha posibilidad –tal como lo afirma el abogado José Salomón Padilla–, surgen otras disposiciones constitucionales igualmente relevantes para el presente caso que no pueden ser soslayadas, pues también se encuentra en la Constitución el derecho a optar a cargos públicos, respecto del cual tampoco puede afirmarse un carácter absoluto.

**IX.** Corresponde ahora analizar los motivos de inconstitucionalidad planteados. Se recuerda que en esta sentencia se debe determinar si el art. 2 del DL n° 101/2012 vulnera los arts. 85 inc. 1° y 176 Cn., atendiendo a que la elección del abogado José Salomón Padilla, Magistrado Presidente de la CSJ, tiene afiliación partidaria.

Según los actores, el Magistrado José Salomón Padilla ha expresado en varios medios de comunicación electrónicos que pertenece a un partido político, y que además ha reconocido en otras oportunidades sus vínculos con el partido FMLN. De esto entienden que dicho funcionario tiene un vínculo con tal partido político, a nivel de afiliación partidaria, aunque no de dirección, y que existe una relación de confianza entre ellos.

Por su parte, la Asamblea Legislativa ha sostenido en su defensa que en la Constitución y en la legislación secundaria no existe una prohibición para que los Magistrados de la CSJ pertenezcan a un partido político. En el mismo sentido que la autoridad demandada, el FGR arguyó que el art. 176 Cn. no establece una prohibición para que los Magistrados de la CSJ puedan pertenecer a un partido político.

Y el abogado José Salomón Padilla, en escrito presentado a esta Sala, afirmó: “...*en mi caso, el reconocimiento público que hice de ser afiliado a uno de los partidos políticos legalmente existentes en El Salvador, hecho o situación personal que por este medio ratifico totalmente, no me desacredita ni inhabilita para fungir como magistrado de la Corte Suprema de Justicia*”.

Es decir, los actores aducen que el actual Presidente de la CSJ posee vínculos de afiliación con el partido político FMLN, y suministraron algunos datos de ciertos medios de comunicación digital en los que aparecen las circunstancias que alegan. La Asamblea Legislativa, por su parte, dijo que la afiliación no está comprobada, pero parece asumirla al defender el “vacío constitucional” sobre el tema.

La existencia de esos vínculos partidarios que tiene el abogado José Salomón Padilla con el FMLN están exentos de actividad probatoria en el presente proceso de inconstitucionalidad, porque son hechos notorios, además de que fueron expresamente aceptados por el mencionado abogado en su escrito presentado a esta Sala, de conformidad al art. 11 Cn.

Existen declaraciones y entrevistas en las que dicho funcionario ha afirmado categóricamente su pertenencia al partido político FMLN, dado que se identifica “con la forma de pensamiento que tiene” dicho instituto político.

1. En primer término, en la publicación que el periódico digital El Faro hizo el 22-VIII-2012, se comunicó que en el padrón de afiliados del FMLN de 2004 (correspondiente al departamento de San Salvador) aparecen el nombre del abogado José Salomón Padilla, su Documento Único de Identidad, su dirección de residencia y el número telefónico de contacto. Ese mismo día, a preguntas de ciertos periodistas sobre si continuaba afiliado al FMLN, dicho funcionario comenzó recordando que había trabajado en las alcaldías de Soyapango y Ciudad Delgado, ambas del FMLN y, al respecto, declaró: “*Vuelvo a reiterar que he tenido relaciones con el FMLN. Y, efectivamente, hay vínculos con el FMLN de carácter partidario*”. Y añadió: “La pertenencia a partidos políticos es un derecho constitucional”.

2. En segundo lugar, en la publicación digital que el periódico La Prensa Gráfica hizo el 23-VIII-2012, bajo el titular: “Padilla ofrece separar CSJ de vínculos FMLN”, aparece que el actual Presidente de la CSJ afirmó lo siguiente: “He dado a conocer el hecho que he trabajado con alcaldías del FMLN. Vuelvo a reiterar: he tenido relación con el FMLN, un instituto político legalmente establecido después de la firma de los Acuerdos de Paz, y eso me lleva a declarar que efectivamente hay vínculos con el FMLN de carácter partidario”. Y agregó: “No me avergüenzo de mi pertenencia (al FMLN) [...] He tenido vinculación con algunas empresas, he trabajado con una alcaldía la mayor parte del tiempo con gestiones del FMLN. He colaborado evidentemente con ese instituto político y, en ese sentido, creo que eso ni a mi persona ni a ninguna otra la descalifica para poder ser juez en uno de los más altos grados de la justicia salvadoreña”.

3. Finalmente, en la entrevista de televisión Frente a Frente, de la Telecorporación Salvadoreña, correspondiente al miércoles 22-VIII-2012, aparecen las declaraciones del Presidente de la CSJ, a las que se refieren los demandantes de este proceso. Y efectivamente se ha constatado que afirmó: “... he sido asesor jurídico en la Alcaldía de Soyapango, algo de lo cual, evidentemente, no me avergüenzo [...] He sido gerente legal de la Alcaldía de Soyapango [...]. Luego, por mi desempeño, por la confianza, en Soyapango se me invita a que pueda conformar una asociación de municipalidades, lo hago y es así como surge ENEPASA [...]. Por la misma confianza, ante mis oficios también se constituye la Sociedad de Economía Mixta Alba Petróleos [...]. He participado en la construcción [...] de Alba Petróleos, porque, habiéndome desempeñado como gerente legal de la misma, prácticamente me tocó atender todo, darle toda la atención legal hasta el momento en que yo me retiré de la misma. Me retiré este año, a inicio de este año [...]. He participado activamente en la construcción de una de las empresas más grandes de este país [...] el hecho de haber estado como asesor en ENEPASA o como gerente legal en la misma Alba Petróleos de El Salvador implica ciertamente que la dirigencia tiene confianza en mi persona y... ¿para qué negarlo? Si es que ideológicamente yo me identifico con la forma de pensamiento que tiene el FMLN...”

4. Estas declaraciones en las que el Presidente de la CSJ asume la existencia de fuertes vínculos de confianza con la dirigencia de uno de los partidos políticos legalmente inscritos en el país, se hicieron notorias para la sociedad salvadoreña justo el mismo día en que el abogado José Salomón Padilla tomó posesión de su cargo. La notoriedad se debe a que, tal como ha sido puesto de manifiesto, tal noticia circuló por diversas redes sociales, así como en medios de comunicación escritos, en sus ediciones digitales e impresas. *Consecuentemente, las afirmaciones sobre los vínculos partidarios del presidente de la CSJ que los actores hicieron sobre este punto –reconocidas públicamente y en el escrito presentado a esta Sala por el mencionado funcionario–, se tienen por probadas.*

X. I. La Constitución de la República, no obstante que reconoce a los ciudadanos en general el derecho de asociarse para constituir partidos políticos e ingresar a los ya constituidos; y reconoce, además, el derecho de optar a cargos públicos (art. 72 Cn.), prohíbe, en casos excepcionales, la pertenencia a partidos políticos de parte de ciertos funcionarios e incluso de determinadas personas particulares, por razón de la naturaleza de los cargos públicos que desempeñan o de las funciones y actividades que realizan, con el objetivo fundamental de “garantizar la pureza de los procesos electorales”. Tal es el caso de los militares en servicio activo, de los miembros de la Policía Nacional Civil y de los ministros de cultos religiosos. Esta prohibición tiene como fundamento “la consideración de que la disposición de las armas y la posición de autoridad en que se encuentran los militares en servicio activo son propicias a causar intimidación e influir el ánimo de las personas por razones distintas de sus propias convicciones políticas.” (Informe Único de la Comisión de Estudio del Proyecto de Constitución de 1983, Título II, Sección Cuarta, Capítulo III).

El art. 82 Cn. en este sentido establece que: “Los ministros de cualquier culto religioso, los miembros en servicio activo de la Fuerza Armada y la Policía Nacional Civil no podrán pertenecer a partidos políticos ni optar a cargos de elección popular. Tampoco podrán realizar propaganda política en ninguna forma”.

Lo anterior demuestra claramente que *para la Constitución, el derecho de asociarse con fines políticos, aun cuando constituye un derecho de fundamental importancia para la democracia representativa, no es un derecho absoluto*, ya que puede limitarse o restringirse excepcionalmente a determinadas personas o funcionarios públicos por razón del cargo o por la naturaleza de la función que desempeñan, ya que ello es incompatible con la pertenencia a partidos políticos y con la realización de actividades partidarias.

La prohibición que hace la Constitución a los militares, policías, ministros de cultos religiosos, no puede interpretarse, entonces, como una violación a sus derechos políticos, particularmente al derecho de asociación política y al derecho de optar a cargos públicos, ya que lo que se pretende es preservar la naturaleza misma de la función pública, sin

influencia de los partidos políticos ni de otro sector de poder, y garantizar la pureza de los procesos electorales, tal como lo determinó el Constituyente.

2. Esta limitación o restricción al derecho de asociación política que establece la Constitución también está reconocida por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 16) y por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 22), que permiten tal restricción siempre que se haga por disposición de las leyes de los Estados partes, en interés de la seguridad nacional, la seguridad pública, el orden público o para proteger los derechos de los demás.

Por lo tanto, *la restricción que de manera excepcional hace la Constitución a ciertos ciudadanos sobre el derecho de asociación política, no constituye per se una violación o desconocimiento del tal derecho.* Dicha restricción está justificada en una sociedad democrática ya que es necesaria para preservar la naturaleza misma de la función pública en materias tan delicadas como la seguridad pública y la defensa nacional, y evitar con ello la partidización de tan vitales funciones estatales, y a su vez, evitar que ciertos funcionarios se prevalezcan de sus cargos para hacer política partidista, especialmente si se trata de militares o policías. De ahí que son incompatibles dichas funciones con la afiliación partidaria. *No es compatible, entonces, ser miembro de la Fuerza Armada o de la Policía Nacional Civil, o ser ministro de un culto religioso, con la condición de afiliado a un partido político.*

3. La misma situación de incompatibilidad se observa en la administración de justicia cuando un ciudadano –como titular de derechos políticos– está afiliado a un partido político y quiere, a la vez, optar al cargo de Magistrado o Juez de la República, ya que la Constitución, si bien reconoce derechos políticos a los ciudadanos, exige independencia a los que formen parte de la judicatura en cualquiera de sus niveles o materias. A este respecto, la Constitución establece expresamente que: *“Los Magistrados y Jueces, en lo referente al ejercicio de la función jurisdiccional, son independientes y están sometidos exclusivamente a la Constitución y a las leyes”* (art.172 Cn.)

Por su parte, la Ley de la Carrera Judicial, que rige el ejercicio de la función jurisdiccional de los Magistrados y Jueces del país, reafirma el principio constitucional de independencia judicial, y además, establece expresamente que existe una “incompatibilidad especial” entre el ejercicio de la judicatura y toda actividad político partidaria. En tal sentido, el art. 26 de la citada ley expresa que: “[e]l ejercicio de un cargo de la carrera es incompatible con la participación en política partidista...”.

4. A. Cabe destacar también que el tema de la independencia judicial y sus riesgos frente a la actividad política partidaria de los jueces, ha sido objeto de atención por las Cortes Suprema de Justicia de Iberoamérica, incluida la CSJ de El Salvador, las cuales aprobaron el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial en la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en Santo Domingo, República Dominicana en el año 2006.

En el Código Modelo se reconocieron los principios de ética judicial relacionados con la independencia de los jueces, entre los que se pueden mencionar los siguientes, dada su íntima relación con el presente caso:

“Art. 2º. El juez independiente es aquel que determina desde el Derecho vigente la decisión justa, sin dejarse influir real o aparentemente por factores ajenos al Derecho mismo”.

“Art. 3º. El juez, con sus actitudes y comportamientos, debe poner de manifiesto que no recibe influencias –directas o indirectas– de ningún otro poder público o privado, bien sea externo o interno al orden judicial”.

“Art. 4º.- *La independencia judicial implica que al juez le está éticamente vedado participar de cualquier manera en actividad política partidaria*”.

Es claro, entonces, el compromiso de las Cortes Supremas de Justicia de la región, incluida la de nuestro país, de garantizar a la población el derecho fundamental a tener acceso a una justicia independiente, imparcial, transparente, responsable, eficiente, eficaz y equitativa, sobre la base de la no pertenencia de los Magistrados y jueces a estructuras político-partidarias, tal como también se afirmó en la Carta de Derechos de las Personas Ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano, adoptada en la Cumbre Iberoamericana celebrada el año 2002.

B. También la Convención Americana sobre derechos Humanos (art. 8) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14), reconocen que toda persona tiene derecho a tribunales competentes, independientes e imparciales, establecidos con anterioridad por la ley, con lo cual se reafirma la garantía de la independencia judicial como una garantía básica del debido proceso.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado en su jurisprudencia la importancia y los alcances del principio de independencia judicial reconocido en el art. 8 de la Convención Americana. Para la Corte, “los términos en que está redactado este artículo indican que el sujeto del derecho es el justiciable, la persona situada frente al juez que resolverá la causa que se le ha sometido. De ese derecho surgen dos obligaciones. La primera del juez y la segunda del Estado. El juez tiene el deber de ser independiente, deber que cumple cuando juzga únicamente conforme a -y movido por- el Derecho. Por su parte, el Estado tiene el deber de respetar y garantizar, conforme al artículo 1.1 de la Convención, el derecho a ser juzgado por un juez independiente”.

El deber de respeto, según la Corte Interamericana, consiste en la obligación de las autoridades públicas de abstenerse de realizar injerencias indebidas en el Poder Judicial o en sus integrantes, es decir, con relación a la persona del juez específico. El deber de garantía consiste, entonces, en prevenir dichas injerencias y en adoptar, conforme al artículo 2 de la Convención, un apropiado marco normativo que asegure un adecuado

proceso de nombramiento, la inamovilidad de los jueces, evitando las injerencias externas indebidas". (Caso *Reverón Trujillo contra Venezuela*).

5. Todo lo anterior implica, entonces, que los funcionarios que ejercen jurisdicción en el país deben ser independientes e imparciales, y no pueden estar afiliados a ningún partido político, mucho menos ejercer cargos de dirección partidaria, dado el conflicto de intereses que se genera, particularmente en los tribunales que ejercen control constitucional del poder político del Estado, como la Sala de lo Constitucional, cuyos integrantes deben garantizar, ante todo, la independencia frente al poder político que están destinados a controlar por mandato de la Constitución.

Del principio constitucional de independencia judicial se colige, pues, la "incompatibilidad especial" que existe entre las funciones jurisdiccionales de los Magistrados y Jueces, con la afiliación y actividad político partidaria, tornándose más intensa dicha incompatibilidad cuando se ejerce la función jurisdiccional por el Presidente y los Magistrados de la Sala de lo Constitucional que controlan las decisiones y actuaciones de funcionarios públicos de origen partidario.

6. A. El Informe Único de la Comisión de Estudio del Proyecto de Constitución de 1983, equivale a la exposición de motivos de la misma y constituye un documento fidedigno para interpretar la Constitución, según el art.268 Cn. En tal sentido, este Tribunal retoma en el presente caso el informe del Constituyente de 1983 como un documento fidedigno determinante para interpretar los alcances de la independencia judicial que deben tener, fundamentalmente el Presidente de la CSJ y los Magistrados de la Sala de lo Constitucional, frente a todo tipo de vinculación político partidaria.

B. Al referirse a la importancia de la recién creada Sala de lo Constitucional, los Constituyentes destacaron que el Presidente de la CSJ debería ser a la vez Presidente de la Sala, para darle categoría y relevancia a la Presidencia del Órgano Judicial. Estimó, además, que la Asamblea Legislativa tendría que ser la que designara directamente a los integrantes de la Sala, "*en atención a que ellos ejercitan una función y administran una justicia que reúne caracteres de orden político, no de política partidista, sino de aquella que se refiere a la interpretación de las normas constitucionales que son normas políticas*".

Mencionó también la Comisión que: "*La composición de la Sala de lo Constitucional puede ser determinante para fijar en el futuro el rumbo del progreso en el cumplimiento de las disposiciones programáticas de la Constitución*" (Informe citado, Título VI, Sección Tercera, Capítulo III). También insistió en la necesidad de que la Sala de lo Constitucional "*mantenga en todo tiempo su independencia para poder dictaminar, cuando así lo pida un ciudadano, sobre la constitucionalidad de las leyes*".

Asimismo, afirmaron enfáticamente los Constituyentes: "*...hay algo que la Comisión requiere dejar claro en el espíritu de la Constitución: Es el apartamiento de la Corte Suprema de Justicia de toda actuación de carácter político partidista. Las leyes son*



*el producto de políticas de partido. Su control de su constitucionalidad es el producto de la interpretación independiente de la ley fundamental” (Informe citado, Sección Segunda).*

En dicho informe, la Comisión Redactora se refiere a la militancia partidaria que debe caracterizar al Presidente de la República, no así al Presidente de la CSJ, que es a su vez Presidente de la Sala de lo Constitucional.

Respecto a este último funcionario, los Constituyentes se refieren en su informe (Título VI, Sección Tercera, Capítulo II), a la incompatibilidad de su cargo con toda actividad de tipo partidaria, expresando categóricamente que:

*“En cuanto al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, es obvio que su cargo es absolutamente incompatible con toda actividad de orden partidista”.*

7. Lo anterior, no deja lugar a dudas que el espíritu de la Constitución de la República de 1983 es el de garantizar, ante todo, la independencia judicial, al mencionar los Constituyentes que era “obvio” que el cargo de Presidente de la CSJ es “absolutamente incompatible” con estar afiliado a un partido político, por lo que así habrá de interpretarse el sentido de la Constitución y los alcances del principio de independencia judicial en esta sentencia.

8. Y es que, también es necesario tomar en cuenta que el control jurisdiccional que ejercen los Magistrados y Jueces, y particularmente el Presidente y los Magistrados de la Sala de lo Constitucional, involucra a funcionarios de todas las instituciones del Estado, por lo que se requiere de jueces y tribunales independientes, autónomos, libres de presiones e influencias, y desvinculados especialmente de los partidos políticos, a fin de garantizar fallos y decisiones imparciales.

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la imparcialidad de un juez exige que éste carezca, de manera subjetiva, de todo prejuicio, ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva “que permitan desterrar toda duda que el justiciable o la comunidad puedan albergar respecto de la ausencia de imparcialidad”. El ejercicio autónomo de la judicatura, “debe ser garantizado por el Estado tanto en su faceta institucional, esto es, en relación con el Poder Judicial como sistema, así como también en conexión con su vertiente individual, es decir, con relación a la persona del juez específico. El objetivo de la protección radica en evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial”. (Caso *Apitz Barbera y otros contra Venezuela*).

9. *La restricción o limitación de los derechos de asociación política de los funcionarios que ejercen jurisdicción constituye, entonces, una incompatibilidad necesaria en una sociedad democrática para preservar la independencia e imparcialidad judicial, y garantizar con ello la efectiva protección jurisdiccional de los derechos constitucionales de la población.*

La independencia judicial es, pues, el fundamento del sistema de justicia que ha configurado la Constitución, y exige esencialmente la independencia personal de los Magistrados y Jueces. Los tribunales de justicia deben, por lo tanto, carecer de prejuicios personales y de vínculos político partidarios que puedan incidir en su proceder, ya que deben actuar y decidir imparcialmente desde el punto de vista objetivo, en todo momento y circunstancia.

Las restricciones, que como la que estamos analizando, tienen los ciudadanos afiliados a partidos políticos respecto de ciertos y determinados cargos dentro del Estado, están destinadas únicamente a aquellos ciudadanos que, estando afiliados a partidos políticos, tengan capacidad legal para optar a los cargos de Magistrados y Jueces, y pretendan optar a dichos cargos.

Por lo tanto, y partiendo de los anteriores criterios, *ningún ciudadano que esté afiliado a un partido político puede optar a un cargo que implique el ejercicio de la judicatura, con mayor razón si se es miembro de un tribunal que ejerce el control constitucional de los poderes públicos, lo cual, bajo ninguna circunstancia, representa una violación o desconocimiento de sus derechos políticos.*

Resumiendo: *en términos generales, los afiliados y dirigentes partidarios, sin restricciones, pueden optar a cualquier cargo público en las distintas instituciones del Estado, sea o no de elección popular o de segundo grado, salvo a los cargos que impliquen el ejercicio del control institucional, especialmente los cargos de Magistrados y Jueces del Órgano Judicial, en cuyo caso existe una incompatibilidad especial entre dichas funciones y las actividades partidistas.*

La restricción que tienen los afiliados partidarios y dirigentes políticos en cuanto al acceso a los cargos judiciales no comprende, pues, a todo el universo de afiliados de los partidos políticos, sino solo aquellos que cumplen los requisitos legales y quieren optar a cargos jurisdiccionales.

10. La Constitución establece legítimamente otro tipo de restricciones a los derechos de los funcionarios judiciales, tal es el caso de la restricción que hace respecto del derecho de sindicación de los Magistrados y Jueces de la República.

La Ley Suprema, si bien reconoce el derecho de sindicación o derecho a formar sindicatos a los funcionarios y empleados públicos y municipales en general, restringe este derecho a los Magistrados y Jueces de la República, ya que establece expresamente que “no dispondrán del derecho de sindicación los miembros de la Fuerza Armada, de la Policía Nacional Civil, los titulares del Ministerio Público y los miembros de la carrera judicial” (art. 47 Cn.)

Lo anterior, al igual que la restricción sobre la afiliación partidaria, no significa que se le están violando o desconociendo los derechos fundamentales a los Magistrados y Jueces de la República por parte de la misma Constitución, sino que dichas limitaciones o

restricciones están justificadas en razón de la naturaleza de la función que desempeñan, a fin de garantizar la administración de justicia y no prevalerse de las funciones sindicales o partidarias para poner en riesgo la independencia y eficacia de la justicia en el país.

XI. Establecido lo anterior, corresponde analizar los motivos de inconstitucionalidad planteados por los ciudadanos demandantes.

1. Según lo apuntado, el art. 176 Cn. no puede interpretarse de la manera que sugieren la Asamblea Legislativa, el FGR y el propio abogado José Salomón Padilla. La interpretación que hacen de la citada disposición parte de una confusión entre el texto constitucional y la interpretación del mismo. Su actividad interpretativa es un excesivo literalismo que no encaja o no encuentra justificación por el carácter indeterminado del precepto en referencia. El art. 235 Cn. no exige que lo que establece textualmente el art. 176 Cn. es lo único que deba tenerse como norma y, por tanto, como requisitos para acceder al cargo de Magistrado de la CSJ, solo los establecidos en esta última disposición. Según ellos, la “prohibición de afiliación partidaria” debe estar expresamente establecida.

*El principio de unidad de la Constitución exige que el art. 176 Cn. sea interpretado en relación con la independencia judicial (art. 172 inc. 3º Cn.), y ésta a su vez con la prohibición del art. 218 Cn. de valerse de las instituciones para hacer política partidista; así, de ambas deriva una exigencia que no aparece expresamente en la primera disposición, pero que adquiere la calidad de una incompatibilidad para el acceso a los cargos de jueces y Magistrados de la CSJ, en la que hicieron énfasis los Constituyentes en el Informe Único de la Comisión de Estudio del Proyecto de Constitución, el cual tiene valor hermenéutico conforme al art. 268 Cn. y que permite interpretar el sentido originario de la Constitución en cuanto a este punto.*

La interpretación sistemática de estas tres disposiciones indica que, además de los requisitos mencionados en el art. 176 Cn., la Asamblea Legislativa debe tomar en consideración de que es incompatible elegir como Magistrado de la CSJ a un candidato que tenga afiliación partidaria, lo cual deriva del art. 172 inc. 3º y 218 Cn.

Aquí es pertinente apuntar que el papel principal que esta Sala está llamada a cumplir es el de la interpretación de la Constitución (sentencia de Inc. 41-2000), debido a que dicho cuerpo jurídico ha concentrado en pocas palabras las decisiones del Constituyente. Justamente la jurisprudencia constitucional es la que, caso a caso, vivifica los contenidos de la Ley Suprema, siendo ésta la función de todo Tribunal Constitucional.

Aunque el tenor del art. 176 Cn. es el punto de partida para precisar cuáles son las exigencias que el Legislativo debe respetar para elegir a Magistrados de la CSJ, lo cierto es que no debe entenderse que tales requisitos necesarios para fungir como funcionario en el alto tribunal, sea lo único que debe tenerse en cuenta para realizar una elección de segundo grado válida, pues de la lectura de otras disposiciones de la misma Constitución surgen incompatibilidades que inhiben a la Asamblea Legislativa para elegir como Magistrados de

la CSJ a personas con afiliación partidaria. Por esta causa, el argumento de la autoridad demandada, del Fiscal General de la República y del propio abogado José Salomón Padilla, relativo a que el art. 176 Cn. no prohíbe la afiliación partidaria, debe descartarse.

2. En esta sentencia se ha sostenido que una de las finalidades de los requisitos de la “moralidad y competencia notorias” establecidos en el art. 176 Cn., tienen por finalidad asegurar en los Magistrados de la CSJ independencia en el ejercicio de su función jurisdiccional. Este significado es producto de una interpretación unitaria de los arts. 172 inc. 3º, 176 y 218 Cn. Así, en vista de que el ejercicio de la función jurisdiccional debe hacerse de manera independiente, es imperativo que los Magistrados de la CSJ carezcan de afiliación partidaria o de cualquier otro vínculo material que genere dependencia del funcionario.

A. La CSJ es un órgano colegiado, de modo que la primera función que debe ser considerada es la atribución que tiene su Presidente de *actuar en nombre del aludido tribunal*, esto es, la de expresar hacia el exterior la voluntad de este desde su unidad e independencia. Aquí se incluye como atribución la de representar a la CSJ y exteriorizar la voluntad del Órgano Judicial en todos los actos no estrictamente jurisdiccionales, es decir, siempre que el tribunal no haya de pronunciarse en el ejercicio de su competencia atribuida por la Constitución y las leyes. Justamente, la primera de las atribuciones que el art. 27 de la Ley Orgánica Judicial (en lo sucesivo: “LOJ”) confiere al Presidente de la CSJ es la de “[r]epresentar a la Corte Suprema de Justicia en los actos y contratos que celebre y representar al Órgano Judicial en sus relaciones con los otros Órganos”.

B. Según el art. 27 atribución 5ª de la LOJ, al Presidente de la CSJ corresponde “[s]eñalar día para la vista de los negocios que deben resolverse en Corte Plena, convocando a los Magistrados para las horas de despacho...”.

Tal atribución supone una facultad de convocatoria por iniciativa propia del Presidente, que además incluye la de ordenar el trabajo del Pleno de la CSJ, tales como la propuesta de la agenda. De esta manera, por medio del Presidente puede ejercerse un importante condicionamiento en la secuencia en la que la CSJ adopta sus decisiones, entre el número de casos o procesos que aún están pendientes de ser incluidos en una agenda concreta del Pleno para ser tramitados o sentenciados, en su caso. La convocatoria para reuniones de Corte Plena, pues, es una facultad de trascendencia para la labor que realiza la CSJ, sobre todo porque existe discrecionalidad del Presidente que puede incidir en el ritmo del trabajo del órgano colegiado. En consecuencia, *del correcto e independiente ejercicio (no partidario) de estas atribuciones, incluida la función procesal, depende en buena medida el adecuado funcionamiento del tribunal*.

C. Finalmente, dentro de las *funciones de gobierno y administración* están incluidas principalmente las relativas al nombramiento del personal en cargos de dirección, técnicos y de confianza, de la CSJ, hacer que en los actos del tribunal se observe el orden y decoro

debidos, dictar las medidas que juzgue necesarias o convenientes para el orden y conservar los archivos, autorizar pagos, entre otros.

Si se tienen presente estas funciones no jurisdiccionales que están a cargo del Presidente de la CSJ, puede sostenerse que *existe la posibilidad objetiva de que no solo la función jurisdiccional sea ejercitada a favor de ciertos sectores políticos o en perjuicio de otros, en caso de que dicho funcionario tenga afiliación partidaria, sino también que el campo administrativo del alto tribunal se termine poniendo al servicio de intereses partidarios. Ello obliga a concluir que el Presidente del Órgano Judicial, no puede tener afiliación partidaria, ya que ello es incompatible con los intereses de la administración de justicia.*

En ese orden de ideas, dado que el abogado José Salomón Padilla mantiene una afiliación partidaria y fuertes vínculos de confianza con la dirigencia de uno de los partidos políticos legalmente inscritos en el país, *su elección como Presidente de la CSJ ha conculcado los arts. 85 inc. 1º y 176 Cn., en relación con los arts. 172 inc. 3º y 218 Cn. Por tanto, el art. 2 del DL n° 101/2012 se deberá declarar inconstitucional en la presente sentencia.*

3. En otro orden, y dado que esta Sala ha reconocido la procedencia de una extensión de la inconstitucionalidad a otras disposiciones cuando estas tengan una dependencia lógica con los artículos impugnados, en cuanto se limitan a aplicarlos o concretarlos y pierden su objeto o sentido sin ellos (por ejemplo, la sentencia de 23-X-2007, Inc. 35-2002), en este caso se observa que los arts. 3 y 4 del DL n° 101/2012 tienen a la base el art. 2, el cual establece que el abogado José Salomón Padilla se eligió como Magistrado de la CSJ. De ahí que *esta declaratoria se extenderá por conexión a dichas disposiciones.*

4. A. El efecto inmediato de la presente sentencia consiste en que queda invalidada, a partir de esta fecha, la elección del abogado José Salomón Padilla como Magistrado de la CSJ, por contravenir los arts. 85 inc. 1º y 176 Cn. (en relación con los arts. 172 inc. 3º y 218 Cn.). Por lo tanto, la Asamblea Legislativa deberá proceder a elegir a quien fungirá en dicho cargo, exclusivamente de la lista que el Consejo Nacional de la Judicatura le envió para las elecciones de 2012-2021, para que como Presidente de la CSJ y del Órgano Judicial complete el período que vence el 30-VI-2015, y para que como Magistrado de la Sala de lo Constitucional y de la CSJ, complete el período que vence el 30-VI-2021.

La Asamblea Legislativa debe verificar fehacientemente la no afiliación partidaria de los candidatos a Magistrados de la CSJ que deba elegir como tales, así como comprobar documentadamente que cumplen con los requisitos y exigencias constitucionales y legales para tales cargos, *de tal forma que no comprometan su independencia como jueces de la República.*

Con base en el art. 172 de la Constitución –facultad de “hacer ejecutar lo juzgado”–, y tal como lo ha hecho ya en el proceso de Inc. 49-2011 (caso *Magistrados de la Corte de Cuentas de la República*), esta Sala vigilará el debido cumplimiento de lo ordenado en esta sentencia.

B. En tanto la Asamblea Legislativa no realice en debida forma la elección del nuevo Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional y Órgano Judicial, de conformidad con el art. 2 inc. 2º LOJ –el cual prescribe que: “en defecto del Presidente de la Corte, ejercerán sus funciones los vocales de la Sala de lo Constitucional, en el orden de su designación”–, la presidencia de este Órgano de Estado será ejercida por el primer vocal de la Sala de lo Constitucional, para llenar temporalmente la vacancia generada por los efectos de esta sentencia.

C. Como se dijo en la Sentencia de Inc. 49-2011, ya citada, el adecuado y regular funcionamiento de las instituciones estatales requiere de una proporcionalidad de los efectos que puedan producir las sentencias emitidas por este Tribunal; y la CSJ no es la excepción. En el presente caso, pues, debe tenerse presente que el Presidente de la CSJ ha suscrito actuaciones que han producido efectos de diversa índole en relación con su función jurisdiccional y administrativa. De modo que, para no perjudicar situaciones jurídicas consolidadas y efectos jurídicos ya producidos, tal como lo exige el principio de seguridad jurídica (art. 1 Cn.), esta sentencia no afectará en modo alguno los actos emitidos por dicho funcionario durante el período en que desempeñó su cargo.

**Por tanto,**

Con base en las razones expuestas, disposiciones y jurisprudencia citadas, y en el artículo 10 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala

**Falla:**

1. *Declárase inconstitucional*, de un modo general y obligatorio, el art. 2 del Decreto Legislativo nº 101, de 21-VIII-2012, publicado en el Diario Oficial nº 155, tomo nº 396, de 23-VIII-2012, por medio del cual la Asamblea Legislativa eligió al abogado José Salomón Padilla como Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Tal declaratoria se fundamenta en la incompatibilidad que la mencionada disposición genera al transgredir el principio de independencia judicial con respecto a los partidos políticos derivado de los arts. 85 inc. 1º y 176 de la Constitución, esta última disposición relacionada con los arts. 172 inc. 3º y 218 de la Constitución, al haber elegido como Presidente de la Corte Suprema de Justicia a una persona afiliada a un partido político.

2. *Declárase inconstitucional por conexión*, de un modo general y obligatorio, los arts. 3 y 4 del Decreto Legislativo relacionado en el apartado anterior, porque se fundamentan en el nombramiento del abogado José Salomón Padilla como Presidente de la Corte Suprema de Justicia, lo que también infringe los arts. 85 inc. 1º y 176 de la

Constitución (esta última disposición relacionada con los arts. 172 inc. 3° y 218 de la Constitución).

3. *Notifíquese* la presente decisión a todos los sujetos procesales.

4. *Publíquese* esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse copia de la misma al Director del Diario Oficial. La no publicación de esta sentencia hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes.



PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN



**ES CONFORME** con su original, con el cual se confrontó y para ser remitida al señor **Director del Diario Oficial**, se extiende la presente certificación, con veinte folios, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, catorce de octubre de dos mil trece.




**Ernestina del Socorro Hernández Campos**  
Secretaria de la Sala de lo Constitucional  
Corte Suprema de Justicia